

**NACIONES**



**UNIDAS**

**INFORME**  
**DEL**  
**CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**A LA**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el**  
**16 de julio de 1946 a 15 de julio de 1947**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES : SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/366)

NUEVA YORK



**NACIONES UNIDAS**

**INFORME  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
A LA ASAMBLEA GENERAL**

Periodo comprendido entre el 16 de julio de 1946  
a 15 de julio de 1947



**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES : SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/366)

*Nueva York*

**NOTA**

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una **signatura compuesta** de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales **signaturas** en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

|       |
|-------|
| A/366 |
|-------|

|                 |
|-----------------|
| Septiembre 1950 |
|-----------------|



## INDICE

|   | <i>Página</i> |  | <i>Página</i> |
|---|---------------|--|---------------|
| INTRODUCCIÓN . . . . .  | 1             | 8. Declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . .  | 20            |
| <b>PRIMERA PARTE: CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES</b>                |               | 9. Examen de la declaración del representante de los Estados Unidos de América . . . . .   | 20            |
| A. LA CUESTIÓN DE ESPAÑA . . . . .  | 3             | 10. Decisiones adoptadas por el Consejo durante su 131a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1947 . . . . .  | 25            |
| B. LA CUESTIÓN DE GRECIA  |               | 11. Decisión del Consejo sobre la presencia de la Comisión Investigadora en Nueva York para presentar su informe . . . . .                               | 26            |
| I. Solicitud de la República Socialista Soviética de Ucrania  |               | 12. Debate sobre las atribuciones del grupo subsidiario . . . . .  | 26            |
| 1. Comunicación del 24 de agosto de 1946 . . . . .  | 4             | 13. Decisiones adoptadas por el Consejo en su 137a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1947. . . . .   | 29            |
| 2. Debate sobre la inclusión de la solicitud en el orden del día del Consejo . . . . .  | 4             | 14. Examen del informe de la Comisión Investigadora . . . . .  | 30            |
| 3. Solicitudes de Grecia y de la República Socialista Soviética de Ucrania para participar en el debate . . . . .   | 4             | C. EL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE  |               |
| 4. Continuación del debate sobre la inclusión de la solicitud en el orden del día . . . . .   | 5             | 1. Carta del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores fechada el 12 de diciembre de 1946 . . . . .                                   | 43            |
| 5. Debate general . . . . .   | 6             | 2. Debate general . . . . .  | 43            |
| 6. Solicitud de Albania pidiendo audiencia al Consejo de Seguridad . . . . .  | 8             | 3. Decisión del Consejo . . . . .  | 44            |
| 7. Continuación del debate general . . . . .  | 8             | 4. Examen del nombramiento de un Gobernador . . . . .  | 45            |
| 8. Proyectos de resolución y proposiciones presentados al Consejo . . . . .   | 10            | D. RECLAMACIÓN DEL REINO UNIDO CONTRA ALBANIA REFERENTE A INCIDENTES OCURRIDOS EN EL CANAL DE CORFU  |               |
| 9. Decisiones del Consejo . . . . .   | 12            | 1. Carta del representante del Reino Unido, fechada el 10 de enero de 1947 . . . . .   | 45            |
| II. Solicitud de Grecia   |               | 2. Debate general . . . . .  | 46            |
| 1. Comunicación del 3 de diciembre de 1946 . . . . .  | 14            | 3. Debate sobre la creación de un comité . . . . .   | 49            |
| 2. Cuestiones de procedimiento . . . . .  | 14            | 4. Cuestiones de procedimiento . . . . .   | 50            |
| 3. Declaraciones de los representantes de los Gobiernos interesados . . . . .   | 15            | 5. Creación de un comité y examen de su informe . . . . .  | 50            |
| 4. Debate general . . . . .   | 17            | 6. Examen de un proyecto de resolución tendiente a recomendar a las partes que sometieran la controversia a la Corte Internacional de Justicia . . . . . | 53            |
| 5. Resolución aprobada por el Consejo el 19 de diciembre de 1946, estableciendo una comisión investigadora de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia . . . . . | 18            | 7. Decisión del Consejo . . . . .  | 54            |
| 6. Trabajo de la Comisión Investigadora . . . . .   | 19            | <b>SEGUNDA PARTE: CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVAS A LA REGLAMENTACIÓN Y REDUCCIÓN</b>  |               |
| 7. Estudio de la petición que fué hecha por la Comisión al Gobierno de Grecia solicitando el aplazamiento de sentencias de muerte . . . . .                               | 19            |  |               |

**GENERALES DE LOS ARMAMENTOS Y A LA ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE HABRÁN DE PONERSE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

**A. APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA REGLAMENTACIÓN Y REDUCCIÓN GENERALES DE LOS ARMAMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS HAN DE SUMINISTRAR SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS**

- 1. Comunicación fechada el 27 de diciembre de 1946 del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . . 55
- 2. Debate general . . . . . 55
- 3. Aplazamiento del debate hasta el 4 de febrero de 1947 . . . . . 60
- 4. Continuación del debate general . . . . . 61
- 5. Conversaciones oficiosas entre los autores de los proyectos de resolución . . . . . 62
- 6. Debate sobre el proyecto conjunto de resolución . . . . . 63
- 7. Decisiones del Consejo . . . . . 66

**B. PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA**

- 1. Comunicación fechada el 31 de diciembre de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica . . . . . 67
- 2. Debate general . . . . . 67
- 3. Decisión del Consejo . . . . . 68

**C. ACUERDOS ESPECIALES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 43 DE LA CARTA Y ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LAS NACIONES UNIDAS**

- 1. Instrucciones del Consejo de Seguridad al Comité de Estado Mayor . . . . . 68
- 2. Debate general sobre el informe del Comité de Estado Mayor . . . . . 69
- 3. Examen detallado del informe del Comité de Estado Mayor . . . . . 72

**D. INFORME SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE . . . . . 76**

**TERCERA PARTE: OTRAS CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y POR SUS ORGANOS AUXILIARES**

**A. ACUERDO SOBRE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA PARA LAS ISLAS ANTERIORMENTE BAJO MANDATO JAPONÉS**

- 1. Carta del 17 de febrero dirigida por el representante de los Estados de América . . . . . 78

- 2. Debate general . . . . . 78
- 3. Decisión del Consejo de invitar a los Estados interesados a participar en el debate . . . . . 80
- 4. Opiniones de representantes de Estados no miembros del Consejo de Seguridad . . . . . 80
- 5. Examen detallado del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria . . . . . 80
- 6. Decisiones del Consejo . . . . . 81

**B. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**

- 1. Informe especial del Consejo de Seguridad a la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General . . . . . 85
- 2. Nueva consideración de la solicitud de Siam durante la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General . . . . . 85
- 3. Informe especial al segundo período de sesiones de la Asamblea General . . . . . 85

**C. RECONSIDERACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN LAS NACIONES UNIDAS . . . . . 86**

**D. REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS . . . . . 87**

**E. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA . . . . . 87**

**F. CONDICIONES BAJO LAS CUALES ESTARÁ ABIERTA LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA A ESTADOS QUE NO SEAN PARTES EN EL ESTATUTO . . . . . 88**

**G. SOLICITUD DE SUIZA PARA LLEGAR A SER PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA . . . . . 89**

**H. ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR . . . . . 89**

**CUARTA PARTE: INFORME SOBRE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR**

- 1. Sesiones del Comité . . . . . 90
- 2. Examen del Artículo 43 de la Carta . . . . . 90
- 3. Principios generales para la organización de fuerzas armadas . . . . . 90
- 4. Futuro programa de trabajo . . . . . 90
- 5. Texto modelo de convenio . . . . . 91

**QUINTA PARTE: CUESTIONES SEÑALADAS A LA ATENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO INCLUIDAS EN EL ORDEN DEL DÍA**

**A. INFORMACIÓN SOBRE LAS FUERZAS ALIADAS EN TERRITORIO NO ENEMIGO**

- 1. Exposición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . . 92
- 2. Debate sobre la inclusión del asunto en el orden del día . . . . . 92

|  | <i>Página</i> |   | <i>Página</i> |
|--|---------------|---|---------------|
| B. COMUNICACIÓN DEL EMBAJADOR DEL IRÁN EN WASHINGTON, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1946 . . . . .                | 95            | <i>Apéndice I.</i> Representantes y representantes suplentes acreditados ante el Consejo de Seguridad . . . . . | 96            |
| C. COMUNICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PAÍSES BAJOS EN LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 26 DE MARZO DE 1947 . . | 95            | <i>Apéndice II.</i> Presidentes del Consejo de Seguridad . . . . .  | 96            |
|  |               | <i>Apéndice III.</i> Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor . . . . . | 97            |

\* \* \*



## INTRODUCCION

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 3, del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15, de la Carta.
2. El Consejo de Seguridad inició sus trabajos en enero de 1946. Durante la primera parte de su primer período de sesiones, la Asamblea General eligió a Australia, Brasil y Polonia miembros no permanentes del Consejo, para un período de dos años, y a Egipto, México y los Países Bajos, para un período de un año. Durante su 48a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1946, la Asamblea General eligió a Bélgica, Colombia y Siria, para reemplazar a Egipto, México y los Países Bajos, el 1º de enero de 1947.
3. Este informe abarca el período comprendido entre el 16 de julio de 1946 y el 15 de julio de 1947, durante el cual, el Consejo celebró 108 sesiones.
4. Las primeras tres partes del informe contienen un resumen de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad durante este período. La Primera Parte está dedicada a cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Consejo en cuanto a su función de mantener la paz y seguridad internacionales. La Segunda Parte trata de cuestiones relativas a la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas y la reglamentación general y reducción de armamentos. La Tercera Parte abarca otros asuntos, tales como la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, los acuerdos de administración fiduciaria para las islas anteriormente bajo mandato japonés y algunas cuestiones relacionadas con la Corte Internacional de Justicia.
5. La Cuarta Parte es una descripción del trabajo del Comité de Estado Mayor.
6. La Quinta Parte trata de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad, pero no incluido en su orden del día.



## Primera Parte

# CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

### A. LA CUESTIÓN DE ESPAÑA

7. Según se indica en su anterior informe sobre la cuestión de España (A/93), el Consejo resolvió, durante su 49a. sesión, mantener la situación de España en constante observación e incluirla en la lista de asuntos que tenía constantemente en cuenta, a fin de poder tomar en todo momento las medidas que fuesen necesarias al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/172 y A/93).

8. Durante la 78a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1946, el representante de Polonia señaló que el debate en la Asamblea General indicaba un interés general respecto a la cuestión de España, que anteriormente había sido discutida por el Consejo. Declaró que su delegación tenía el propósito de presentar a la Asamblea General un proyecto de resolución que contuviera ciertas recomendaciones sobre ese problema. Conforme al Artículo 12 de la Carta, la Asamblea General no estaba en libertad de hacer recomendaciones sobre un asunto sometido al Consejo de Seguridad. A fin de disipar cualquiera duda en cuanto a si la Asamblea General estaba en libertad de hacer recomendaciones sobre el asunto, la delegación de Polonia propuso que la cuestión de España fuese retirada de la lista de asuntos sometidos a consideración del Consejo.

9. Durante su 79a. sesión, celebrada el 4 de

noviembre de 1946, el representante de Polonia presentó el siguiente proyecto de resolución:

10. *“El Consejo de Seguridad*

10a. *“Resuelve retirar de la lista de asuntos sometidos a su consideración el punto relativo a la situación existente en España y poner a disposición de la Asamblea General todos los documentos y actas pertinentes al caso.”*

11. El representante de Polonia explicó que la adopción de tal resolución no afectaría en manera alguna los derechos y prerrogativas generales del Consejo de Seguridad.

12. Después de breve debate, durante el cual el representante de Australia expresó la opinión de que la aprobación de dicha resolución no resolvería el punto de la interpretación del Artículo 12 y que la mera conservación de un tema en el programa del Consejo no limitaba necesariamente los derechos de la Asamblea General, el PRESIDENTE sugirió que la siguiente oración se añadiera al proyecto de resolución de Polonia.

13. *“[El Consejo de Seguridad] solicita del Secretario General que comunique esta decisión a la Asamblea General.”*

14. **Decisión:** *El representante de Polonia aceptó la sugestión del Presidente y la resolución con la adición propuesta fué aprobada por unanimidad.*

## B. LA CUESTIÓN DE GRECIA

### I. SOLICITUD DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA

#### 1. *Comunicación del 24 de agosto de 1946*

15. Por telegrama del 24 de agosto de 1946, dirigido al Secretario General (S/137), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista Soviética de Ucrania indicó que, como resultado de la política del Gobierno de Grecia, había surgido una situación en los Balcanes que representaba un grave peligro para la paz y la seguridad en esa parte de Europa. Se experimentaba inquietud a propósito de los numerosos incidentes en la frontera grecoalbanesa, provocados por unidades armadas griegas con la connivencia y estímulo de las autoridades de Grecia. El principal factor en la situación originada en los Balcanes por la política del Gobierno griego era la presencia de tropas británicas en Grecia y la intervención directa en los asuntos internos de Grecia por representantes militares británicos, en nombre de elementos monárquicos agresivos.

16. Conforme al párrafo 1 del Artículo 35, de la Carta, el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Socialista Soviética de Ucrania puso en conocimiento del Consejo de Seguridad la situación en los Balcanes; señaló que esa situación ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que era del carácter a que se hace referencia en el Artículo 34. Pidió la inclusión del asunto en el orden del día del Consejo y que éste examinara sin demora las medidas que se deberían adoptar a fin de eliminar la amenaza a la paz.

#### 2. *Debate sobre la inclusión de la solicitud en el orden del día del Consejo*

17. La comunicación de la República Socialista de Ucrania fué incorporada al orden del día provisional del Consejo de Seguridad durante su 54a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1946.

18. El representante de los PAÍSES BAJOS consideró que, antes de admitir la inclusión de cualquier asunto en el orden del día, el Consejo debía cerciorarse de que existían suficientes pruebas directas de que realmente había surgido una dificultad grave y real. La queja de la República Socialista Soviética de Ucrania consistía en una serie de acusaciones sin fundamento contra dos Miembros de las Naciones Unidas. De admitirse la inclusión de una reclamación insuficientemente fundada en el orden del día, se establecería un precedente sumamente peligroso y deplorable y el Consejo no tendría justificación alguna que ofrecer si algún Estado presentara una reclamación completamente ficticia, con el único propósito de causar molestias a otro Estado. Por consiguiente, proponía que el Consejo sometiera a votación la cuestión referente a si la solicitud de la República Socialista Soviética de Ucrania debía incluirse en el orden del día.

19. El representante del REINO UNIDO señaló que la comunicación de la República Socialista Soviética de Ucrania, aunque atribuía la situación originada en los Balcanes a la política del Gobierno de Grecia, indicaba asimismo que el principal factor que contribuía a la existencia de esa situación en los Balcanes, creada por dicha política, era la presencia de tropas británicas en Grecia y la intervención directa en los asuntos internos de dicho país por representantes militares británicos, en nombre de elementos monárquicos agresivos. Señaló que ese cargo había sido formulado anteriormente durante las sesiones celebradas por el Consejo en Londres y que, como resultado del debate suscitado en aquella ocasión, se había exonerado de toda culpabilidad al Gobierno del Reino Unido. De formularse nuevamente ese cargo, sería lógico pedir que se expusieran algunos hechos que sirvieran de base al mismo. Por esa razón, apoyaba la proposición del representante de los Países Bajos, según la cual debía pedirse al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania que ampliara los detalles de su solicitud.

20. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS indicó que el Gobierno de la RSS de Ucrania había presentado al Consejo una cuestión muy importante y grave, directamente relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo debía examinar los puntos presentados. Señaló que durante sesiones anteriores el representante de los Países Bajos había favorecido la más amplia y completa discusión de las cuestiones planteadas por ciertos Gobiernos. Bien podría ser que el Gobierno de la RSS de Ucrania estuviera en condiciones de presentar algunos hechos suplementarios; el representante de los Países Bajos no estaba en condiciones de saber que no era posible presentar tales hechos. Los inconvenientes y molestias causados a ciertos Estados no constituían una razón suficiente para decidir el punto relativo a la inclusión de un asunto en el orden del día.

21. El representante del REINO UNIDO declaró, en respuesta, que su Gobierno no experimentaba la menor molestia como resultado de la solicitud de la República Socialista Soviética de Ucrania y estaba perfectamente dispuesto a que se discutiera la misma. A su parecer, la solicitud había sido formulada en una forma un tanto ligera.

#### 3. *Solicitudes de Grecia y de la República Socialista Soviética de Ucrania para participar en el debate*

22. Por telegrama del 26 de agosto de 1946, dirigido al Secretario General (S/142), el representante de Grecia indicó que dicho país deseaba



participar en el debate del Consejo, relativo a la solicitud de la RSS de Ucrania.

23. Por carta del 29 de agosto de 1946, dirigida al Secretario General (S/145), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista Soviética de Ucrania indicó que estaría dispuesto a presentar al Consejo cualesquiera explicaciones necesarias relativas a su solicitud.

24. Durante la 58a. sesión, el Presidente propuso que se invitara a los representantes de Grecia y de la República Socialista Soviética de Ucrania a que ocuparan un puesto en la mesa del Consejo, a fin de responder a las preguntas que los representantes desearan formular durante el debate relativo a la inclusión de la solicitud de la RSS de Ucrania en el orden del día del Consejo.

25. El representante del REINO UNIDO señaló que el debate sobre la inclusión de la solicitud de la RSS de Ucrania en el orden del día del Consejo era una cuestión previa, un asunto de procedimiento. A su parecer, si se invitaba a los representantes de Grecia y de la RSS de Ucrania a la mesa del Consejo, ello provocaría un debate de puntos de fondo.

26. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS indicó que los representantes del Reino Unido y de los Países Bajos habían puesto en duda la conveniencia de incluir la solicitud de la RSS de Ucrania en el orden del día del Consejo, debido a que dicha solicitud no se basaba en hechos ni tenía fundamento alguno. Añadió que de tales conceptos se deduciría lógicamente que se necesitaba invitar al representante de la RSS de Ucrania para que presentara nuevos hechos al Consejo.

27. Los representantes del REINO UNIDO y de los PAÍSES BAJOS recordaron que, durante el debate de la cuestión de Irán en el Consejo, el representante de la URSS había declarado que el representante de Irán no podía de ninguna manera ser invitado a participar en el debate de la proposición tendiente a diferir la discusión del asunto de Irán. El representante de la URSS también había indicado que una invitación al representante de Irán, de participar en los debates del Consejo en ese momento, habría constituido el comienzo de un examen del fondo de la cuestión.

28. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS replicó que el representante de Irán había sido invitado a participar en los debates del Consejo mientras se examinaban puntos de procedimiento relacionados con la cuestión de Irán.

29. **Decisión:** *No habiendo obtenido los siete votos afirmativos necesarios, quedó rechazada la proposición hecha por el Presidente, de que se invitara a los representantes de Grecia y la República Socialista Soviética de Ucrania a la mesa del Consejo. Hubo seis votos a favor, tres en contra (Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (China, Egipto).*

30. El representante de FRANCIA explicó que había votado en contra de la proposición, por considerar que el asunto relativo a la inclusión del tema en el orden del día era una cuestión previa.

#### 4. Continuación del debate sobre la inclusión de la solicitud en el orden del día

31. El representante de AUSTRALIA recordó que, en una ocasión anterior, su delegación había

manifestado que la inclusión de un asunto en el orden del día debía regirse únicamente por dos consideraciones: en primer lugar, si la cuestión era de la competencia del Consejo y, en segundo lugar, si estaba presentada en una forma apropiada. A primera vista podría decirse que la solicitud de la RSS de Ucrania era de la competencia del Consejo. En cuanto a su apropiada presentación, el Consejo tenía el derecho a esperar que cualquier reclamación estuviese redactada en una forma moderada y correcta; pero, por su parte, aunque alguna de las frases de la solicitud eran un tanto apasionadas y retóricas, no excluiría ese asunto del orden del día únicamente por esa razón.

32. En cambio, si se señalaba al Consejo una situación capaz de causar disensión internacional o de conducir a una controversia, el Consejo tendría que prestar atención, no solamente a los aspectos de la situación resultantes de la política del Gobierno griego, sino asimismo a los resultantes de la política de otros gobiernos, que pudieran haber contribuido a crear dicha situación. Si se admitía la inclusión de la solicitud en el orden del día, el Consejo también debería incluir el asunto relativo a la situación en los Balcanes, y no simplemente la cuestión de Grecia.

33. El representante del REINO UNIDO expresó la esperanza de que se pudiera convencer al representante de la RSS de Ucrania para que substituyera su reciente documento por uno más sobrio, en que se hiciese un breve resumen de las pruebas en apoyo a los cargos formulados. Por eso pedía que la solicitud, en la forma en que estaba redactada, no fuese incluida en el orden del día del Consejo.

34. El representante del BRASIL indicó que, a su parecer, la dignidad del Consejo exigía que la solicitud de la RSS de Ucrania estuviese mejor fundamentada y presentada en una forma más aceptable para el Consejo.

35. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, al comentar la situación existente en Grecia, citó dos declaraciones: una del Sr. Solley, Miembro del Parlamento Británico, y otra contenida en una carta recibida por el enviado de la URSS en Atenas, procedente de dirigentes de varios partidos democráticos de Grecia. Afirmó que la Carta de las Naciones Unidas exigía al Consejo que examinara las condiciones internas de un país, cuando éstas constituyeran una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. En Grecia, los grupos antidemocráticos estaban reprimiendo las actividades de otros grupos políticos con el empleo de medidas terroristas; y la situación interna en ese país estaba directamente relacionada con la agresiva política exterior del Gobierno griego.

36. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que su Gobierno siempre había sustentado la opinión de que el Consejo no podía negar la oportunidad de presentar su caso a ningún Miembro de las Naciones Unidas que alegara la existencia de una situación capaz de amenazar la paz y la seguridad internacionales. El examen de la situación por el Consejo debía supeditarse a un mínimo de requisitos jurídicos. Por esas razones, el Consejo debía examinar la solicitud con un espíritu puramente objetivo. Si a su parecer los cargos no tenían suficiente fundamento o estaban motivados por consideraciones extrañas al asunto, la solicitud debía rechazarse

sumariamente sin tomar en consideración lo que pensarán a este respecto el solicitante o quienes le apoyaban. Puesto que el Consejo de Seguridad representaba a la totalidad de las Naciones Unidas, no podía permitir que se le utilizara para fomentar una propaganda de carácter nacional.

37. El representante de MÉXICO recordó que en San Francisco se había conferido gran importancia al principio de que el Consejo debía oír cualquier reclamación de una nación pequeña. Por esa razón, la inclusión de un asunto en el orden del día no se había supeditado al principio de la unanimidad. Consideraba indispensable que no se limitara el derecho a ser oído, mediante consideraciones de procedimiento. Señaló que, según el reglamento, el Presidente estaba obligado a convocar a una sesión siempre que una controversia o situación fuese llevada a su conocimiento en virtud del Artículo 35.

38. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que la solicitud ponía en conocimiento del Consejo las intenciones agresivas de los círculos dirigentes de Grecia respecto a Albania, como resultado de lo cual había aumentado la tirantez de las relaciones entre Grecia y Albania. Fuerzas armadas griegas hacían incursiones sistemáticas, frecuentes y no provocadas a territorio albanés, asesinando y robando a pacíficos ciudadanos de Albania. Recordó que el Secretario de Relaciones Exteriores británico había declarado, el 4 de febrero de 1946, que estaba dispuesto a interponer su influencia ante el Gobierno de Grecia para evitar incidentes de frontera. Sin embargo, la situación había cambiado considerablemente; pero para empeorar. Además, el Gobierno de Grecia había formulado abiertamente sus reclamaciones territoriales respecto a Albania, mientras que la prensa reaccionaria y profascista de Grecia estaba desarrollando una campaña sistemática contra Albania, afirmando que existía un estado de guerra entre esos dos países. La prensa griega también trató de identificar al pueblo albanés con los quislings albaneses de tiempos de guerra. No se podía reprochar al pueblo de Albania la conducta de los quislings albaneses, como tampoco se podría culpar al pueblo de Francia de las actividades militares del Gobierno de Vichy.

39. Además, en Grecia septentrional imperaba el terror más cruel contra las minorías, en detrimento de las relaciones entre Grecia y Albania. El representante de la URSS citó el número de las personas muertas a tiros, secuestradas, torturadas, exiladas o perseguidas por las bandas derechistas, la policía y otras autoridades. Las autoridades de los sindicatos habían sido suprimidas. En cambio, personas que habían colaborado con los alemanes estaban desempeñando un papel crecientemente importante en el régimen existente. Tal situación dejaba de ser puramente interna tan pronto como constituía una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

40. La situación era el resultado de la presencia de tropas británicas, utilizadas cada vez más por los elementos antidemocráticos para aplastar a la democracia griega. El representante de la URSS citó varias acciones contra la intervención británica en Grecia y contra los intentos de celebrar un plebiscito en las condiciones existentes. La presencia de tropas británicas únicamente podía considerarse como una intervención en los asuntos internos de Grecia.

41. El representante de FRANCIA indicó que para él era ilógico afirmar que la solicitud estaba suficientemente fundada para ser sometida a consideración, antes de haberla examinado. Además, consideraba deplorable que el Consejo ya hubiera iniciado un debate sobre el fondo de una reclamación que todavía no figuraba en el orden del día. Por esas razones, consideraba que la solicitud de la República Socialista Soviética de Ucrania debía incluirse inmediatamente en el orden del día y que se debía oír a los representantes de Grecia y de la RSS de Ucrania.

42. El representante de EGIPTO indicó que, en virtud de principios generales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta y los propósitos de las Naciones Unidas, la solicitud debía incluirse en el orden del día del Consejo.

43. El representante de AUSTRALIA manifestó que las dudas de su delegación aun no habían sido disipadas. Creía que el Consejo había escuchado muchas acusaciones y muchas otras cosas sobre la política del Gobierno griego y las condiciones internas en Grecia, pero aun no se había descrito en forma precisa la situación existente en aquel país. Ello le parecía lamentable, en vista de las dificultades planteadas por el párrafo 7 del Artículo 2, de la Carta. Por esas razones, no podía apoyar la inclusión de la solicitud en el orden del día. Su actitud se basaba especialmente en la opinión de que dicha solicitud no había sido formulada ajustándose a los requisitos exigidos por la Carta.

44. El representante de CHINA manifestó que votaría a favor de la inclusión de la solicitud en el orden del día, en el entendido de que su actitud no significaba aprobación o desaprobación del fondo del asunto, ni del propósito o la forma de la solicitud.

45. **Decisión:** *Por 7 votos contra 2 (Países Bajos, Reino Unido) y 2 abstenciones (Australia, Brasil) fué aprobada la proposición de incluir en el orden del día la solicitud de la República Socialista Soviética de Ucrania.*

## 5. Debate general

46. Los representantes de Grecia y la República Socialista Soviética de Ucrania fueron invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo.

47. El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA señaló en la 60a. sesión que, cuando se sometió el asunto a la atención del Consejo, en febrero del año anterior, se había indicado que las elecciones que debían efectuarse en Grecia el 31 de marzo no podrían constituir una expresión de la voluntad del pueblo griego, debido a que conducirían inevitablemente a la guerra civil y provocarían una mayor tirantez en las relaciones entre Grecia y otros Estados de los Balcanes. Ya habían transcurrido siete meses y la situación en Grecia era peor que en febrero. Inmediatamente después de las elecciones del 31 de marzo de 1946, el Gobierno griego había procedido a lo que en Grecia se denominaba la "monarquización" del país. Una ola de terror había invadido al país. El representante de la RSS de Ucrania citó una declaración hecha por tres miembros del Parlamento británico, según la cual Grecia ya era un país fascista en un 90%, y que no podía hablarse de la celebración de elecciones libres en ese país. El representante de la RSS de Ucrania sugirió que se enviara

una comisión al teatro de los acontecimientos, para confirmar la veracidad de su declaración.

48. Añadió que la práctica de efectuar expediciones punitivas había sido especialmente intensificada durante las últimas semanas anteriores a la celebración del plebiscito. El empleo de tales métodos era contrario a la idea misma de un plebiscito y constituía una grave violación del principio fundamental de la democracia.

49. Se había dicho que la cuestión referente a la celebración de un plebiscito era un asunto interno del pueblo de Grecia. Tal aseveración hubiera sido absolutamente exacta si ninguna Potencia extranjera hubiese intervenido en sus asuntos internos. La introducción de tropas británicas en el territorio de un Estado aliado constituía, sin embargo, un acto de intervención. El párrafo 7 del Artículo 2, de la Carta negaba a todo Estado el derecho de intervenir en los asuntos internos de otro Estado. Por consiguiente, ese párrafo del Artículo 2 se aplicaba a las autoridades británicas, que habían violado las disposiciones del mismo. Las medidas que tomara el Consejo de Seguridad no constituirían una intervención en los asuntos internos de Grecia. El Consejo de Seguridad debía cerciorarse de que el plebiscito continuaba siendo, en el sentido exacto de la expresión, un asunto interno del pueblo griego. La cuestión del plebiscito dejaba de ser un asunto puramente interno desde el momento en que el Gobierno existente en Grecia se había transformado en un instrumento para la ejecución de planes agresivos contra otros pueblos.

50. El representante de la RSS de Ucrania acusó también al Gobierno griego de pedir el desmembramiento de Albania y de hacer públicas sus reivindicaciones sobre un tercio del territorio de dicho país. Las constantes afirmaciones del Gobierno griego, de que existía un estado de guerra entre Albania y Grecia, no podían explicarse a no ser que se considerasen como un preparativo para operaciones militares contra Albania. Tomando en cuenta lo anterior, la intensificación de los incidentes de frontera asumían la más siniestra significación.

51. El Consejo de Seguridad no debía ignorar estos hechos, antes bien, debía encontrar la forma y los medios de evitar acontecimientos que pudieran destruir la paz y la seguridad en los Balcanes y provocar complicaciones internacionales.

52. El representante de GRECIA habló durante la 61a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 5 de septiembre de 1946. Declaró que Grecia se sentía profundamente inquieta ante la idea de que su territorio pudiese convertirse en un foco de disturbios en los Balcanes. Grecia jamás había codiciado lo que legítimamente pertenecía a otros. No había nunca pedido territorio alguno que no estuviese habitado por griegos. Si alguien hablaba de una amenaza a la paz en los Balcanes, habría que buscar dicha amenaza fuera de los confines de Grecia. Bulgaria mantenía y preparaba, en esos momentos, un ejército de 150.000 hombres, mientras que Yugoslavia mantenía en servicio activo a 300.000 hombres. Albania también disponía de miles de hombres concentrados en la frontera septentrional de Grecia. Si existía una amenaza, ciertamente no procedía de Grecia.

53. Grecia no abrigaba sentimientos hostiles respecto a Albania. La reivindicación griega hecha con respecto al Epiro septentrional se basaba

en derechos incontrovertibles y había sido reconocida durante la Conferencia de Paz de París, por 12 votos contra 7.

54. En respuesta al cargo de que tropas británicas intervenían en Grecia, el representante de dicho país declaró que esas tropas habían llegado a Grecia en noviembre de 1940, a petición del Gobierno griego, para participar en la dura y desigual lucha defensiva contra la fuerza abrumadora de los invasores. En el momento de la liberación, las tropas británicas habían desembarcado en Grecia, una vez más a petición del Gobierno griego, de conformidad con un acuerdo celebrado en Italia y firmado por los representantes de todos los partidos políticos de Grecia, sin excepción alguna; es decir, con inclusión de los partidos de extrema izquierda. Desde entonces, las tropas británicas habían permanecido en Grecia, por la voluntad y con el consentimiento de cada uno de los gobiernos sucesivos, que se daban perfecta cuenta de que la presencia de dichas tropas aun era indispensable para proteger los derechos de la población y para impedir que se reanudasen las sangrientas luchas intestinas. La acusación de que las tropas británicas habían demostrado parcialidad en Grecia era infundada. Los consejos formulados por el Reino Unido no favorecían la supremacía de uno y otro de los grupos políticos.

55. En cuanto a las observaciones hechas por los representantes de la URSS y de la RSS de Ucrania, respecto a los asuntos internos de Grecia, el representante de dicho país las calificó de tergiversaciones insensatas e imaginarias. Añadió que consideraba inadmisibles cualquier debate público sobre los asuntos internos de Grecia y que tal debate constituiría una intervención en los asuntos internos de un Estado soberano, como la mencionada en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

56. Era una extravagancia acusar a Grecia de fascismo, cuando Grecia se había opuesto a las fuerzas armadas de los fascistas italianos y alemanes, en momentos en que otros países preferían adoptar una prudente política de espera.

57. El representante del REINO UNIDO manifestó que no podía aceptar la tesis de la infalibilidad del representante de la RSS de Ucrania, en relación con el cargo relativo a los incidentes ocurridos en la frontera grecoalbanesa. Añadió que dudaba que el asunto del trato a las minorías fuese de la incumbencia del Consejo de Seguridad, ya que éste no asumía responsabilidad directa con respecto a las minorías. Las reivindicaciones de Grecia respecto a Albania, que se basaban en pruebas y argumentos, no eran nuevas y no debían considerarse como una "siniestra repetición" y testimonio de designios agresivos.

58. Las citas de los periódicos griegos tampoco le impresionaban excesivamente, mientras que las declaraciones hechas por miembros del Parlamento británico debían leerse tomando en consideración las respuestas dadas a esas declaraciones.

59. Grecia no era el único país en que se hubiese celebrado una elección o un plebiscito mientras tropas extranjeras se encontraban en su territorio. La política del Reino Unido en Grecia había sido explicada al Gobierno de la URSS en Yalta, en Potsdam y recientemente en Moscú, en diciembre de 1945. Es ninguna de esas ocasiones dicho Gobierno había presentado proposición alguna ni había formulado objeciones. A pesar de ello, la URSS prestaba su más completo apoyo, en el

Consejo de Seguridad, a las alegaciones no fundadas del representante de la RSS de Ucrania. El caso planteado por el representante de la RSS de Ucrania era simplemente una nueva edición del caso planteado en Londres por el representante de la URSS.

60. En un principio, las tropas británicas habían entrado en Grecia con la intención de defender a ese país contra las hordas fascistas de Hitler y en momentos en que la RSS de Ucrania y la URSS mantenían relaciones amistosas con los principales enemigos de quienes entonces estaban soportando solos el fardo de la lucha. La intervención de tropas británicas en Grecia había diferido, indudablemente, el ataque de Hitler a la URSS. La heroica resistencia de esas tropas había fracasado, pero después volvieron a Grecia, en días más propicios. Se había formado un gobierno griego con elementos de todos los partidos de Grecia, como resultado de una conferencia celebrada en Levante, en otoño de 1944. El Gobierno existente en Grecia era el sucesor legítimo de aquel gobierno de coalición. Precisamente ese gobierno fué el que pidió que las tropas británicas permanecieran en Grecia.

61. El Artículo 2 de la Carta no decía, en su párrafo 7, que ningún Miembro de las Naciones Unidas podría mantener tropas en territorio de otro Estado Miembro a petición de este último. Si así hubiese sido, se podría preguntar qué hacían las tropas de la URSS en Irán, en virtud del Tratado entre el Reino Unido, la URSS e Irán.

62. En conclusión, el representante del Reino Unido manifestó que no era procedente someter ese asunto a consideración del Consejo. Siempre se había sobreentendido que si surgían dificultades o diferencias de opinión entre ciertos Miembros de las Naciones Unidas, dichos Miembros podrían tratar de solucionarlas directamente, en primer lugar, y luego recurrir a un procedimiento convenido. Si se continuaba aplicando el procedimiento vigente, se corría el riesgo de perjudicar la reputación del Consejo de Seguridad y hacer fracasar los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

#### 6. *Solicitud de Albania pidiendo audiencia al Consejo de Seguridad*

63. Durante la 62a. sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1946, el Presidente leyó una carta del 5 de septiembre del mismo año, enviada por el representante de la República Popular de Albania, en la cual este país pedía que se le permitiese exponer su caso ante el Consejo de Seguridad.

64. **Decisión:** *Después de discutirse brevemente el asunto, durante la 64a. sesión, el Consejo decidió, por 9 votos contra 1 (Reino Unido) y 1 abstención (Australia), invitar al representante de Albania a exponer su caso ante el Consejo.*

#### 7. *Continuación del debate general*

65. El representante de ALBANIA manifestó que su país lamentaba que no se le hubiese aceptado como miembro de las Naciones Unidas, a pesar de los supremos sacrificios del mismo durante la lucha por la causa común.

65 a. Con respecto a los cargos de que Albania se encontraba en un estado de guerra con Grecia, el representante albanés declaró que su Gobierno

jamás había deseado encontrarse en esa situación. El pueblo de Albania jamás había abrigado intenciones agresivas; siempre había sido víctima de la agresión extranjera, aun por parte de Grecia. Recordó la colaboración y confraternidad entre los pueblos de Albania y Grecia en la lucha contra el enemigo común. Lamentablemente, el cambio de la situación en Grecia después de la guerra no había favorecido al pueblo griego.

65 b. El representante de Albania imputó al Gobierno de Grecia la responsabilidad por las provocaciones de dicho país en la frontera, el exterminio sistemático de las minorías albanesas en Grecia, las absurdas reclamaciones de dicho país respecto a Albania meridional y las acusaciones, invenciones y desenfadadas mentiras referentes a Albania.

65 c. Expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad examinara el asunto en todos sus aspectos.

66. En respuesta a la declaración del representante de Albania, el representante de GRECIA indicó que, jurídicamente hablando, existía un estado de guerra entre Albania y Grecia, puesto que no se había celebrado un tratado de paz o un armisticio desde la declaración de guerra de Albania a Grecia. Refiriéndose al movimiento de resistencia albanés, el representante de Grecia afirmó que no había existido tal movimiento de resistencia cuando Albania se encontraba ocupada por Italia. Agregó que nadie en Grecia habría pensado en recurrir a la violencia o a la fuerza para arrebatar territorio de Albania.

67. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se manifestó sorprendido por la forma en que el Gobierno de la RSS de Ucrania había estimado conveniente formular cargos tan graves contra dos Miembros de las Naciones Unidas. Añadió que a su parecer, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que se interesara en determinada situación, debía por lo menos empeñarse en señalarla a la atención del Gobierno o de los Gobiernos directamente interesados, antes de presentar el caso al Consejo de Seguridad. El Consejo había escuchado las declaraciones de los representantes de la RSS de Ucrania, Grecia, el Reino Unido, la URSS y Albania. De dichas declaraciones podía deducirse que ciertos asuntos importantes eran objeto de afirmaciones antagónicas y de opiniones divergentes. En cambio, otros podrían resolverse inmediatamente, al parecer de la delegación norteamericana, considerándolos como carentes de fundamento.

68. El representante de AUSTRALIA manifestó ciertas dudas en cuanto a si el verdadero propósito de la reclamación de la RSS de Ucrania era el de establecer la paz o bien el de causar molestias a un Miembro de las Naciones Unidas. Añadió que tampoco estaba completamente seguro sobre si las afirmaciones de Albania se proponían realmente lograr un arreglo de las diferencias o si por el contrario tendían a acentuarlas. Recordó que el Consejo de Seguridad había discutido la cuestión de Grecia en Londres, rechazando el argumento de que la presencia de tropas británicas ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

69. La política del Gobierno de Australia siempre había consistido en encarecer que se investigaran imparcialmente los hechos, antes de adoptar decisiones finales. Sin embargo, el Consejo

no debía permitir que se pusiera en movimiento su mecanismo por razones frívolas o con el propósito de molestar. El Consejo había examinado los cargos formulados por el representante de la RSS de Ucrania y sus declaraciones en apoyo de los mismos, y su estudio indicaba que debía pasarse al examen del siguiente asunto del programa.

70. En respuesta a las observaciones del representante de los Estados Unidos, el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA indicó que el Gobierno de la URSS había efectuado un estudio preliminar de la cuestión de Grecia. Dicho Gobierno había presentado un memorándum durante la conferencia de Berlín, el 21 de julio de 1945, y un segundo memorándum sobre el mismo asunto al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrado en septiembre de 1945 en Londres. Finalmente, la cuestión de la presencia de tropas británicas en Grecia había sido planteada en la Conferencia de los tres Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Moscú en diciembre de 1945.

71. El pueblo de Ucrania sentía un profundo respeto por Grecia y por el pueblo griego, por el patriótico frente del EAM y por los heroicos combatientes del ELAS; pero el pueblo de Ucrania no identificaba al pueblo de Grecia con los elementos agresivos monárquicos, apoyados por fuerzas extranjeras, que habían hecho del pueblo griego la primera víctima de la política agresiva en contra de Albania.

72. El representante de la RSS de Ucrania explicó que la negativa de la URSS, de enviar observadores a Grecia durante las elecciones efectuadas el 31 de marzo de 1946, debía considerarse como una muestra de respeto por la dignidad de Grecia y del pueblo griego, puesto que tal acto habría constituido una intervención en los asuntos internos de Grecia.

73. Rechazó el cargo de que su discurso estuviera animado por motivos de propaganda; quienes sacaban a relucir de nuevo el espectro apollillado de la propaganda soviética no trabajaban por la cooperación entre las Naciones Unidas, sino por la ruptura de esa cooperación.

74. Por último el representante de la RSS de Ucrania declaró que la política agresiva de los extremistas monárquicos de Grecia había dejado de ser, desde hacía largo tiempo, un asunto interno de dicho país; esos extremistas estaban pasando de las palabras a los actos agresivos contra otros Estados, especialmente contra Albania. Por consiguiente, pedía al Consejo de Seguridad que adoptara sin demora las medidas necesarias, conforme a los Artículos 34 y 35 de la Carta, para poner fin a la situación que había surgido en la frontera grecoalbanesa.

75. El representante del BRASIL indicó que, para él, el problema de las minorías era un problema que incumbía sólo a Grecia, y que las acusaciones y contraacusaciones respecto a los incidentes de frontera entre Grecia y sus vecinos era un elemento accesorio del caso que se estaba discutiendo. Por consiguiente, apoyaba la sugerencia del representante de Australia, de que el Consejo de Seguridad pasara al examen de otros puntos de su programa.

76. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que los esfuerzos del representante del Reino Unido por demostrar que la presencia de las fuerzas bri-

tánicas en Grecia no constituía un acto de intervención en los asuntos internos de dicho país estaban en conflicto con los hechos. Podrían citarse centenares de estos hechos para probar que había existido una brutal intervención de las autoridades militares y civiles británicas en los asuntos internos de Grecia. En vista de las disposiciones del artículo 99 de la Constitución de Grecia y de las disposiciones del acuerdo de Varkis, celebrado el 26 de septiembre de 1944, era totalmente inexacto afirmar que existía un fundamento jurídico para la presencia de tropas extranjeras en Grecia. El representante del Reino Unido había tratado de justificar algunos actos de intervención en los asuntos internos de Grecia, al citar las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. El significado de dicho Artículo era perfectamente claro; permitía a las Naciones Unidas tomar las medidas apropiadas para eliminar las amenazas a la paz, aun cuando esas amenazas resultaran de las condiciones internas de un país.

77. El representante de la URSS explicó la negativa de su Gobierno a enviar observadores a Grecia durante la celebración del plebiscito. El envío de observadores era uno de los aspectos de la intervención en los asuntos internos de Grecia.

78. Hablando del papel que desempeñaron diversos Estados antes de la segunda guerra mundial, declaró que el Gobierno de la URSS había prevenido sobre los peligros inminentes y había pedido que se tomaran medidas contra la Alemania hitlerista. Algunas personas se habían negado obstinadamente a prestar atención alguna a esa advertencia y habían hecho todo lo posible por dirigir la agresión de Hitler hacia el este. El pueblo de la URSS había pagado un precio elevado por la derrota del fascismo alemán. Habría preferido continuar encareciendo a los pueblos pacíficos de otros países que pusieran coto, desde un principio, a todos los intentos de una nueva agresión, antes de que el mundo se viese envuelto una vez más en una nueva guerra.

79. La cuestión planteada en el documento presentado por la RSS de Ucrania era una cuestión muy grave. El Gobierno de Grecia indudablemente había dado a sus intenciones agresivas el aspecto de reivindicaciones, pero esas reivindicaciones estaban apoyadas por ataques de las fuerzas militares griegas. Se estaba intentando distraer la atención de la opinión pública mundial del fondo de la cuestión, al hablar de propaganda soviética; lo que era un ardid muy antiguo. El pueblo de la URSS haría todos los esfuerzos por desenmascarar a los instigadores a la guerra y a sus protectores, cualquiera que fuese la forma en que trataran de disfrazarse.

80. El representante del REINO UNIDO explicó que encontraba difícil responder a los "testimonios en fragmentos y trozos" que el representante de la RSS de Ucrania tuvo a bien presentar, de su repertorio voluminoso, sin haber prevenido al respecto. Se limitaría, por lo tanto, a rebatir las calumnias acerca del ejército británico y los más graves cargos que el representante de la RSS de Ucrania había estimado conveniente formular contra el Reino Unido.

81. Añadió que rechazaba el cargo de que no se habían cumplido las promesas del Sr. Bevin respecto al plebiscito. También rechazaba la idea de que el Gobierno del Reino Unido compar-



tiese la responsabilidad de la denominada monarquización de Grecia. Lamentaba que el representante de la RSS de Ucrania hubiese multiplicado por cinco o seis el número de las personas muertas o heridas el día del plebiscito.

82. Rebatíó asimismo la afirmación de que no había intervención de parte de una nación en los asuntos de otra, en el caso en que esta última hubiese solicitado a la primera el mantenimiento de tropas en su territorio. Convenía en lo dicho por el representante de la RSS de Ucrania, según lo cual la cooperación de las grandes Potencias era la principal garantía de la paz; pero agregó que esa cooperación no podía lograrse por medio de acusaciones directas. Esperaba, por lo tanto, que pudiesen encontrarse otros medios más eficaces para poner en práctica una cooperación que debía constituir la base de cualquier esfuerzo constructivo a favor del mantenimiento de la paz y la seguridad.

#### 8. *Proyectos de resolución y proposiciones presentados al Consejo*

83. Durante la 67a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1946, el representante de los PAÍSES BAJOS declaró que era de los que compartían la opinión de que el representante de la RSS de Ucrania había fracasado en su intento de justificar sus acusaciones. Por lo tanto, había sugerido que todas las reclamaciones presentadas al Consejo de Seguridad fuesen sometidas en primer lugar a la consideración de una comisión del Consejo. Dicha comisión podría proceder, entonces, al examen previo de cada caso y presentar un informe preliminar al respecto. Si en dicho informe preliminar se aseguraba al Consejo que el asunto era digno de considerarse, éste podría proceder al examen del asunto, tomado en su conjunto; por supuesto, el Consejo de Seguridad siempre tendría la última palabra al respecto. En conclusión, sugería que los Gobiernos interesados en el caso que se estaba examinando fuesen notificados de que el Consejo, sin examinar el punto de la responsabilidad, esperaba firmemente que hiciesen todo lo posible por poner fin a tan lamentables incidentes.

84. El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA se opuso firmemente a la proposición del representante de los Países Bajos, referente al establecimiento de una comisión encargada de estudiar las comunicaciones dirigidas al Consejo. La implantación de semejante "guillotina preliminar" pondría fin a la existencia de ciertas cuestiones, desde un principio, evitando, por consiguiente, que llegaran a conocimiento del Consejo. A su parecer, tal proposición equivalía a una violación directa del Artículo 35 de la Carta.

85. El representante de AUSTRALIA manifestó que, después de oír todas las declaraciones hechas ante el Consejo, deseaba presentar la siguiente proposición:

85 a. "Que el Consejo de Seguridad pase al examen del siguiente punto del orden del día."

86. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sometió a la consideración del Consejo el siguiente proyecto de resolución:

87. "El Consejo de Seguridad hace constar:

88. "Que en la frontera grecoalbanesa han ocurrido recientemente un creciente número de inci-

dentos fronterizos provocados por agresivos elementos monárquicos griegos, que están tratando de esta manera de provocar un conflicto armado entre Grecia y Albania con el propósito de separar el sur de Albania en beneficio de Grecia;

89. "Que la persecución de las minorías nacionales en Grecia por el Gobierno griego, al provocar luchas internas, está haciendo difíciles las relaciones entre Grecia y sus vecinos;

90. "Que la desenfrenada propaganda de los agresivos elementos monárquicos griegos exigiendo la anexión de territorios que pertenecen a esos vecinos, amenaza complicar la situación en los Balcanes donde, por primera vez, como resultado de la victoria de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, se han creado las condiciones para el desarrollo de la democracia en los países balcánicos y para su estrecha colaboración en la causa del establecimiento de una paz firme y duradera;

91. "Que en su política de agresión, los agresivos elementos monárquicos griegos se esfuerzan por explotar los resultados del falso plebiscito celebrado bajo el imperio del terror, el 1º de septiembre, durante el cual fueron eliminados de la vida política todos los partidos democráticos de diversas tendencias. Estos elementos están explotando también la presencia de tropas británicas, que permanecen aún en este momento en el territorio griego a pesar de las repetidas declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña de que serían evacuadas después de las elecciones del 31 de marzo de 1946;

92. "Que todas estas circunstancias crean una situación de las previstas en el Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas y ponen en peligro la paz y la seguridad;

93. "Resuelve pedir al Gobierno griego:

94. "1. Que con arreglo al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, tome las medidas necesarias para que cesen inmediatamente las actividades provocadoras de los elementos monárquicos agresivos en la frontera grecoalbanesa;

95. "2. Que ponga fin a la agitación relacionada con el estado de guerra entre Grecia y Albania, a pesar del hecho de que este país se esfuerza por establecer relaciones pacíficas normales con Grecia;

96. "3. Que ponga fin a la persecución de las minorías nacionales en Grecia, por ser contraria a los párrafos 2 y 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas;

97. "4. y mantener en el orden del día del Consejo de Seguridad la cuestión de la situación amenazadora provocada como resultado de las actividades del Gobierno griego, hasta que éste ponga en práctica recomendaciones propuestas por el Consejo de Seguridad."

98. El representante de POLONIA manifestó que consideraba convincente el argumento aducido por el representante de la RSS de Ucrania, a saber: que los incidentes de la frontera grecoalbanesa estaban relacionados con la situación interna de Grecia. La presencia de colaboracionistas de los nazis en la administración y en las fuerzas de policía del Gobierno de Grecia, la destrucción del movimiento sindical libre, el terror contra los adversarios de la restauración monárquica y la forma en que habían sido manejadas las elecciones en Grecia por la Comisión

aliada, habían causado gran inquietud y alarma a la delegación de Polonia y al Gobierno de ese país. En tales circunstancias, le sorprendía el deseo de varios miembros del Consejo, de rechazar con ligereza la cuestión de que se estaba tratando. Añadió que a su parecer, el proyecto de resolución presentado por el representante de la URSS proporcionaba los medios para evitar un inmediato conflicto internacional.

99. Durante la 69a. sesión celebrada el 18 de septiembre de 1946, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se opuso al proyecto de resolución sometido por el representante de la URSS e insistió en que los incidentes ocurridos a lo largo de la frontera grecoalbanesa merecían una atención especial. Su Gobierno estimaba que la información presentada al Consejo por los representantes de la RSS de Ucrania, Grecia y Albania demostraba que la falta de solución de esa situación estaba trastornando las relaciones entre Grecia y sus tres vecinos del norte: Albania, Bulgaria y Yugoslavia. Añadió que su Gobierno apoyaba la opinión de que el Consejo no debía tratar de tomar una decisión definitiva respecto a los hechos relacionados con las pretendidas dificultades fronterizas, antes de examinarlos más detenidamente. Además, si el Consejo había de examinar más extensamente esos incidentes de frontera, no debía limitarse a los ocurridos a lo largo de la frontera grecoalbanesa, sino antes bien tratar de obtener nueva información respecto a los incidentes acaecidos en la frontera grecoyugoslava. Si, al parecer de los miembros del Consejo, dicha acción pudiese contribuir a la solución del problema, su Gobierno favorecería que se estableciera una comisión investigadora.

100. El representante del REINO UNIDO señaló que el representante de la RSS de Ucrania había acusado a Grecia de amenazar la paz mundial. En realidad, la proporción de las fuerzas de Grecia en relación con las de sus vecinos era de uno a cinco. Se trataba, pues, de una acusación hecha a la ligera, irresponsablemente presentada, y el Consejo debía rechazarla inmediatamente, en honor a su propia dignidad y reputación. Respecto a la sugestión hecha por el representante de los Estados Unidos, de enviar una comisión a que investigara el asunto en el teatro de los acontecimientos, se inclinaba personalmente a no oponerse a ella, puesto que desde el punto de vista teórico podría ser el único método posible de tratar del asunto; pero también podría considerarse que la adopción de tales medidas en ese momento podría aumentar la tirantez existente y multiplicar los actos de provocación.

101. El representante de AUSTRALIA declaró que mantenía su proposición formulada anteriormente. Al rechazar el proyecto de resolución del representante de la URSS, se unía firmemente a lo sugerido por el representante de los Países Bajos, aunque no veía la necesidad de incorporarla a una decisión formal del Consejo. Respecto a la sugestión referente a una investigación, las instrucciones recibidas de su Gobierno no le permitían apoyar tal propuesta, en vista de la forma en que se había presentado la reclamación.

102. Refiriéndose al punto relativo a la presencia de tropas británicas en Grecia, el representante de FRANCIA opinó que, como los tratados de paz estaban preparándose en ese preciso momento y en vista de las dificultades de esa labor, sería prudente que el Consejo se abstuviera de prolongar el debate de ese asunto. Deploraba que los

hechos expuestos por el representante de la RSS de Ucrania estuviesen relacionados con la situación interna de Grecia, pues, en su opinión, el Consejo de Seguridad no debía considerarse competente para examinarlos. En cuanto a los incidentes de frontera, una decisión positiva al respecto sería más útil que la simple decisión de pasar al examen del siguiente punto del programa. Se manifestó a favor de la sugestión tendiente a formular una recomendación a los Gobiernos interesados. Sugirió, por su parte, que el Consejo estableciera un comité encargado de examinar la sugestión hecha por los Estados Unidos y de redactarla en una forma más positiva.

103. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideró que las sugerencias hechas por los representantes de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América eran maniobras tácticas, encaminadas a desviar la atención del Consejo de la cuestión planteada por el representante de la RSS de Ucrania, dirigiéndola a otras consideraciones que no tenían relación alguna con el asunto.

104. El representante de CHINA declaró que originalmente habría favorecido un franco y pleno debate sobre la comunicación de la RSS de Ucrania. Sin embargo, después de examinar los hechos y oír las razones expuestas, había llegado a la conclusión de que, jurídicamente, la situación de Grecia no ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que, del punto de vista político, sería poco prudente dar mayor magnitud o excesiva importancia a un simple episodio de la situación internacional. Expresó su más firme esperanza de que la situación habría de mejorar con el retorno a condiciones pacíficas. Añadió que la delegación de China aceptaba en principio cualquier propuesta o sugestión encaminada a mejorar ciertos aspectos de la situación, cuyo examen por el Consejo fuese procedente.

105. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA consideró que el propósito de su Gobierno era evidente al indicar que existía en la frontera de Grecia una situación que exigía la atención y consideración del Consejo. Esa situación existía independientemente de los cargos formulados por el representante de la RSS de Ucrania. Añadió que negaba la aserción de que los Estados Unidos estuviesen tratando de evadir en manera alguna una decisión sobre esos cargos. Si se sometía a votación la proposición de Australia, votaría a favor de ella, aunque se reservaba el derecho de presentar ulteriormente al Consejo un proyecto de resolución de carácter positivo.

106. El representante de los PAÍSES BAJOS manifestó que estaba dispuesto a cooperar en el acuerdo referente al establecimiento de una comisión, pero reiteró su opinión de que convendría dirigir antes una notificación a los Gobiernos interesados según había sugerido anteriormente. Por consiguiente, sometía a consideración del Consejo el siguiente proyecto de resolución:

107. *“El Consejo de Seguridad,*

108. *“Habiendo sido informado de que han ocurrido cierto número de incidentes fronterizos entre Grecia, por un lado, y Yugoslavia, Albania y Bulgaria, por otro,*

109. *“Invita al Secretario General a que notifique, en nombre del Consejo de Seguridad, a los Gobiernos de los países citados, que el Consejo, sin definirse sobre la cuestión de responsabilidad,*

espera encarecidamente que esos Gobiernos, individualmente en lo que a ellos les concierne, harán todo lo posible, siempre que siga siendo necesario, para poner fin a esos lamentables incidentes, dando las instrucciones pertinentes, a sus respectivas autoridades nacionales y cuidando de que tales instrucciones sean cumplidas rigurosamente."

110. Durante la 70a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1946, el representante de los Estados Unidos de América presentó formalmente al Consejo de Seguridad el siguiente proyecto de resolución:

111. "Resuelve

112. "Que el Consejo de Seguridad, usando de las atribuciones que le confiere el Artículo 34 de la Carta, establezca una comisión encargada de representar al Consejo de Seguridad, compuesta de tres personas que serán designadas por el Secretario General, basándose en su competencia e imparcialidad, y cuyos nombramientos serán confirmados por el Consejo de Seguridad;

113. "Que el Consejo de Seguridad dé a esa comisión instrucciones de:

114. "1. Investigar los hechos relativos a los incidentes ocurridos a lo largo de la frontera de Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia por la otra;

115. "2. Examinar las declaraciones hechas ante el Consejo de Seguridad acerca de esos incidentes y la ulterior información procedente de otras fuentes que estime necesaria;

116. "3. Someter al Consejo de Seguridad, tan pronto como sea posible, un informe sobre los hechos descubiertos en su investigación;

117. "Que la Comisión estará facultada para efectuar su investigación en la zona mencionada y para solicitar de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia las informaciones pertinentes a dicha investigación;

118. "Que el Consejo de Seguridad solicite del Secretario General que se comunique con las autoridades competentes en los países de que se trata a fin de obtener autorización para que la Comisión efectúe su investigación en esos países."

119. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opuso al proyecto de resolución de los Estados Unidos, principalmente porque el Consejo de Seguridad no había examinado en forma alguna cuestiones tales como la situación existente en las fronteras grecoyugoslava y grecobúlgara. La creación de tal Comisión era una decisión de orden político que implicaba en sí que el Consejo de Seguridad estaba convencido de que las acusaciones formuladas contra Yugoslavia y Bulgaria tenían alguna base hasta cierto punto. No había razón para que el Consejo de Seguridad no hubiera examinado Bulgaria y Yugoslavia, tales como las sugeridas en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

120. El representante de FRANCIA declaró que, a su modo de ver el proyecto de resolución de los Estados Unidos no representaba de ninguna manera un juicio acerca de los países respecto a los cuales se realizaría la investigación. Tampoco trataba de enterrar la cuestión, sino más bien completar la información que requería el Consejo para que éste pudiera decidir si precisaba tomar alguna medida.

121. El representante de los PAÍSES BAJOS propuso que el primer párrafo de su propio proyecto de resolución fuera enmendado para que dijera lo siguiente:

121 a. "Habiendo sido informado de que han ocurrido cierto número de incidentes fronterizos entre Grecia y Albania."

122. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que no podía aceptar la sugestión del representante de los Países Bajos. Añadió que Albania no era de ningún modo culpable de los incidentes, sino únicamente una víctima de las actividades agresivas del Gobierno griego existente.

123. El SECRETARIO GENERAL declaró que, si la propuesta de los Estados Unidos de América no se aprobaba, esperaba que el Consejo comprendería que el Secretario General debía reservarse el derecho a hacer las investigaciones o consultas que estimase necesarias para determinar si en virtud de las disposiciones de la Carta debe o no llamar la atención del Consejo sobre cualquier aspecto de esta cuestión.

124. El PRESIDENTE manifestó que, como no había recibido ninguna solicitud más pidiendo hacer uso de la palabra consideraba cerrado el debate sobre el asunto planteado en la carta enviada al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista Soviética de Ucrania. Pasando a la propuesta de Australia tendiente a que el Consejo pasara al punto siguiente del orden del día, dijo que no había necesidad de que el Consejo de Seguridad aprobara tal proposición, y expresó la esperanza de que el representante de Australia pudiera retirarla.

125. El representante de AUSTRALIA mantuvo su propuesta y pidió que se votara sobre ella.

## 9. Decisiones del Consejo

126. El Consejo de Seguridad acordó no votar sobre la propuesta de Australia hasta después de haberse sometido a votación los demás proyectos directamente relacionados con la cuestión sometida a examen.

127. **Decisión:** *Por 9 votos contra 2 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) quedó rechazado el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.*

128. **Decisión:** *El proyecto de resolución de los Países Bajos, no fué aprobado por no haberse obtenido los votos afirmativos de 7 miembros. Hubo 6 votos a favor, 3 en contra (Egipto, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (Australia, Francia).*

129. El PRESIDENTE señaló que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, igual que los dos proyectos anteriores, se relacionaba con el fondo del asunto.

130. El representante de FRANCIA consideró que el proyecto de los Estados Unidos de América se hallaba dentro del Artículo 29 de la Carta y debería considerarse como una propuesta de procedimiento.

131. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó que el proyecto de resolución de los Estados Unidos se refería al fondo de la cuestión y no al procedimiento. Recordó al Consejo que la declaración sobre el procedimiento de votación del Consejo



de Seguridad hecha por los Gobiernos patrocinadores en San Francisco había puesto en claro que las cuestiones de esa índole, inclusive todas las propuestas relativas a investigación, debían considerarse como cuestiones de fondo y no de procedimiento.

132. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se manifestó de acuerdo con la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

133. El representante de AUSTRALIA afirmó que la declaración de San Francisco no tenía fuerza obligatoria en el Consejo. Además, el segundo párrafo del citado documento mencionaba, entre los puntos que requerían el voto de procedimiento, el establecimiento de las entidades u organismos que el Consejo considerase necesarios para el desempeño de sus funciones.

134. Como la impresión general del Consejo fué que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América se relacionaba con el fondo del asunto, el PRESIDENTE lo sometió a votación.

135. **Decisión:** *El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no fué aprobado, por haber votado en contra de él uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Hubo 8 votos a favor, 2 en contra (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y 1 abstención (Australia).*

136. El representante de POLONIA manifestó que su delegación lamentaría mucho que el Consejo concluyera su debate sin obtener algún resultado positivo, por lo que propuso el siguiente proyecto de resolución:

137. *“El Consejo de Seguridad,*

138. *“Después de estudiar la situación sometida a su atención por la República Socialista Soviética de Ucrania,*

139. *“Decide mantenerla en observación y retenerla en la lista de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo.”*

140. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el proyecto de resolución sometido por Polonia era el más débil que se podía haber imaginado en relación con la cuestión planteada en la declaración de la República Socialista Soviética de Ucrania. En dicho proyecto no había ni siquiera una sugerencia de que el régimen de terrorismo en Grecia y los incidentes en la frontera de Albania estuvieran siendo provocados por la política francamente reaccionaria y agresiva de los monárquicos griegos. Esta era una de las razones por la que consideraba débil y completamente inocuo el proyecto de resolución de Polonia, considerando que en modo alguno estaba a la altura de la situación originada en la región de Grecia y Albania. Pero añadió que le parecía que podría, a pesar de todo, aceptar ese mínimo, dado que el Consejo de Seguridad había demostrado ser incapaz de tomar las medidas concretas para poner fin a las provocaciones de Grecia. Por esa sola razón, y con muchas reservas, estaba dispuesto a apoyar el texto del proyecto de resolución presentado por el representante de Polonia.

141. **Decisión:** *Por 8 votos contra 2 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) fué rechazado el proyecto de resolución de Polonia.*

142. Pasando en seguida a la propuesta de Australia, el PRESIDENTE preguntó al Consejo si consideraba necesario aprobar una resolución de esa

clase, ya que el orden del día mismo obligaba al Consejo de Seguridad a pasar al punto siguiente.

143. El representante de AUSTRALIA manifestó que creía necesario que el Consejo tomara una decisión oficial con objeto de eliminar un punto de su orden del día; su propuesta estaba destinada a ese efecto.

144. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS preguntó si, en el caso de no aprobarse la propuesta de Australia, el Consejo de Seguridad no podría pasar al punto siguiente del orden del día. Añadió que teniendo en cuenta la interpretación dada por el representante de Australia, de que la aprobación de su proyecto significaría que se rechazaba la declaración de la República Soviética de Ucrania, la resolución no podía ser considerada como de procedimiento. El orador manifestó que votaría decididamente contra tal propuesta. El representante de Australia tenía probablemente la impresión de que las decisiones negativas sobre los proyectos de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Polonia significaban que la cuestión continuaba en el orden del día.

145. En respuesta, el representante de AUSTRALIA manifestó que a fin de abordar el primer problema planteado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cambiaría la propuesta para que dijera:

146. *“eliminar este punto del orden del día.”*

147. Consideró la segunda observación hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como una gran novedad. Si el Consejo admitía puntos en el orden del día por votación sobre cuestiones de procedimiento, el Consejo también los eliminaba por votación sobre cuestiones de procedimiento.

148. Con respecto al tercer punto, añadió que el representante de la URSS había planteado la cuestión de si el hecho de haber sido rechazados por el Consejo los proyectos de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Polonia tenía el efecto de eliminar el punto respectivo del orden del día. A falta de una clara indicación del Presidente, el orador manifestó que se sentía obligado a insistir en su moción.

149. El PRESIDENTE tomó la siguiente decisión:

149 a. *“Dada la votación en contra del cuarto punto del proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y dado que el proyecto de resolución de Polonia fué también rechazado, no hay necesidad de someter a votación la propuesta de mantener o excluir el asunto del orden del día. Además, como el Consejo de Seguridad no cuenta con ninguna otra propuesta sobre el fondo del asunto, fuera de aquellas votadas, el Consejo de Seguridad está dispuesto a pasar al punto siguiente del orden del día.”*

150. El representante de AUSTRALIA dijo que no entendía bien el sentido de la observación del Presidente acerca de una decisión oficial. Creía que una decisión oficial era aplicable a una cuestión de procedimiento suscitada en virtud del artículo 30 del reglamento del Consejo de Seguridad y no a una declaración de esa clase para decidir sobre el orden del día del Consejo. Preguntó también si las palabras “no hay necesidad de someter a votación” significaban un reconocimiento de que ese punto ya había sido eliminado del orden del día.

151. El PRESIDENTE manifestó que si el representante de Australia rechazaba su decisión, el Consejo tendría que votar sobre ella.

152. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA rogó al Presidente que pidiera al Secretario General su opinión acerca de su decisión.

153. El SECRETARIO GENERAL señaló que si el Consejo de Seguridad aprobaba la decisión del Presidente, el Consejo, en su opinión, cesaba de ocuparse del caso, que automáticamente quedaba eliminado del orden del día.

154. El representante de FRANCIA estimó que, al rechazar los proyectos de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Polonia, el Consejo había decidido que la cuestión dejaría de figurar en el orden del día. Esta interpretación había sido confirmada por las explicaciones del Presidente y del Secretario General.

155. El representante de AUSTRALIA admitió que la combinación de las tres declaraciones dejaba en claro que el Consejo, por 9 votos contra 2, había eliminado la cuestión presentada por la República Socialista Soviética de Ucrania de su orden del día. Por ello, retiró su propuesta.

## II. SOLICITUD DE GRECIA

### 1. *Comunicación del 3 de diciembre de 1946.*

156. El jefe interino de la delegación de Grecia, en carta fechada el 3 de diciembre de 1946, dirigida al Secretario General (S/203), declaró que existía una situación tensa entre Grecia y sus vecinos, debido a que estos últimos apoyaban la violenta lucha de guerrillas que se libraba en el norte de Grecia amenazando el orden público y la integridad territorial de Grecia. Dicha situación, de no remediarse rápidamente, podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En virtud de los Artículos 34 y 35 de la Carta, su Gobierno deseaba señalar a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de proceder a una investigación en el lugar mismo de los hechos. A su carta se adjuntaba un memorándum detallado en apoyo de la citada petición.

157. Los Gobiernos de las Repúblicas Populares de Albania, Bulgaria y Yugoslavia en cartas dirigidas al Secretario General (S/207, S/208 y S/209), pidieron que se invitara a sus representantes a asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad en las cuales se discutiría la cuestión de Grecia.

### 2. *Cuestiones de procedimiento*

158. La comunicación de Grecia fué incluida en el orden del día del Consejo de Seguridad en su 82a. sesión celebrada el 10 de diciembre de 1946.

159. El PRESIDENTE suscitó la cuestión de determinar la forma en que desearía proceder el Consejo respecto a las solicitudes de determinados Gobiernos que invocaban el derecho de ser oídos por el Consejo. Dió por admitido que, ya que el Gobierno griego había sometido dicho asunto a la consideración del Consejo de Seguridad, había que invitar al representante de Grecia a que participara, sin derecho a voto, en los debates relativos a la cuestión. Supuso también que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, el Consejo quería invitar al representante de Yugoslavia. Pero como Albania y Bulgaria no eran miembros de las Naciones Unidas, juzgaba necesario seguir procedimientos diferentes en estos casos. Recordó que, al considerarse la cuestión de Grecia en septiembre, se había invitado al representante de Albania a ocupar un puesto en la Mesa del Consejo con el propósito de hacer una exposición

de los hechos. Por lo tanto, el Presidente propuso que el Consejo siguiera este precedente e invitara a los representantes de Albania y de Bulgaria a que ocuparan puestos en la Mesa del Consejo para presentar todos los hechos que tuvieran relación con los problemas sometidos al Consejo.

160. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró indispensable invitar a los representantes de Albania, Bulgaria y Yugoslavia antes de iniciar el debate sobre el fondo de la cuestión. En caso de una decisión favorable del Consejo, sería necesario que el Secretario General o el Presidente del Consejo de Seguridad comunicara a los Gobiernos de Yugoslavia, Albania y Bulgaria que estaban invitados a participar en el examen de la cuestión suscitada por el Gobierno griego.

161. El representante de AUSTRALIA consideró aceptable el procedimiento indicado por el Presidente, a condición de que, al invitar a los Estados directamente interesados a participar temporalmente en la discusión, su participación debería limitarse a una simple presentación de los hechos pertinentes, de modo que el Consejo pudiera decidir si verdaderamente había lugar o no a proceder a una investigación de la situación en virtud del Artículo 34.

162. El representante de los PAÍSES BAJOS creyó que no podía haber duda de que se debía invitar a los representantes de Grecia y Yugoslavia de conformidad con el Artículo 31. Como Bulgaria y Albania no eran Miembros de las Naciones Unidas, el Artículo 31 no era aplicable a su caso. En realidad el Artículo 32 se refería a cualquier Estado no Miembro de las Naciones Unidas, pero, a menos que el Consejo decidiera que existía una controversia, Albania y Bulgaria no podían ser invitadas a participar en el debate.

163. El representante de EGIPTO manifestó que no podía aceptar la opinión expresada por el representante de los Países Bajos. Por razones de la justicia se debía oír a los Gobiernos de Albania y Bulgaria. Sin embargo, como dichos Gobiernos ya habían expresado el deseo de ser oídos, el orador no estimaba necesario que el Consejo tuviera que invitarlos.

164. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que, de acuerdo con el Artículo 32, ambas partes en una controversia tenían derecho a participar en el debate. Los diversos países interesados debían

ser tratados de igual manera. Al discutir si el caso era una situación o una controversia, el Consejo debía proceder con equidad y justicia. Una controversia no se convertía en una situación solamente porque ciertos representantes la habían calificado de tal. La única decisión equitativa sería invitar a todas las partes a participar en el debate.

165. El representante del REINO UNIDO declaró que, por equidad hacia Bulgaria y Albania, se les debería brindar una oportunidad para contestar los cargos formulados contra ellos.

166. El representante de POLONIA opinó que los representantes de Grecia y Yugoslavia debían tener el derecho de participar plenamente en el debate mientras que se debería invitar a los representantes de Albania y Bulgaria a escuchar y contestar todas las acusaciones que se formularan contra ellos y responder a cualesquier preguntas que los miembros del Consejo desearan hacerles.

167. El representante de la CHINA propuso que el Consejo invitara, sin demora, a los representantes de Grecia y de Yugoslavia a ocupar puestos en la Mesa del Consejo y a exponer su caso, para que el Consejo decidiera si había una controversia. Luego, basándose en el Artículo 32, el Consejo podría invitar a los representantes de Albania y Bulgaria para que se les escuchara.

168. El representante de MÉXICO consideró que el Consejo podía basarse en el Artículo 32, y no en el Artículo 31 de la Carta, para invitar a los representantes de Grecia y Yugoslavia a participar en el debate. Como la reclamación de Grecia se dirigía contra tres Gobiernos, deberían estar presentes los representantes de los tres. El Consejo no podría tomar una decisión objetiva hasta después de haber escuchado la exposición de los hechos. En la Carta no había ninguna disposición que prohibiera a los representantes invitados en virtud del Artículo 32 hacer simplemente una declaración y luego retirarse.

169. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS opinó que si se invitaba al representante de un país a participar en la discusión de una cuestión en que dicho país estaba directamente interesado, tenía derecho a participar plenamente en el debate, incluso el derecho de someter proposiciones.

170. El representante de los PAÍSES BAJOS propuso que se escuchara a los representantes de Albania y Bulgaria, sin que importara si el asunto era una situación o una controversia. Si más tarde el Consejo decidía que el asunto era una controversia, entonces, según el Artículo 32, se tendría que admitir la participación plena de ambos Estados en los debates.

171. El representante de AUSTRALIA sostuvo que los representantes de Albania y Bulgaria no tenían ningún derecho a participar, en el pleno sentido de la palabra, hasta que se hubiera decidido que sus Gobiernos eran partes en una controversia.

172. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó la propuesta del representante de los Países Bajos.

173. Después de algunas otras intervenciones en el debate, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó un proyecto de resolución concebido en los siguientes términos:

#### 174. "El Consejo de Seguridad

174 a. "Resuelve invitar a los representantes de Grecia, Yugoslavia, Bulgaria y Albania a que participen en el examen de la cuestión suscitada por el Gobierno griego."

175. **Decisión:** *No habiendo obtenido los votos afirmativos de siete miembros, la resolución no fué aprobada.*

176. El representante de los PAÍSES BAJOS presentó el siguiente proyecto de resolución:

#### 177. "El Consejo de Seguridad resuelve

177 a. "Invitar a los representantes de Grecia y Yugoslavia a que participen en el debate sin derecho a voto;

178. "Invitar a los representantes de Albania y Bulgaria a fin de que el Consejo de Seguridad pueda oír las declaraciones que deseen formular.

179. "Que si el Consejo de Seguridad decide ulteriormente que el asunto sometido a su consideración es una controversia, los representantes de Albania y Bulgaria serán invitados a participar en el debate sin derecho a voto."

179 a. **Decisión:** *El proyecto de resolución fué aprobado.*

180. En la 84a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1946, el Consejo aceptó la proposición del Presidente de que el Consejo invitara a Albania y Bulgaria a participar, sin derecho a voto, en el resto del debate a condición de que aceptaran las obligaciones de un arreglo pacífico previstas en la Carta.

### 3. Declaraciones de los representantes de los Gobiernos interesados

181. En la 83a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 12 de diciembre de 1946, los representantes de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia ocuparon sus puestos en la Mesa del Consejo.

182. El representante de GRECIA comenzó su declaración recordando que en el momento más crítico de la reciente lucha por la paz y la justicia, Grecia no había vacilado en hacer un sacrificio terrible en vidas y sufrimientos. Cuando vino la paz, se limitó a pedir la justicia y la paz por las cuales había combatido. Grecia no creyó excesivo reclamar algunas crestas montañosas a fin de permitir a las poblaciones de sus provincias septentrionales tres veces diezmadas por el invasor, no sentirse amenazadas directamente por agresiones repentinas, ni creyó irrazonables esperar que se le permitiera reponerse en paz. Pero tales esperanzas fueron defraudadas cruelmente.

183. Al cabo de casi dos años después del fin de la lucha, Grecia seguía sufriendo y desangrándose. El número de oficiales, soldados y policías muertos en Macedonia en los dos últimos meses se contaba por centenas, y eran innumerables los habitantes a quienes se les asesinaba diariamente con crueldad inaudita.

184. Estos actos de agresión contra Grecia se llevaban a cabo de una manera sistemática, adoptando una táctica de dos formas: primero, una propaganda intensa a favor de la incorporación de la Macedonia Helénica al Estado Federal Yugoslavo de Macedonia, segundo, asistencia activa a las bandas revolucionarias que emplean los territorios yugoslavo, albanés y búlgaro como base de operaciones para sus incursiones en terreno helénico.

185. El representante de Grecia citó a continuación varias declaraciones y radiodifusiones recientes procedentes de Belgrado, Tirana y Sofía por parte de personas caracterizadas de los países respectivos. El propósito general de todas esas declaraciones era representar aquella región de Grecia como territorio eslavo e irredentista y denunciar a Grecia como el perseguidor de los elementos de habla eslava.

186. A continuación pidió al Consejo de Seguridad que tomara con urgencia las medidas necesarias para poner fin a esa trágica situación cuya continuación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

187. El representante de YUGOSLAVIA señaló que la causa de la guerra civil en Grecia se encontraba en el hecho de que el régimen allí existente se oponía a los sentimientos del pueblo griego. El Gobierno de Grecia hacía reclamaciones para obtener territorios albaneses y búlgaros y, lo que es más, toleraba y fomentaba la propaganda a favor de reclamaciones territoriales contra Yugoslavia. Había numerosos casos de incitación violenta en la prensa griega. El régimen actual en Grecia se esforzaba por distraer la atención del pueblo griego haciendo recaer sospechas sobre sus vecinos. El Ejército y la policía griegos contaban con un número considerable de oficiales que habían seguido las órdenes del mando alemán durante la guerra.

188. Manifestó además que el memorándum del Gobierno griego estaba lleno de errores, sin fundamento y falto de escrúpulos, y consideró que los acontecimientos ocurridos en Grecia constituían un peligro para la paz. Recalcó que el Reino Unido, que apoyaba al representante de Grecia, mantenía todavía tropas en Grecia, aunque la guerra se había terminado allí hacía más de dos años. La presencia de estas tropas había impedido que el pueblo griego expresara su verdadera voluntad y había aguzado todos los conflictos interiores de ese desgraciado país.

189. El representante de ALBANIA hizo su declaración en la 84a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 16 de diciembre de 1946. Manifestó que el memorándum griego era una serie de acusaciones infundadas y tendenciosas contra Albania, Bulgaria y Yugoslavia.

190. El pueblo albanés había opuesto feroz resistencia a los invasores fascistas y nazis. Soportó duros sacrificios y aportó a la victoria común una contribución considerable. Se habían cometido grandes injusticias contra Albania. No era la primera vez que el Gobierno de Grecia había acusado a Albania. Ya lo había hecho dos veces antes: primero en las Naciones Unidas y nuevamente en la Conferencia de Paz en París. Hoy volvía al ataque valiéndose de nuevas acusaciones de la misma índole.

191. En 1945 y 1946 Grecia provocó cerca de 100 incidentes en su frontera con Albania. El Secretario General de las Naciones Unidas había sido informado detallada y oficialmente. Muchos criminales de guerra albaneses habían encontrado refugio en Grecia, mientras se perseguía a la minoría albanesa en Grecia en la forma más inhumana.

192. Además, a pesar de la guerra emprendida por el pueblo albanés contra los italianos y alemanes, a pesar de las declaraciones oficiales y de los actos internacionales que demostraban

de manera definitiva la posición de Albania como país aliado durante la última guerra, el Gobierno griego se complacía en considerarse unilateralmente en estado de guerra con Albania. Además, el Gobierno de Grecia tenía pretensiones territoriales imperialistas sobre las dos quintas partes de Albania. Al complicar a Albania, Yugoslavia y Bulgaria en las mismas acusaciones, el Gobierno de Grecia seguía una nueva táctica. Esa nueva maniobra en gran escala, apoyada por agitadores extranjeros, demostraba la falta de buena voluntad del Gobierno griego para establecer relaciones de buena vecindad con los países limítrofes.

193. En Grecia, miles de patriotas que lucharon con bravura contra los invasores italianos y alemanes eran asesinados, encarcelados o deportados a islas desiertas donde estaban destinados a morir de hambre y de las torturas que habían sufrido. Los colaboradores y los fascistas ejercían el poder y gozaban de alta estima. Había que enviar una Comisión Investigadora a la misma Grecia, para que comprobara en el lugar de los hechos la existencia de la situación creada por los actuales gobernantes de Grecia.

194. El representante de BULGARIA manifestó que, desde la Conferencia de Paz de París, el pueblo y el Gobierno búlgaro habían sido blancos de una campaña de calumnia y odio emprendida por la prensa griega. Era verdad que el rey germanófilo de Bulgaria y sus serviles ministros habían declarado la guerra al Reino Unido y a los Estados Unidos de América; pero era asimismo verdad que ni un solo soldado había sido enviado a combatir contra los aliados. La única lucha de los búlgaros fué contra los alemanes y sus satélites. Era igualmente cierto que, por orden de Hitler, el Gobierno germanófilo de Bulgaria había ocupado parte de Tracia; pero esa acción había sido también contraria a los deseos del pueblo búlgaro y los responsables habían tenido que pagar ese error.

195. Con respecto a los antecedentes inmediatos de la acusación griega, el representante de Bulgaria señaló que después de la derrota de las fuerzas alemanas de ocupación en los Balcanes a fines de 1944, un gran número de refugiados políticos griegos emigraron a Bulgaria. Estas personas habían tenido derecho a asilo, no sólo en virtud del derecho internacional, sino también porque en su mayor parte habían combatido contra el Eje, en estrecha colaboración con los movimientos de los guerrilleros en los otros países balcánicos. El Gobierno búlgaro negaba enfáticamente que se hubiera jamás permitido a ninguno de esos refugiados preparar incursiones armadas allende la frontera.

196. Señaló que Bulgaria, desde septiembre de 1944, había estado y seguía estando bajo la vigilancia de una Comisión Aliada de Control que ejercía efectivamente el control directo, absoluto, y estricto sobre todo el territorio búlgaro.

197. Varios corresponsales extranjeros habían informado sobre casos de insubordinación en varias unidades del Real Ejército Griego que habían dado lugar a la constitución de consejos de guerra. Habían informado también sobre disturbios ocurridos en el sur de Grecia idénticos a los que habían sido señalados en el norte. Era lógico concluir que tales incidentes no eran el resultado de la intervención de los vecinos septentrionales de Grecia, sino más bien una expresión

de la lucha por la justicia y la libertad emprendida por un pueblo oprimido.

#### 4. Debate general

198. Un debate general tuvo lugar en las sesiones 85a., 86a. y 87a., celebradas el 18 y 19 de diciembre.

199. En la 85a. sesión celebrada el 18 de diciembre de 1946, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que de todas las alegaciones contradictorias sometidas ante el Consejo de Seguridad, se deducía claramente el hecho primordial de que había habido numerosas violaciones de frontera a lo largo de la línea divisoria que separa a Grecia de Albania, Bulgaria y Yugoslavia. Violaciones de frontera como las alegadas no podían ser ignoradas por el Consejo de Seguridad. Parecía un deber ineludible y manifiesto del Consejo investigar los hechos referentes a esas violaciones de frontera, sin intentar prejuzgar en esos momentos los resultados. En consecuencia, su Gobierno le había dado instrucciones para proponer el establecimiento de una Comisión Investigadora que esclareciera los hechos relativos a las violaciones de frontera, como un primer paso absolutamente esencial, del procedimiento del Consejo en este caso. Presentó el siguiente proyecto de resolución:

200. "Considerando que los Gobiernos griegos, yugoeslavo, albanés y búlgaro han presentado al Consejo de Seguridad declaraciones verbales y escritas con relación al estado de perturbación existente a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia por otra; estado que, en opinión del Consejo, debería ser objeto de investigación;

201. "Resuelve:

202. "Que el Consejo de Seguridad, en cumplimiento del Artículo 34 de la Carta, establezca una comisión investigadora a fin de comprobar los hechos relativos a las pretendidas violaciones de frontera a lo largo de la línea divisoria entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra;

203. "Que la comisión se componga de un representante de cada uno de los miembros permanentes del Consejo, y de Brasil y Polonia;

204. "Que la comisión se trasladará inmediatamente a la zona de que se trata, a más tardar el 15 de enero de 1947, y presentará al Consejo de Seguridad, en la fecha más próxima posible, un informe sobre los hechos revelados por su investigación. Si lo estimase conveniente, o si el Consejo le requiriese a ello, la comisión formulará informes preliminares al Consejo de Seguridad;

205. "Que la comisión tendrá facultades para realizar su investigación en la zona que comprenda las partes de los territorios de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia, que a juicio de la Comisión deban ser incluidas en sus investigaciones a fin de facilitar el desempeño de sus funciones; y para acudir a los Gobiernos, funcionarios y nacionales de dichos países, así como a las demás fuentes que la comisión juzgue necesario, para recabar los informes pertinentes a su investigación;

206. "Que el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que se comunique con las autoridades competentes de los países mencionados, con objeto de facilitar la investigación que la comisión realice en esos países;

207. "Que cada miembro de la comisión tendrá derecho a seleccionar el personal necesario para ayudarle en sus trabajos y que, además, el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que suministre a la comisión el personal y ayuda que ésta considere necesario para la rápida y eficaz ejecución de su tarea."

208. El representante del REINO UNIDO manifestó que el Consejo se había embarcado en un procedimiento que consistía en pronunciar discursos en forma de ataques y contraataques sucesivos. Este procedimiento podría prolongarse (asi indefinidamente sin alcanzar una solución. El Consejo no tenía ningún medio de verificar los cargos hechos por uno u otro lado. Pero esa labor podría ser realizada por una comisión que gozase de la confianza del Consejo de Seguridad y fuera enviada al lugar de los hechos para investigar la situación local. A base del informe de tal comisión, el Consejo de Seguridad podría llegar a conclusiones justas en las que pudieran fundarse las recomendaciones que juzgase útil formular.

209. Añadió que la referida Comisión debía tener atribuciones para visitar ambos lados de la frontera y que debían adoptarse algunas medidas para evitar las repeticiones de los incidentes. Estimó que la mera presencia de una comisión importante en la zona peligrosa, serviría para calmar la inquietud y la sospecha. Añadió que confiaba en que fuera posible mejorar las relaciones entre aquellos países vecinos para que en el futuro pudieran vivir en paz y amistad.

210. Los representantes de AUSTRALIA y BRASIL apoyaron con entusiasmo el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

211. El representante de YUGOESLAVIA expresó el temor de que, si se aprobaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, no se lograría la solución completa del problema. Sugirió que la propuesta comisión concentrara sus esfuerzos en investigar las causas del estado de perturbación existente en Grecia. El hacer recaer, aunque solo fuera indirectamente, sospechas sobre otras naciones, podría desviar la atención y entorpecer la búsqueda de la verdad que deseaba hacer el Consejo.

212. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que no tenía inconveniente en que se creara una comisión investigadora encargada de examinar la situación en el lugar de los hechos a fin de permitir al Consejo de Seguridad llegar a conclusiones justas respecto de las condiciones reinantes en Grecia. Sin embargo, añadió que tenía dos enmiendas que presentar al proyecto de resolución. La primera enmienda se relacionaba con el quinto párrafo en que se definían las atribuciones de la Comisión. Propuso reemplazar dicho quinto párrafo por el siguiente:

213. "Que la Comisión tendrá facultades para realizar su investigación en los distritos fronterizos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia y para acudir a los Gobiernos, funcionarios y nacionales de esos países, así como a las demás fuentes que la Comisión juzgue necesario para recabar los informes pertinentes a su investigación."

214. Añadió que la otra enmienda se refería al último párrafo del proyecto de resolución, para que dijera lo siguiente:

215. "Que cada miembro de la Comisión tendrá derecho de hacerse acompañar por uno o dos

auxiliares y que, además el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que suministre a la Comisión un número suficiente de auxiliares técnicos procedentes del personal de la Secretaría.”

216. El representante de EGIPTO estuvo convencido de que una investigación como la que sugería la delegación de los Estados Unidos de América, sería sumamente útil, y estimó que era el único medio práctico de obtener una visión exacta de la situación. Era conveniente en interés de todas las partes que se realizara esa investigación.

217. El representante de BULGARIA anunció que su Gobierno aceptaba la creación de una comisión investigadora según disponía el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América y las enmiendas propuestas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

218. Sugirió también que un representante de cada uno de los cuatro países interesados en la presente controversia fuera nombrado miembro de la Comisión Investigadora sin derecho a voto.

219. El representante de POLONIA se asoció a la idea de enviar una comisión investigadora al lugar de los hechos, pero sugirió algunas modificaciones al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Propuso enmendar la frase “al estado de perturbación existente a lo largo de la frontera”, que aparecía en el primer párrafo del proyecto original, para que dijera “al estado de perturbación existente en Grecia septentrional y a lo largo de la frontera”. Añadió que había pensado sugerir un ligero cambio en la redacción del párrafo 5, pero que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había presentado una enmienda que contenía ideas algo parecidas a las suyas, por lo que no insistía en la redacción exacta. Propuso también la siguiente adición como parte final, en los siguientes términos:

220. “Que se invite a los representantes de los Gobiernos de Grecia, Albania, Bulgaria, y Yugoslavia a participar, a título consultivo, en los trabajos de la Comisión.”

221. El representante de ALBANIA estimó que el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América no constituía una conclusión acertada de los debates anteriores, porque tiende a reducir al mínimo y a localizar el problema, mencionando solamente el estado de perturbación existente a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia por otra. Tendía a desviar la atención del verdadero problema. La verdadera causa de la penosa situación se encontraba en Grecia misma.

222. Los representantes de CHINA y de FRANCIA apoyaron el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

223. El representante del REINO UNIDO propuso añadir al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América el siguiente párrafo:

224. “Que se invite a la comisión a formular cualesquiera propuestas que considere convenientes para evitar la repetición de los disturbios en esas zonas fronterizas.”

225. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que no podía aceptar que se diera a su proyecto de resolución una forma definitiva que constituyese, implícitamente o prejuzgando directamente el litigio, una acusación

contra algunas de las partes en el litigio. Estuvo dispuesto a aceptar todas las enmiendas de Polonia salvo la última. Sugirió agregar al final del primer párrafo las palabras “imparcial, antes de que el Consejo intentase llegar a cualesquiera conclusiones sobre las cuestiones planteadas”.

5. *Resolución aprobada por el Consejo el 19 de diciembre de 1946, estableciendo una comisión investigadora de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia.*

226. El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, modificado y ampliado por las enmiendas propuestas por los representantes de México, Polonia y el Reino Unido, fué aprobado por unanimidad en la 87a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 19 de diciembre de 1946. El texto completo de dicha resolución es el siguiente:

227. “Considerando que los Gobiernos griego, yugoeslavo, albanés y búlgaro, han presentado al Consejo de Seguridad declaraciones verbales y escritas, con relación al estado de perturbación existente en Grecia septentrional, a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia por otra, estado que, en opinión del Consejo, debería ser objeto de investigación antes de que el Consejo intente llegar a cualesquiera conclusiones sobre las cuestiones planteadas;

228. *“El Consejo de Seguridad resuelve:*

229. “Que el Consejo de Seguridad, en cumplimiento del Artículo 34 de la Carta, establezca una Comisión Investigadora a fin de comprobar los hechos relativos a las pretendidas violaciones de frontera a lo largo de la línea divisoria entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra,

230. “Que la Comisión se componga de un representante de cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad tal como esté constituido en 1947;

231. “Que la Comisión se trasladará a la zona de que se trata, a más tardar el 15 de enero de 1947, y presentará al Consejo de Seguridad, en la fecha más próxima posible, un informe sobre los hechos revelados por su investigación. Si lo estimase conveniente, o si el Consejo de Seguridad le requiriese a ello, la Comisión formulará informes preliminares al Consejo de Seguridad;

232. “Que la Comisión tendrá facultades para realizar su investigación en Grecia septentrional y en los lugares situados en otras partes de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia que la comisión considere que deben incluirse en su investigación, a fin de dilucidar las causas y la índole de las violaciones y disturbios antes mencionados;

233. “Que la Comisión tendrá facultades para acudir a los Gobiernos, funcionarios y nacionales de esos países, así como a las demás fuentes que la comisión juzgue necesario para recabar los informes pertinentes a su investigación;

234. “Que el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que se comuniquen con las autoridades competentes de los países mencionados, con objeto de facilitar la investigación que la Comisión realice en esos países;

235. “Que cada miembro de la Comisión tendrá derecho a seleccionar el personal necesario para



ayudarle en sus trabajos y que, además, el Consejo de Seguridad pida al Secretario General que suministre a la Comisión el personal y ayuda que ésta considere necesario para la rápida y eficaz ejecución de su tarea;

236. "Que se invite a un representante de cada uno de los Gobiernos de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia a ayudar a la Comisión en calidad de funcionario de enlace;

237. "Que se invite a la Comisión a formular cualesquiera propuestas que considere convenientes para evitar la repetición de las violaciones de frontera y los disturbios en esas zonas."

#### 6. Trabajo de la Comisión Investigadora

238. La Comisión establecida por la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de diciembre de 1946 se reunió la primera vez en Atenas el 30 de enero de 1947, celebrando allí 32 sesiones. Después se trasladó a Salónica y celebró allí 28 sesiones. A fin de que sus investigaciones abarcaran la zona más amplia posible, la Comisión envió siete equipos de investigación mientras que el grueso de la misma continuó desempeñando sus funciones en sus oficinas en Atenas, Salónica, Sofía y Belgrado. El 26 de marzo de 1947, la Comisión se reunió en Sofía, donde celebró seis sesiones, y el 30 de marzo, en Belgrado donde celebró siete.

239. Algunas de las sesiones de la Comisión fueron secretas y se dedicaron en primer lugar a cuestiones de procedimiento, mientras que las sesiones públicas, en las cuales participaron los representantes de enlace, se celebraron con el propósito de recibir declaraciones orales de estos últimos o interrogar a los testigos. En dos ocasiones, el grupo central mismo de la Comisión procedió a investigar incidentes de frontera e interrogar a testigos. En todos los demás casos, los viajes locales fueron hechos por los equipos de investigación de la Comisión.

240. Al terminar su investigación sobre el terreno, la Comisión se trasladó a Ginebra, donde celebró su primera sesión el 7 de abril y se reunió en total diez veces. Este período de trabajo de la Comisión se dedicó principalmente a la redacción de su informe (S/360), que fué aprobado el 23 de mayo de 1947. La Comisión se ocupó también de asuntos relativos al nombramiento de un grupo subsidiario por el Consejo de Seguridad.

241. Como resultado de la decisión adoptada en la 133a. sesión del Consejo de Seguridad, la Comisión se trasladó a Nueva York para presentar su informe al Consejo de Seguridad. Mientras el Consejo discutía el informe, la Comisión celebró varias sesiones en Nueva York con objeto de estudiar varias comunicaciones y los informes del grupo auxiliar.

#### 7. Estudio de la petición que fué hecha por la Comisión al Gobierno de Grecia solicitando el aplazamiento de sentencias de muerte

242. El Secretario de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las fronteras de Grecia, informó al Secretario General, por telegrama del 6 de febrero de 1947 (S/266), que la Comisión había recibido varias peticiones referentes a 14 personas sentenciadas a muerte por tribunales militares de Grecia. En dichas peticiones se solicitaba la intervención de la Comisión con objeto de suspender la ejecución de las penas

de muerte. Con la aprobación de la Comisión, se había hecho una gestión de carácter extraoficial ante el Gobierno griego para diferir la ejecución de dichas sentencias. La Comisión pidió que el Consejo se ocupara de este asunto inmediatamente e informara a la Comisión si su gestión solicitando del Gobierno griego que aplazara las ejecuciones por delitos políticos estaba dentro de las atribuciones consignadas en la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946.

243. Por carta dirigida al Secretario General (S/271), del 7 de febrero de 1947, el representante de GRECIA en las Naciones Unidas declaró que la gestión de la Comisión se oponía al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y a las atribuciones conferidas a la Comisión en virtud de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946 (véase también S/272 y S/273).

244. El Consejo de Seguridad discutió la cuestión durante su 100a. y 101a. sesiones, celebradas el 10 de febrero de 1947. El Consejo discutió, en primer lugar, la cuestión de saber si los representantes de Grecia, Yugoslavia, Albania y Bulgaria debían ser invitados a participar en el debate.

245. **Decisión:** *La propuesta relativa a que los representantes de Grecia, Yugoslavia, Albania y Bulgaria debían ser invitados a la Mesa del Consejo fué rechazada por 8 votos contra 3 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América).*

246. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que todo lo que el Consejo necesitaba hacer era enviar una contestación simple y concreta a la Comisión, la cual era un órgano subsidiario, y presentó al estudio del Consejo el siguiente proyecto de resolución.

247. "Considerando que la Comisión Investigadora creada por el Consejo de Seguridad por la resolución aprobada el 19 de diciembre de 1946, ha sometido al Consejo la cuestión de determinar si en las atribuciones que le han sido asignadas por esa resolución figura el poder requerir al Gobierno de Grecia para que aplazase la ejecución de las personas que por razones políticas han sido condenadas a muerte por ese Gobierno.

248. "Resuelve que el Consejo de Seguridad invite al Secretario General a comunicar a la Comisión Investigadora:

249. "Que, según la opinión del Consejo de Seguridad, la Comisión, al actuar en virtud de la resolución aprobada por el Consejo el 19 de diciembre de 1946, no está facultada para requerir a las autoridades competentes de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia, que aplacen la ejecución de una persona condenada a muerte, a no ser que la Comisión tenga razones para creer que el interrogatorio de tal persona, como testigo, pueda ayudar a la Comisión en su trabajo y haga su petición basándose en este motivo."

250. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sugirió que el Consejo aprobara la actuación de la Comisión, que era perfectamente comprensible en vista de la situación que reinaba en Grecia. Consideró que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no era satisfactorio debido al hecho que no especificaba si la gestión realizada por la Comisión era correcta o equivocada.

251. Los representantes del REINO UNIDO y AUSTRALIA apoyaron el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América.

252. El representante de POLONIA presentó una enmienda al último párrafo del proyecto de resolución de los Estados de América redactada en los términos siguientes:

253. "El Consejo de Seguridad, considera que la Comisión, en su requerimiento oficioso de aplazar las ejecuciones, no actuó en contra de las atribuciones contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de diciembre de 1946; pero el Consejo de Seguridad recomienda a la Comisión que en el futuro use de prudencia al hacer requerimientos de tal índole a no ser que la Comisión tenga razón para creer que tal actuación facilitará el trabajo de la Comisión."

254. El 10 de febrero de 1947, durante la 101a. sesión del Consejo de Seguridad, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que una parte del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, es decir, desde las palabras "a menos que la Comisión" hasta el fin, debía ser suprimida y substituída por el texto siguiente:

255. "...el Consejo de Seguridad aprueba al mismo tiempo la medida adoptada por la Comisión Investigadora de hacer un llamamiento al Gobierno de Grecia respecto a la condena a muerte de un grupo de presos políticos, puesto que según los informes recibidos de la Comisión las cuestiones relativas a esas personas están relacionadas con la labor de ésta."

256. **Decisión:** Por 9 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y 1 abstención (Polonia), fué rechazada la enmienda presentada por la URSS. Por 7 votos contra 2 (Francia y Polonia), y 2 abstenciones, (China, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), fué rechazada la enmienda presentada por Polonia. Por 9 votos y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), fué aprobado el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América.

#### 8. *Declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

257. El 25 de marzo de 1947, durante la 122a. sesión del Consejo de Seguridad, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sometió a la atención del Consejo el hecho de que cuando el Sr. Graur, experto y asesor del representante de la URSS en la Comisión Investigadora, y un grupo que le acompañaba habían vuelto unos días antes a Trikkala, las autoridades griegas les dijeron que no podían garantizar su seguridad. Añadió que si las autoridades griegas no podían garantizar la seguridad de los miembros de la Comisión, el Gobierno griego no cumplía los términos de la resolución del Consejo de Seguridad, en virtud de los cuales se había pedido a todos los Gobiernos interesados que cooperaran con la Comisión. Esperaba que el Consejo adoptaría medidas adecuadas para evitar la repetición de esos incidentes.

258. El Secretario General, en un telegrama del 26 de marzo de 1947 (S/315) dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia relativo a la reclamación presentada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, señaló que el Gobierno de Grecia, por carta del 8

de enero de 1947, se comprometió a facilitar todos los servicios y ayuda necesarios para el trabajo de la Comisión, y expresó la esperanza de que se adoptaría todas las disposiciones pertinentes para evitar incidentes análogos en el porvenir.

259. En un telegrama del 28 de marzo de 1947 (S/315), el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia contestó que, según una comunicación recibida del Prefecto de Trikkala, la presencia de los oficiales de enlace de Albania y Bulgaria había provocado manifestaciones hostiles espontáneas por parte de la población. No obstante, las autoridades militares habían intervenido para dispersar la población reunida frente al edificio del ayuntamiento y habían adoptado todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los miembros de la Comisión mientras esperaban instrucciones del Primer Ministro. La visita de los miembros de la Comisión y de los oficiales de enlace de Albania y Bulgaria a Trikkala no figuraba en el itinerario original. La declaración hecha por las autoridades de Trikkala, según la cual no podían garantizar la seguridad de las personas en cuestión, se debía a escrúpulos de conciencia justificados. La responsabilidad del Gobierno de Grecia, mencionada en su carta del 8 de enero de 1947, se aplicaba a las actividades normales de la Comisión y no podía incluir el caso especial en cuestión (véase también S/315/Add. 1).

#### 9. *Examen de la declaración del representante de los Estados Unidos de América*

260. En una carta del 25 de marzo de 1947 dirigida al Secretario General (S/309) el representante suplente de los Estados Unidos de América solicitó que la cuestión de Grecia fuera incluida en el orden del día provisional de la sesión siguiente del Consejo de Seguridad.

261. En la 123a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 28 de marzo de 1947 se incluyó en el orden del día la cuestión de Grecia.

262. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que el Consejo de Seguridad debía asegurarse de que estaba de acuerdo respecto a la manera en que la Comisión Investigadora podría ayudar más eficazmente al Consejo en su nuevo estudio de la reclamación presentada por el Gobierno de Grecia. Estimaba que la Comisión debía continuar su labor, inclusive las investigaciones que estaba realizando en la frontera norte de Grecia, hasta que el Consejo de Seguridad terminara el examen del caso de Grecia. Señaló que, con la llegada de la primavera, se podía esperar una intensificación de las actividades de las bandas de guerrilleros que operaban en esa región. En estas circunstancias, el Gobierno de los Estados Unidos de América estimaba que era de suma importancia que la Comisión dejara algunos representantes en la zona fronteriza mientras preparaba el informe y mientras éste fuera estudiado por el Consejo de Seguridad.

263. A continuación, recordó al Consejo la destrucción social y económica realizada por los alemanes en Grecia y la ayuda que los países había recibido por parte de Miembros y órganos de las Naciones Unidas. Grecia estaba todavía postrada a causa de la destrucción debida a la ocupación nazi, a las operaciones de bandas guerrilleras y a otros factores. En contestación a un llamamiento urgente hecho por el Gobierno de Grecia solicitando más ayuda económica,



financiera y técnica inmediata, el Presidente de los Estados Unidos de América había propuesto al Congreso un programa de asistencia mediante el cual se podría atender a las necesidades inmediatas de Grecia y contribuiría materialmente a la recuperación económica y financiera del país. El programa de asistencia propuesto sería ampliado para atender a las necesidades de Turquía, en vista de las recientes peticiones recibidas de dicho país.

264. El programa de asistencia económica urgente estudiado por los Estados Unidos de América era provisional. Las Naciones Unidas y sus organismos conexos deberían asumir la principal responsabilidad, dentro de sus medios, de suministrar la ayuda necesaria a largo plazo para la reconstrucción de Grecia. Los Miembros de las Naciones Unidas podrían fomentar la causa de la seguridad colectiva combinando las disposiciones nacionales e internacionales, tanto de carácter inmediato como a largo plazo, destinadas a resolver los aspectos económicos y de seguridad del problema.

265. Al principio de la sesión, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que consideraba que la petición de los Estados Unidos de América relativa a incluir la cuestión de Grecia en el orden del día era un nuevo punto y no una continuación del antiguo problema de Grecia. No se oponía a la inclusión de la cuestión como nuevo punto en el orden del día, pero estimaba que debía ser tratada como una cuestión separada e independiente.

266. El 7 de abril de 1947, durante la 126a. sesión del Consejo, se continuó el debate sobre la cuestión de Grecia.

267. Los representantes de Grecia, Yugoslavia, Albania y Bulgaria fueron invitados a sentarse a la mesa del Consejo.

268. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que consideraba que la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos de América el 28 de marzo, había planteado una cuestión importante. Dijo que no estaba de acuerdo con la afirmación hecha de que la actuación de los Estados Unidos de América con respecto a Grecia y Turquía se ajustaba a los principios y objetivos de las Naciones Unidas y que contribuiría al fortalecimiento de las Naciones Unidas. El Gobierno de los Estados Unidos de América no había presentado la cuestión a las Naciones Unidas y sólo les había informado, *post factum* acerca de las medidas que se proponía adoptar. Esta actuación inevitablemente suscitaría sospechas respecto a los verdaderos propósitos de los Estados Unidos de América y perjudicaría el desarrollo de relaciones amistosas entre los Estados.

269. Rechazó las acusaciones hechas por el representante de los Estados Unidos de América según las cuales la situación tirante que existía en el norte de Grecia estaba relacionada con una supuesta amenaza al país procedente del exterior. Si este fuera el caso, el Gobierno de los Estados Unidos de América debería, en primer lugar, demostrar al Consejo de Seguridad la existencia de esa amenaza, a fin de que el Consejo pudiera adoptar las medidas que dispone la Carta para el mantenimiento de la paz.

270. La tentativa hecha por el representante de los Estados Unidos de América tratando de relacionar la supuesta ayuda a Grecia y a Turquía con el trabajo de la Comisión Investigadora era

artificial e injustificada. El consejo debería esperar la terminación del trabajo de la Comisión y adoptar las medidas que fueran necesarias como resultado de la decisión que se adoptara a base de las conclusiones de la Comisión.

271. Añadió que la ayuda de los Estados Unidos de América a Grecia y Turquía no era económica sino militar. La mayor parte de las sumas propuestas como ayuda a Grecia no estaba destinada a la reconstrucción de su economía ni a la asistencia material de la población, sino a necesidades, militares. La ayuda a Turquía estaba también destinada a objetivos militares.

272. Grecia, a la par de otros países aliados que sufrieron la ocupación fascista, tenía indudablemente derecho a recibir ayuda exterior, a condición de que esa ayuda no sirviera, en ningún caso, como instrumento de influencia extranjera en Grecia. El representante de la URSS sugirió que esa ayuda podría suministrarse con participación de una comisión especial del Consejo de Seguridad, que se encargaría de velar para que toda ayuda recibida por Grecia fuera usada sólo en beneficio del pueblo griego.

273. Además, no veía razón alguna para ayudar a Turquía. Opinaba que Turquía no tenía derecho a recibir asistencia exterior y que era un país que no había sufrido los efectos de la guerra. Su territorio no había sido ocupado y no había cooperado con los Aliados en su lucha contra la Alemania de Hitler. La declaración oficial de guerra hecha por Turquía en vísperas de la derrota final de Alemania no equivalía a más que un gesto.

274. El representante del REINO UNIDO declaró que era indiscutible que Grecia necesitaba socorro inmediato y que las Naciones Unidas podían, ahora, suministrar la ayuda económica necesaria. Su Gobierno, consideraba que la actuación del Gobierno de los Estados Unidos de América estaba plenamente de acuerdo con los objetivos y principios de las Naciones Unidas.

275. Dijo que apoyaba la propuesta hecha por los Estados Unidos de América concerniente a que se dejara una Subcomisión en la frontera griega para que observara la situación mientras la mayor parte de la Comisión preparaba su informe, y que la Subcomisión permaneciera sobre el terreno mientras la Comisión presentaba su informe y el Consejo de Seguridad llegaba a una decisión final. Consideraba que dicha Subcomisión debería ser un órgano subsidiario de la Comisión y debería utilizar los precedentes y prácticas de la Comisión en la realización de su cometido.

276. El representante de SIRIA consideró prematuro discutir la sugestión de los Estados Unidos de América antes de que el Consejo recibiera un informe de la Comisión.

277. El representante de AUSTRALIA declaró que favorecía la ayuda propuesta para Grecia por parte de los Estados Unidos de América, y consideró que esta ayuda estaba en plena armonía con los objetivos y principios de las Naciones Unidas.

278. Añadió que también estaba de acuerdo con la sugestión hecha por los Estados Unidos de América concerniente a que una sección de la Comisión Investigadora permaneciera en Grecia. Ese grupo podría ejercer una influencia estabilizadora en la frontera y podría también transmitir a la Comisión cualquier prueba o testimonio que pudiera obtener.

279. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó el siguiente proyecto de resolución:

280. "Resuelve:

280 a. "que, mientras la Comisión esté ausente de la zona en la cual ha hecho su investigación, mantendrá en esa zona un grupo subsidiario compuesto de un representante de cada uno de los miembros de la Comisión."

281. El representante de BULGARIA señaló que la ayuda propuesta por los Estados Unidos de América se dividía en dos partes: mercaderías para las necesidades de la población civil, y suministros militares y una misión militar para ayudar al Gobierno de Grecia en sus operaciones militares contra los guerrilleros griegos. Estimaba que la primera parte de la ayuda propuesta debería ser administrada por las Naciones Unidas o que éstas deberían dirigir su administración. Respecto de la segunda parte de dicha ayuda, su Gobierno temía que empeorara las condiciones políticas en Grecia y creara complicaciones internacionales.

282. El representante de YUGOESLAVIA declaró que estaba muy preocupado por la propuesta asistencia de los Estados Unidos de América a Grecia y Turquía. En este caso se había prescindido de las Naciones Unidas y se estaba armando a algunos Miembros de la organización contra supuestas amenazas por parte de otros Miembros. Estimaba que toda ayuda puramente económica debía ser considerada con espíritu de cooperación y no de animosidad y de discriminación entre los Miembros de las Naciones Unidas.

283. Señaló también que después de realizar una investigación a fondo, las Naciones Unidas habían establecido recientemente qué países necesitaban ayuda y socorro urgentes, y que Turquía no figuraba en este grupo de naciones. Por consiguiente, era extraño que se ayudara económicamente a un país que gozaba de bienestar relativo y no había suministrado un solo soldado en la guerra contra la Alemania nazi y la Italia fascista.

284. El representante de GRECIA declaró que aprobaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

285. El representante de Francia expresó su apoyo al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, pues estimaba que ayudaría al mantenimiento de la paz y la seguridad en la zona en cuestión, pero también creía que debía expresarse más claramente el carácter temporal de dicha resolución.

286. Por consiguiente, propuso que se enmendara el proyecto de resolución en la forma siguiente:

287. "Resuelve:

287 a. "que, hasta que el Consejo de Seguridad tome una nueva decisión, la Comisión mantendrá en la zona donde ha hecho su investigación un grupo subsidiario compuesto de un representante de cada uno de los miembros de la Comisión."

288. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aceptó la enmienda.

289. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que se creara una Comisión especial del Consejo de Seguridad encargada de velar por que la ayuda que se proporcione a Grecia, desde el exterior, se utilizara sólo en beneficio del pueblo griego.

290. Dijo que consideraba que la Comisión Investigadora y la ayuda de los Estados Unidos de América a Grecia y Turquía eran dos cuestiones diferentes; la primera era una cuestión definida y limitada, y la segunda era una cuestión diferente, independiente y de más alcance.

291. El 10 de abril de 1947, durante la 128a. sesión, el representante de POLONIA declaró que el problema griego consistía de tres partes: primero, la necesidad de ayuda económica para el socorro y reconstrucción de Grecia; segundo, la necesidad de mantener la integridad interna del Estado griego; y tercero, la necesidad de mantener la independencia de Grecia.

292. Estimaba también que Grecia, como otros países devastados por la guerra, necesitaba ayuda económica. Por consiguiente, veía con satisfacción la intención de los Estados Unidos de América de socorrer a Grecia; pero, a fin de que tuviera éxito, esa ayuda debía fomentar la reconstrucción de la economía de Grecia y no ser empleada con fines políticos.

293. Dijo que el objetivo de mantener la integridad del Estado griego merecía toda su simpatía. La nación griega era presa de la guerra civil. Añadió que deseaba ver la restauración de la unidad del pueblo griego, pero esa unidad no se lograría mediante el financiamiento de las actividades de un régimen impopular, irresponsable, corrupto e ineficaz que había fracasado en su misión de traer la paz interna a la nación griega.

294. Reconocía la necesidad de mantener la independencia nacional de Grecia. Pero antes de tratar de la cuestión de adoptar medidas especiales destinadas a mantener la independencia del Estado griego, esa independencia tenía que ser amenazada por alguien. Estaba de acuerdo con la propuesta de la URSS encaminada a que el Consejo de Seguridad estableciera una Comisión encargada de velar por la aplicación de las medidas de ayuda económica a Grecia.

295. Manifestó también que el caso de Turquía era completamente diferente del de Grecia. Turquía no había sido devastada por la guerra y no necesitaba socorro o ayuda para la reconstrucción. La ayuda de los Estados Unidos de América a Turquía se destinaba, en gran parte, al aumento de las fuerzas armadas de Turquía y en parte a la industrialización, la cual debería ser también de carácter militar. El representante de Polonia señaló que en años recientes el 53% de los gastos nacionales de Turquía habían sido destinados a fines militares. En caso de que la independencia nacional de Turquía estuviera amenazada, el Consejo de Seguridad debería pedir que se le indicara concretamente cuál era el Estado que se suponía amenazaba la independencia de dicho país y debería citarlo a comparecer ante el Consejo.

296. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó entonces al Consejo el siguiente proyecto de resolución:

297. "Como resultado del debate que se llevó a cabo el 28 de marzo de 1947, el representante de Polonia planteó la cuestión planteada por el representante de los Estados Unidos de América en su declaración del 28 de marzo de 1947,

298. "El Consejo de Seguridad resuelve establecer una comisión especial integrada por representantes de los Estados miembros del Consejo de Seguridad, cuya tarea consistirá en asegurar,

mediante un control adecuado que la ayuda que Grecia pueda recibir del exterior, se utilice exclusivamente en beneficio del pueblo griego.”

299. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mantuvo que la finalidad del Consejo de Seguridad al crear la comisión significaba que la misma debería poder desempeñar sus funciones hasta que el propio Consejo hubiera adoptado una decisión sobre la cuestión. Estimaba que su proyecto de resolución, con la enmienda introducida por el representante de Francia, debía eliminar toda acusación relativa a que el Gobierno de los Estados Unidos de América deseaba que el Consejo de Seguridad anticipara o prejuzgara el informe que estaba siendo elaborado por su Comisión.

300. Dijo que parecía haber alguna incongruencia en la actitud del representante de la URSS, en vista de que planteaba objeciones a la idea de dejar un grupo subsidiario de la Comisión Investigadora en Grecia y, en cambio, proponía que el Consejo de Seguridad estableciera una nueva comisión encargada de velar por la aplicación de las medidas de ayuda en Grecia.

301. Hasta entonces la proyectada ayuda de los Estados Unidos de América a Grecia y Turquía era solamente una propuesta. Nada podía ser considerado *post factum* hasta que la política que se debía seguir hubiera sido decidida por los poderes legislativos y ejecutivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. La propuesta del Presidente del Congreso había sido hecha como resultado de las peticiones recibidas de los Gobiernos de Grecia y Turquía. Las Naciones Unidas serían informadas de todo acuerdo que se concluyera. El objeto de la proyectada ayuda militar era compatible con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas concernientes al mantenimiento de la integridad, la tranquilidad interna y la seguridad del Estado, necesarias para el bienestar económico.

302. El representante de GRECIA declaró que vería con satisfacción el hecho de que un grupo perteneciente a la Comisión Investigadora observara e informara respecto a cualquier otra violación de frontera, pero objetaba a la propuesta hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

303. Contestando a las críticas formuladas por el representante de Polonia respecto al Gobierno de Grecia, citó un informe de prensa relativo al acuerdo financiero y militar recientemente concluido entre la URSS y Polonia, y señaló que no podía hablar con seguridad, en vista de que las Naciones Unidas no habían sido informadas del acuerdo.

304. Durante la 129a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 14 de abril de 1947, el representante de ALBANIA declaró que la ayuda de los Estados Unidos de América a Grecia y Turquía era incompatible con el espíritu de la Carta y que no podía servir para fortalecer los intereses de las Naciones Unidas. En vista de las circunstancias existentes, toda ayuda económica y militar constituiría una intervención en los asuntos internos de Grecia y Turquía. Consideraba que la propuesta de dejar un grupo subsidiario en la región fronteriza de Grecia no tenía objeto. Los vecinos de Grecia nada tenían que ver con las supuestas violaciones de frontera.

305. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, contestando a las

declaraciones hechas por el representante de los Estados Unidos de América durante la sesión anterior del Consejo de Seguridad declaró que la ayuda de los Estados Unidos de América a Grecia y Turquía era una cuestión independiente y de mucho más alcance que la del trabajo de la Comisión Investigadora, el cual se limitaba a la investigación de los incidentes fronterizos ocurridos en las fronteras del norte de Grecia. El representante de los Estados Unidos de América estaba tratando de crear la impresión de que existía un vínculo entre esas dos cuestiones. Si el Consejo de Seguridad aceptaba la propuesta de los Estados Unidos de América, se podría interpretar que los Estados Unidos de América deseaban crear la impresión de que su actuación unilateral sería protegida o pasaría inadvertida al amparo de las Naciones Unidas. La enmienda propuesta al proyecto de ley, al concretar qué decisiones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General podrían afectarla, parecía dictar al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General la forma en que deberían votar si querían adoptar una decisión sobre el fondo del asunto.

306. Dijo que no estaba de acuerdo con el argumento expresado por el representante de los Estados Unidos de América según el cual no convenía adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución de la URSS antes de que el Congreso de los Estados Unidos de América adoptara una decisión con respecto al proyecto de ley. El destino del proyecto de resolución presentado por la URSS no dependía de una decisión que pudiera adoptar el Congreso de los Estados Unidos de América ni de ningún otro grupo en cualquier otro país.

307. Añadió que el representante de los Estados Unidos de América había insinuado que la cuestión de la ayuda a Grecia debía ser estudiada por otros órganos de las Naciones Unidas y no por el Consejo de Seguridad. La cuestión planteada por los Estados Unidos de América no era simplemente una cuestión económica, sino que tenía un significado político, como lo demostraba el hecho de que el Consejo de Seguridad estaba estudiando la cuestión. Los Estados Unidos de América fueron los que presentaron la cuestión ante el Consejo de Seguridad.

308. Durante la 130a. sesión celebrada el 18 de abril de 1947, el representante de Francia declaró que nadie podía oponerse al principio de la ayuda económica a Grecia, y que ningún miembro del Consejo de Seguridad se había opuesto a dicho principio. El Gobierno de Grecia había solicitado ayuda y ésta debía ser suministrada con toda urgencia. Dijo que no podía aceptar la idea de que la ayuda debía ser controlada por un órgano de las Naciones Unidas a menos que el Gobierno de los Estados Unidos de América estuviera conforme con este procedimiento.

309. No obstante, sugirió que la delegación de los Estados Unidos de América podría informar a las Naciones Unidas respecto a la ayuda suministrada a Grecia y a los resultados obtenidos por esos medios. Estimaba que era conveniente y de la incumbencia del Consejo que este último solicitara del Gobierno de los Estados Unidos de América que, junto con su ayuda material asesorara también al Gobierno de Grecia para que éste pudiera surgir ante los ojos del mundo como representante de un régimen realmente democrático.

310. El representante de BRASIL señaló que la ayuda urgente solicitada por Grecia y Turquía

estaba destinada a ayudar a dichos países al mantenimiento del orden, sin el cual sería imposible realizar el trabajo de reconstrucción y asegurar a sus pueblos el grado de tranquilidad a que tenían derecho en virtud del amplio alcance y objetivos de las Naciones Unidas.

311. Sostuvo que las Naciones Unidas no constituían un superestado cuya existencia significara la derogación de la soberanía. La Carta era un pacto aceptado entre naciones soberanas, a las cuales no se prohibía el establecimiento normal de relaciones mediante tratados bilaterales o multilaterales destinados a alcanzar los más diversos objetivos e intereses, inclusive los de la defensa militar.

312. Estimaba que los Estados Miembros no estaban imposibilitados de solicitar o recibir la ayuda de otras naciones o de conceder dicha ayuda, y ninguna disposición de la Carta estipulaba que esas peticiones o ayuda debían ser objeto de control por parte de las Naciones Unidas. La acción de los Estados Unidos de América al consultar a las Naciones Unidas y, además, la propuesta enmienda al proyecto de ley eran hechos muy significativos.

313. El representante de SIRIA manifestó que sería adecuado que el Consejo tomara nota de la cuestión mientras esperaba la presentación del proyecto al Consejo en su forma final. Dijo que apoyaba cordialmente la proyectada ayuda a Grecia y Turquía en el terreno social, económico y civil, y que vería con satisfacción toda ayuda que se prestara a cualquier Estado Miembro en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

314. El representante del REINO UNIDO declaró que el Gobierno de la URSS había ya hecho por Polonia, Yugoslavia y otros países lo que el Gobierno de los Estados Unidos de América se proponía hacer a favor de Grecia. Refiriéndose a la ayuda que, según la prensa, la URSS había proporcionado a Polonia y Yugoslavia, dijo que no parecía existir razón especial alguna por la cual el Consejo tuviera que apoyar la propuesta de la URSS encaminada a que la ayuda de los Estados Unidos a Grecia fuera tratada en una forma determinada y la ayuda de la URSS a Yugoslavia y a otros países de otra manera diferente.

315. El representante de COLOMBIA dijo que su delegación aceptaba que, hasta nueva resolución del Consejo de Seguridad, la Comisión mantuviera en la zona en cuestión un grupo subsidiario compuesto de representantes de cada uno de los miembros de la Comisión. Al mismo tiempo, no hallaba dificultad en apoyar el nombramiento de una nueva Comisión integrada por representantes de todos los Estados miembros del Consejo de Seguridad cuya labor consistiría en cooperar, en nombre del Consejo, con los agentes designados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para la administración de su ayuda a Grecia.

316. Opinaba que el Consejo debería adoptar algunas otras medidas destinadas a examinar la posibilidad de convocar una convención general de los países balcánicos, con objeto de proteger la paz, la seguridad y el desarrollo ordenado en la península balcánica. Sugirió un proyecto de resolución concebido en los términos siguientes:

317. *“El Consejo de Seguridad*

317 a. *“Resuelve invitar a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia, del*

Reino Unido y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a examinar conjuntamente la posibilidad de un acuerdo entre los países balcánicos a fin de resolver todas las cuestiones pendientes susceptibles de poner en peligro la seguridad y las relaciones amistosas entre Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia.”

318. Si el párrafo que precede fuere aceptable para el Consejo, se podría añadir al proyecto de resolución la segunda disposición siguiente:

319. *“[El Consejo de Seguridad] resuelve además, nombrar una comisión integrada por cuatro miembros permanentes y tres miembros no permanentes que será llamada la Comisión del Consejo de Seguridad para los Balcanes, cuya misión consistirá en cooperar con los Gobiernos de la URSS, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, si deciden aceptar la invitación del Consejo de Seguridad. La Comisión para los Balcanes colaborará igualmente con las autoridades u órganos competentes designados por el Gobierno de los Estados Unidos de América para poner en práctica su ayuda a Grecia. La Comisión nombrada por el Consejo de Seguridad para investigar los incidentes fronterizos entre Grecia y los países vecinos, mantendrá en la región interesada un grupo subsidiario, integrado por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión, que mantendrá a la Comisión para los Balcanes ampliamente informada sobre sus actividades y conclusiones.”*

320. El representante de POLONIA, contestando a las observaciones hechas por los representantes de Grecia y del Reino Unido, declaró que la ayuda de la URSS a Polonia no podía ser comparada con la ayuda de los Estados Unidos a Grecia. Existía un tratado de ayuda mutua entre la URSS y Polonia. Polonia y la URSS eran países vecinos, mientras existían por lo menos siete mares entre los Estados Unidos de América y Grecia. También la situación en Polonia era completamente diferente: no existía guerra civil en dicho país, mientras que Grecia era un problema internacional.

321. Con respecto al registro y publicación de ciertos tratados, algunos de ellos habían sido registrados, otros serían registrados en un próximo futuro y otros estaban pendientes de ratificación.

322. El representante de Polonia añadió que estimaba que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no era completamente satisfactorio, sobre todo en vista de que no definía claramente el caso, y sugirió una enmienda al proyecto de resolución presentado por la URSS a fin de dar seguridades de que la ayuda no se convertiría en un arma política. Propuso que se añadieran las palabras siguientes al final del proyecto de resolución:

323. *“De acuerdo con la resolución aprobada el 11 de diciembre de 1946, por la Asamblea General en su 56a. sesión plenaria, dicha ayuda no podrá ser usada como arma política y no se harán diferencias en su distribución por prejuicios de orden racial, religioso o político.”<sup>1</sup>*

324. El 18 de abril de 1947, en la 131a. sesión, el representante de BELGICA dijo que votaría a favor del proyecto de resolución presentado por

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 48 (I), pág. 64.

los Estados Unidos de América. Con respecto a la ayuda de los Estados Unidos de América a Grecia y Turquía añadió que estimaba que no incumbía al Consejo adoptar una decisión sobre esa cuestión.

325. El representante de AUSTRALIA declaró que el proyecto de resolución del representante de los Estados Unidos de América era asunto que debía ser tratado con suma urgencia. Estimaba que el grupo subsidiario propuesto por el representante de los Estados Unidos de América podría muy bien ejercer una influencia estabilizadora en las fronteras. También podría suministrar información a la Comisión y al Consejo de Seguridad hasta el momento en que se recibiera el informe.

326. Añadió que si la resolución de la URSS se sometía a votación en ese momento, votaría contra dicha resolución. Estimaba que hasta que el Consejo conociera las condiciones del programa propuesto por los Estados Unidos de América sería prematuro estudiar la creación de una comisión como la propuesta por el representante de la URSS.

327. Consideraba la propuesta de Colombia como una solución a largo plazo para el problema de los Balcanes. El examen de dicha propuesta debía ser diferido hasta que el Consejo recibiera el informe de la Comisión.

328. El representante de YUGOESLAVIA, contestando a la comparación hecha por el representante del Reino Unido entre el acuerdo de la URSS y Yugo eslavía y la ayuda de los Estados Unidos de América a Grecia, dijo que era un privilegio soberano de todo Estado concluir un acuerdo comercial bilateral o una acción de socorro bilateral. La proyectada ayuda de los Estados Unidos a Grecia podía muy bien ser explotada en contra de los intereses del pueblo griego.

329. Con respecto a las observaciones relativas a la entrega de armas e instrucciones a Yugo eslavía por parte de la URSS, la ayuda militar de este último país a Yugo eslavía no podía constituir una intervención en vista de que no existía guerra civil en Yugo eslavía.

330. El representante de FRANCIA, para refutar las objeciones presentadas por algunos representantes a la enmienda del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, presentó la nueva enmienda siguiente:

331. *“El Consejo de Seguridad*

*331 a. “Resuelve que, hasta que el Consejo de Seguridad tome una nueva decisión, la Comisión mantendrá en las regiones en que se llevó a cabo su investigación, un grupo subsidiario, integrado por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión, para que continúe desempeñando las funciones que le fije la Comisión de acuerdo con las atribuciones que le fueron asignadas en la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de diciembre de 1946.”*

332. El representante de CHINA expresó su satisfacción por la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos de América el 28 de marzo, y manifestó que era obvio que los Estados Unidos de América no se proponían hacer caso omiso de las Naciones Unidas. El pueblo de Grecia había sufrido larga y severamente y había desempeñado un papel realmente heroico al resistir la agresión del Eje y defender la causa de las Naciones Unidas. El pueblo griego merecía toda la ayuda económica y financie-

ra que las Naciones Unidas o cualquier Miembro o Miembros de las Naciones Unidas pudieran posiblemente suministrarle. Estimaba que los Estados Unidos de América, al tratar de ayudar a Grecia en la restauración de su vida económica y estabilidad política y al tratar también de satisfacer las necesidades urgentes de Turquía conforme a su petición, estaban prestando un gran servicio a la causa de la paz y la seguridad internacionales a que estaba dedicado el Consejo de Seguridad.

333. Opinaba que el grupo subsidiario propuesto por el representante de los Estados Unidos de América sería útil para realizar investigaciones diarias de toda violación de frontera o disturbio que pudiera ocurrir durante las semanas siguientes. Añadió que el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América era compatible con las atribuciones de la Comisión.

334. Añadió que el proyecto de resolución presentado por el representante de la URSS incluía dos cuestiones: primero, la de saber si cualquier ayuda internacional o préstamo intergubernamental debía ser inspeccionado o administrado por un órgano de las Naciones Unidas; segundo, si, en caso afirmativo, el Consejo de Seguridad era el órgano adecuado de las Naciones Unidas que debía encargarse de dicha inspección o administración. En todo caso, la creación de esa Comisión parecía innecesaria en la etapa actual de la situación.

*10. Decisiones adoptadas por el Consejo durante su 131a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1947*

**335. Decisión:** *Por 9 votos a favor y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) fué aprobado el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América con las nuevas enmiendas introducidas.*

336. El texto de la resolución es el siguiente:

337. *“Resuelve que, hasta que el Consejo de Seguridad tome una nueva decisión, la Comisión establecida por resolución del Consejo del 19 de diciembre de 1946 mantendrá en la zona de que se trata un grupo subsidiario integrado por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión, para que continúe desempeñando las funciones que le fije la Comisión dentro de sus atribuciones.”*

338. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS hizo objeción a que se aplazara la decisión relativa al proyecto de resolución presentado por la URSS. Dijo que no podía comprender cómo el Consejo de Seguridad podía adoptar una decisión respecto a una cuestión que no había sido realmente estudiada y, a la vez, aplazar una decisión sobre una cuestión que estaba siendo estudiada por el Consejo de Seguridad y que concernía directamente a las disposiciones adoptadas por los Estados Unidos de América respecto al socorro para Grecia.

339. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó su oposición al proyecto de resolución de la URSS. Deseaba que se hiciera constar en acta que los Estados Unidos de América no ejercerían el derecho de veto en el caso presente, pero que se abstendrían de votar, aunque se oponían al proyecto de resolución.

**340. Decisión:** *No habiendo recibido los 7 votos afirmativos necesarios, la enmienda presentada*



por Polonia fué rechazada. Hubo 2 votos a favor (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y 9 abstenciones.

341. **Decisión:** Por 4 votos (Australia, Bélgica, Brasil, Reino Unido) en contra, 2 a favor (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y 5 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por la URSS fué rechazado.

11. **Decisión del Consejo sobre la presencia de la Comisión Investigadora en Nueva York para presentar su informe**

342. Durante su 133a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1947, el Consejo discutió un cablegrama recibido del Presidente de la Comisión preguntando si el Consejo de Seguridad deseaba que toda la Comisión fuera a Nueva York para presentar su informe al Consejo (S/348).

343. **Decisión:** Después de algún debate en el Consejo, se adoptó la decisión, por 8 votos contra ninguno, y 3 abstenciones (Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), que la contestación a la pregunta del Presidente de la Comisión era afirmativa, pero que sólo era menester que asistiera el primer representante de cada una de las delegaciones o su suplente.

12. **Debate sobre las atribuciones del grupo subsidiario**

344. El Presidente de la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia, en un cablegrama del 5 de mayo de 1947 (S/343) informó al Presidente del Consejo de Seguridad que la Comisión, en su 84a. sesión, celebrada el 5 de mayo, había considerado la cuestión planteada en las cartas de los oficiales de enlace de Albania y Yugoslavia, en las que se expresaba que sus respectivos Gobiernos no participarían en los trabajos del grupo subsidiario de la Comisión (S/342 y S/341). Como el asunto no estaba comprendido en el cuadro de sus atribuciones, la Comisión había decidido remitir toda la cuestión al Consejo de Seguridad, junto con el acta taquigráfica de su 84a. sesión (S/344).

345. En carta del 7 de mayo de 1947, el oficial de enlace de Bulgaria, informó a la Comisión que había recibido instrucciones de su Gobierno confirmando la actitud que había asumido en la 84a. sesión de la Comisión, a saber, que su Gobierno no consideraba oportuno enviar un representante a participar en los trabajos del grupo subsidiario (S/345).

346. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por carta del 7 de mayo, dirigida al Secretario General, pidió que, con respecto a la decisión tomada por la Comisión el 29 de abril de 1947, sobre las atribuciones del grupo subsidiario, se incluyera la cuestión de Grecia en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo de Seguridad (véase también S/337).

347. La cuestión de Grecia fué incluida en el orden del día del Consejo de Seguridad durante la 133a. sesión celebrada el 12 de mayo de 1947, y continuó discutiéndose hasta la 137a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1947. Los representantes de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia, fueron invitados a sentarse a la mesa del Consejo.

348. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS explicó que había pedido que la cuestión de Grecia fuera incluida

en el orden del día debido a que la resolución adoptada por la Comisión Investigadora el 29 de abril de 1947 merecía ser estudiada por el Consejo de Seguridad. Un estudio de esa resolución demostraba que su definición de las atribuciones del grupo subsidiario no se ajustaba a la decisión expresada en la resolución del Consejo de Seguridad de 18 de abril de 1947.

349. En las actas de las sesiones de la Comisión podía verse que ésta había decidido delegar y transferir automáticamente sus funciones y poderes al grupo subsidiario. Esa decisión significaría que el grupo subsidiario no era en manera alguna un grupo subsidiario de la Comisión, sino que era una Comisión que poseía exactamente las mismas atribuciones que las que fueron dadas a la propia Comisión Investigadora por el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, y violando la decisión del Consejo de Seguridad, existirían no una, sino dos Comisiones, que actuarían paralelamente.

350. El objetivo de la resolución adoptada por el Consejo el 19 de diciembre de 1946 fué el de asegurarse que se realizaría una investigación respecto a los incidentes que el Gobierno de Grecia había sometido a la atención del Consejo de Seguridad. Se trataba de incidentes que ocurrieron antes de que la Comisión empezara a funcionar. Las atribuciones que se concedieron a esta última no se referían a incidentes futuros, y las atribuciones y funciones que el Consejo de Seguridad había asignado a su Comisión no podían extenderse mecánicamente al porvenir.

351. Además, mientras el Consejo de Seguridad había seguido el procedimiento de invitar a los representantes de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia a participar en sus debates sobre la cuestión, la Comisión, mediante su decisión de 29 de abril, había aprobado una resolución concerniente a las atribuciones y funciones del grupo subsidiario sin la participación de los representantes de Albania, Bulgaria y Yugoslavia. Esa situación no podía ser aprobada.

352. Añadió que la delegación de la URSS no podía comprender la decisión adoptada por la Comisión al elegir Salónica como sede del grupo subsidiario, cuando Atenas era el centro político y administrativo de Grecia. Además, la presencia del grupo subsidiario en Salónica podía acentuar las actividades de determinados círculos griegos irresponsables y peligrosos.

353. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas agregó que por dichas razones presentaba el siguiente proyecto de resolución:

354. "Habiendo examinado la decisión adoptada el 29 de abril de 1947 por la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia, relativa a las atribuciones del grupo subsidiario de la Comisión,

355. "El Consejo de Seguridad resuelve:

356. "1. Que el grupo subsidiario sólo procederá a investigar hechos de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisión para cada caso y que informará a la Comisión acerca de los resultados de tales investigaciones;

357. "2. Que el grupo subsidiario tendrá su sede en Atenas y desempeñará todas las funciones que le asigne la Comisión del Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 precedente;

358. "3. Que el grupo subsidiario terminará sus actividades una vez que se disuelva la Comisión;

359. "4. Que la Comisión deberá armonizar su decisión sobre las atribuciones del grupo subsidiario con la presente decisión del Consejo de Seguridad."

360. El representante de BÉLGICA dijo que parecía existir alguna confusión con respecto a la resolución aprobada por el Consejo el 18 de abril de 1947 y a la resolución aprobada por la Comisión el 29 de abril de 1947. La cuestión de Grecia no constituía una situación sino una controversia en la cual eran partes Grecia, Yugoslavia, Albania y Bulgaria. En virtud del Artículo 32 de la Carta, y como partes en una controversia, esos cuatro Estados debían ser invitados a participar en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Albania y Bulgaria, países que no eran miembros de las Naciones Unidas, habían asumido, respecto a la controversia, las obligaciones impuestas por la Carta.

361. El Artículo 32 de la Carta negaba el derecho de votar a los Estados invitados a sentarse a la mesa del Consejo, tanto si eran Miembros como no de las Naciones Unidas. Por consiguiente, se dió el mismo derecho a los cuatro Estados y éstos no podían haber expresado asentimiento o disentimiento que pudiera influir en las resoluciones de 18 de abril de 1947. En virtud de los Artículos 34 y 25 de la Carta, los Estados partes en la controversia estaban obligados a cumplir las disposiciones de la resolución de 18 de abril de 1947.

362. La Comisión, al conceder al grupo subsidiario poderes menos extensos pero análogos a los suyos, había respetado el carácter de dicho grupo como órgano cuya función era la de un delegado.

363. El representante de YUGOESLAVIA declaró que la resolución del Consejo de Seguridad, aprobada el 18 de abril de 1947, era incompatible con las disposiciones de la Carta. Por esa razón el oficial de enlace de Yugoslavia en la Comisión había estimado que no podía cooperar en la labor del grupo subsidiario hasta que se aclarara la interpretación equivocada de la Carta.

364. El Consejo de Seguridad era el único órgano que podía adoptar decisiones concernientes a asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz internacional y las relaciones amistosas entre las Naciones Unidas. El Consejo no podía transferir a otro órgano el poder de que está investido.

365. La Comisión había fijado las atribuciones y el procedimiento que debía seguir el grupo subsidiario sin consultar con Yugoslavia, cuyos intereses estaban directamente afectados. El Gobierno de Yugoslavia no podía considerar legal esa decisión. El Consejo no había previsto que el grupo subsidiario debía tener, en todos sentidos, la misma competencia que había tenido la Comisión. La Comisión, al transferir las atribuciones que le fueron conferidas en virtud de la resolución de 19 de diciembre de 1946, había violado las atribuciones que había recibido mediante la resolución de 18 de abril de 1947.

366. El representante de Yugoslavia añadió que estimaba que la interpretación de la resolución de 18 de abril de 1947 debía ser revisada. La resolución hablaba de la "zona de que se trata",

que se entendía se limitaba al norte de Grecia y a las zonas fronterizas. No obstante, la decisión de la Comisión daba derecho al grupo subsidiario a investigar libremente en todas las regiones de los cuatro Estados mencionados. Además, conforme a la resolución de 19 de diciembre de 1946, la Comisión había sido creada con objeto de investigar los incidentes del pasado, mientras que la decisión de la Comisión concedía atribuciones al grupo subsidiario para investigar incidentes que ocurrieran en el porvenir.

367. El representante de ALBANIA dijo que su delegación había estimado que la designación del grupo subsidiario era inútil y prematura por las siguientes razones: primero, el Consejo de Seguridad no había recibido todavía ningún informe de la Comisión; segundo, a falta de todo informe, preliminar o definitivo, la creación de ese grupo parecía prejuzgar los aspectos fundamentales de la cuestión; tercero, la labor realizada por ese grupo no podía constituir una ayuda eficaz para la Comisión o para el Consejo de Seguridad, en vista de que la Comisión acababa de visitar todas las regiones interesadas y había obtenido toda la información posible.

368. Sin embargo, aseguró al Consejo que su delegación no se negaba a acatar las decisiones del Consejo. Estimaba que el Consejo debía examinar con el mayor cuidado el problema, para que la nueva situación creada por las decisiones del Consejo y de la Comisión pudiera ser aclarada y se diera una interpretación correcta y exacta a todos los documentos del caso, en conformidad con las disposiciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas.

369. El representante de GRECIA declaró que Grecia aceptaba y cumpliría las decisiones del Consejo de Seguridad, de la Comisión Investigadora y del grupo subsidiario creado en virtud de la resolución del Consejo del 18 de abril de 1947.

370. Refiriéndose a la propuesta del representante de la URSS, sostuvo que el objetivo del Consejo era alcanzar una solución pacífica de la controversia, poniendo fin a las constantes intervenciones extranjeras y violaciones de frontera. No eran solamente los incidentes del pasado los que ponían en peligro el mantenimiento de la paz internacional, sino también incidentes que estaban ocurriendo en la actualidad.

371. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA señaló que la mayor parte de los miembros del Consejo había considerado, al crear el grupo subsidiario, que se servirían mejor los objetivos que se proponía la resolución del 19 de diciembre de 1946, si después que la Comisión Investigadora hubiera completado su investigación y estuviera en Ginebra elaborando su informe, quedara en la región interesada un grupo subsidiario que impidiera las actividades de elementos que desearan causar dificultades o crear nuevas situaciones. No cabe duda alguna de que las palabras "zona de que se trata", contenidas en la resolución de 18 de abril de 1947, se referían a la región descrita en la resolución del 19 de diciembre de 1946.

372. El representante de la URSS no había presentado ninguna razón esencial en apoyo de su oposición a la acción de la Comisión al elegir Salónica como sede del grupo subsidiario. El Consejo había autorizado la creación del grupo subsidiario y había dado también instrucciones a la Comisión Investigadora para que le confi-

riera sus atribuciones, conforme a los términos de la resolución de 19 de diciembre de 1946. El grupo subsidiario no había recibido atribución ejecutiva alguna sino que simplemente se le había instruido que informara a la Comisión Investigadora al ocurrir cada caso.

373. El arreglo actual no era permanente. La delegación de los Estados Unidos de América no había considerado nunca la posibilidad de que el grupo subsidiario continuara sus actividades cuando se disolviera la Comisión.

374. Con respecto a la actitud adoptada por los Gobiernos de Yugoslavia, Bulgaria y Albania, estimaba que era grave que esos Gobiernos se hubiesen negado a aceptar las decisiones adoptadas en virtud de la autoridad del Consejo de Seguridad.

375. El representante de AUSTRALIA, al comentar algunos puntos de la declaración hecha por el representante de la URSS en la sesión anterior, sometió algunos hechos a la atención del Consejo. En primer lugar, la Comisión no había delegado todas sus atribuciones al grupo subsidiario; se habían hecho tres reservas. En segundo lugar, en vista de que la resolución de 19 de diciembre de 1946 nada había dicho acerca del procedimiento que se debía seguir, la Comisión tenía completa libertad de adoptar el procedimiento que deseara. En tercer lugar, el tono de los debates y las palabras empleadas en las discusiones relativas a las atribuciones habían indicado claramente que la Comisión investigaría todos los incidentes hasta el momento en que su informe fuera presentado al Consejo. En cuarto lugar, los miembros de la Comisión no habían adoptado una decisión concerniente a la disolución del grupo subsidiario debido al hecho de que no conocían claramente las intenciones del Consejo respecto al momento de la disolución del grupo subsidiario o de la Comisión.

376. El representante de Australia añadió que toda la labor del grupo subsidiario quedaría anulada si sólo podía efectuar investigaciones de los hechos al recibir instrucciones de la Comisión en cada caso. Por lo que se refiere a la ubicación de la sede del grupo subsidiario estimaba que Salónica había sido propuesta por razones puramente prácticas.

377. Con objeto de aclarar toda mala interpretación, propuso que constara en el acta que, el Consejo de Seguridad opinaba que la Comisión, al adoptar su decisión del 29 de abril de 1947 estableciendo las atribuciones de su grupo subsidiario en la región interesada, había interpretado correctamente la resolución del Consejo del 18 de abril de 1947.

378. El representante de BRASIL consideró que el cablegrama del 5 de mayo de 1947, recibido del Presidente de la Comisión, había planteado dos cuestiones importantes. La primera se refería a la obligación que tenían los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en asuntos relacionados con la solución pacífica de las controversias. Por lo que se refería a los Estados Miembros, estaban obligados a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25 de la Carta. Albania y Bulgaria, países no miembros de las Naciones Unidas, al aceptar la invitación del Consejo de Seguridad de participar en el debate, habían asumido la obligación de cumplir las decisiones del Consejo.

Los cuatro países en cuestión, que como partes en una disputa habían sido invitados a participar en el debate, no habían contribuido a la creación del grupo auxiliar, en vista de que el Artículo 32 de la Carta les negaba el derecho al voto.

379. Con respecto a la delegación de poderes contenida en la resolución del Consejo del 18 de abril de 1947, no podía hallar una base jurídica para invalidarla.

380. Por consiguiente, la delegación de Brasil opinaba que el grupo subsidiario debía proceder con su labor hasta que la Comisión hubiera presentado su informe al Consejo de Seguridad y éste hubiera adoptado una decisión al respecto.

381. El representante de CHINA estimaba que, al cumplir su deber en relación con la cuestión de Grecia, no cabía duda alguna de que el Consejo tenía poderes para crear un grupo subsidiario. Mientras el Consejo se ocupara de la cuestión tendría el derecho y el deber de vigilar la situación. El Consejo no podía estudiar adecuadamente la situación dedicando sólo su atención a incidentes aislados.

382. La Comisión había actuado enteramente dentro de sus atribuciones al definir las funciones del grupo subsidiario. La Comisión había sido autorizada por el Consejo para definir las atribuciones de su grupo subsidiario.

383. Albania, Bulgaria y Yugoslavia estaban obligadas legal y moralmente a cooperar con el grupo subsidiario en su labor, y el grupo debía ser autorizado, mediante una decisión oficial, para investigar los incidentes que pudieran ocurrir, sin tener que esperar, en cada caso, a una orden de la Comisión o del Consejo.

384. El representante de BULGARIA manifestó que lamentaba que la actitud de su Gobierno hubiera sido descrita por algunos miembros, como una negativa a cooperar con el grupo subsidiario. Aunque Bulgaria no era un Estado Miembro, cumpliría su obligación de respetar la decisión del Consejo sobre la cuestión de Grecia. El Gobierno de Bulgaria deseaba obtener una aclaración relativa a los objetivos y a la esfera de actividades del grupo subsidiario. Esta petición no podía ser interpretada como una acción tendiente a socavar la autoridad del Consejo de Seguridad.

385. Opinaba que la Comisión no había encargado al grupo subsidiario que ejecutara funciones auxiliares, sino que lo había transformado en una nueva comisión encargada de investigar los posibles incidentes que ocurrieran en el porvenir. La Comisión no podía, en ningún caso, asignar a su grupo subsidiario la investigación de casos que no habían sido presentados en el Consejo de Seguridad.

386. Añadió que el Consejo de Seguridad debería determinar el plazo durante el cual el grupo subsidiario ejercería sus funciones. El grupo no podía permanecer en los Balcanes por tiempo indefinido. El representante de Bulgaria dudaba mucho de que ningún país soberano tolerase la presencia de un órgano internacional en sus fronteras durante un período indefinido de tiempo.

387. Desde el punto de vista de procedimiento, no comprendía cómo el Consejo podría aceptar el informe de la Comisión, si prevenía la llegada constante de nueva información. Debía fijarse un plazo al período y a los hechos que se están



examinando. Dijo que no creía que el Consejo esperara que el Gobierno de Bulgaria asumiera una vaga obligación de permitir que el grupo subsidiario, realizara investigaciones en Bulgaria, durante un período indefinido de tiempo, relacionadas con cuestiones todavía no conocidas.

388. El representante del REINO UNIDO manifestó que, en virtud de los términos de la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de abril de 1947, no parecía existir razón alguna por la cual el grupo subsidiario no gozara exactamente de los mismos poderes que la propia Comisión para vigilar la situación. En realidad, la Comisión había restringido los poderes de su grupo subsidiario. Opinaba que la Comisión había actuado adecuadamente en virtud de una decisión del Consejo.

389. Manifestó su pleno acuerdo con la declaración concerniente a que el grupo subsidiario, en conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad, podía y debía investigar todo incidente que pudiera ocurrir en las zonas fronterizas de Grecia. Sometió a la atención del Consejo la última cláusula de la resolución del Consejo del 19 de diciembre de 1946: "Que se invite a la Comisión a formular cualesquiera propuestas que considere convenientes para evitar la repetición de las violaciones de frontera y los disturbios en esas zonas." En vista de que la Comisión estaba claramente destinada a presentar recomendaciones para el futuro, sería ridículo que transcurriera un lapso entre el tiempo en que ocurrieron los supuestos incidentes originales y el momento en que el Consejo podrá adoptar una decisión basada en el informe de la Comisión.

390. Refiriéndose al proyecto de resolución de la URSS, sostuvo que el efecto de su primer párrafo, al obligar al grupo subsidiario a transmitir cada caso a la Comisión, anularía todo el objetivo de la decisión del Consejo. El párrafo 2, que proponía el traslado del grupo a Atenas, era igualmente inapropiado e inaceptable. Con respecto al párrafo 3 concerniente a la disolución del grupo subsidiario, estimaba que nadie podía sostener que éste continuaría sus actividades si la propia Comisión quedaba disuelta, en vista de que dicho grupo era un subsidiario de la Comisión. Si las objeciones hechas al párrafo 1 y 2 del proyecto de resolución de la URSS estaban justificadas, el párrafo 4 resultaba superfluo.

391. El representante de FRANCIA dijo que no podía ver ambigüedad alguna en la resolución del 18 de abril de 1947 y que no podía aceptar la sugestión relativa a que el Consejo de Seguridad había violado la Carta de las Naciones Unidas. Estimaba que la Comisión no se había excedido, en manera alguna, en sus derechos y poderes. Respecto a la sede del grupo subsidiario, la Comisión estaba en libertad de elegir cualquier ciudad que creyera conveniente. En cuanto a la duración del mandato del grupo subsidiario, era indudable que no podía exceder de la existencia de la propia Comisión.

392. El representante de POLONIA señaló que la Comisión, al elaborar las directivas para el grupo subsidiario, había dado a éste último poderes mucho más amplios que los que la propia Comisión poseía. Creía que ninguno de los órganos del Consejo de Seguridad podía investigar incidentes de los cuales no hubiera sido informado el Consejo de Seguridad, y casos que no hubieran sido presentados al Consejo.

393. El representante de SIRIA manifestó que consideraba que el grupo subsidiario era lo mismo que la Comisión, y que no había necesidad de que la Comisión estableciera nuevas atribuciones para el grupo auxiliar. Propuso que el Consejo adoptara el siguiente proyecto de resolución:

394. "*El Consejo de Seguridad,*

395. "*Habiendo examinado las instrucciones aprobadas por la Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia para el grupo auxiliar, y*

396. "*Habiendo estudiado las actitudes de los cuatro Estados balcánicos interesados respecto al grupo,*

397. "*Resuelve:*

398. "*1. Que las instrucciones encaminadas a restringir la esfera de acción del grupo subsidiario son innecesarias. El grupo debe continuar ejerciendo las mismas funciones asignadas a la Comisión por el Consejo de Seguridad en su resolución del 19 de diciembre de 1946;*

399. "*2. El Consejo debe pedir a los cuatro Estados balcánicos interesados que colaboren con el grupo subsidiario conforme a la resolución adoptada por el Consejo el 19 de diciembre de 1946.*"

*13. Decisiones adoptadas por el Consejo en su 137a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1947*

400. **Decisión:** *Por 6 votos contra 2 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y 3 abstenciones (Colombia, Francia, Siria), fué rechazado el proyecto de resolución de la URSS.*

401. El representante de AUSTRALIA declaró que el hecho de que se rechazara el proyecto de resolución de la URSS demostraba tres cosas. Primeramente, que la mayoría de los miembros de la Comisión había en realidad interpretado la voluntad y la intención del Consejo; en segundo lugar, que la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de abril de 1947 quedaba positivamente reafirmada; y, por último, que las instrucciones dadas por la Comisión el 29 de abril de 1947 no habían quedado anuladas por el presente debate.

402. Por consiguiente, pidió que se le permitiera retirar su propuesta, de la cual no había ya necesidad.

403. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sugirió que el Consejo aplazara para más adelante todo debate de la cuestión y que no adoptara decisión alguna hasta haber examinado el informe de la Comisión.

404. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó la sugestión hecha por el representante de la URSS y añadió que, desde el punto de vista jurídico, la situación era enteramente clara y que las instrucciones dadas por la Comisión al grupo auxiliar eran legales.

405. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó un proyecto de resolución redactado en los términos siguientes:

406. "*El Consejo de Seguridad resuelve que se aplace todo nuevo debate o decisión sobre la cuestión de las atribuciones del grupo subsidiario hasta que el informe definitivo de la Comisión sea sometido al Consejo.*"

407. Los representantes de AUSTRALIA, el REINO UNIDO, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y FRANCIA, manifestaron que la cuestión de las atribuciones ya había sido resuelta al ser rechazada la resolución de la URSS.

408. Los representantes de YUGOESLAVIA y BULGARIA sostuvieron que no se había dado ninguna interpretación positiva a la decisión adoptada por la Comisión del 29 de abril.

409. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que no podía estar de acuerdo con la opinión expresada por los miembros del Consejo que parecían considerar que la decisión del Consejo había sido adoptada sobre la cuestión de los derechos y poderes del grupo subsidiario. Su propuesta consistía en que el Consejo aplazara todo debate sobre la cuestión, y que no decidiera por el momento la aprobación o desaprobación de la decisión mediante la cual la Comisión había definido los poderes del grupo subsidiario.

410. El representante de SIRIA retiró su proyecto de resolución.

411. El representante de AUSTRALIA propuso una enmienda al proyecto de resolución de la URSS, que diría lo siguiente:

412. *“El Consejo de Seguridad resuelve que se aplaze todo nuevo debate sobre la cuestión de Grecia hasta que el informe definitivo de la Comisión sea sometido al Consejo.”*

413. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS enmendó entonces su propio proyecto de resolución suprimiendo las palabras “o decisión”.

414. Después de algún debate, el representante de POLONIA presentó una enmienda a la enmienda de Australia, sustituyendo las palabras “la cuestión de Grecia” por “la cuestión que se discute”.

415. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que no se oponía a la enmienda de Australia, en la inteligencia de que el Consejo no había adoptado decisión alguna sobre este asunto, y de que la propuesta de aplazar todo nuevo debate se refería a la cuestión que se estaba estudiando y no a la cuestión de Grecia en general.

416. El representante del REINO UNIDO declaró que no podía aceptar la interpretación dada por el representante de la URSS.

417. **Decisión:** *Por 6 votos contra 2 (Polonia, Unión de Republicas Socialistas Soviéticas), y 3 abstenciones (Colombia, Francia, Siria) quedó rechazada la enmienda presentada por Polonia*

418. A sugerencia del representante de SIRIA, se suprimió la palabra “definitivo” de la enmienda presentada por Australia.

418 a. **Decisión:** *Por 9 votos contra ninguno, y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) el Consejo aprobó la siguiente resolución:*

419. *“El Consejo de Seguridad resuelve que se aplaze todo nuevo debate sobre la cuestión de Grecia hasta que el informe de la Comisión sea sometido al Consejo.”*

#### 14. Examen del informe de la Comisión Investigadora

420. En la 147a. sesión, el Relator de la Comisión Investigadora de los incidentes de la frontera

de Grecia, presentó el informe de la Comisión (S/360).

421. El informe incluía las partes principales siguientes:

Capítulo I: Explicación y análisis del trabajo de la Comisión;

Capítulo II: Examen de las pruebas presentadas a la Comisión, clasificadas como pruebas en apoyo de las acusaciones y pruebas refutando estas últimas;

Capítulo III: Dos series de conclusiones sacadas de las pruebas y relación de la actitud de las delegaciones a cada serie de conclusiones;

Capítulo IV: Propuestas presentadas con arreglo al párrafo final de la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de diciembre de 1946 y relación de la actitud de las delegaciones hacia esas propuestas.

Anexos concernientes a la composición de la Comisión y sus grupos de trabajo y las investigaciones sobre el terreno efectuadas por la Comisión y sus grupos de trabajo, inclusive una lista de los testigos oídos por la Comisión y una bibliografía de los documentos de la Comisión.

Anexos en los que figuran los comentarios y declaraciones orales hechos por los oficiales de enlace de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia en los capítulos II y III del informe.

422. El debate del informe continuó durante las 148a., 150a., 151a., 153a., 156a. y 158a. sesiones, con la participación de los representantes de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia y no había terminado en la fecha en que se redactó este informe.

423. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que a su parecer la Comisión había cumplido honradamente su cometido y había realizado su trabajo enérgica y eficientemente. Los hechos aclarados por la Comisión justificaban sin la menor duda las conclusiones de la mayoría de ocho miembros, es decir, que Yugoslavia, y en menor grado Albania y Bulgaria, habían apoyado la guerra de guerrillas en Grecia. Las conclusiones expresaban que en Yugoslavia se había ayudado a los guerrilleros; refugiados griegos habían sido reclutados y adiestrados en territorio de Yugoslavia y enviados a Grecia para servir con los guerrilleros, suministrándoseles también armas, equipo, transporte, guías y servicios de hospital. En la primavera del año 1946 se estableció un curso especial en el campamento de Bulkes, Yugoslavia, con objeto de suministrar instrucción militar teórica y práctica en guerra de guerrillas, además de indoctrinación y propaganda políticas destinadas a derrocar al Gobierno de Grecia. El Gobierno de Bulgaria había ayudado a los guerrilleros griegos que entraban y salían del territorio de Bulgaria suministrándoles transporte, armas y servicios de hospital. Las conclusiones exponían que Albania también había ayudado a los guerrilleros y que el Gobierno de Albania había instalado un campamento en Rubig para suministrar instrucción política y adiestramiento militar práctico y teórico a los refugiados griegos. Albania había también suministrado armas y municiones a los guerrilleros griegos y puesto a su disposición caminos de entrada, guías y servicios de enlace a los grupos de guerrilleros que volvían a Grecia desde Albania y Yugoslavia.

424. Añadió que era indudable que, al realizar esos actos, Albania, Bulgaria y Yugoslavia habían violado algunos de los principios fundamentales de la Carta. El representante de los Estados Unidos de América mencionó especialmente los Artículos 1 y 2. La Carta no debía ser interpretada demasiado exactamente en vista del hecho de que la independencia del país podía ser atacada por otros medios además de la invasión por ejércitos organizados. En tiempos modernos, la infiltración, la intimidación y el subterfugio habían demostrado también ser eficaces. El Consejo tendría que reconocer lo que ciudadanos inteligentes y bien preparados sabían ya, es decir, que al apoyar a los guerrilleros en el norte de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia habían hecho uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de Grecia. Habían estado cometiendo actos que las Naciones Unidas tenían el deber de impedir. Refiriéndose a las disposiciones del párrafo 6, Artículo 2 de la Carta señaló que el Consejo debía tratar por igual a todos los Estados que empleasen la fuerza contra la integridad territorial de otro Estado, aunque esos Estados no fueran Miembros de las Naciones Unidas, como ocurría en el caso de Albania y Bulgaria.

425. Nueve miembros de la Comisión habían suscrito las recomendaciones pidiendo que el Consejo de Seguridad adoptara disposiciones que según el informe, habían sido elaboradas en conformidad con el espíritu del Capítulo VI de la Carta. Esas propuestas debían ser consideradas como el asunto más urgente del Consejo. El representante de los Estados Unidos de América resumió la mayoría de las propuestas, cuya esencia estaba contenida en la resolución de la Comisión. Insistió especialmente en la propuesta hecha por la Comisión, según la cual todos los casos que ocurrieran en el porvenir en la zona de su investigación, de apoyo a bandas armadas organizadas en territorio de un Estado que pasaran al territorio de otro Estado o si a pesar de las demandas de este último, el primer Estado se negaba a adoptar todas las medidas posibles, en su propio territorio, para privar a dichas bandas de toda ayuda o protección, debían ser considerados por el Consejo de Seguridad como una amenaza a la paz conforme a las disposiciones de la Carta. Aunque la Carta contenía disposiciones para el arreglo pacífico de una controversia de esta clase, el Consejo no podía hacer caso omiso del hecho que la Carta disponía también la aplicación de medidas coercitivas cuando una situación era suficientemente grave. Era importante que el Consejo adoptara esa propuesta a fin de que los países en cuestión y el mundo entero vieran claramente que las Naciones Unidas se veían obligadas a aplicar medidas coercitivas ante el uso constante de la fuerza en oposición a las disposiciones de la Carta.

426. En la presente etapa, el Consejo debería continuar actuando en virtud del Capítulo VI de la Carta, recordando que si continuaban los actos y prácticas comprobados por la Comisión, el Consejo estaría obligado a considerar que no existía ya una controversia sino una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, en conformidad con las disposiciones del Capítulo VII. El representante de los Estados Unidos de América señaló que los poderes de que estaba investido el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VI, representaban toda la

autoridad de las Naciones Unidas. Los Miembros de las Naciones Unidas y aquellos países que esperaban ser Miembros debían conocer a fondo las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de "aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta".

427. El representante de los Estados Unidos de América presentó el siguiente proyecto de resolución, basado en el texto de la mayoría de las propuestas de la Comisión:

428. *"El Consejo de Seguridad,*

429. *"Habiendo recibido y considerado el informe de la Comisión Investigadora, instituida por la resolución del Consejo de 19 de diciembre de 1946,*

430. *"Resuelve que:*

431. *"1. El Consejo de Seguridad aprueba las propuestas hechas por la mayoría de los miembros de la Comisión;*

432. *"2. Para dar efectividad a las propuestas contenidas en los párrafos A, B, D y E, el Consejo de Seguridad recomienda, por la presente resolución, a los Gobiernos de Grecia, por una parte, y de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra, que adopten las medidas propuestas en los mencionados párrafos;*

433. *"3. Para dar efectividad al párrafo C de dichas propuestas, y con el fin de establecer condiciones normales a lo largo de la frontera entre Grecia, por una parte, y Albania, Bulgaria y Yugoslavia, por otra, y de ayudar en esa forma al establecimiento de relaciones de buena vecindad, entre dichos países, el Consejo de Seguridad instituye una Comisión, a título de órgano subsidiario.*

434. *"a) La Comisión se compondrá de un representante de cada uno de los Estados miembros del Consejo de Seguridad, tal como éste esté constituido, en las distintas épocas.*

435. *"b) Las funciones y poderes de la Comisión serán los siguientes:*

436. *"i) Interponer sus buenos oficios para el arreglo, por los medios mencionados en el Artículo 33 de la Carta, de:*

*"1) Las controversias que surjan como consecuencias de las violaciones de frontera;*

*"2) Las controversias directamente relacionadas con la aplicación de las controversias de frontera recomendadas a los cuatro Gobiernos en la presente resolución;*

*"3) Las reclamaciones relativas a las condiciones existentes en la frontera, que sean planteadas a la Comisión por un Gobierno contra otro; y a fin de realizar estas tareas, la Comisión tendrá facultades para hacer una investigación de todas las violaciones de frontera que se produzcan, y de todas las reclamaciones planteadas por un Gobierno contra otro en relación con la aplicación de las convenciones de frontera o las condiciones existentes en la frontera;*

437. *"ii) Interponer sus buenos oficios para ayudar a los Gobiernos interesados en la negociación y conclusión de las convenciones de frontera recomendadas en esta resolución;*

438. *"iii) Estudiar y hacer recomendaciones a los Gobiernos interesados, respecto de los acuerdos bipartitos adicionales que la Comisión juzgue deseable que se establezcan entre los Gobiernos*

interesados para el arreglo pacífico de las controversias relativas a incidentes de frontera o a condiciones existentes en la frontera;

439. "iv) Contribuir a la puesta en práctica de las recomendaciones hechas en esta resolución a los cuatro Gobiernos, con respecto a los refugiados; recibir informes de los cuatro Gobiernos referentes a las personas que puedan pasar, o haber pasado, del territorio de cualquiera de esos países al de cualquiera de los otros; llevar, para su uso confidencial, un registro de todas esas personas, ayudar a la repatriación de quienes desean regresar a sus hogares y, al ejercer estas funciones, actuar de concierto con el organismo competente de la Naciones Unidas;

440. "v) A solicitud de cualquiera de los Gobiernos interesados, vigilar la aplicación de las medidas adoptadas para la transferencia de minorías, recomendada a dichos Gobiernos en esta resolución; y actuar como autoridad encargada de registrar las solicitudes de todas las personas deseadas de emigrar;

441. "vi) Asumir los demás poderes y funciones que el Consejo de Seguridad pueda conferirle periódicamente.

442. "c) La Comisión tendrá su sede en Salónica, y podrá ejercer sus funciones a un lado u otro de la frontera.

443. "d) La Comisión podrá comunicarse directamente con los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia, y podrá citar a los nacionales y funcionarios de dichos Gobiernos para que testifiquen ante ella sobre todas las cuestiones que son de su competencia.

444. "e) La Comisión determinará su propio reglamento y sus métodos de trabajo.

445. "f) La Comisión presentará regularmente al Consejo de Seguridad un informe cada tres meses, o más a menudo si lo juzga oportuno.

446. "g) La Comisión comenzará sus trabajos cuanto antes, y continuará en funciones hasta el 31 de agosto de 1949. Antes de esa fecha, el Consejo de Seguridad estudiará si es necesario prolongar la existencia de la Comisión.

447. "h) La Comisión dispondrá del personal necesario para el desempeño de sus funciones, personal que comprenderá a personas capaces de actuar como observadores de frontera, y de informar respecto de la aplicación de las convenciones de frontera recomendadas por esta resolución, así como sobre las condiciones existentes en la zona fronteriza y otras cuestiones análogas."

448. El representante de GRECIA se refirió a los Artículos pertinentes de la Carta y manifestó que en caso de que la investigación ordenada por el Consejo de Seguridad revelara que la paz estaba en peligro todos los miembros del Consejo tenían la obligación de asegurar que éste adoptara las medidas adecuadas. La investigación efectuada en los Balcanes había revelado que habían ocurrido graves violaciones de la Carta, y el porvenir de las Naciones Unidas y las perspectivas de paz, la seguridad y justicia internacionales dependían de la determinación con que los miembros del Consejo se enfrentaran al problema y aprobaran medidas adecuadas para el restablecimiento de la paz. Tales medidas de ningún modo podían constituir una amenaza para la integridad territorial de país alguno. La mayoría de la Comisión había llegado a la conclusión de que Yugoslavia,

y en menor medida, Albania y Bulgaria, habían apoyado a los guerrilleros que actúan en Grecia. De la totalidad de las pruebas se deducía que el plan de intervención había sido concebido y ejecutado conjuntamente.

449. Durante la ocupación de Grecia por las tropas alemanas e italianas y de sus satélites búlgaros y albaneses, algunos residentes en Grecia de habla eslava y albanesa colaboraron activamente con ellos. Al retirarse las tropas de ocupación, muchas de esas personas huyeron; entre esos elementos los vecinos septentrionales de Grecia escogieron a determinadas personas, y las reclutaron, adoctrinaron, adiestraron y armaron. Luego, fueron enviadas nuevamente a Grecia a fin de socavar las instituciones libres de Grecia mediante método subversivos y realizando actos de fuerza. La mayoría del pueblo griego opuso resistencia al enemigo y recibió armas y otra ayuda del Reino Unido y los Estados Unidos de América a fin de emplearlas contra al enemigo. Pero, acudiendo a métodos que son familiares, agentes y policía secreta comunistas se infiltraron en algunos de los movimientos de resistencia y algunas de las armas proporcionadas para liberar a Grecia fueron escondidas junto con armas proporcionadas desde el norte, a fin de ser empleadas más tarde con propósitos muy distintos. Al retirarse las tropas de ocupación, los grupos dominados por los comunistas aprovecharon la confusión para tratar de imponer por la fuerza una dictadura comunista. Sólo después de que el país hubo sufrido nuevas devastaciones y de que los comunistas hubieron asesinado a miles de rehenes, pudo ser derrotada esa dictadura. Los grupos armados huyeron, entonces, hacia las montañas y atravesaron las fronteras, en donde recibieron armas adicionales y fueron adiestrados y adoctrinados por Albania, Bulgaria y Yugoslavia "con el propósito de derrocar al Gobierno griego", tal como ha comprobado la Comisión. Esos eran los grupos que incendiaban aldeas, reclutaban jóvenes indefensos y asesinaban y mutilaban a quienes resistían. Esos eran los que se burlaban de todos los acuerdos, se mofaban de las amnistías y encontraban refugio seguro al lado norte de la frontera, de donde regresaban, descansados y con nuevo equipo, a fin de reanudar el ataque a la democracia griega.

450. Dos miembros de la Comisión habían considerado que la situación era de guerra civil. Sin embargo, cuando las bandas son armadas en un país y entran a otro para derrocar a su Gobierno, no se trata de guerra civil sino de agresión. Aun cuando los países que han puesto en movimiento esa quinta columna armada repudien a sus agentes, aunque su ayuda se convierta en pasiva, el efecto de los actos cometidos continúa y el quebrantamiento actual de la paz se intensifica y renueva continuamente.

451. Las recomendaciones de la Comisión eran buenas teniendo en cuenta lo que se proponían y las facultades que tenía la Comisión. Grecia apoyaba esas recomendaciones y se comprometía a cumplir plenamente y con buena fe la parte que le correspondía. Sin embargo, la conveniencia de esas recomendaciones estaba sujeta a serias dudas. Al Consejo le correspondía proteger la paz y sus facultades eran tan amplias como sus responsabilidades. Ahora bien, su obligación suprema era impedir que ocurrieran otras violaciones de la Carta.

452. El representante de ALBANIA manifestó que su país lamentaba la situación de desorden reinante en la frontera de Grecia provocada por la política exterior expansionista de dicho país, como lo probaba la pretensión griega de que existía un estado de guerra con Albania. Las pruebas presentadas a la Comisión demostraban que Grecia estaba fomentando provocaciones armadas a lo largo de la frontera albanesa y organizando a criminales de guerra para emplearlos en contra de Albania y dentro de las fronteras de este país. Los actos de provocación eran continuos y adquirían nuevas formas, por ejemplo, el ametrallamiento de campesinos albaneses por el avión militar griego efectuado el 21 de mayo de 1947. De las pruebas que había examinado la Comisión se desprendía que la verdadera causa de la guerra civil en Grecia era la política terrorista del Gobierno griego contra miembros del movimiento de resistencia que actuó durante la guerra, la persecución de todos los elementos democráticos y la supresión de las minorías nacionales. Los testimonios al respecto procedían de testigos griegos de todas las regiones de Grecia y de distintas clases sociales, quienes habían declarado, aunque con ello expusieran su seguridad personal.

453. El representante de Albania hizo un resumen de las fuentes en que se basaban las pruebas presentadas por su delegación concernientes a la persecución de la minoría albanesa. Tales acusaciones no habían sido desmentidas y, más bien, habían sido confirmadas por los testigos nombrados por el Gobierno griego. En cambio, carecían de fundamento las acusaciones del Gobierno griego de que se perseguía en Albania a la minoría griega. En cuanto al cargo hecho por los griegos de que los guerrilleros griegos estaban apoyados por sus vecinos del norte, sería conveniente examinar la clase de los testigos presentados. En cuanto a la identidad de los testigos, los datos eran insuficientes y su situación moral, política y jurídica era muy dudosa. Entre los testigos había prisioneros que no habían sido sometidos a juicio, prisioneros condenados a muerte, prisioneros puestos en libertad sin que se les hubiera seguido juicio y personas que habían cometido crímenes y actos de terrorismo. Los testigos habían estado sujetos a presión física y moral. Las acusaciones griegas podían refutarse con documentos procedentes de las mismas autoridades griegas. El representante de Albania dió ejemplos de las mencionadas deficiencias observadas en los testigos griegos.

454. Añadió que en apoyo de sus acusaciones relativas a los incidentes fronterizos, el Gobierno griego había presentado únicamente el folleto titulado *Incidentes ocurridos en la frontera griega*, y seis pruebas a su favor. El representante de Albania analizó las pruebas presentadas por el Gobierno griego, y señaló las contradicciones. Las acusaciones griegas relativas al apoyo prestado a las guerrillas habían sido completamente refutadas por los documentos presentados por el Gobierno de Albania, a pesar de que se afirmara lo contrario en las conclusiones de la mayoría de la Comisión, conclusiones que no corresponden a los hechos demostrados en la encuesta. En apoyo de su tesis, el representante de Albania analizó distintas secciones de los testimonios, en especial las relativas al campamento de refugiados de Rubig. En apoyo de la acusación de que se daba instrucción militar en ese lugar, se habían

presentado las declaraciones contradictorias de únicamente tres testigos, quienes al deponer ante las autoridades griegas apenas si habían mencionado la supuesta instrucción militar. En cantidad y calidad, las pruebas que refutaban esas acusaciones eran evidentemente superiores y demostraban que el Gobierno de Albania, en cumplimiento de principios humanitarios, había dado asilo a unos 300 demócratas griegos que habían buscado refugio en Albania huyendo de las persecuciones en su propio país. Todos esos refugiados estuvieron concentrados en un campamento en el norte de Albania, del cual salieron en octubre de 1945 para dirigirse a Yugoslavia. Mientras estuvieron en Rubig, recibieron alimentación y vestido, pero no equipo militar.

455. Una gran cantidad de pruebas había demostrado de manera evidente que existía un estado de guerra civil en Grecia, guerra impuesta al pueblo por los círculos oficiales. El representante de Albania señaló, al fundar sus conclusiones, que la misma mayoría de la Comisión había mencionado que debido a la actitud intransigente de Grecia había aumentado el estado de tensión. Al respecto, añadió que deseaba señalar los métodos ilegales empleados por el Gobierno de Grecia, el cual efectuaba propaganda contra Albania mediante volantes, manifiestos y periódicos introducidos de contrabando en ese país. Además, el Gobierno griego organizaba a los enemigos de Albania que habían huído a Grecia y los empleaba contra Albania, y las autoridades militares griegas provocaban continuos incidentes fronterizos tanto en tierra como en el aire y el mar. El Gobierno griego prometía la libertad y apoyaba a los refugiados albaneses, *quislings* y criminales de guerra. Presentó casos de cómo se ponía en práctica esa política.

456. El representante de BULGARIA señaló que el informe de la mayoría citaba declaraciones que figuraban en el folleto del Gobierno griego titulado *Pruebas en apoyo de la denuncia griega*, y consideraba esas declaraciones como pruebas. Añadió que en realidad, esas declaraciones no eran sino resúmenes de investigaciones realizadas por las autoridades griegas y presentó casos de interpolaciones efectuadas por éstas. En la mayoría de los casos, la Comisión no había interrogado a las personas que habían hecho esas declaraciones a fin de establecer su identidad o aclarar y confirmar el testimonio. El representante búlgaro consideró que la mayoría de los casos indicados en el folleto del Gobierno griego: *Incidentes ocurridos en la frontera griega*, carecían de trascendencia y no tenían carácter político. Presentó ejemplos y observó que esos incidentes insignificantes podían muy bien ocurrir entre vecinos que mantuvieran relaciones amistosas. En todo caso, las declaraciones se referían a actos supuestos y no podían considerarse pruebas.

457. No se había podido presentar ningún testimonio concluyente en prueba de la acusación de que Bulgaria había establecido campamentos de instrucción para los guerrilleros griegos, aun cuando hubiera sido fácil conseguir tales pruebas, si las acusaciones hubieran sido ciertas. En cuanto a la imputación de que Bulgaria había suministrado armamentos y municiones a los guerrilleros, la Comisión admitía que no había recibido información suficiente. Pero la Comisión debió haber sido más explícita y manifestado que la acusación carecía de fundamento. El informe de la mayoría acusaba a Bulgaria de faci-



litar la entrada de los guerrilleros en Bulgaria y de admitirlos en los hospitales. Bulgaria no negaba haber concedido asilo a hombres, mujeres y niños que huían de la persecución de las autoridades griegas y de las bandas derechistas. Esas personas eran refugiados políticos que tenían derecho a solicitar asilo; pero en todos los casos habían sido desarmadas y enviadas lejos de la frontera. Al respecto, el decreto del Ministro del Interior búlgaro, el 30 de octubre de 1946, había sido cumplido siempre estrictamente. Ni un solo testigo había mencionado la existencia de las bandas que se alegaba habían sido formadas en Bulgaria para ser enviadas a Grecia. El representante de Bulgaria señaló las contradicciones existentes en las pruebas presentadas en apoyo de la acusación de que guerrilleros procedentes de Bulgaria habían cruzado las fronteras de Grecia, y mostró por qué no podía creerse a los testigos que se habían presentado. Las conclusiones de la mayoría sostenían que Yugoslavia y, en menor grado, Albania y Bulgaria habían apoyado las actividades de los guerrilleros en Grecia. Sin embargo, a base de las pruebas reales que se habían presentado, se habría observado que Bulgaria era inocente, y que en ningún momento había dejado de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional.

458. Con respecto a la cuestión de Macedonia, los representantes griegos habían presentado algunos fragmentos extraídos de periódicos búlgaros. Los artículos habían sido escritos cuando en todo el mundo se discutían las cuestiones territoriales en vista de la conclusión inminente de los tratados de paz. En consecuencia, no podía sostenerse que constituyeran una campaña para la desmembración de Grecia. Nada había podido presentarse para probar la insinuación de que Bulgaria había convenido en apoyar las reivindicaciones de Yugoslavia para la incorporación de la Macedonia griega dentro de un estado federal macedonio.

459. El grado de responsabilidad de Bulgaria no podía determinarse sin tener en cuenta el grado de responsabilidad que, según la Comisión, había que atribuir a las condiciones internas de Grecia. La Comisión señalaba que en toda Grecia reinaba una intranquilidad general y citaba el número de choques armados ocurridos en ella. Era evidente que, salvo las apariencias engañosas que ofrecían Atenas y Salónica, en el resto del país reinaba el terror. El informe de la mayoría admitía que los actos de discriminación y persecución en contra de las minorías y de los grupos políticos de la oposición, así como la propaganda anticomunista, habían tenido como efecto que varios miles de personas huyeran a las montañas o se refugiaron en el Norte, y que esas condiciones generales de desorden ayudaban a explicar la situación estudiada por la Comisión. Si se consideraban esas admisiones al lado de la falta de pruebas en contra de Bulgaria, no había motivos serios para sostener la tesis de la culpabilidad de Bulgaria. Unos cuantos testigos habían declarado que la frontera había sido cruzada en diversas ocasiones en los tres años transcurridos desde la liberación de los Balcanes. El Gobierno búlgaro negaba la verdad de esos testimonios, pero la cuestión real era determinar si esos testimonios insignificantes podían justificar, aun cuando fueran comprobados, la acusación de que Bulgaria había perturbado la paz. Esos cruces ocasionales de la frontera, de haber ocurrido, no eran

en realidad sino el resultado del estado de intranquilidad reinante en Grecia y habían de atribuirse al hecho de que Grecia no estaba en condiciones de proteger sus fronteras. En todo caso, había que observar que únicamente seis de los once representantes habían estimado que podían afirmar la responsabilidad de Bulgaria.

460. En conclusión, el representante de Bulgaria manifestó que la Sección A de las propuestas hechas por la mayoría era aceptable, con excepción de la última frase relativa a los casos futuros de apoyo a las bandas armadas, etc. La Sección B era aceptable, pero la propuesta en la Sección C para establecer una comisión fronteriza constituiría una violación de la soberanía y serviría para aumentar la tensión. Una comisión que tuviera el derecho de imponer investigaciones a los Gobiernos, de ir a donde quisiera y de recibir informes, sería una institución colocada por encima de los gobiernos interesados.

461. El representante de Yugoslavia consideró que era sumamente importante estudiar minuciosamente el informe. Citó una declaración para la prensa formulada por el representante de los Estados Unidos en la Comisión, inmediatamente después de haber vuelto a su país, declaración que revelaba que el material presentado al Consejo de Seguridad no estaba constituido por los hechos objetivos que un investigador hubiera comprobado sino por un informe parcial con propósitos políticos determinados. Ya el nombre de la Comisión indicaba que los incidentes fronterizos debían haber sido, por lo menos, el principal objeto de sus investigaciones. Sin embargo, de los 57 incidentes que el Gobierno griego sostenía estaban relacionados con la ayuda prestada por Yugoslavia a los guerrilleros griegos, la Comisión había examinado sólo cuatro: los incidentes de Aghia Paraskevi, Sourmena, Skra e Idomeni. Estos cuatro incidentes se mencionaban únicamente en forma breve y casual en las conclusiones de la mayoría; por otra parte, incidentes que ni siquiera habían sido investigados recibían tres páginas enteras de las 15 que tenía el informe. El hecho de que dos de los cuatro incidentes investigados no fueran mencionados en absoluto y de que los otros dos sólo casualmente, demostraba que el Gobierno griego no podía probar sus imputaciones y que había que suponer que tales incidentes no habían ocurrido.

462. Las pruebas relativas al incidente de Idomeni podían reducirse al testimonio vago y contradictorio de dos campesinos. El representante de Yugoslavia se ocupó, luego, del incidente de Sourmena y analizó los documentos presentados, las declaraciones oficiales, los comunicados y las notas. Señaló que los testigos principales cuyos testimonios habían sido citados ante el Consejo de Seguridad el 12 de diciembre de 1946, no habían aparecido. El testimonio de los testigos suplentes era contradictorio y no guardaba relación con las declaraciones oficiales griegas. En cuanto al incidente de Skra, los testigos del Gobierno griego no habían apoyado las acusaciones griegas y en algunos casos las habían contradicho. Además, los testimonios contenían contradicciones internas. También en el caso del incidente de Aghia Paraskevi, los cargos no habían podido demostrarse y había una extraña ausencia de testigos presenciales. El representante de Yugoslavia hizo una extensa cita de los testimonios con arreglo a los cuales las autoridades

griegas habían organizado y armado a los *Balists* y *Chetniks* que efectuaron ataques contra la población democrática en el distrito de Florina y a lo largo de la frontera grecoyugoeslava, precisamente en las épocas y lugares en que se imputaba habían ocurrido las violaciones de la frontera por parte de Yugoslavia.

463. Como la investigación de esos cuatro incidentes había demostrado que las acusaciones no tenían fundamento, la conclusión lógica era que los casos no investigados carecían también de fundamento. Además, el Gobierno griego había afirmado muchos testimonios falsos. Se había utilizado ante la Comisión que los testigos recibían instrucciones sistemáticas respecto a lo que debían decir; además, eran víctimas de torturas físicas y de presión moral; la mayoría de los testigos habían estado en manos de la policía o estaban procesados; y entre los testigos figuraban asesinos profesionales, criminales de guerra, traidores y quislings. Se había establecido que muchos de los testimonios escritos fueron fabricados por las autoridades griegas y que el resto de los testimonios estaban plagados de contradicciones y absurdos. Las conclusiones de la mayoría han evitado tratar la cuestión principal de la investigación, a saber, los incidentes relacionados con la ayuda a los guerrilleros griegos. Con ello, implícitamente admitían que no habían ocurrido tales incidentes. En consecuencia, la mayoría de la Comisión había tenido que mencionar los 57 incidentes considerándolos como simples incidentes militares fronterizos y no como incidentes relacionados con la ayuda a los guerrilleros griegos.

464. Yugoslavia había señalado a la atención de la Comisión 79 provocaciones militares por parte de Grecia en contra de sus vecinos del Norte, y había solicitado que se investigaran 4 de esos incidentes. Por parte de Grecia, no se había mencionado un solo incidente de esa especie. Sin embargo, la Comisión no aceptó la solicitud yugoeslava para efectuar la investigación. Por lo tanto, era extraño observar que en las conclusiones de la mayoría se declaraba que Albania, Bulgaria y Yugoslavia habían formulado acusaciones contra Grecia por la provocación deliberada de incidentes y, que en cada caso, había sido escuchado un número considerable de testigos. Con respecto a Yugoslavia, esa declaración es incorrecta.

464 a. Además, había otras inexactitudes en esa parte de las conclusiones. Las conclusiones de la mayoría establecían que no se habían presentado pruebas concluyentes que demostraran que ambos lados habían provocado deliberadamente violaciones de la frontera sin relación con actividades de los guerrilleros. El único propósito de tal conclusión era confundir la cuestión y librar al Gobierno griego de las acusaciones bien fundadas formuladas por sus vecinos del Norte.

465. Añadió que la mayoría de las conclusiones, en conjunto, tenían ese carácter. Al analizar las pruebas presentadas en apoyo de la afirmación de que los guerrilleros griegos recibían armas de Yugoslavia, declaró que carecían de fundamento, que no habían sido comprobadas, que no tenían valor alguno y que la Comisión había mostrado falta de lógica y de imparcialidad al basar conclusiones de esa importancia en testimonios tan inadecuados. La conclusión era evidente, Yugoslavia no era responsable de incidentes fronte-

rizos y no había proporcionado armas a los guerrilleros griegos.

466. El representante de Yugoslavia contestó algunos de los argumentos expuestos por el representante de los Estados Unidos en su reciente discurso. Como no había sido posible probar las imputaciones relativas a los incidentes fronterizos y al armamento de los guerrilleros, el representante de los Estados Unidos se había visto obligado a hablar de infiltración, intimidación y subterfugio. Sin embargo, durante los años anteriores, los únicos yugoeslavos que se habían infiltrado en Grecia habían sido traidores, *quislings* y criminales de guerra. La intimidación no era desconocida en las relaciones internacionales, pero no se podía levantar ese cargo en contra de Yugoslavia. El Consejo debería efectuar un examen completo y concienzudo del informe, punto por punto. El interés de la paz, el prestigio de las Naciones Unidas y el honor de Yugoslavia requerían que la cuestión fuera examinada en esa forma.

467. El representante de BÉLGICA replicó a las distintas objeciones formuladas a las recomendaciones de la Comisión. Se había pretendido que las recomendaciones no se basaban en una información imparcial sino exclusivamente en las afirmaciones de uno de los Gobiernos interesados. Un estudio de las distintas secciones del informe permitiría al Consejo determinar si podía justificarse esa acusación. Era evidente, sin embargo, que las recomendaciones no hacían distinción entre los Gobiernos interesados y se dirigían igualmente a todas las partes en la controversia; se invitaba a todas a ordenar su conducta con arreglo a los mismos principios y a someterse a las mismas limitaciones.

468. Igualmente se había objetado que la creación de una Comisión fronteriza que actuara bajo la autoridad del Consejo infringiría la soberanía de los Estados interesados, ya que limitaría sus derechos soberanos para establecer libremente sus relaciones internacionales y propondría la conclusión entre esos Estados de convenciones y acuerdos. Pero, en virtud de las prácticas y principios establecidos, la capacidad para aceptar limitaciones internacionales, era uno de los atributos esenciales de la soberanía.

469. Según otra objeción, las recomendaciones propuestas ignoraban el hecho de que no existían relaciones diplomáticas entre algunos de los Estados interesados. Tal circunstancia no podía impedir el funcionamiento del mecanismo propuesto. Los países interesados debían cumplir con las obligaciones impuestas por la Carta, ya como partes en ella o por haber aceptado esas obligaciones para los fines de solucionar la controversia. La Carta sería un instrumento muerto si no obligara a los Estados Miembros a mantener entre sí los medios de comunicación necesarios. En todo caso, bastaría con las relaciones que pudieran mantenerse fuera de los procedimientos diplomáticos.

470. Se había objetado, finalmente, que las propuestas no tendrían eficacia. Esta suposición no estaba justificada. No podía suponerse que carecieran de eficacia los medios de conciliación establecidos por las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VI de la Carta. Las recomendaciones correspondían a las que el Consejo podría normalmente formular a base del Capítulo VI. Se hablaba en ellas de investigación, mediación, conciliación

y buenos oficios y de procedimientos para llegar a un acuerdo, y se dirigían imparcialmente a todos los Estados en cuestión.

471. El representante del REINO UNIDO consideró que no era sorprendente que un resumen muy condensado de una gran cantidad de pruebas y contrapruebas hubiera provocado cierta confusión en el Consejo. El objeto mismo de enviar una Comisión al lugar de los sucesos había sido para que se pudieran examinar y evaluar los testimonios contradictorios. El Gobierno de Su Majestad tenía plena confianza en su representante en la Comisión y no era posible que el Consejo reanudara todo el proceso en ausencia de los testigos.

472. Se había dicho que las conclusiones habían sido aprobadas por únicamente seis de los once miembros de la Comisión. Esto no era verdad, ya que ocho miembros habían suscrito las conclusiones (véase el informe de la Comisión, volumen I, parte III, capítulo III, Sección A), pues, aunque los representantes de Bélgica y Colombia pusieron en duda que la Comisión pudiera adoptar decisiones acerca de la responsabilidad de los Gobiernos de los Estados colindantes con Grecia por el norte, habían apoyado, sin embargo, las conclusiones. Y si el representante de Francia no había suscrito las conclusiones, no se había opuesto a ellas; hizo simplemente una objeción técnica: a la Comisión se le habían dado instrucciones sólo para comprobar los hechos y presentar un informe. Pero el representante del Reino Unido añadió que consideraba que la Comisión había sido encargada de sacar conclusiones, ya que se le dieron instrucciones para visitar ciertos lugares "a fin de elucidar los motivos y la naturaleza de las... violaciones fronterizas y de los desórdenes". El representante de Francia había insistido en la dificultad para establecer un conjunto de pruebas en el sentido jurídico, pero era indudable que esa dificultad había sido superada por ocho de sus colegas.

473. Se había objetado a que las conclusiones fueran establecidas antes de haberse escuchado a los países más directamente interesados; pero el voluminoso expediente contradecía esa imputación. En contestación al representante de Yugoslavia, el representante del Reino Unido negó que se hubiera realizado la investigación únicamente ajustándose a las declaraciones de una de las partes. Ofreció datos estadísticos acerca de la cantidad de sesiones de la Comisión, las solicitudes de varios países para que grupos de miembros de la Comisión visitaran esos países que habían sido satisfechas, y los testigos que habían presentado los cuatro Gobiernos.

474. Ocho miembros de la Comisión habían opinado de manera distinta que los representantes de Polonia y la URSS y habían considerado que las acusaciones no "carecían de fundamento" debido a pruebas insuficientes y contradictorias, y que la "guerra civil" y "la situación política interna anormal" de Grecia no constituían las causas principales de los desórdenes ocurridos en el norte de Grecia. Quienes insistían en el "estado de guerra civil" de Grecia daban la impresión de que trataban de justificar una ingerencia, más bien que de probar que ésta no había ocurrido. En cuanto a las imputaciones de propaganda "chauvinista" realizada por Grecia, el representante del Reino Unido observó que la característica de ese "chauvinismo" era la presentación de reclamaciones territoriales de

una manera adecuada y ante los organismos pertinentes.

475. Dejando a un lado el examen de los sucesos pasados, del informe se deducía que todos los miembros de la Comisión reconocían que la situación actual no era satisfactoria y que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales corría peligro. De conformidad con la resolución del Consejo, nueve miembros de la Comisión habían formulado las propuestas interesantes y llenas de esperanza que habían servido de base para el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. El representante de la URSS había rechazado las propuestas porque se basaban "simplemente en afirmaciones del Gobierno griego relativas a la ayuda prestada a los guerrilleros que carecían de fundamento". Pero no era así, las propuestas se basaban en la existencia admitida de una situación peligrosa. Esas propuestas no hacían recaer culpabilidad sobre ninguna de las partes. El representante de la URSS había pretendido que la Comisión no tenía fundamento para hacer propuestas que admitieran la posibilidad de incidentes fronterizos futuros. Los sucesos, sin embargo, habían mostrado que no se podía suponer que no ocurrirían más incidentes fronterizos. En cuanto a la objeción concerniente a la limitación de la soberanía, muchas convenciones internacionales, inclusive la Carta (v.g., los Artículos 25 y 36), limitan la soberanía nacional. El representante de Polonia había sostenido que las propuestas carecían de eficacia y que perjudicarían el prestigio de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Consejo no podía ganar prestigio evitando realizar lo que era simple y llanamente su obligación. En cuanto al argumento concerniente a la falta de relaciones diplomáticas, habría que esperar que la aplicación de las recomendaciones de la Comisión trajeran consigo la reanudación de relaciones normales.

476. Las Naciones Unidas estaban destinadas a solucionar situaciones como la actual y el Consejo debía procurar que se aplicaran las propuestas prácticas que le habían sido presentadas. Si sus gestiones tenían resultado feliz, se habría evitado un desastre y se habría establecido una cooperación más estrecha entre los cuatro países.

477. El representante del BRASIL analizó las funciones que en relación con la seguridad competen a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad y señaló como el efecto de las medidas futuras que adopte el Consejo de Seguridad y el funcionamiento satisfactorio de las Naciones Unidas dependerán de la manera como el Consejo decida las cuestiones relativas a la seguridad. Examinó, en seguida, los antecedentes de la cuestión griega, y manifestó que la investigación se proponía permitir que el Consejo decidiera si la continuación de esta situación ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con la determinación de este hecho se establecía la jurisdicción del Consejo y se creaba para las partes interesadas la obligación de solucionar la controversia o de eliminar la situación peligrosa. Una vez establecido este hecho esencial, el Consejo estaría en condiciones de hacer recomendaciones o sugerencias encaminadas a eliminar la situación, aun cuando las partes apelaran a otros medios de solución pacífica que los recomendados. Las partes no podían eludir la responsabilidad de lograr una solución pacífica, bajo



peña de la intervención del Consejo, el cual podía entonces considerar la situación como un quebrantamiento de la paz que justificaba el empleo de medidas de fuerza.

478. Añadió que la delegación del Brasil consideraba que la peligrosa situación actual podía clasificarse perfectamente dentro de la definición que figura en la última parte del Artículo 34 de la Carta. La crítica hecha a los procedimientos y propuestas de la Comisión carecía de importancia. Aun cuando esas críticas fueran valederas, existiría siempre una situación peligrosa que imponía al Consejo el deber de contribuir a encontrar una solución. Las recomendaciones de la Comisión formaban parte de un procedimiento de conciliación y, en tal sentido, debían ser aceptadas por los Estados interesados. Las recomendaciones no afectaban a la soberanía de los Estados interesados y podían muy bien impedir nuevos rozamientos y eliminar gradualmente los desórdenes en las fronteras. El representante del Brasil presentó el ejemplo fructífero del sistema regional interamericano basado en prácticas de buena vecindad, no intervención y respeto a la integridad territorial de las naciones. Tales prácticas eran consecuencia natural del principio de la igualdad jurídica de los Estados y era de esperarse que ese principio fuera respetado por la comunidad de las naciones.

479. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideró que la mayoría de los incidentes fronterizos eran episodios sin transcendencia que, en circunstancias normales, no habrían sido tan siquiera considerados por parte del Consejo. La mayoría de ellos no estaban relacionados con pérdidas de vida o con daños considerables a la propiedad. Sin embargo, el Gobierno griego había intentado vincular esos incidentes con la supuesta ayuda proporcionada a los guerrilleros griegos. Era un hecho que varias decenas de millares de griegos se habían refugiado en los países vecinos del Norte y habían huído de la persecución. Al conceder asilo a esos refugiados, los vecinos septentrionales de Grecia habían actuado de conformidad con los principios del derecho internacional establecidos y universalmente aceptados. No había ninguna prueba de las imputaciones del Gobierno griego según las cuales los guerrilleros griegos que se habían refugiado en el Norte habían vuelto a cruzar la frontera. El representante de la URSS citó varios casos de testimonios confusos y contradictorios expuestos por los testigos presentados en apoyo de esa acusación. El testigo Zachos había admitido que su testimonio había sido formulado bajo la acción de amenazas y violencias de la gendarmería griega. Gran parte de las pruebas habían sido refutadas. Además, los testigos del Gobierno griego habían sido, en general, reclutados entre elementos criminales, personas que habían sido sentenciadas a muerte o que habían sido sobornadas con promesas de que se les respetaría la vida. No había pruebas de las acusaciones de que los vecinos septentrionales de Grecia estuvieran armando y proporcionando instrucción militar a los refugiados griegos y tampoco podía creerse el testimonio de las personas que apoyaban esas acusaciones. El representante de la URSS dió varios ejemplos de la confusión y contradicción de tales declaraciones.

480. Además, señaló la gran cantidad de incidentes que las autoridades griegas habían provocado

en la frontera, incidentes de carácter grave y bien preparados, y dió datos estadísticos acerca de tales incidentes en la frontera con Albania. La Comisión había investigado sólo cuatro de ellos y en todos los casos había establecido que la iniciativa había correspondido a los griegos. El representante de la URSS analizó las pruebas concernientes al incidente de Radat-Kakavia.

481. A continuación, hizo un resumen de los incidentes provocados por las autoridades griegas en las fronteras con Yugoslavia y Bulgaria. Señaló que de los 284 incidentes imputados a Grecia, sólo se habían investigado tres y que en los tres se había establecido la culpabilidad de las autoridades griegas. De los 197 incidentes fronterizos cuya responsabilidad atribuía Grecia a sus vecinos del Norte, se habían examinado 8, y se había encontrado que se trataba únicamente de operaciones realizadas por tropas del Gobierno griego en contra de guerrilleros que actuaban en territorio griego. Ni un solo testigo griego había probado que los guerrilleros hubieran vuelto a atravesar la frontera. Como ejemplo, el representante de la URSS examinó el incidente de Sourmena. Se habían mencionado solamente 12 casos de guerrilleros que habían entrado en Grecia procedentes de los países del Norte pero, las pruebas aducidas en apoyo de esas imputaciones no eran convincentes.

482. Añadió que la conclusión era indudable: el Gobierno griego era culpable de provocar incidentes fronterizos. Sin embargo, no se había hecho mención alguna de que el Gobierno griego hubiera castigado a las personas responsables de esas provocaciones. El propósito de éstas parecía no ser otro que dar mayor ímpetu a la política poco amistosa del Gobierno griego hacia sus vecinos. El Gobierno griego llevaba a efecto una campaña de propaganda en contra de la integridad territorial de Albania y Bulgaria; así, se consideraba aún en estado de guerra con Albania, a pesar de que el Gobierno de Albania había expresado repetidas veces el deseo de establecer relaciones normales y amistosas con Grecia. Esta política empenzaba las relaciones entre los países de los Balcanes y perjudicaba el mantenimiento de la paz en la región. Parecía igualmente que la provocación de incidentes era un método para distraer la atención de las condiciones internas de Grecia y de desviar la responsabilidad por la situación actual hacia sus vecinos.

483. El Gobierno griego había pretendido que Yugoslavia y Bulgaria eran responsables por la existencia de un movimiento de resistencia en la Macedonia egea y que hacían planes para despojar a Grecia de esa región. El estudio de los hechos y de las pruebas presentadas demostraba que tales cargos carecían de base. Los principales argumentos del representante de Grecia se fundaban en declaraciones aparecidas en algunos periódicos de Yugoslavia y que expresaban simpatía por el sector macedonio de la población de la Macedonia egea; no se había presentado ningún otro hecho al cual valiera la pena prestar atención. La cierto es que el movimiento de resistencia recibió un gran impulso en el norte de Grecia a consecuencia de la persecución de las minorías macedonia y chamuriota. El terror empleado contra esas minorías obligó a algunos de sus miembros a buscar refugio en los países situados al norte de Grecia y a crear grupos de resistencia. Las declaraciones de los testigos macedonios revelaban que las autoridades griegas

llevaban a cabo una ofensiva en contra de la cultura macedonia, habían cerrado las escuelas macedonias, prohibido el empleo de la lengua macedonia e implantado una política de exterminio en contra de esa minoría. Los soldados griegos, la policía y las bandas derechistas habían asolado el país e incendiado las aldeas macedonias. Más de 20.000 macedonios habían huído a Yugoslavia y aproximadamente 10.000 a Bulgaria. El representante de la URSS ofreció algunas pruebas, sacadas de documentos y declaraciones orales, acerca de esta cuestión.

484. Añadió que entre junio de 1944 y marzo de 1945, el Gobierno griego lanzó igualmente una campaña regular para exterminar a la minoría chamuriota. Elementos del ejército habían efectuado saqueos en masa, incendiado las aldeas chamuriotas y realizado matanzas. El representante de la URSS citó como prueba declaraciones orales y documentos y mencionó al respecto una declaración del Sr. Hutchinson, miembro del Parlamento británico. Era evidente que las acusaciones del Gobierno griego contra Albania, Bulgaria y Yugoslavia estaban destinadas a ocultar sus actos de hostilidad contra los pueblos macedonio y albanés.

485. Entre los testigos que habían declarado en contra del Gobierno griego se contaban representantes de los partidos y organizaciones democráticas, representantes de la Confederación de Sindicatos Griegos y numerosos particulares. Esos testigos, que habían dado cuenta del terror reinante y de cómo las bandas fascistas tenían autorización para actuar libremente, eran representantes del pueblo griego y la mayoría no eran comunistas. El alboroto acerca del "peligro rojo" se proponía ocultar a la opinión pública el significado verdadero de los sucesos de Grecia.

486. Los testigos que habían declarado en defensa del Gobierno griego podían clasificarse en tres grupos principales. El primer grupo estaba formado por autoridades militares y fronterizas griegas, quienes habían intentado por todos los medios a su alcance difamar a los países vecinos. La segunda categoría estaba formada por elementos amoraes, sin convicciones políticas de ninguna especie, y de colaboradores procedentes de países situados al norte de Grecia y refugiados en este país. El representante de la URSS citó algunos casos de estos testigos. La tercera categoría estaba formada por personas condenadas a muerte o sentenciadas por las autoridades griegas a penas de prisión de distinta duración. Era evidente que habían estado sometidos a corrupción y coerción y resultaba imposible fiarse de sus declaraciones. También citó casos de testigos de esta categoría. Los testimonios que figuraban en el "Libro Blanco Griego" eran todos falsificados y citó varios ejemplos.

487. La atención con que la Comisión había examinado los asuntos internos de Grecia equivalía a admitir que los incidentes de la frontera no podían ser considerados independientes de la situación. Esos asuntos internos tenían influencia directa sobre las relaciones entre los Gobiernos de Grecia y sus vecinos septentrionales. Grecia era el único país liberado en donde no se había restablecido el orden y en donde se hacía caso omiso de los intereses de la mayoría del pueblo. Grecia era el escenario de una terrible lucha entre las fuerzas democráticas y gubernamentales, entre éstas últimas figuraban colaboradores, fascistas y bandas terroristas. El representante

de la URSS ofreció datos acerca de los apaleamientos, las torturas y las sentencias de prisión, y mencionó pruebas presentadas al respecto. Esa situación no hacía sino empeorar y el número de sentencias de muerte había aumentado enormemente desde la firma del acuerdo de ayuda de Estados Unidos a Grecia. Al mismo tiempo, se había intensificado el ataque en contra de los dirigentes de los partidos y de la prensa de oposición. Citó los testimonios que la Comisión había recibido sobre la manera como a consecuencia de esa persecución se creaban refugiados y guerrilleros.

488. La difícil situación interna de Grecia y el empeoramiento de las relaciones de ésta con sus vecinos se debían, en gran parte, a la intervención extranjera en los asuntos internos de Grecia. Esa intervención hacía difícil establecer un régimen político que correspondiera a los intereses de la mayoría del pueblo. A la intervención directa se habían añadido, recientemente, nuevas formas de intervención tales como la provisión de equipo de guerra y de los llamados instructores militares.

489. El resultado de la propuesta para crear otra Comisión no sería mejorar las relaciones internacionales en los Balcanes sino colaborar en la creación de una cortina que ocultaría las ingerencias en los asuntos internos de Grecia. Los países de los Balcanes tenían, desde luego, cuestiones importantes pendientes, pero esas cuestiones podían resolverse mediante negociaciones, sin recurrir a una Comisión. El representante de la URSS no excluyó la posibilidad de un llamamiento del Consejo a los Gobiernos interesados a fin de solucionar esas cuestiones con un espíritu de comprensión mutua. Los representantes de los países situados al norte de Grecia habían aceptado concluir nuevos acuerdos de frontera o poner en vigor los antiguos, pero el representante de Grecia había guardado silencio al respecto. La Comisión propuesta sería, en cambio, una fuente de tensión y desavenencias, sobre todo, teniendo en cuenta la experiencia de la Comisión de Investigación y de su grupo subsidiario.

490. En consecuencia, el representante de la URSS añadió que no podía apoyar la propuesta para crear semejante Comisión. Deploraba, además, el hecho de que el representante de los Estados Unidos hubiera sometido un proyecto de resolución antes de haber sido examinado el informe de la Comisión. En especial, criticó las propuestas cuyo objetivo era clasificar como amenazas a la paz actos futuros de Albania, Bulgaria y Yugoslavia, sin establecer con precisión qué clase de actos eran esos. El Consejo no podía conceder a ninguna Comisión el derecho de decidir si una cuestión planteaba una amenaza a la paz o era un quebrantamiento de la paz, sin antes examinar ella misma la situación concreta existente en la actualidad.

491. El representante de la URSS sometió el siguiente proyecto de resolución:

492. "I. *Habiendo considerado* el informe de la Comisión Investigadora del Consejo de Seguridad sobre los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia,

493. *"El Consejo de Seguridad considera como comprobado:*

494. "1. Que las autoridades griegas son culpables de los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia con Yugoslavia, Bulgaria y Albania. La investigación de la situación emprendida sobre

el terreno por la Comisión ha confirmado la relación entre los incidentes y la política general de hostilidad seguida por el Gobierno griego contra los países vecinos de Grecia.

495. "2. Que la situación interna de Grecia, según se desprende del informe, caracterizada como está por la exacerbación de la lucha entre el pueblo griego y las fuerzas antidemocráticas agrupadas alrededor del Gobierno griego actual, es el principal factor de la tirantez reinante en las regiones fronterizas del norte de Grecia, de la que los militaristas griegos se han aprovechado para emprender actos de provocación contra Yugoslavia, Albania y Bulgaria. El Gobierno griego actual no sólo no ha reprimido esos actos de provocación, sino que, al contrario, los ha alentado y justificado.

496. "3. Que la situación que reina en Grecia, incluso en sus regiones septentrionales, es en gran parte consecuencia de la intervención extranjera en los asuntos internos de Grecia. Esta intervención extranjera es explotada por los sectores antidemocráticos griegos, en los cuales son particularmente influyentes los elementos comprometidos por su colaboración pasada con los ocupantes fascistas y es una de las causas de la gravedad cada vez mayor de la situación del país. Esa intervención dificulta el establecimiento de relaciones normales entre Grecia y sus vecinos septentrionales.

497. "II. A fin de restablecer las relaciones entre Grecia, por una parte, y Yugoslavia, Bulgaria y Albania, por la otra,

498. "*El Consejo de Seguridad recomienda:*

499. "1. Que el Gobierno griego tome medidas para poner término a los incidentes fronterizos en las fronteras con Yugoslavia, Bulgaria y Albania;

500. "2. Que se establezcan relaciones diplomáticas normales entre Grecia, por una parte, y Bulgaria y Albania por la otra, y que se normalicen las relaciones diplomáticas entre Grecia y Yugoslavia;

501. "3. Que los Gobiernos de Grecia, Yugoslavia, Bulgaria y Albania renueven las convenciones fronterizas bilaterales anteriormente en vigor, o que negocien nuevas convenciones relativas al ajuste de los incidentes fronterizos;

502. "4. Que el Gobierno griego, por una parte, y los Gobiernos yugoeslavo, búlgaro y albanés, por otra, resuelvan el problema de los refugiados dentro de un espíritu de mutua comprensión con el deseo de establecer relaciones amistosas entre sus países;

503. "5. Que el Gobierno griego adopte las medidas necesarias para garantizar la supresión de toda discriminación respecto a ciudadanos pertenecientes a grupos étnicos macedonios y albaneses establecidos en territorio griego, con el propósito de brindarles facilidades para usar su idioma materno y desarrollar su cultura nacional;

504. "6. Que los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Yugoslavia y Grecia informen al Consejo de Seguridad dentro de un plazo de tres meses respecto a la ejecución de las recomendaciones contenidas en la presente resolución del Consejo.

505. "III. Con objeto de mejorar la situación política interna de Grecia, creando condiciones favorables al establecimiento de un Estado griego

democrático e independiente y mejorando las relaciones entre Grecia y sus vecinos septentrionales,

506. "*El Consejo de Seguridad recomienda:* Que las tropas extranjeras y el personal militar extranjero sean retirados de Grecia.

507. "IV. A fin de asegurar una utilización conveniente de la ayuda económica extranjera prestada a Grecia,

508. "*El Consejo de Seguridad decide:* Crear una Comisión especial que garantice, por medio de un control adecuado, que tal ayuda sea utilizada únicamente en interés del pueblo griego."

509. El representante de BULGARIA estimó que aunque el Consejo podía en virtud del Capítulo VII de la Carta, adoptar medidas cuya aplicación no exigía el consentimiento de las partes, en virtud del Capítulo VI solamente podía formular recomendaciones que las partes interesadas podían aceptar o realizar. El establecimiento de la comisión propuesta en el proyecto de resolución de los Estados Unidos era más que una recomendación; significaba imponer una decisión sin tener en cuenta el consentimiento de las partes. La comisión propuesta pondría a los interesados bajo una especie de fideicomiso. No solamente podría establecer hechos, sino también resolver controversias; además, tendría el derecho de pedir informes a los cuatro Gobiernos, cruzar las fronteras sin permiso, tener acceso directo a los Gobiernos y mantener observadores a lo largo de la frontera. Conforme al proyecto de resolución de los Estados Unidos, el Consejo podría más adelante conferir facultades aun más amplias a la comisión.

510. Refiriéndose al intento del representante del Reino Unido de justificar las limitaciones de la soberanía que la propuesta comisión iba a producir, el representante de Bulgaria señaló que el Artículo 25 de la Carta se aplicaba a "decisiones" con arreglo al Capítulo VII, y no "recomendaciones" con arreglo al Capítulo VI. La creación de la Comisión caldearía los ánimos y exageraría la importancia de incidentes fronterizos insignificantes. Los testimonios falsos serían inevitables y habría desacuerdo entre la Comisión y los Gobiernos interesados y dentro de la misma Comisión. Las energías de los Gobiernos de los Balcanes podrían utilizarse mejor en la consolidación de sus países. El Consejo debería hacer lo necesario a fin de dar término a la guerra civil en Grecia; entonces, los pueblos de los Balcanes estarían en condiciones de resolver sus dificultades.

511. En la propuesta de la Comisión de Investigación se consideraban ciertas acciones como amenazas a la paz, pero tal procedimiento era no sólo contrario a la Carta e innecesario, sino peligroso. La cuestión de decidir si el apoyo proporcionado a bandas armadas constituía una amenaza a la paz, dependería de la importancia y de los detalles de cada caso especial, y de la índole de las bandas y del apoyo que hubieran recibido. Esa propuesta, considerada juntamente con el discurso del representante de los Estados Unidos, parecía originarse en el supuesto de la culpabilidad de los vecinos septentrionales de Grecia. Pero la mayoría de los oradores ni siquiera había mencionado este hecho grave, a saber, que la Comisión había basado sus conclusiones en las declaraciones de testigos que ella misma no había escuchado y sin haber tomado debidamente en consideración los argumentos presentados por Albania, Bulgaria y Yugoslavia.

El Consejo se había puesto a examinar directamente las propuestas del informe, como si hubiera quedado demostrado, sin lugar a dudas, la culpabilidad de esos países.

512. Al concluir, el representante de Bulgaria pidió al Consejo que abandonara el proyecto de establecer una comisión, cuya creación el pueblo griego sería el primero en lamentar.

513. El representante de AUSTRALIA manifestó que su Gobierno había siempre opinado que el Consejo de Seguridad podría adoptar una decisión justa e imparcial únicamente a base de un examen cuidadoso, ordenado y metódico de los hechos. Conforme a ese principio se había realizado una encuesta en virtud del Artículo 34 de la Carta, a fin de determinar los motivos y la índole de las violaciones y perturbaciones fronterizas, y con el objeto de establecer si la situación ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El informe demostraba efectivamente que la continuación de esa situación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con arreglo a la Carta, el Consejo tenía la obligación de tomar disposiciones a fin de remediar la situación. El Gobierno de Australia no había dado instrucción alguna a su representante en la Comisión, y su único deber había sido determinar los hechos de modo imparcial. Por lo tanto, era muy grave que el Consejo oyera ahora al representante de Yugoslavia asegurar que el propósito de la Comisión era embrollar el asunto y proteger al Gobierno griego de las fundadas acusaciones de sus vecinos; además que el informe demostraba falta de imparcialidad.

514. La Comisión había definido en forma poco correcta su resumen de los hechos como "conclusiones". La sección en cuestión se refería en realidad a los hechos que, en conclusión, habían sido establecidos y no eran conclusiones respecto a los hechos. Las opiniones de los representantes de la URSS y Polonia se basaban no en hechos sino en pruebas a las cuales ellos daban, o no daban fe. La delegación de Australia creía que esos dos representantes habían enfocado la cuestión con ideas preconcebidas. En el curso de los debates, en diciembre de 1946, el representante de la URSS había sostenido que la Comisión no era necesaria pues él ya sabía cuáles eran los motivos de los desórdenes en Grecia.

515. En contestación a los cargos de que la investigación no había sido adecuada, el representante de Australia hizo un examen del número de testigos que los distintos representantes habían presentado a la Comisión y señaló que el Comité de Expertos de la Comisión había hecho una selección justa entre los principales testigos. El representante de la URSS había estado en lo cierto al manifestar que no era un accidente que la Comisión hubiera dedicado gran atención a la situación interna de Grecia, lo cual se debía a la insistencia de los representantes de la URSS y Yugoslavia y al hacer tal cosa, la Comisión, en cierta medida, se había excedido en sus atribuciones. Sin embargo, en ningún lugar de Grecia se habían presentado obstáculos a la autoridad de la Comisión y sus miembros encontraron que en todas partes reinaba una libertad completa de palabra. Los periódicos hostiles al Gobierno circulaban libremente. La opinión general de los miembros de la Comisión, era que los testimonios en apoyo de la tesis del Gobierno griego contenían únicamente aquellas discrepancias que eran de

esperarse cuando testigos analfabetos eran interrogados por 14 personas. Nueve de los 11 miembros de la Comisión habían aceptado esos testimonios.

516. En cuanto a la imputación de que la Comisión en realidad nunca examinó el caso de Macedonia, el representante de Australia señaló que los representantes de la URSS y Yugoslavia se habían opuesto enérgicamente a una propuesta para que un grupo visitara Bitolj, lugar indicado como centro administrativo del movimiento separatista macedonio. Otro indicio de la objetividad de la Comisión fué que como no encontró satisfactorias todas las pruebas presentadas en relación con el asunto, no hizo recomendación alguna al respecto.

517. Añadió que el Consejo estaba obligado, en virtud de la Carta, a aprobar la propuesta para crear una comisión de mediación y conciliación. Si Grecia era la parte culpable, indudablemente esto justificaba la creación de la Comisión y si Grecia era la parte culpable entonces, ¿por qué estaba dispuesta a aceptar que se creara la comisión en tanto que sus vecinos rechazaban tal cosa? El representante de la URSS había manifestado que existían graves dudas de que en realidad hubieran ocurrido incidentes y el representante de Yugoslavia había manifestado que había pruebas evidentes de que no habían ocurrido incidentes. Sin embargo, en otras ocasiones, los representantes de Albania, Bulgaria y Yugoslavia habían admitido que habían ocurrido y seguían ocurriendo incidentes fronterizos. El representante de Australia presentó ejemplos y señaló que, en junio, Yugoslavia había solicitado que se efectuara una investigación sobre el terreno. En consecuencia, la delegación de Australia apoyaba las propuestas de la Comisión.

518. El representante de Australia añadió que deseaba saber por qué el representante de los Estados Unidos había propuesto un organismo con mayores atribuciones que el recomendado por la Comisión. Comparando los dos proyectos de resolución que tenía ante sí el Consejo, señaló que el proyecto de los Estados Unidos no hacía recaer responsabilidad sobre Estado alguno, no contenía acusaciones o cargos y era un intento imparcial de encontrar una solución, en tanto que el proyecto de la URSS consistía de acusaciones y conclusiones contra Grecia que no estaban basadas en hechos o pruebas. Los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 de la parte II de ese proyecto de resolución eran análogos a las recomendaciones de la Comisión, aunque no tan amplios, precisos o claros. Las partes III y IV estaban fuera de cuestión ya que se referían a dos asuntos que ya habían sido tratados en el Consejo.

519. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en respuesta al representante de Bulgaria, analizó el argumento de que el Consejo no podía crear una comisión encargada de realizar ciertos actos cuando se trataba de aplicar el Capítulo VI de la Carta. Manifestó que el principio en cuestión ya había sido tratado en la 91a. sesión del Consejo, y en apoyo de la posición de los Estados Unidos citó la opinión del Secretario General acerca de los problemas jurídicos que planteaban los instrumentos referentes al Territorio Libre de Trieste.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 3.

520. El representante de FRANCIA insistió en la gravedad de la situación, sobre todo, si se tenían en cuenta las últimas noticias. Sin embargo, habría que esperar que el grupo subsidiario confirmara esos informes. Aunque era necesario mantener la autoridad de las Naciones Unidas, el Consejo tenía la obligación de ser objetivo. Por lo tanto, no debía ser demasiado sensible a consideraciones de prestigio y, con arreglo a la Carta, debía solucionar el conflicto mediante la conciliación. El informe mostraba las dificultades que había encontrado la Comisión para apreciar los testimonios contradictorios y establecer su autenticidad e independencia. Ahora bien, si el representante de Francia estaba convencido de que los países vecinos habían ayudado a los guerrilleros griegos, se basaba para esa convicción más que en el testimonio, que era más bien débil, en un razonamiento *a priori* fundado en las acusaciones mutuas concernientes a los incidentes de frontera. Sin embargo, esa convicción dejaba completamente sin resolver la cuestión de la magnitud de la ayuda proporcionada a los guerrilleros, y esa ayuda era únicamente uno de los diversos elementos integrantes de una situación difícil y compleja.

521. Añadió que al Consejo no le correspondía pronunciar juicios sobre sucesos pasados sino proporcionar un remedio para lo futuro. Evidentemente, se había creado una situación de intranquilidad en la frontera norte de Grecia, y la situación interna de Grecia constituía una tentación constante para que vecinos con una ideología distinta intervinieran o permitieran a los refugiados intervenir. La situación grave existente exigía la adopción de medidas a largo plazo y parecía esencial que el Consejo estableciera algún órgano como el propuesto en el informe de la mayoría. Sin embargo, ese órgano debía estar previsto de manera que ayudara a los Estados interesados a aplicar las recomendaciones de la Comisión, a fin de normalizar las relaciones diplomáticas, regularizar las relaciones de frontera y resolver la cuestión de los refugiados. Parecía que uno de los vecinos de Grecia había mostrado el deseo de aplicar las recomendaciones, y el representante de Francia esperaba que igualmente los demás países se ocuparan más del futuro que del pasado.

522. Sugería, por otra parte, que la comisión propuesta estuviera compuesta de tres a cinco miembros y que en ella estuvieran representados en forma equitativa miembros permanentes y no permanentes del Consejo; o, si no, de países que no fueran miembros permanentes, con preferencia aquéllos cuyos intereses estuvieran menos comprometidos en la región en cuestión. Además el organismo podría, tal vez, ejercer más eficazmente su papel conciliador si no se establecía su sede en la región de los disturbios. Quizás no fuera necesario que existiera una sede permanente única. La Comisión podría contar con comisiones mixtas fronterizas u observadores fronterizos, y con organismos de enlace, y debía estar en condiciones de efectuar rápidamente sus investigaciones. El Consejo tenía facultades, con arreglo al Artículo 34 para mantener sobre el terreno un nuevo organismo que tuviera las mismas funciones que la Comisión original y no había nada en ello que pudiera merecer la desaprobación de Estado alguno. Todos los países interesados tenían interés en impedir cualquier incidente grave, y tenían el derecho de saber que los hechos

habían sido establecidos con toda claridad y que se desmentían los rumores infundados. El Consejo cumpliría con sus funciones normales si ofreciera sus buenos oficios al órgano propuesto, para de esa manera ayudar a conciliar las opiniones divergentes.

523. El representante de CHINA analizó el informe de la Comisión y manifestó que después de un cuidadoso examen de los testimonios, su delegación continuaba apoyando las conclusiones de la mayoría. La propuesta A de la Comisión era una reafirmación de una disposición de la Carta y su última parte era una advertencia oportuna. La propuesta B trataba de reanimar un expediente político que había dado resultados útiles en la solución de disputas fronterizas entre Grecia y Bulgaria. El representante de la China esperaba que la comisión prevista en la propuesta C daría a la población un sentimiento de confianza y disminuiría la probabilidad de futuros incidentes fronterizos. Las recomendaciones formuladas en la propuesta D se ajustaban al deber que todos los Estados tienen con respecto a sus vecinos. De aplicarse la propuesta E, se suprimiría uno de los motivos fundamentales de la tensión y la intranquilidad existentes en los Balcanes. Las propuestas de la mayoría habían tenido en cuenta, sensata y prudentemente, la situación de intranquilidad reinante en Grecia, y eran moderadas y justas pues no se fundaban en las responsabilidades respectivas de las partes, y además, prácticas y constructivas, porque se basaban en un hecho indudable: la tirantéz de las relaciones entre los países interesados. Añadió que la delegación china apoyaba las propuestas por considerarlas un intento serio de remediar la situación y de adoptar medidas eficaces que no violaran la soberanía nacional de los Estados interesados, no se ingirieran en asuntos esencialmente de la jurisdicción nacional de esos países y se ajustaran estrictamente al espíritu y la letra de la Carta. Con arreglo al Artículo 36, el Consejo tenía competencia para aprobar esas propuestas; en cambio, no cumpliría con sus obligaciones si permitiera que empeorara aún más la situación. Por lo tanto la delegación de China apoyaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

524. El representante de COLOMBIA señaló cuán importante era la cuestión y cómo aumentaba su gravedad y expresó su preocupación ante las opiniones opuestas manifestadas por los miembros permanentes, lo cual hacía difícil que los representantes de los países pequeños pudieran enfocar la cuestión con el espíritu de conciliación y cooperación que les correspondía. La solución del problema debía insistir en la necesidad de que en lo futuro los países balcánicos mantuvieran entre sí relaciones de colaboración, más bien que en el origen de sus desavenencias. El informe, aunque ofrecía pruebas contradictorias, no dejaba dudas acerca de que si continuaba la situación se podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La primera medida que adoptara el Consejo debía ser de carácter conciliador, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 37 de la Carta. Pero esas medidas no serían eficaces sino en caso de que las acciones de los Gobiernos y de las grandes Potencias directamente interesadas, confirmaran las declaraciones que con frecuencia habían repetido, es decir, su disposición para colaborar con el Consejo.



525. Añadió que la delegación de Colombia aceptaba las propuestas A, B, D y E formuladas por la Comisión. También aprobaba las propuestas C c), ii), iii), iv) y v), relativas a las funciones de la Comisión propuesta. En cuanto a la propuesta C c) i), el representante de Colombia manifestó que consideraba que aunque la comisión debía tener atribuciones para vigilar las fronteras, normalmente no debía esperarse que recurriera a esas facultades. La comisión debería confiar esa tarea de observación de las fronteras a otra entidad, y ella misma debería ocuparse más bien de los acuerdos proyectados entre Grecia y sus vecinos. El orador consideró que la sede de la comisión debería establecerse en un país neutral, preferentemente en Ginebra. Aunque una comisión integrada por los mismos miembros que el Consejo de Seguridad gozaría de mayor autoridad, un organismo tan amplio resultaría más bien incómodo y sugería que la nueva comisión estuviera compuesta por tres miembros permanentes y cuatro miembros no permanentes del Consejo.

526. Agregó que aunque la delegación de Colombia no presentaba por ahora propuestas oficiales, sugería que se enfocara en otra forma la cuestión griega, teniendo en cuenta su estrecha vinculación con toda la situación europea y con todos los asuntos que ocupaban la atención del Consejo.

527. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA consideró que los sucesos ocurridos en las 48 horas anteriores, aunque todavía no confirmados por un informe del grupo subsidiario, bastaban, sin embargo, para indicar que estaban ocurriendo sucesos peligrosos a lo largo de la frontera entre Albania y Grecia y que en cualquier momento podría producirse una explosión. La presencia en Salónica de una comisión representativa del Consejo de Seguridad tendría gran valor porque disuadiría a los elementos subversivos de la región, crearía un espíritu de cautela entre los Gobiernos interesados y facilitaría la conciliación, y en caso de que todos los miembros del Consejo formaran parte de la Comisión, ésta tendría más influencia. Ahora el empeoramiento de la situación exigía la creación rápida de la comisión y el mantenimiento del grupo subsidiario hasta que la nueva comisión pudiera hacerse cargo de sus funciones.

528. El representante de SIRIA señaló que en las recomendaciones de la Comisión no se hacían distinciones entre los países interesados y no atribuían la responsabilidad a ninguno de ellos. En consecuencia, esos países podían aceptar las recomendaciones, basadas en las disposiciones de la Carta y, en especial, en el Artículo 33. No había nada en las recomendaciones que hiriera el prestigio, el orgullo nacional o la soberanía de los países interesados y estos últimos debían considerar bien la gran responsabilidad que les cabría de permitir que empeorara la situación. El proyecto de resolución de los Estados Unidos omitía igualmente toda declaración de responsabilidades y trataba a todos los Estados en igualdad de condiciones.

529. Las cuestiones de la sede y de la composición de la comisión propuesta debían decidirse con arreglo a los deseos de la mayoría del Consejo. La Comisión original había constado de representantes de todos los miembros del Consejo.

530. El Consejo no estaba en condiciones de analizar los antecedentes de la labor de la Comisión y los testimonios y testigos escuchados, salvo para señalar absurdos, irregularidades o acciones fuera de orden o contrarias a las atribuciones asignadas a la Comisión. La delegación de Siria no consideraba que el informe mereciera ninguna de las objeciones que se le habían formulado o que contuviera algo que no pudieran aceptar las partes.

531. El representante de ALBANIA contestó a las acusaciones de que una brigada internacional había invadido Grecia. Señaló que el 11 de junio de 1947, el Sr. Tsaldaris había admitido que la declaración según la cual una brigada internacional se preparaba a invadir Grecia no correspondía a la realidad y estaba destinada al mundo exterior y no a Grecia. Esas imputaciones constituían una provocación análoga a las demás acusaciones presentadas por Grecia al Consejo desde diciembre de 1946. La situación era la misma con respecto a las acusaciones de que los refugiados chamuriotas se movilizaban en Albania y luchaban dentro de Grecia. Se ocupó con detalle de otras supuestas provocaciones y examinó los motivos del Gobierno griego para formularlas.

532. El representante de YUGOESLAVIA manifestó que el Sr. Tsaldaris había admitido que los informes recientes eran exagerados. Señaló a la atención el caso análogo ocurrido en diciembre de 1946, cuando se presentaron al Consejo unos testimonios sensacionales. Sin embargo, los testigos que se pretendía habían hecho las declaraciones no fueron presentados cuando la Comisión estuvo en Grecia.

533. El representante de GRECIA declaró que era bien sabido que batallas verdaderas estaban ocurriendo cerca de la frontera con Albania, a consecuencia de la invasión de fuerzas procedentes del territorio albanés. Si el representante de Albania deseaba que creyeran sus afirmaciones debería pedir a su Gobierno que colaborara con el grupo auxiliar a fin de establecer los hechos.

534. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que el representante de los Estados Unidos había tratado de demostrar que se había creado una situación extraordinaria en las últimas 48 horas. Sin embargo, la naturaleza de esa situación no era evidente. La gran algarazca levantada por los griegos en las 48 horas anteriores tenía un fin evidente. La impresión que daban los sucesos era que en alguna parte se había planeado lo que debía ocurrir en Grecia cuando el Consejo examinara la cuestión griega. El representante de la URSS añadió que no veía por qué el Consejo debería copiar ciegamente a los griegos y ponerse en igual estado de agitación.

1. *Carta del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores fechada el 12 de diciembre de 1946*

535. El Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en carta fechada el 12 de diciembre de 1946 y dirigida al Secretario General (S/224/Rev.1), transmitió los artículos y anexos del proyecto de tratado de paz con Italia relativos a la creación de un Territorio Libre de Trieste, cuya independencia e integridad serían garantizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Los cuatro Ministros de Relaciones Exteriores, al presentar los textos para su aprobación por el Consejo, manifestaron el deseo de que éste tomara una decisión al respecto antes del 15 de enero de 1947.

536. Esta carta fué incluida en el orden del día de la 89a. sesión del Consejo de Seguridad, el 7 de enero de 1947, y se abrió un debate general. Durante el debate, los representantes de Bélgica, Colombia y Siria, países que eran nuevos miembros del Consejo, señalaron que hacía poco tiempo que habían recibido los documentos y aun no habían podido estudiarlos. El Consejo aplazó, pues, su decisión hasta la 91a. sesión, el 10 de enero.

2. *Debate general*

537. El representante de AUSTRALIA recordó que, en la Conferencia de París, la delegación de Australia había manifestado que dudaba que la Carta confiera al Consejo de Seguridad el poder aceptar responsabilidad respecto a Trieste y había señalado que la garantía que el Consejo de Seguridad diese respecto a la integridad y la independencia del Territorio Libre de Trieste podía resultar ilusoria a causa del derecho de veto de los cinco miembros permanentes. Además, tanto en Dumbarton Oaks como en San Francisco, se había rechazado la propuesta tendiente a que se incluyera en la Carta una garantía general sobre integridad territorial, adoptándose en su lugar una enmienda, que se había convertido en el párrafo 4 del Artículo 2. Era evidente que la Carta no autoriza la aceptación de las responsabilidades propuestas, en particular la responsabilidad de garantizar la integridad y la independencia del Territorio Libre. No se podía sostener que, porque en virtud de la Carta el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, posee una autoridad suficientemente amplia para poder garantizar la integridad y la independencia territoriales de Trieste. Además, en el estatuto propuesto había otros artículos en virtud de los cuales el Consejo parece que asumiría funciones que no tienen ninguna relación directa con la conservación de la paz y la seguridad internacionales.

538. Manifestó asimismo que dudaba que esas obligaciones, de ser aceptadas, ligaran, primero, a los miembros no permanentes del Consejo que hubiesen dejado de ser miembros cuando se pusiera en efecto la obligación; segundo, a los futuros miembros no permanentes que no eran miembros cuando las obligaciones fueron aceptadas; y tercero, a los países que nunca habían sido miembros del Consejo. Estimaba que sería

estimar demasiado las disposiciones de la Carta suponer que todos esos países estarían ligados.

539. El representante de SIRIA dijo que no había encontrado en la Carta ningún artículo que autorice al Consejo de Seguridad a encargarse directamente de la administración de un Estado o territorio, salvo el Artículo 83, relativo a la administración fiduciaria de zonas estratégicas, que no era aplicable en el caso de que se trataba. Preguntó a los representantes de las cuatro Potencias, cuyos Ministros de Relaciones Exteriores habían presentado la propuesta, en virtud de cuál de los Artículos de la Carta se confería esa autoridad.

540. El representante del REINO UNIDO entendía que el Artículo 24 de la Carta es tan amplio que justifica la aceptación de las responsabilidades propuestas y señaló que el párrafo 2 de dicho Artículo otorga al Consejo poderes precisos para permitirle cumplir su deber de mantener la paz y la seguridad internacionales. Pasando a la cuestión de cuáles serían los Estados a quienes ligaría la obligación propuesta, dijo que consideraba que en adelante la responsabilidad correspondería al Consejo de Seguridad, como órgano de las Naciones Unidas. Cuando un Estado ingresa en el Consejo como miembro no permanente, asume ciertos deberes, de los cuales queda relevado al terminar su período de actuación como tal; la situación sería análoga respecto a cualesquiera otros deberes particulares. No compartía la opinión de quienes consideraban que en realidad lo que se le estaba pidiendo al Consejo era que se encargara directamente de una administración.

541. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA no compartía las interpretaciones dadas por los representantes de Australia y Siria. Estimaba que la principal responsabilidad que había sido conferida al Consejo de Seguridad era la de mantener la paz y la seguridad internacionales; todo foco potencial de conflicto era de su legítima competencia. La única solución posible del problema de Trieste era la internacionalización. Convenía en que el Consejo fiscalizara y vigilaría la administración de Trieste y que no la dirigiría.

542. Por lo tanto, presentó oficialmente el siguiente proyecto de resolución:

543. *"El Consejo de Seguridad,*

544. *"Habiendo recibido y examinado los anexos al propuesto tratado de paz con Italia, relativo a la creación y gobierno del Territorio Libre de Trieste (incluyendo disposiciones para un puerto libre),*

545. *"Hace constar por la presente su aprobación a dichos anexos, y su aceptación en virtud del mismo de las responsabilidades pertinentes, y da instrucciones al Secretario General para que notifique esta decisión a los Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas."*

546. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que juzgaba perfectamente evidente que en virtud de toda una serie de Artículos de la Carta, y en particular del Artículo 24, se habían conferido al Consejo de Seguridad derechos y poderes para



asumir la responsabilidad propuesta. Añadió que aceptaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos, señalando que el Consejo sólo estaba aprobando tres de los documentos presentados por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, y no todos.

547. El representante de POLONIA manifestó que aunque en la Conferencia de París la delegación de Polonia había preconizado una solución distinta del problema de Trieste, estaba dispuesta a acatar la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y a votar por el proyecto de resolución de los Estados Unidos. Un Territorio Libre bajo una administración casi internacional era enteramente conforme al espíritu general de la Carta. Puesto que se trataba de la paz y la seguridad internacionales, era lógico que el Consejo de Seguridad desempeñara las funciones de vigilancia.

548. El representante de FRANCIA apoyó la opinión de que la Carta confía al Consejo de Seguridad de una manera muy general la tarea de mantener la paz. Señaló que en el caso de que trataba la aplicación del Artículo 24 no estaba restringida por el principio de la soberanía, puesto que el tratado de paz aun no había sido ratificado. Como el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad en el mundo y poseía poderes tan amplios como los que prevé el Artículo 42, había justificación para que aceptara la responsabilidad respecto a la delicada situación de Trieste, de la que podrían surgir dificultades internacionales.

549. El representante de CHINA dijo que su Gobierno apoyaba las soluciones en que finalmente había convenido el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, porque comprendía que éstas representaban el máximo de acuerdo y el único ajuste posible de una difícilísima situación internacional. Estimaba que los poderes conferidos por la Carta al Consejo de Seguridad son suficientemente amplios para que asuma tal responsabilidad, y apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

550. El representante de COLOMBIA manifestó que su delegación era partidaria de que se ampliaran los poderes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Se congratulaba de la posibilidad de establecer un precedente para actuar en conformidad con el espíritu de la Carta y consideraba que se debía aceptar la responsabilidad respecto a Trieste.

551. El representante de SIRIA juzgó que las interpretaciones dadas requerían cierta extensión para satisfacer las objeciones que él había suscitado en su primera intervención. Como la solución propuesta para el problema de Trieste era la única que se podía encontrar, esa extensión de interpretación estaba justificada respecto a la situación actual.

552. El SECRETARIO GENERAL ADJUNTO hizo una declaración relativa a los puntos jurídicos que habían sido planteados. En opinión del Secretario General, las palabras "responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales" juntamente con la expresión "actúa a nombre de ellos" en el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta confieren al Consejo de Seguridad poderes suficientemente amplios para que pueda aprobar los documentos de que se trata y asumir las responsabilidades provenientes de ellos. Ade-

más, las actas de la Conferencia de San Francisco indicaban que los poderes conferidos al Consejo en virtud del Artículo 24 no se limitaban a los conferimientos expresos de autoridad contenidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta; las únicas limitaciones eran los principios y propósitos fundamentales enunciados en el Capítulo I. Respecto a la cuestión de cuáles serían los países ligados por la obligación, en caso de ser aceptada, el Secretario General señalaba que el hecho de haber sido rechazada en la Comisión III de San Francisco una propuesta tendiente a que se limitara la obligación de los Estados Miembros en virtud del Artículo 25, evidenciaba que la obligación de aceptar y ejecutar las decisiones del Consejo de Seguridad también se aplicaba a las decisiones tomadas en virtud del Artículo 24.

553. El representante de AUSTRALIA opinó que las respuestas dadas a su primera intervención no habían resuelto los argumentos de orden constitucional, sino tendido más bien a subrayar las necesidades políticas de la situación actual. A su juicio, aun un poder general conferido con arreglo al Artículo 24 no autorizaría al Consejo a asumir las funciones que le asigna el Estatuto de Trieste, puesto que tales funciones no estarían necesariamente limitadas a la conservación de la paz y la seguridad internacionales. Garantizar categóricamente la integridad y la independencia del Territorio Libre iba más allá de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Estimaba asimismo que no se había determinado satisfactoriamente cuáles países serían ligados por la obligación. Sin embargo, si por otras razones que ellos considerasen satisfactorias, la mayoría de los miembros del Consejo estaba dispuesta a aprobar el proyecto de resolución de los Estados Unidos, la delegación de Australia no votaría en contra de la mayoría, sino se abstendría.

### 3. Decisión del Consejo

554. En la 91a. sesión, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó la siguiente revisión del proyecto de resolución de los Estados Unidos, explicando que, entre otras modificaciones, incluía una revisión de la última frase con arreglo a una sugestión del representante de China:

555. *"El Consejo de Seguridad,*

556. *"Habiendo recibido y estudiado los anexos del proyecto de tratado de paz con Italia, relativos a la creación y gobierno del Territorio Libre de Trieste (incluso las disposiciones para un puerto libre),*

557. *"Por la presente hace constar su aprobación de los dos documentos siguientes:*

558. 1. El instrumento para el régimen provisional del Territorio Libre de Trieste;

559. 2. El Estatuto permanente para el Territorio Libre de Trieste;

560. 3. El instrumento para el Puerto Libre de Trieste;

561. *y su aceptación de las responsabilidades que le incumben en virtud de ellos.*

562. *"El Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique esta decisión al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores."*

563. **Decisión:** *Después de discutirse varias sujestiones concernientes a la redacción, el proyecto de resolución, suprimido el último párrafo, quedó*

*aprobado por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Australia).*

#### **4. Examen del nombramiento de un Gobernador**

564. El representante del REINO UNIDO, por carta fechada el 13 de junio de 1947 (S/374), pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que fijara un día de la semana siguiente para el examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión del nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste, en conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Estatuto permanente, y con el instrumento para el régimen provisional de Trieste. La cuestión fué incluida en el orden del día provisional de la 143a. sesión del 20 de junio de 1947.

565. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que, en opinión de su delegación, esa cuestión no debía examinarse sino después que el tratado de paz con Italia fuese ratificado y hubiese entrado en vigor. Estimaba que los representantes de las cuatro Potencias interesadas debían continuar consultándose respecto al nombramiento de un Gobernador, en conformidad con la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del 12 de diciembre de 1946. Ulteriormente añadió que la intención de su Gobierno era que el Gobernador se nombrara inmediatamente después que hubiese entrado en vigor el tratado de paz con Italia, pero que estimaba que la discusión de este asunto debía seguir el procedimiento normal establecido por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

566. El representante del REINO UNIDO dijo que, aunque el nombramiento del Gobernador no podría hacerse sino después que el Tratado hubiese entrado en vigor, era indispensable llegar a un acuerdo antes de esa fecha; y que no existía ninguna disposición que impidiera al Consejo examinar inmediatamente la cuestión del nombramiento. En vista de lo difícil que es obtener la unanimidad entre las cuatro Potencias, sería conveniente que ellas trataran de acordarse respecto a un candidato, con la ayuda de otros miembros del Consejo, reuniéndose privadamente por tratarse de personas importantes.

567. El representante de AUSTRALIA recordó que en París la delegación de Australia había recomendado que la selección del Gobernador de Trieste fuera efectuada por un grupo especial, y que el representante de Australia en el Consejo de Seguridad había sostenido que el Consejo no

tiene competencia para aceptar las obligaciones previstas en virtud del tratado de paz con Italia. Sin embargo, en vista de su decisión del 10 de enero de 1947, el Consejo debía tomar disposiciones que permitieran nombrar al Gobernador oportunamente. Las consultas celebradas oficialmente por los miembros permanentes del Consejo, respecto a la cuestión del nombramiento, no tenían ninguna base legal. Señaló que era el instrumento para el régimen provisional y no el estatuto permanente lo que debía entrar en vigor antes de que se nombrara el Gobernador, como podía deducirse de los artículos pertinentes de esos documentos. Si bien no se trataba, por el momento, de un nombramiento oficial, el Consejo de Seguridad, seleccionándolo de antemano, contribuiría a realizar la manifiesta intención del Tratado, es decir, establecer la administración civil en Trieste bajo el Gobernador, tan pronto fuese posible después que el Trabajo hubiese entrado en vigor.

568. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se adhirió a las opiniones expresadas por los representantes del Reino Unido y Australia. Citando el protocolo del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del 12 de diciembre de 1946, en el cual se acordó que se tomarían todas las disposiciones necesarias para asegurar que el Gobernador fuera nombrado por el Consejo de Seguridad al mismo tiempo en que entrara en vigor el tratado de paz, el Consejo no podría llevar a efecto ese propósito si no se llegaba primero a un acuerdo sobre el candidato que se había de nombrar.

569. El PRESIDENTE estimó que había unánime acuerdo en que el nombramiento del Gobernador de Trieste sólo podía efectuarse después de la ratificación del tratado de paz. Todo lo que se estaba proponiendo era un cambio preliminar de opiniones entre los miembros del Consejo de Seguridad.

**570. Decisión:** *Por 9 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 1 abstención (Francia), el Consejo acordó incluir la cuestión en su orden del día.*

571. La cuestión fué examinada en las sesiones 144a. y 155a., celebradas a puerta cerrada el 20 de junio y el 10 de julio de 1947, respectivamente.

572. Se creó un comité compuesto de los representantes de Australia, Colombia y Polonia, para que recogiera datos acerca de los candidatos para el cargo de Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

### **D. RECLAMACIÓN DEL REINO UNIDO CONTRA ALBANIA REFERENTE A INCIDENTES OCURRIDOS EN EL CANAL DE CORFÚ**

#### **1. Carta del representante del Reino Unido, fechada el 10 de enero de 1947.**

573. El representante del REINO UNIDO, en una carta fechada el 10 de enero de 1947 y dirigida al Secretario General (S/247), remitió copias de un canje de notas entre los Gobiernos del Reino Unido y la República Popular de Albania relativas a un incidente en que dos buques de guerra

británicos resultaron averiados el 22 de octubre de 1946 por minas colocadas en el Canal de Corfú. Señaló que la nota del Reino Unido exponía las razones de su Gobierno para entender que el Gobierno de Albania era responsable del incidente y pedía excusas e indemnización. La respuesta del Gobierno de Albania había sido enteramente insatisfactoria, y por consiguiente el Gobierno del Reino Unido le había ordenado que

sometiera la controversia cuanto antes al Consejo de Seguridad, con arreglo al Artículo 35 de la Carta.

574. La comunicación fué incluida en el orden del día provisional de la 95a. sesión, el 20 de enero de 1947:

575. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOVIÉTICAS dijo que no podía convenir en que la reclamación se incluyera en el orden del día del Consejo de Seguridad. Al rechazar la propuesta del Gobierno de Albania, contenida en su nota del 11 de noviembre de 1946, respecto a la creación de una comisión mixta para resolver la cuestión del dragado de minas, el Gobierno del Reino Unido había violado el Artículo 33 de la Carta. Además, el incidente de Corfú, y la actitud adoptada por Albania respecto de él, no constituían una amenaza a la paz y la seguridad, y la cuestión de la seguridad de la navegación en el Canal de Corfú podía indudablemente arreglarse por medio de negociaciones entre los Gobiernos de los países interesados.

576. El representante del REINO UNIDO respondió que la Comisión Mixta había sido propuesta por el Gobierno de Albania en relación con un solo aspecto del asunto: la demarcación del canal que había que dragar; no habría podido resolver la serie de incidentes. Antes de someter el asunto al Consejo de Seguridad, el Gobierno del Reino Unido había recurrido a un intercambio diplomático de impresiones directo, conforme al procedimiento que estimaba correcto. Podía ser difícil definir lo que constituye una amenaza a la paz internacional, pero 44 marinos británicos habían perecido, e incidentes similares podían repetirse.

577. *Decisión: Por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Consejo acordó incluir la controversia en su orden del día.*

578. *Decisión: En conformidad con el Artículo 32 de la Carta, el Consejo acordó invitar al Gobierno de Albania a que tomara parte, sin voto, en el debate relativo a la controversia, con condición de que Albania aceptara todas las obligaciones que un Estado Miembro de las Naciones Unidas tendría que asumir en un caso análogo.*

579. El Gobierno de Albania aceptó la invitación, solicitando que se aplazaran las deliberaciones hasta la llegada del representante de Albania. El Consejo aplazó el debate sobre el fondo de la controversia hasta el 18 de febrero de 1947, fecha en que el representante de Albania tomó asiento a la mesa del Consejo.

## 2. Debate general

580. El debate general fué abierto en la 107a. sesión, y se continuó en las sesiones 109a., 111a. y 114a. el 19, el 24 y el 27 de febrero de 1947.

581. El representante del REINO UNIDO hizo una declaración para completar el relato de los acontecimientos que eran objeto de los cargos del Reino Unido; apoyó sus argumentos con fotografías y documentos que presentó como pruebas.

582. El 22 de octubre de 1946, mientras una escuadra de cuatro buques de guerra británicos navegaba en formación normal de paso por un canal en el estrecho de Corfú que había sido dragado en 1944, los destructores *Saumarez* y

*Volage* fueron averiados por explosiones, de resultas de las cuales murieron 44 marinos y 42 sufrieron heridas. Inmediatamente se notificó el asunto a la Organización Internacional para Limpieza de Campos de Minas y la Junta Central decidió por unanimidad volver a dragar el canal septentrional de Corfú en alguna oportunidad favorable. El 26 de octubre, cuando el Gobierno del Reino Unido notificó al Gobierno de Albania que el canal sería nuevamente dragado, el Gobierno de Albania protestó contra lo que calificó como una violación de las aguas territoriales albanesas efectuada por buques británicos el 22 de octubre, declaró que consideraría el dragado de minas en aguas territoriales albanesas como una abierta violación de la integridad territorial de ese país y propuso que se creara una comisión mixta encargada de determinar la zona marítima que, por mutuo consenso, habría de constituir el canal de navegación. El Gobierno del Reino Unido no había podido comprender esa propuesta, ya que el canal dragado, que es una ruta marítima internacional bien conocida entre dos zonas del mar abierto, está situado en aguas territoriales.

583. El dragado de minas se efectuó los días 12 y 13 de noviembre de 1946. El capitán Mestre, representante de Francia en la Junta de la Zona del Mediterráneo, asistió en calidad de observador. Fueron encontradas 22 minas de tipo Y alemán, y su examen demostró de un modo concluyente que el campo de minas había sido sembrado recientemente, dentro de los seis meses anteriores, al parecer en líneas toscas a través de las inmediaciones de Saranda. Se remitió una comunicación al Gobierno de Albania, en la que se llamaba su atención sobre la responsabilidad en que tan claramente había incurrido y se le pedían excusas e indemnización. Habiendo recibido una contestación completamente inaceptable, el Gobierno del Reino Unido no había tenido otro camino que someter el caso al Consejo de Seguridad.

584. El representante del Reino Unido explicó luego los preceptos de derecho internacional aplicables a la colocación de minas, preceptos que están enunciados en los Artículos 2 a 5, inclusive, de la Octava Convención de La Haya de 1907. Arguyó que la siembra de un campo de minas clandestino en el Canal de Corfú constituía una franca violación de esos preceptos y era, además, un delito contra la humanidad, puesto que las minas podían igualmente haber destruido buques mercantes de cualquier nacionalidad que tomaran esa ruta habitualmente muy transitada.

585. El examen de ciertas circunstancias indicaba ineludiblemente que Albania era responsable de la siembra de minas. El Gobierno de Albania mantenía un esmerado sistema de vigilancia a lo largo de las costas albanesas, como lo probaban diversos casos en que se había abierto fuego contra buques; el campo de minas llegaba a 300 yardas del litoral albanés. Había muchas pruebas de que Albania poseía minas y se servía de ellas; y un barco yugoeslavo del servicio regular establecido entre Yugoslavia y Albania en virtud de un acuerdo firmado el 10 de septiembre de 1946, había hecho escala en Saranda por última vez el 24 de septiembre.

586. El representante del Reino Unido llamó también la atención sobre la propaganda albanesa acerca de la navegación aliada en aguas territoriales albanesas, cuyo tono, según él, daba la

impresión de que cualquier cosa que hiciera el Gobierno de Albania estaba justificada. Si en conciencia hubiese sido inocente de la colocación de las minas y ni siquiera hubiese estado enterado de ella, el Gobierno de Albania habría negado las acusaciones en vez de formular contraacusaciones y habría cooperado en el nuevo dragado del canal. La insinuación contenida en la nota de Albania de que las minas habían sido sembradas por Grecia, insinuación no apoyada por ninguna prueba y ya negada por el Gobierno de Grecia, era otro ejemplo de la misma táctica.

587. El representante del Reino Unido adujo pruebas para refutar las contraacusaciones hechas por el Gobierno de Albania, a saber, que no había sido inocente el paso de los barcos de guerra británicos por el canal dragado porque habían pasado innecesariamente cerca de la costa albanesa y se habían conducido de una manera provocativa; y que el 22 y el 23 de octubre aviones británicos habían volado sobre el territorio de Albania. La alegación de Albania según la cual la presencia de buques británicos, sin previa notificación o permiso obtenido por la vía diplomática, era contraria al derecho internacional, no desvirtuaba en modo alguno la acusación del Reino Unido. Los preceptos de derecho internacional relativos al paso inocente no tenían ninguna relación con la acusación de que se trataba. Además, cabía suponer que el Gobierno de Albania, que era parte en el Estatuto sobre Libertad de Tránsito de la Convención de Barcelona en 1921, no disputaba el derecho de paso inocente de los barcos mercantes, a cualquiera de los cuales el accidente habría podido ocurrir. La mayoría de los tratadistas que habían escrito sobre derecho internacional sostenían la tesis de que los buques de guerra tienen derecho de paso inocente a través de las aguas territoriales, y había un consenso de opinión aún más fuerte respecto a los estrechos internacionales que conectan dos zonas del mar abierto. La práctica internacional seguida en los estrechos famosos del mundo corroboraba esa opinión.

588. El representante del Reino Unido pidió al Consejo que, en vista del fracaso de las tentativas de arreglo por la vía diplomática, recomendará, en conformidad con el Artículo 36 un arreglo de la controversia por negociación directa entre los dos Gobiernos, sobre la base de la conclusión del Consejo de que un campo de minas fue sembrado, sin aviso, por el Gobierno de Albania, o con su connivencia, en el estrecho de Corfú. El representante del Reino Unido sugirió que el Consejo conservara un interés vigilante en las negociaciones y que, además, recordara a todos los Estados que a ellos incumbe velar por que sus aguas territoriales estén limpias de minas.

589. En su primera intervención, el representante de ALBANIA dijo que su Gobierno no acertaba a comprender por qué la petición del Reino Unido, presentada el 10 de enero de 1947, había sido incluida inmediatamente en el orden del día, mientras que la petición de Albania del 29 de octubre de 1946 (S/250) para que se sometiera la cuestión a la Asamblea General aun no había sido examinada.

590. Relató brevemente las circunstancias en que los buques de guerra británicos penetraron en aguas territoriales de Albania el 15 de mayo, el 22 de octubre, el 12 de noviembre y el 13 de noviembre de 1946, y en que se produjo el consiguiente canje de notas, y cito ocho casos típicos

de provocación deliberada de parte de buques griegos, provocaciones que el Gobierno de Albania puso en conocimiento de todos los representantes extranjeros en Tirana. El Gobierno de Albania, como lo había declarado en su primera nota, respetaba el principio de paso inocente, pero, dadas las circunstancias, ¿podía considerarse como inocente la penetración en aguas territoriales, sin advertencia, de buques de guerra que no llevaban izados los pabellones ni contestaban a las señales para que se alejaran un poco más de la costa?

591. El derecho de soberanía de los Estados ribereños sobre sus aguas territoriales era un principio reconocido internacionalmente, incorporado en el Artículo 2 del Acta Final de la Conferencia de La Haya de 1930 y apoyado por autoridades y tribunales reputados. Teniendo en cuenta la definición de paso pacífico contenida en los Artículos 3 y 4 de esa Acta, las circunstancias del incidente ocurrido el 22 de octubre mostraban que ese no era un caso de paso inocente, sino de violación de la soberanía de Albania en sus aguas territoriales. El canal de navegación ordinario se encontraba a unos 1.500 metros del puerto de Saranda, y no había sido una ruta internacional de navegación antes de la guerra, según se estaba pretendiendo. El propio Gobierno del Reino Unido mismo sostuvo, ante la Corte de Arbitraje de La Haya, en 1910, que la soberanía de un Estado ribereño se extendía a todo el ancho de los estrechos si las baterías costeras de dicho Estado podían controlarlos; sin embargo, en el presente caso, sostenía una tesis completamente diferente.

592. Los buques de guerra británicos entraron en aguas territoriales de Albania los días 12 y 13 de noviembre en formación de batalla, disparando continuamente al aire y al agua con sus ametralladoras, con el objeto de provocar incidentes. Habiendo ya mostrado su buena voluntad respecto a la causa de la paz dirigiéndose al Secretario General el mismo día en que ocurrió el incidente, el Gobierno de Albania había protestado enérgicamente ante el Gobierno del Reino Unido contra esa decisión arbitraria de dragar el canal, y había propuesto que se creara una comisión mixta internacional encargada de determinar por qué parte del canal debería pasar la navegación libre. El Gobierno de Albania, al que debería haberse invitado a tomar parte en los trabajos de la Junta Central de Limpieza de Minas, nunca había sido oficialmente informada de la existencia de ésta. Además, el 14 de noviembre la Junta publicó una declaración en que negaba que la limpieza de minas se hubiese efectuado por orden suya o con su consentimiento. El Gobierno del Reino Unido no había aducido ningún argumento convincente para probar sus acusaciones y el General Hodgson, Jefe de la misión militar británica en Albania, había advertido al Gobierno de Albania que ni aun los canales declarados abiertos eran seguros.

593. El representante de Albania declaró que su Gobierno no había sembrado las minas ni sabía quién las había sembrado, y negó categóricamente la acusación de inhumanidad que se le había hecho. Por otra parte, toda la serie de provocaciones organizadas y consecutivas estaba estrechamente ligada a la política general del Reino Unido hacia Albania. Durante la guerra, la misión británica en Albania, hasta el fin, había prestado ayuda y cooperación a grupos

como el Balli Kombetar, y a individuos como Abas Kupi, Muhzren Bajraktari, el quisling Fiqri Dine y otros. Planes detallados para una colaboración entre las tropas británicas y el 11º Cuerpo de Ejército alemán fueron hallados sobre agentes alemanes. Las reiteradas demandas de extradición de los criminales de guerra, quislings y agentes de la SIM y la Gestapo presentadas por el Gobierno de Albania habían sido desatendidas.

594. Después que el enemigo al fin había evacuado el país y Albania había estado aguardando que se reconociera su nuevo Gobierno y se efectuara el intercambio de representantes diplomáticos, los británicos habían enviado, no una misión diplomática, sino una misión militar de entre 50 y 60 hombres. Cuando el General Hoxha llamó la atención del Mariscal de Campo Alexander sobre este asunto, su contestación fué un ultimátum. El objeto de la misión militar se desprende claramente de ciertos documentos importantes, en que se expresa que los albaneses debían ser considerados como enemigos y que, si el General Hoxha no aceptaba una serie de condiciones que serían presentadas cuando el personal británico desembarcara, los negociadores deberían tratar de establecer relaciones con otros grupos de Albania. Aunque el Gobierno de Albania le otorgó todas las facilidades, el General Hodgson había adoptado una actitud feroz e intransigente. El Gobierno del Reino Unido, aun después que el Gobierno de Albania hubo dado plenas seguridades respecto a todas las demandas, no sólo se abstuvo de enviar un Ministro, sino que había adoptado una actitud de franca hostilidad hacia el pueblo albanés y había apoyado y alentado a los griegos en sus provocaciones contra Albania.

595. Teniendo en cuenta esos hechos, era fácil ver el origen de las provocaciones y las violaciones cometidas por el Gobierno del Reino Unido contra Albania. El objeto de esas acusaciones era aislar a Albania del mundo exterior y caer sobre ese país a fin de crear una opinión desfavorable no sólo a Albania sino también a los Estados que miran con simpatía a la nueva Albania democrática.

596. En una sesión posterior, el representante de ALBANIA declaró que, al interpretar los incidentes como parte de la política hostil del Reino Unido hacia Albania, no se había desviado del problema que el Consejo estaba examinando. Había una estrecha relación entre las acusaciones del Reino Unido y los hechos que él había referido. Volvió a llamar la atención sobre la violación de la soberanía de Albania, sobre el respeto que Albania tiene por el derecho internacional, sobre el tono de la nota británica, sobre la desestimación de la propuesta albanesa respecto al dragado del canal y sobre la forma arbitraria en que se realizó el dragado. A su juicio, el representante británico, sin ninguna prueba positiva, estaba haciendo suposiciones falsas y deduciendo falsas conclusiones.

597. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, después de referirse a su intervención anterior sobre este asunto, dijo que aun no veía ninguna razón para que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión. Los hechos refutaban la afirmación de que Albania era responsable de las averías causadas por minas a los destructores británicos. La Junta de Limpieza de Minas de la Zona del

Mediterráneo había, sin justificación legal, atribuido a Grecia la tarea de limpiar de minas las aguas territoriales albanesas. Los representantes del Reino Unido y Grecia habían rechazado sistemáticamente, con pretextos infundados, las reiteradas propuestas de los representantes de Yugoslavia y de la URSS en la Junta para que se invitara a Albania a tomar parte en los trabajos de la Junta y en la tarea de limpiar de minas las aguas territoriales albanesas, en conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo constitutivo de la Organización Internacional para Limpieza de Campos de Minas en aguas territoriales europeas. En otros casos, como en el dragado del canal al nordeste de la isla de Samotracia y en el del estrecho de Gibraltar en abril de 1946, las operaciones en aguas territoriales sólo se efectuaron después de haber obtenido de las autoridades turcas, griegas o españolas el debido permiso.

598. Señaló luego varios otros hechos que, a su juicio, debían tomarse en consideración. La ruta donde fueron averiados los destructores británicos el 22 de octubre de 1946 no coincidía con la ruta dragada en 1944-1945. So pretexto de limpieza de minas, buques de guerra extranjeros se habían instalado en las aguas territoriales albanesas y con sus actos habían violado reiteradamente la soberanía de Albania sobre sus aguas territoriales y sus puertos. No había ninguna prueba en apoyo de la afirmación de que las minas dragadas habían sido colocadas recientemente por las autoridades albanesas o con su conocimiento. Durante el periodo del 8 de mayo de 1945 al 31 de agosto de 1946, 196 embarcaciones de diversas nacionalidades habían sido hundidas o averiadas por minas en aguas territoriales europeas, 30 de ellas en las rutas dragadas. La afirmación contenida en la nota del Reino Unido, según la cual el dragado de minas en aguas albanesas se efectuaría en conformidad con "la decisión unánime de la Junta Central de Limpieza de Minas" había sido refutada por la resolución de la Junta del 14 de noviembre de 1946. Un oficial francés había sido invitado por el Comando Británico como representante de la Junta de la Zona, pero sin el conocimiento ni la autorización de la Junta. Los hechos indicaban que las acusaciones del Reino Unido carecían de fundamento, al igual que la invocación del Artículo 35 de la Carta, puesto que no había ninguna amenaza contra la paz. La cuestión debía ser resuelta por negociación directa entre los países interesados, con la participación de la Organización Internacional para Limpieza de Campos de Minas.

599. El representante de POLONIA estimó que el único hecho fuera de toda duda era la pérdida sufrida por la Armada británica. Por otra parte, se tenían opiniones contradictorias respecto a los siguientes puntos: 1º, si las minas fueron colocadas por Albania o con su conocimiento; 2º, si el dragado de las minas había sido realizado en virtud de una decisión unánime de la Junta de Limpieza de Minas; 3º, si aviones británicos volaron sobre el territorio de Albania al día siguiente del incidente; 4º, si los buques que se acercaron a las costas albanesas el 15 de mayo de 1946 llevaban izados el pabellón; 5º, si el canal de que se trataba es una ruta marítima internacional o parte de las aguas del puerto de Saranda; y, 6º, si el canal había sido limpiado de minas en 1944. El hecho de que se mantuvieran defensas vigilantes a lo largo del litoral albanés



no era una prueba de la culpabilidad de Albania, como tampoco lo era la descripción de las minas. La controversia no entrañaba ningún peligro para la paz, y el paso más procedente sería invitar a las partes mismas a que recurrieran a cualquier otro medio para lograr un arreglo pacífico, en conformidad con el Artículo 33, pues hasta entonces sólo se había intentado la negociación. De fallar eso, la delegación de Polonia no se opondría a que se invitara a las partes a someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, en conformidad con el Artículo 36 de la Carta.

600. El representante del REINO UNIDO respondió en varias sesiones a los puntos suscitados en el curso del debate. Primeramente, hizo observar que el discurso del representante de Albania, aunque a primera vista podía parecer impertinente, era importante porque revelaba el motivo de Albania para cometer tal delito. En segundo lugar, subrayó que la desestimación de la propuesta de Albania tendiente a la creación de una comisión mixta no mostraba que el Reino Unido hubiese violado el Artículo 33, puesto que el objeto de la propuesta no era dirimir toda la controversia sino solamente definir la ruta de navegación que ya había sido dragada. En tercer lugar, era falsa la afirmación según la cual la ruta donde sufrieron averías los destructores no coincidía con la ruta dragada y era posible probar que lo era. En cuarto lugar, la decisión tomada por la Junta Central el 1º de noviembre había sido que el canal septentrional de Corfú se debía volver a dragar en una oportunidad favorable. En una sesión ulterior, se había acordado negar en un boletín de prensa que el dragado se había efectuado bajo la dirección y los auspicios de la Junta Central, según lo informó la prensa británica, pero ese acuerdo ciertamente no había sido una revocación de la decisión del 1º de noviembre, que había sido comunicada al Comandante naval aliado. En quinto lugar, el representante del Reino Unido no convenía con el representante de Polonia en que sólo hubiese un hecho fuera de toda duda; respecto a los vuelos atribuidos a aviones británicos, por ejemplo, él podía probar, presentando testigos en caso necesario, que no había habido ningún avión británico en esa región del tipo descrito ni con las marcas indicadas. En sexto lugar, era normal hacer una advertencia como la que fué emitida por el general Hodgson después de un dragado; pero esa advertencia, emitida dos años antes, era impertinente en el caso actual, puesto que las minas de que se trataba habían sido colocadas recientemente. En séptimo lugar, los debates sobre la manera en que había sido dragado el campo de minas y sobre el derecho de paso inocente eran improcedentes y no podían excusar o justificar la siembra de un campo de minas no declarado. En octavo lugar, si bien en otras partes habían ocurrido accidentes causados por minas flotantes removidas o varadas, en ninguna otra parte se había descubierto un campo de minas sembrado recientemente.

601. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que en la reunión de la Junta Central de Limpieza de Minas en que se había tomado la decisión de dragar el Canal de Corfú, el representante del Reino Unido en la Junta había declarado que la frase "en la primera oportunidad favorable" significaba tan pronto como se presentaran las condiciones indispensables, incluso la falta de

toda objeción de parte de Albania. El 14 de noviembre, la Junta había emitido una declaración según la cual el dragado había sido realizado sin su asentimiento o aprobación. Esos hechos constaban en las actas de la Junta y refutaban concluyentemente la declaración del Reino Unido de que el dragado había sido realizado con el consentimiento de la Junta.

### 3. Debate sobre la creación de un comité

602. En la 111a. sesión, el representante de AUSTRALIA manifestó que estimaba que el primer deber del Consejo era determinar los hechos del caso. No se podía hacer el interrogatorio necesario de una manera eficiente en el Consejo reunido en sesión plenaria, y al parecer la manera más simple de obtener un relato de todos los hechos era nombrar un pequeño comité encargado de presentar al Consejo una declaración clara en que se expusieran todos los hechos comprobables con la documentación sometida al Consejo, llamando la atención sobre aquellos hechos respecto a los cuales aun existían dudas, indicando los problemas jurídicos sobre los cuales hubiese conflicto y sugiriendo las medidas que, en su opinión, convendría que el Consejo adoptara. En consecuencia, el representante de Australia presentó el siguiente proyecto de resolución:

603. "Como preliminar para la consideración de los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú que son el objeto de la controversia entre el Reino Unido y Albania,

604. "El Consejo de Seguridad

604 a. "Resuelve nombrar un comité, compuesto de tres miembros, encargado de examinar todas las pruebas disponibles referentes a los incidentes arriba mencionados y de presentar un informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 3 de marzo de 1947, sobre los hechos en cuestión, tal cual se desprenden de las pruebas referidas.

605. "Se autoriza al comité para solicitar de los Estados que son parte en la controversia todas las informaciones complementarias que estime necesarias y se requiere a los representantes del Reino Unido y de Albania que presten toda su ayuda para el cumplimiento de la tarea del Comité."

606. El representante de Australia subrayó que él no estaba ni tratando de emitir un juicio ni proponiendo que un comité emitiera un juicio sobre el fondo del caso.

607. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que no podía apoyar el proyecto de resolución de Australia porque lo consideraba incorrecto e incompatible con la necesidad de mantener en un alto nivel la autoridad del Consejo de Seguridad. Las acusaciones hechas contra Albania por el Gobierno del Reino Unido no estaban probadas y era imposible probarlas. No podía en modo alguno comprender la actitud de aquellos representantes que evidentemente tenían opiniones más o menos definidas, pero que, sin embargo, proponían que se nombrara un comité y deseaban complicar aún más el asunto y elevar un clamor por diversas razones que nada tenían que ver con los intereses de las Naciones Unidas. No podía apoyar la propuesta tendiente a que se nombrara un comité, porque no había nada que investigar, pues Albania no era culpable en este asunto.

608. El PRESIDENTE decidió que debía dársele prioridad al proyecto de resolución de Australia en conformidad con el artículo 33 del reglamento, pero que el debate general no estaba cerrado.

609. En la 114a. sesión, el representante de AUSTRALIA señaló que el más poderoso argumento en favor de su proyecto de resolución se encontraba en las actas de las sesiones 109a. y 111a. del Consejo.

610. Durante el debate, los representantes de los Estados Unidos, el Brasil, China y Colombia apoyaron el proyecto de resolución de Australia, al paso que los representantes de Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Siria y el Reino Unido opinaron que no se necesitaba un comité.

#### 4. Cuestiones de procedimiento

611. El representante del REINO UNIDO observó que, como parte en la controversia, en conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta tenía que abstenerse de votar sobre una decisión tomada en virtud del Capítulo VI. Preguntó, sin embargo, si tenía razón en suponer que la decisión de que se trataba sólo era de procedimiento y que, por consiguiente, podía votar.

612. El PRESIDENTE declaró que, en su opinión, al representante del Reino Unido no le estaba vedado votar sobre la cuestión. Estimaba que la decisión no estaba comprendida dentro del alcance del Capítulo VI, puesto que la única función del comité que se proyectaba crear sería facilitar la tarea del Consejo clasificando la información sometida a éste; en el presente caso no se trataba de emprender una investigación.

613. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS observó que, desde la declaración sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad hecha por los Gobiernos de las cuatro Potencias invitadas en San Francisco, se había aceptado como regla que toda decisión relativa a una investigación cesaba de ser una cuestión de procedimiento y se convertía en una cuestión de fondo desde el momento en que se tomaba. Esa interpretación había sido adoptada por unanimidad cuando el Consejo tomó la decisión de crear la Comisión encargada de investigar los incidentes en la frontera de Grecia. En principio, el comité propuesto sería de una naturaleza similar a esa Comisión, puesto que se crearía para examinar los hechos relativos al asunto; y análogamente, la decisión relativa a la creación de ese comité no era una cuestión de procedimiento. El representante de la URSS subrayó que el artículo 30 del reglamento da al Presidente el derecho de decidir si un asunto es de procedimiento o de fondo, porque esa decisión requiere los votos afirmativos de los miembros permanentes. Sin embargo, se abstendría de votar sobre la cuestión, porque no deseaba impedir la creación del comité propuesto si la mayoría del Consejo se pronunciaba en su favor.

614. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se adhirió a la decisión del Presidente; estimó que cualquier otra interpretación provocaría una situación que paralizaría las actividades del Consejo. No podía convenir en que la declaración hecha en San Francisco por las cuatro Potencias fuese aplicable al caso que se estaba discutiendo, ni tampoco en que el

comité propuesto pudiera compararse con la Comisión encargada de investigar los incidentes de la frontera de Grecia. En virtud del Artículo 29 de la Carta, en la sección del Capítulo V titulada "Procedimiento", el Consejo podía establecer los órganos subsidiarios que estimase necesarios para el desempeño de sus funciones. La creación del comité propuesto no sería más que eso; por lo tanto, no era un asunto de fondo.

615. El representante de COLOMBIA estimó que el proyecto de resolución de Australia no era contrario a ninguna de las decisiones tomadas por el Consejo recientemente en virtud del Capítulo VI de la Carta. El proyecto de resolución mismo no estaba dentro del alcance de ese Capítulo, puesto que el estudio que se le encargaría al comité propuesto no constituiría una investigación en el sentido del Artículo 34.

616. El representante de SIRIA hizo notar que el proyecto de resolución de Australia no trataba de ninguno de los nueve casos que podían conducir al Consejo de Seguridad a tomar una decisión en virtud del Capítulo VI. Una investigación en virtud del Artículo 34 tendría por objeto determinar si una controversia o situación puede poner en peligro la conservación de la paz y la seguridad internacionales. Como el proyecto de resolución de Australia relativo a la creación de un comité no tendía a ese fin, las partes en la controversia no estaban obligadas a abstenerse de votar.

#### 5. Creación de un comité y examen de su informe

617. **Decisión:** En su 114a. sesión celebrada el 27 de febrero de 1947, el Consejo, por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), aprobó el proyecto de resolución de Australia relativo a la creación de un comité cambiando la fecha fijada para la presentación de su informe al 10 de marzo de 1947.

618. **Decisión:** Después de un breve debate sobre la composición del Comité, la propuesta del Presidente tendiente a que se nombrara a Australia, a Colombia y a Polonia quedó aprobada por 7 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Australia, Colombia y Polonia).

619. El representante del REINO UNIDO declaró que, aunque estimaba que tenía el derecho de votar, se había abstenido de hacerlo porque la otra parte en la controversia no tenía el derecho de votar sobre la cuestión.

620. El Comité celebró 10 sesiones y presentó su informe (S/300) el 12 de marzo de 1947. En algunas de las sesiones, los representantes del Reino Unido, de Albania y de Grecia respondieron a preguntas formuladas por los miembros del Comité y, en una sesión respondieron a preguntas formuladas por el representante de Siria en el Consejo de Seguridad (S/300, apéndice II).

621. El Comité concluyó que la primera cuestión que el Consejo de Seguridad tenía que decidir, en vista de la naturaleza y la amplitud de las pruebas de que se disponía era si se consideraba capacitado para decidir los puntos siguientes: a) si había o no había el 22 de octubre de 1946 un campo de minas en el canal dragado frente a la bahía de Saranda; y b) si ese campo de minas había o no había sido colocado por Albania o



con la connivencia del Gobierno albanés. Sin pronunciarse sobre la exactitud de las alegaciones de Albania, el Comité estimó que el examen de esas alegaciones debía aplazarse hasta que esos dos puntos se hubiesen aclarado, y llamó la atención sobre el hecho de que la pertinencia de esas alegaciones dependía de la interpretación de ciertos puntos de derecho. En varias de las sesiones del Comité el representante de Polonia llamó la atención sobre diversos hechos que, en su opinión, eran particularmente importantes, porque tendían a sugerir ciertas conclusiones. Como las atribuciones del Comité no prevenían que éste sacara tales conclusiones, el representante de Polonia, bajo su propia responsabilidad presentó al Consejo ese conjunto de hechos en un informe complementario (S/300, apéndice I).

622. El representante de COLOMBIA, en su calidad de Presidente del Comité, presentó al Consejo de Seguridad el informe, el cual fué examinado en las sesiones 120a., 121a. y 122a. celebradas el 20, el 21 y el 25 de marzo de 1947, respectivamente, en presencia del representante de Albania. Explicó que el Comité había analizado y estudiado cuidadosamente las alegaciones y contraalegaciones de las partes, y que se había también procurado pruebas y documentos adicionales, pero que había juzgado que no le correspondía presentar conclusiones sobre las pruebas aportadas.

622 a. Exponiendo su opinión en la materia, el representante de Colombia sostuvo que las pruebas demostraban, primero, que los días 12 y 13 de noviembre de 1946, 22 minas alemanas de tipo Y habían sido encontradas en el Canal de Corfú; segundo, que esas minas habían sido colocadas recientemente; y tercero, que era el mismo campo de minas que había causado, el 22 de octubre de 1946, averías graves a dos buques británicos, con pérdida de vidas.

623. Para justificar esa opinión, el representante de Colombia hizo observar que era improbable que el Reino Unido o una tercera Potencia hubiese sembrado minas cerca de la costa albanesa durante el corto período transcurrido entre las explosiones y el dragado de minas, en una época en que reinaba una agitación internacional tan grande provocada por ese incidente y cuando el Gobierno de Albania defendía, con un vigor inusitado, sus prerrogativas sobre las aguas territoriales. Teniendo en cuenta asimismo las otras pruebas que habían sido aportadas, los hechos mencionados en el informe minoritario del representante de Polonia en el Comité, no constituían una base suficiente para decidir, ni que no se habían encontrado minas el 13 de noviembre, ni que esas minas habían sido colocadas entre el 22 de octubre y el 13 de noviembre. Opinaba que la presunción de que el campo de minas no podía haber sido sembrado sin el conocimiento de Albania era tan fuerte que no tendría ningún inconveniente en votar en favor de una conclusión en tal sentido; pero no se creía autorizado para afirmar que el Gobierno de Albania era quien había colocado las minas, puesto que no había ninguna prueba directa en apoyo de esa presunción.

624. El representante de AUSTRALIA recordó el parecer expresado por su delegación, a saber, que el Comité no estaba encargado de presentar conclusiones ni de hacer recomendaciones concretas, sino que debía más bien elucidarle y analizarle este caso al Consejo de Seguridad. Agregó

que, en conjunto, la delegación de Australia compartía las opiniones expresadas por el representante de Colombia respecto a las conclusiones que debían sacarse de las pruebas aportadas.

625. El representante de POLONIA subrayó el hecho de que el Comité había aprobado su informe por unanimidad. Sin embargo, como la mayoría del Comité no compartía la opinión del representante de Polonia según la cual habría debido señalarse en el informe principal cierto número de hechos pertinentes que a él le parecían importantes, había presentado un informe complementario (apéndice I). Ninguno de los hechos presentados al Consejo permitía concluir que las minas habían sido colocados por Albania o con la connivencia de Albania, y el representante de Polonia suministró varias explicaciones posibles. En vista de la falta de pruebas que permitieran acusar a Albania, el Consejo no podía tomar ninguna decisión tendiente a condenar al Gobierno de Albania. Además, no era seguro que el Comité hubiese recogido todos los testimonios posibles sobre la cuestión. La mejor actitud que podía adoptar el Consejo era pedir a las partes que ajustaran su controversia por los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta.

626. El representante del REINO UNIDO hizo al miembro polonés del Comité varias preguntas detalladas sobre diversos puntos del informe complementario, a las cuales contestó el representante de Polonia.

627. Prosiguiendo sus observaciones acerca del informe complementario el representante del Reino Unido reconoció que su estimación inicial de la distancia entre el campo de minas y la costa de Albania era errada, la distancia exacta siendo de 450 yardas; explicó que las contradicciones en la deposición del capitán Mestre, observador francés que asistió a las operaciones de dragado de las minas no eran sino aparentes. Resumiendo, dijo que él había formulado las acusaciones del Reino Unido basándose en hechos probados y que la sucesión de los acontecimientos tal como la había reconstruido el representante de Polonia era sumamente improbable. En cuanto a la sugerencia del representante de Polonia de ajustar la controversia por negociaciones directas, si el Consejo no rendía ningún informe ni formulaba ninguna recomendación sobre los incidentes, el Gobierno de Albania no estaría más dispuesto a entablar negociaciones que en diciembre de 1946, como lo probaba su última nota al Gobierno del Reino Unido. Por lo tanto, el representante del Reino Unido presentó el siguiente proyecto de resolución:

628. "El Consejo de Seguridad

629. "Habiendo considerado las declaraciones de los representantes del Reino Unido y de Albania, respecto a una controversia entre el Reino Unido y Albania, surgida como consecuencia de un incidente ocurrido el 22 de octubre de 1946 en el Canal de Corfú, en el cual fueron averiados por minas dos buques británicos, y resultaron muertos y heridos en sus tripulaciones,

630. "1 *Comprueba* que se colocó sin previa notificación por el Gobierno albanés o con su connivencia, un campo de minas en el Canal de Corfú que causó averías graves a buques de Su Majestad, resultando muertos y heridos entre sus tripulaciones;

631. "2. *Recomienda* a los Gobiernos del Reino Unido y Albania que arreglen la controversia,

basándose en las conclusiones del Consejo, mencionadas en el precedente párrafo 1 y que, en caso de no llegar a un arreglo, cualquiera de las dos partes podrá pedir al Consejo que prosiga el examen de la cuestión;

632. "3. *Resuelve* mantener esa controversia en el orden del día hasta que ambas partes declaren haberla arreglado en forma satisfactoria;

633. "Y considerando que la colocación de minas en tiempo de paz, sin notificación previa, constituye un acto que no tiene justificación y un delito contra la humanidad; y considerando que es deber de los Gobiernos eliminar rápidamente las minas colocadas en tiempo de guerra,

634. "*El Consejo de Seguridad*

635. "4. *Recuerda* a todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, que están obligados a dragar o autorizar el dragado de todas aquellas partes de sus aguas territoriales donde hay motivos para sospechar la presencia de minas."

636. El representante de ALBANIA, comentando el informe del Comité, dijo que en su opinión los puntos más importantes eran, primero, que ningún hecho probaba el fundamento de la acusación del Reino Unido; segundo, que nada probaba la siembra reciente de un campo de minas; tercero, que ningún hecho probaba que Albania era responsable ni que estaba enterada de esa siembra de minas; cuarto, que el Comité no había podido concluir unánimemente que las minas habían sido encontradas el 13 de noviembre de 1946 en los lugares y en el estado indicados por el representante del Reino Unido; y, quinto, que no se había elucidado si las minas que averiaron el 22 de octubre de 1946 a los destructores británicos pertenecían al campo de minas que se pretendía haber encontrado el 13 de noviembre. Citó hechos y argumentos que, en su opinión, no podían ser desatendidos. El Comité no había comprobado los hechos en que dos de sus miembros basaron sus conclusiones; esas conclusiones no podían, pues, considerarse ni equitativas ni exactas. Citó ejemplos de la actitud del Reino Unido hacia Albania, actitud que, en su opinión, explicaba los actos arbitrarios y unilaterales del Reino Unido y las violaciones repetidas de la soberanía de Albania. La acusación del Reino Unido que implicaba asimismo a los países vecinos amigos de Albania, no estaba basada en ningún hecho, y el Consejo de Seguridad no podía sino rechazar el proyecto de resolución del Reino Unido.

637. En el curso de una sesión ulterior, el representante albanés afirmó que los documentos presentados por el Reino Unido habían sido preparados con premeditación y no estaban fundados en ningún hecho. Recordó los ejemplos que él había citado a ese respecto en su intervención anterior.

638. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el informe del Comité no contenía ninguna nueva prueba que justificara las acusaciones del Reino Unido; además, el Comité no había sacado ninguna conclusión. No había ninguna prueba en apoyo de la acusación del Reino Unido. Expertos de la Junta del Mediterráneo habían suministrado varias explicaciones posibles de las explosiones. Llamó la atención sobre la advertencia del general Hodgson respecto a la presencia posible de minas y respecto al número de embarcaciones hundidas

por minas en las aguas europeas; y señaló que se podía haber encontrado tiempo para sembrar las mismas sin que las autoridades de Albania lo supieran y que era Grecia quien había sido encargada de la seguridad en las aguas territoriales de Albania. Recordó asimismo que se habían señalado violaciones recientes de las aguas territoriales de Albania (S/304) y subrayó la actitud poco amistosa del Reino Unido hacia Albania, así como las inexactitudes y contradicciones contenidas en las pruebas presentadas por el capitán Mestre y por las autoridades británicas. Estimaba que la opinión del representante de Colombia, según la cual no había ningún hecho que probara concluyentemente que las minas habían sido sembradas por Albania o con su conocimiento era objetiva y justa; pero le había sorprendido oír al representante de Colombia añadir que tal vez se inclinaría a adoptar una conclusión de la mayoría tendiente a probar la responsabilidad de Albania.

639. Según el representante de BÉLGICA las operaciones de dragado del 13 de noviembre de 1946 habían probado que un campo de minas había sido sembrado secretamente en el Canal de Corfú. Ese sólo hecho le vedaba al Consejo de Seguridad desechar precipitadamente el asunto. Aunque reconocía que no había ningún testimonio directo capaz de probar que las minas fueron colocadas por el Gobierno de Albania, no podía creer que hubiesen sido colocadas sin su conocimiento.

640. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se declaró en conformidad con el fondo de la declaración del representante de Colombia. En vista de la falta de pruebas formales, estimaba que el Consejo no podía concluir que Albania había sembrado las minas, pero era imposible admitir que el Gobierno de Albania ignoraba absolutamente que las minas habían sido colocadas. Propuso, pues, que se enmendara el proyecto de resolución del Reino Unido de la manera siguiente:

641. a) En el párrafo 1, reemplazar las palabras "por el Gobierno albanés o con su connivencia" por las palabras "con el conocimiento del Gobierno albanés";

642. b) Suprimir el cuarto párrafo y su preámbulo (es decir, desde "Y considerando que la colocación de minas..." hasta el fin);

643. c) Insertar un nuevo párrafo, que llevaría el número 1, inmediatamente después del preámbulo, redactado de la manera siguiente:

"1. Considera que la colocación de minas en tiempo de paz, sin notificación previa, constituye un acto injustificado y un delito contra la humanidad."

644. d) Volver a numerar los otros párrafos y modificar la referencia en el párrafo que primero llevaba el número 2.

645. El representante estadounidense explicó que la delegación de los Estados Unidos había sugerido la supresión del párrafo 4 y su preámbulo porque estimaba que se trataba de una cuestión jurídica de orden general en la cual el Consejo no tenía que ocuparse en ese momento.

646. En opinión del representante de FRANCIA era indudable que las dos minas que habían causado la explosión del 22 de octubre de 1946 formaban parte del campo de minas descubierto poco tiempo después del incidente y cuya siembra sólo podía remontarse a algunos meses. Señaló que la única contradicción advertida en el informe

del capitán Mestre era un punto puramente técnico de importancia secundaria. Dió varias razones que le impedían convenir en que se había probado que el campo de minas fué sembrado por el Gobierno de Albania o con su connivencia; pero juzgaba improbable que el campo de minas pudiese haber sido sembrado tan cerca de la costa sin el conocimiento del Gobierno de Albania. Declarando que había llegado a formar una opinión muy parecida a la que había sido expresada por los representantes de Colombia y de los Estados Unidos, propuso que se redactara el párrafo 1 del proyecto de resolución del Reino Unido de la manera siguiente:

647. “*Comprueba* que se colocó, sin previa notificación, un campo de minas en las proximidades de la costa albanesa que causó averías graves a dos de los buques de Su Majestad, resultando muertos y heridos en sus tripulaciones; que este campo de minas no hubiera podido ser colocado sin conocimiento de las autoridades albanesas.”

648. El representante del REINO UNIDO aceptó la enmienda de los Estados Unidos, y enmendó el texto del nuevo párrafo 2 de manera que concordara con la sugestión del representante de Francia.

649. El representante de AUSTRALIA apoyó las enmiendas de los representantes de los Estados Unidos y de Francia.

650. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que estimaba que el proyecto de resolución enmendado no estaba mejor fundado que el proyecto inicial.

651. El representante de POLONIA se opuso al proyecto de resolución del Reino Unido, declarando que toda acusación admitida por el Consejo debía estar basada, no en pruebas de carácter circunstancial, sino en pruebas tangibles. El mismo Comité no había podido encontrar pruebas de que el campo de minas, si había existido, había sido sembrado por el Gobierno de Albania o con su connivencia, y, por lo tanto, no había podido sacar una conclusión. Después de citar una información periódica acerca de un barco norteamericano que había sido volado por una mina en el Mediterráneo cerca de Italia, hizo observar que, si el caso presente había sido sometido al Consejo de Seguridad, sólo había sido en razón de la tensión política y de las diferencias lamentables que existían entre el Reino Unido y Albania. Dados los testimonios presentados, el asunto debía ser simplemente desechado. Sin embargo, estimando que se debían hacer nuevos esfuerzos de conciliación, había propuesto el siguiente proyecto de resolución:

652. “*Considerando* que se ha sometido a este Consejo una controversia entre el Reino Unido y el Gobierno de la República Popular de Albania, surgido como consecuencia de un incidente en el cual resultaron averiados por minas en el Canal de Corfú, el 22 de octubre de 1946, dos buques de guerra británicos; y

653. “*Considerando* que se han presentado al Consejo de Seguridad las notas referentes a dicha controversia cambiadas entre los gobiernos antedichos, y las declaraciones orales de sus respectivos representantes; y

654. “*Tomando en consideración* que las partes en la controversia no han agotado los medios de arreglo pacífico antes de someter la cuestión al Consejo de Seguridad;

655. “*El Consejo de Seguridad* resuelve, de acuerdo con el Artículo 33 de la Carta,

656. “*Instar* a ambas partes a que arreglen su controversia por cualquiera de los medios de arreglo pacífico de su elección, previstos en el mencionado Artículo de la Carta.”

657. El representante de CHINA manifestó que había llegado a la conclusión de que era imposible que las minas hubiesen sido sembradas sin el conocimiento del Gobierno de Albania, y que votaría en favor del proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y enmendado por el representante de los Estados Unidos y el de Francia, resolución que tenía por objeto permitir a las partes en la controversia hacer un nuevo esfuerzo para ajustar sus diferencias.

658. El representante de SIRIA hizo observar que Albania era responsable de la presencia de minas en sus aguas territoriales, a menos que esas minas hubiesen sido sembradas durante la guerra, cuando Albania estaba privada de sus territorios y de su soberanía. Se carecía todavía de detalles sobre el dragado de las minas que suponía haber ocurrido en octubre de 1944, y por lo tanto era posible que esas minas se encontraran ahí antes que Albania recuperara su soberanía. Por consiguiente, preferiría que el asunto se siguiera estudiando y que las partes trataran de arreglar su controversia por algún otro medio, la controversia permaneciendo en el orden del día del Consejo de Seguridad.

659. El representante del REINO UNIDO, contestando a las observaciones formuladas por el representante de Polonia y el de Siria, disputó la analogía entre el caso que se estaba discutiendo y la información relativa a la voladura de una embarcación norteamericana en el Mediterráneo, voladura que no había ocurrido en un canal dragado oficialmente, y explicó que después del dragado del Canal de Corfú efectuado por los Aliados en octubre de 1944, se había notificado periódicamente a los Gobiernos aliados que el canal parecía estar libre de minas. Agregó que le parecía dudoso que el principio que consistía en pedir pruebas completas pudiera llevarse hasta el punto de exigir el testimonio de testigos presenciales.

660. *Decisión:* En la 122a. sesión el proyecto de resolución del Reino Unido fué sometido a votación y no fué aprobado por no haber obtenido el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes del Consejo. Hubo 7 votos a favor, 2 en contra (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 1 abstención (Siria).

661. El representante de POLONIA retiró su proyecto de resolución, declarando que como todos los miembros del Consejo ya habían manifestado su opinión, no estimaba que su proyecto de resolución pudiese aun ser de alguna utilidad.

6. *Examen de un proyecto de resolución tendiente a recomendar a las partes que sometieran la controversia a la Corte Internacional de Justicia*

662. En la 125a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1947, el representante del REINO UNIDO, comentando la manera en que se habían desarrollado los debates anteriores, llamó la atención sobre lo que calificó como un empleo muy notable y muy grave del derecho de veto. Recordó la declaración hecha por el representante de la URSS en el curso del debate sobre el primer informe de la Comisión de Energía Atómica, en

la que éste dijo que el principio del veto, aceptado por el Gobierno de la URSS, había sido propuesto por los Estados Unidos de América y el Reino Unido, e hizo observar que en Dumbarton Oaks la delegación de la URSS había insistido para que el principio de la unanimidad de los miembros permanentes se aplicara, aun cuando uno de ellos fuera parte en una controversia. Por último, en Yalta, el Gobierno de la URSS había tenido que renunciar a continuar oponiéndose a la propuesta de los Estados Unidos que se había convertido en la regla actual.

663. En el caso que se está examinando, basado en pruebas tangibles y evidentes, el Consejo, después de haber encontrado de parte de ciertos grupos todos los obstáculos imaginables, llegó al fin a una conclusión, pero la voluntad de una mayoría de siete miembros del Consejo había sido obstruida. En consecuencia, el representante del Reino Unido propuso el siguiente proyecto de resolución:

664. *“El Consejo de Seguridad,*

665. *“Habiendo considerado las declaraciones formuladas por los representantes del Reino Unido y de Albania acerca de la controversia entre el Reino Unido y Albania, surgida como consecuencia de un incidente ocurrido el 22 de octubre de 1946 en el Canal de Corfú, en el cual fueron averiados por minas dos barcos británicos, resultando muertos y heridos en sus tripulaciones,*

666. *“Recomienda que los Gobiernos del Reino Unido y de Albania sometan inmediatamente esa controversia a la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Corte.”*

667. En el curso del debate subsiguiente, los representantes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de SIRIA y de BÉLGICA apoyaron ese proyecto de resolución.

668. El representante del BRASIL opinó que se trataba ante todo de elucidar una cuestión de principio. Los Artículos 34, 35 y 36 de la Carta, sobre los cuales parecía haberse basado el Consejo no podían aplicarse sino, primero, cuando las partes en una controversia habían tratado de lograr un arreglo pacífico por los medios previstos en el Artículo 33, procedimiento que no había sido agotado en el presente caso, y, en segundo lugar, cuando la controversia o la situación podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Además, el Consejo no era un tribunal y no tenía ningún poder para pronunciar un juicio. Su deber era recomendar los procedimientos o métodos de ajuste apropiados, u ordenar las medidas necesarias para poner término a una situación existente entre dos naciones y capaz de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. El representante del Brasil apoyó completamente el proyecto de resolución del Reino Unido y expresó la esperanza de que en adelante el Consejo remitiría desde el principio las controversias de esa clase a la Corte Internacional de Justicia.

669. El representante de POLONIA recordó al Consejo que la delegación de Polonia ya había tratado anteriormente de averiguar la opinión de las otras delegaciones sobre la posibilidad de someter el caso a la Corte Internacional de Justicia; su delegación era partidaria de esa solución, pero ciertas otras delegaciones se habían opuesto a ella. Lamentaba la declaración del Reino Unido sobre el derecho de veto, cuestión que,

a su juicio, no tenía ninguna relación con la cuestión que el Consejo estaba examinando.

670. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS aceptó lo que el representante de Polonia había dicho. A su entender, la declaración del representante del Reino Unido había confirmado su afirmación anterior, según la cual la iniciativa de incluir en la Carta las cláusulas relativas al derecho de veto había sido tomada por los Estados Unidos y el Reino Unido.

671. El representante de COLOMBIA opinó que sería procedente y muy útil iniciar una discusión sobre el empleo del derecho de veto en las deliberaciones del Consejo.

672. El PRESIDENTE respondió que todo representante que así lo deseara podía pedir que se incluyera la cuestión del veto en el orden del día.

673. En la 127a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1947, el representante de ALBANIA pidió al Consejo que rechazara el nuevo proyecto de resolución del Reino Unido, proyecto que, según él, era una tentativa para dar un carácter jurídico a la acusación del Reino Unido, aunque Albania no fuese en modo alguno responsable y aunque el propio Consejo de Seguridad no poseía ninguna prueba.

674. El representante de AUSTRALIA recordó las observaciones hechas anteriormente por su delegación acerca del deber del Consejo de hacer justicia imparcialmente, agregando que en este asunto, ciertos miembros habían manifestado una fuerte tendencia a prejuzgar el caso.

675. Una decisión tomada por mayoría había sido anulada por el empleo del derecho de veto. La declaración del representante del Reino Unido a ese respecto no era impertinente. En interés de su propio prestigio, de su autoridad y de su reputación, el Consejo de Seguridad no podía permitir que su decisión quedara sin efecto. Era evidente que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo tenía el derecho de hacer la recomendación propuesta por el Reino Unido.

676. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que su delegación estaba aun más convencida ahora que al principio de la discusión de que este caso jamás debió ser sometido al Consejo y de que el Reino Unido lo había presentado por razones políticas. El proyecto de resolución del Reino Unido no era aceptable porque, a su juicio, carecía de fundamento.

677. El PRESIDENTE señaló que si bien Albania, por no ser miembro de las Naciones Unidas, no podía ser obligada a comparecer ante la Corte Internacional de Justicia, al aceptar las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas, como había sido estipulado en la invitación a participar en los debates sobre esta diferencia, Albania estaba obligada a cumplir tanto las disposiciones de la Carta como el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

## 7. Decisión del Consejo

678. **Decisión:** *El proyecto de resolución del Reino Unido tendiente a recomendar a las partes que sometieran la controversia a la Corte Internacional de Justicia quedó aprobado por 8 votos contra ninguno, y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). El Reino Unido no tomó parte en la votación.*

## Segunda Parte

### CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVAS A LA REGLAMENTACIÓN Y REDUCCIÓN GENERALES DE LOS ARMAMENTOS Y A LA ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE HABRAN DE PONERSE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

#### A. APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA REGLAMENTACIÓN Y REDUCCIÓN GENERALES DE LOS ARMAMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS HAN DE SUMINISTRAR SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS<sup>1</sup>

##### 1. *Comunicación fechada el 27 de diciembre de 1946 del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

679. En una carta de fecha 27 de diciembre de 1946 (S/229), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió al Secretario General que incluyera en el orden del día provisional de la siguiente sesión del Consejo de Seguridad el examen del proyecto de resolución siguiente que presentó en nombre de su Gobierno:

680. “*Considerando* que la reglamentación y reducción generales de armamentos y de fuerzas armadas es la medida más importante para afirmar la paz y la seguridad internacionales, y que el dar cumplimiento a la decisión de la Asamblea General respecto a esta cuestión es uno de los problemas más urgentes e importantes que confrontan al Consejo de Seguridad,

681. “*El Consejo de Seguridad decide:*

682. “1. Empezar la preparación de medidas prácticas para dar cumplimiento a la decisión tomada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, sobre la reglamentación y reducción generales de armamentos y de fuerzas armadas, y sobre el establecimiento de un control internacional para asegurar la reducción de armamentos y de fuerzas armadas,

683. “2. Establecer una comisión compuesta de los representantes de los países miembros del Consejo de Seguridad, encargada de preparar y someter a la consideración del Consejo de Seguridad sus propuestas, dentro de un período de uno a dos meses, o un máximo de tres meses, de acuerdo con el párrafo 1 de esta decisión.”

684. Después de un breve debate sobre procedimiento, la propuesta de la URSS fué incluida

en el orden del día de la 88a. sesión del Consejo, el 31 de diciembre de 1946.

685. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sugirió que la cuestión se aplazara hasta una sesión de principios año 1947, a fin de que esa importante cuestión fuera objeto de debate general por el Consejo tal como éste estaría constituido en 1947. Presentó el siguiente proyecto de resolución (S/233):

686. “*El Consejo de Seguridad decide que:*

687. “1. De acuerdo con la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre, relativa a los principios que rigen la reglamentación y reducción generales de los armamentos, conceder la más alta prioridad al establecimiento de un control internacional de la energía atómica y, con este fin, estudiar el próximo informe de la Comisión de Energía Atómica tan pronto como lo reciba y tomar una decisión al respecto.

688. “2. Estudiar posteriormente qué otras medidas prácticas deberá adoptar y su orden de prioridad para dar cumplimiento a la resolución de la Asamblea General.”

689-690. **Decisión:** *El Consejo acordó por unanimidad aplazar hasta una sesión ulterior el debate sobre el proyecto de resolución de la URSS así como sobre el proyecto presentado por los Estados Unidos de América.*

##### 2. *Debate general*

691. El debate sobre los proyectos de resolución de la URSS y de los Estados Unidos de América fué reanudado en la 90a. sesión, el 9 de enero de 1947, como parte de la cuestión de la ejecución de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 relativa a los principios que rigen la reglamentación y reducción generales de los armamentos. Fué proseguido en las sesiones 92a., 93a. y 95a.

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, Nos. 41 (I) y 42 (I), pág. 3. 58 y 59.

692. El PRESIDENTE sometió a la consideración del Consejo ciertas sugerencias relativas a la dirección de las deliberaciones. Señaló que la cuestión del desarme había sido presentada al Consejo bajo tres títulos diferentes. Primero las dos resoluciones de la Asamblea General, una relativa a los principios que rigen la reglamentación y reducción generales de los armamentos, y la otra sobre la información que deben suministrar los Miembros de las Naciones Unidas sobre las fuerzas armadas; en tercer lugar, el primer informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad (S/239) sobre el problema en conjunto del control de la energía atómica, el cual constituía indudablemente para el Consejo la base más sólida para abordar todo el problema de la eliminación de las armas atómicas de los armamentos nacionales.

693. Recomendó al Consejo que aprobara formalmente la resolución 41 (I) de la Asamblea General y que luego adoptara las medidas siguientes para llevar a efecto las cinco recomendaciones de la Asamblea General:

694. a) Crear, según lo propuso la delegación de la URSS, una comisión encargada de elaborar medidas prácticas para llevar a efecto la resolución 41 (I) de la Asamblea General y para establecer un sistema de control internacional que permita asegurar la reglamentación y reducción generales de los armamentos;

695. b) Aceptar el primer informe de la Comisión de Energía Atómica a fin de que sirva de base para que esa Comisión pueda abordar inmediatamente la segunda fase de sus trabajos;

696. c) Remitir inmediatamente la resolución de la Asamblea General al Comité de Estado Mayor, a fin de acelerar la ejecución de las disposiciones del Artículo 43 de la Carta;

697. d) Pedir al Comité de Estado Mayor que presente recomendaciones relativas a la ejecución de la resolución 42 (I) de la Asamblea General relativa a la información que deben suministrar los Miembros de las Naciones Unidas sobre las fuerzas armadas.

698. El Presidente tenía la certidumbre de que todos los miembros del Consejo convenían en que todos los aspectos del desarme debían ser examinados simultáneamente y no separadamente.

699. Si medidas de esa clase pudieran adoptarse prontamente, el Consejo habría iniciado una serie de actividades útiles y encaminadas a un mismo fin, que estarían todas bajo el control constante del Consejo.

700. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que lo que movió a su Gobierno a presentar su propuesta fué la conveniencia de acelerar la elaboración por el Consejo de medidas prácticas que permitan llevar a efecto la resolución 41 (I) de la Asamblea General. El proyecto de resolución de los Estados Unidos sólo versaba sobre una de las cuestiones a que se refería la resolución de la Asamblea General, a saber la cuestión del control de la energía atómica. De ese proyecto de resolución resultaba que mientras no se resolviera la cuestión del control de la energía atómica, no se tomaría ninguna disposición respecto a las otras recomendaciones contenidas en la resolución de la Asamblea General. La resolución de la Asamblea General no indicaba ninguna prioridad particular para ninguna de sus recomendaciones. No

preveía que se aplazara para más tarde el examen de tal o cual de sus aspectos. Por el contrario, obligaba al Consejo a examinar al mismo tiempo la cuestión del control de la energía atómica y la de la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y fuerzas armadas. Si se aprobara el proyecto de resolución de los Estados Unidos, tendría por efecto impedir al Consejo que elaborara las medidas necesarias para asegurar el desarme a menos que aceptara el plan de los Estados Unidos para el control de la energía atómica. Por esa razón, el proyecto de resolución de los Estados Unidos no estaba en conformidad con la resolución de la Asamblea General, y el Gobierno de la URSS no podría darle su apoyo. El representante de la URSS instó al Consejo a que aprobara el proyecto de resolución de la URSS y a que procediera así sin demora a elaborar las medidas necesarias para llevar a efecto la resolución de la Asamblea General.

701. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA llamó la atención del Consejo sobre el hecho de que la propia resolución de la Asamblea General, en su párrafo 3, subraya la importancia que hay en acelerar los trabajos de la Comisión de Energía Atómica. El Gobierno de los Estados Unidos estimaba que un control internacional eficaz de la energía atómica era la llave de todo el problema del desarme y que esa era la cuestión que se debía abordar primero. Sería imposible resolver el problema de la reducción y la reglamentación generales de los armamentos sin haber establecido un sistema de control eficaz capaz de limitar el empleo de la energía atómica a fines pacíficos. No era de esperar que ningún país aceptara jamás un sistema de reglamentación de los armamentos y de las fuerzas armadas si no estaba convencido de que el sistema de control era eficaz.

702. Por las razones expuestas anteriormente, el Gobierno de los Estados Unidos estimaba que el Consejo debía aplicar todos sus esfuerzos a realizar progresos en el campo de la energía atómica antes de abordar las otras fases del problema del desarme.

703. Recordó el discurso pronunciado ante la Asamblea General, el 13 de diciembre de 1946, por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en el cual éste indicó claramente que, ya en aquella época, los Estados Unidos deseaban dar prioridad al examen del problema de la energía atómica. Ese discurso no había suscitado ninguna objeción.

704. El representante de FRANCIA hizo observar que la Asamblea General, por su resolución, había encargado al Consejo que examinara el problema del desarme general en conjunto, incluso el desarme atómico.

705. El desarme atómico no debía ser retardado por las dificultades que pudieran surgir en el curso del examen de toda la cuestión del desarme. El problema del desarme atómico era un problema muy urgente, ya que la energía atómica, cuando es empleada para fines militares, es de un carácter particularmente destructivo. Como la Comisión de Energía Atómica había estado examinando el problema del desarme atómico desde hacía más de seis meses, y como había un acuerdo unánime entre los miembros del Consejo respecto a una gran parte del primer informe de la Comisión de Energía Atómica, el Consejo debía proceder sin demora al examen de ese informe.



706. Respecto al problema de la reglamentación y la reducción generales de los armamentos, el representante de Francia opinó que sería una tarea larga y muy complicada y que, precisamente por ello, el Consejo debía abordar su examen sin pérdida de tiempo.
707. Presentó el siguiente proyecto de resolución (S/243):
708. *“Considerando* que la reglamentación general y la reducción de armamentos y de fuerzas armadas constituyen las medidas más importantes para fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y
709. *“Considerando* que el dar cumplimiento a la decisión tomada por la Asamblea General sobre este asunto es una de las tareas más urgentes y más importantes que debe enfrentar el Consejo de Seguridad,
710. *“El Consejo de Seguridad decide:*
711. “1. Empezar la formulación de medidas prácticas para dar cumplimiento a las decisiones tomadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 relativas, por una parte, a la reglamentación y reducción generales de armamentos y de fuerzas armadas, y al establecimiento de un control internacional con el fin de garantizar la reducción de armamentos y de fuerzas armadas; y, por otra parte, a la información relativa a las fuerzas armadas de las Naciones Unidas;
712. “2. Examinar, a la mayor brevedad posible, el informe presentado por la Comisión de Energía Atómica y tomar las decisiones apropiadas para la continuación de su trabajo;
- 713-714. “3. Constituir una Comisión compuesta de representantes de los países miembros del Consejo de Seguridad que estará encargada de preparar y presentar al Consejo de Seguridad, dentro de un plazo máximo de tres meses, las propuestas que esté en situación de formular para asegurar la aplicación de la decisión tomada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 que se menciona más arriba. La Comisión hará especialmente las propuestas que estime convenientes respecto a los estudios que pueda pedirse que realice el Comité de Estado Mayor y eventualmente otros organismos de las Naciones Unidas;
715. “4. Solicitar del Comité de Estado Mayor:
716. “a) Que le presente, dentro del plazo mencionado en el párrafo 3 precedente, las recomendaciones que le fueron pedidas por el Consejo de Seguridad el 1º de febrero de 1946, respecto a la organización de una fuerza internacional, de acuerdo con el Artículo 43 de la Carta;
717. “b) Que dentro del mismo plazo, le presente recomendaciones respecto a la aplicación de los dos últimos incisos del párrafo 7 de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946.”
718. No era necesario, en aquel estadio, formular los principios generales que deberían servir de pauta a la Comisión propuesta. La resolución de la Asamblea General ya constituía ella misma una base de trabajo muy sólida. La Comisión sería un órgano auxiliar del Consejo de Seguridad; periódicamente, el Consejo suministraría a la Comisión instrucciones para su trabajo, y los debates de la Comisión serían sometidos al Consejo para su aprobación.
719. La Comisión debería comprender miembros del Consejo de Seguridad y representantes del Comité de Estado Mayor, y estaría autorizada para adscribirse peritos técnicos o para consultarlos.
720. Los plazos sugeridos en el proyecto de resolución de la URSS parecían demasiado cortos si se deseaba terminar dentro de esos límites el trabajo relativo al conjunto del problema del desarme. El representante de Francia sugirió que la Comisión, después de tres meses, sometiera al Consejo de Seguridad un informe sobre el estado de sus deliberaciones. El Consejo de Seguridad podría entonces pronunciarse sobre ese informe y prescribir a la Comisión nuevos plazos para el cumplimiento de sus trabajos.
721. En ese estadio, el Consejo debía pedir al Comité de Estado Mayor que acelerara el examen de la aplicación del Artículo 43 de la Carta y que hiciera propuestas respecto a la aplicación del último inciso del párrafo 7 de la resolución de la Asamblea General sobre el retiro de las fuerzas estacionadas en los territorios ex enemigos y respecto a la información que se ha de suministrar a ese respecto.
722. El representante del REINO UNIDO estimó que la aceptación de la resolución de la Asamblea General por el Consejo podía ser descontada, puesto que la resolución había sido aprobada por unanimidad por la Asamblea General. Por el momento, no podía emitir ninguna opinión precisa sobre la aplicación de esa resolución. La creación de una Comisión era necesaria, en su opinión, y lo que mejor convendría para asumir la dirección general de los trabajos era una Comisión política o civil.
723. En general, aceptaba todo lo que el representante de Francia había expuesto, pero dudaba que conviniera admitir en el seno de la Comisión a representantes del Comité de Estado Mayor. El Comité de Estado Mayor debía mantenerse separado y concretarse a dar asesoramiento técnico y a emprender los trabajos que le fueron asignados por la Comisión.
724. La cuestión del retiro de las tropas estacionadas en suelo extranjero tenía un carácter político, y debía ser tratada por una Comisión política y no por el Comité de Estado Mayor.
725. El cometido de la Comisión, según lo definía el proyecto de resolución de la URSS, era decididamente amplio y hasta incluía la cuestión del control de la energía atómica. El representante del Reino Unido suponía, sin embargo, que no se tenía la intención de interponer la nueva Comisión entre la Comisión de Energía Atómica y el Consejo de Seguridad.
726. Los plazos propuestos por el representante de la URSS y modificados por el representante de Francia parecían demasiado cortos.
727. En la 92a. sesión, el 15 de enero de 1947, el representante de CHINA hizo observar que el proyecto de resolución de la URSS y el de los Estados Unidos no se excluían mutuamente; de hecho, eran complementarios y no diferían más que en los puntos que destacaban.
728. Hizo observar que la Asamblea General había dado en su resolución una prioridad total al problema de la energía atómica. No obstante, no tenía la intención de pedir al Consejo de Seguridad que concentrara sus esfuerzos únicamente en ese problema. Su país apoyaba también



la propuesta de la URSS tendiente a la creación de una Comisión encargada de ocuparse simultáneamente del resto del problema del desarme. Las otras cuestiones, tales como la información sobre las fuerzas armadas y las funciones que la Carta de las Naciones Unidas asigna al Comité de Estado Mayor, podían ser examinadas por el Consejo, bien simultáneamente, si así lo deseaba, bien según el orden de prioridad previsto por la Asamblea General.

729. Por consiguiente, reservó el derecho de presentar oportunamente una propuesta formal relativa al cumplimiento de la resolución de la Asamblea General.

730. El representante de AUSTRALIA presentó a la consideración del Consejo el siguiente proyecto de resolución (S/249):

731. “*El Consejo de Seguridad,*

732. “*Habiendo aceptado* las recomendaciones contenidas en la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 sobre los principios que rigen la reglamentación y reducción generales de armamentos, y

733. “*Reconociendo* que la aplicación de la decisión de la Asamblea General sobre esta cuestión es una de las tareas más urgentes e importantes ante el Consejo de Seguridad,

734. “*Resuelve* poner en práctica inmediatamente estas recomendaciones, y con ese fin,

735. “1. Crear un comité de desarme integrado por un representante de cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad con el fin de redactar propuestas:

736. “a) Para la reglamentación y reducción generales de armamentos y fuerzas armadas; y

737. “b) Para la adopción de medidas prácticas y eficaces en relación con la reglamentación y reducción generales de armamentos;

738. “y someter dichas propuestas al Consejo de Seguridad.

739. “2. Solicitar de la Comisión de Energía Atómica que continúe su trabajo de acuerdo con la resolución de la Asamblea General del 24 de enero de 1946, en virtud de la cual se creó la Comisión, teniendo en cuenta la preparación de un proyecto de convenio, o convenios, para la creación de un sistema internacional de control e inspección, convenios que deben comprender la prohibición del uso de armas atómicas y de todas las otras armas mayores aplicables ahora y en el futuro a la destrucción en masa, así como el control de la energía atómica en la medida necesaria para garantizar su uso solamente con fines pacíficos.

740. “3. Solicitar del Comité de Estado Mayor:

741. “a) Que prepare para el Consejo de Seguridad propuestas referentes a las necesidades de orden militar del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el establecimiento de un sistema de acuerdos especiales previstos en el Artículo 43; y

742. “b) Que asesore respecto a la información que se pedirá a los Miembros de las Naciones Unidas a fin de cumplir las recomendaciones aceptadas por el Consejo de Seguridad sobre el retiro y reducción de las fuerzas armadas nacionales.

743. “4. El Consejo de Seguridad recomienda al Comité de Desarme, a la Comisión de Energía Atómica y al Comité de Estado Mayor que consi-

deren como de la mayor urgencia la labor que se les ha asignado y que presenten informes al Consejo de Seguridad antes del 30 de abril de 1947;

744. “Con el fin de facilitar este trabajo, *el Consejo de Seguridad resuelve*, además, apresurar el estudio del primer informe de la Comisión de Energía Atómica.”

745. En conjunto, el Gobierno de Australia aceptaba los proyectos de resolución de la URSS y de los Estados Unidos, pero no consideraba que la resolución de la Asamblea General fuese completamente cumplida por ninguno de los dos, considerado aisladamente. El proyecto de resolución de Australia, que se fundaba directamente en los términos de la resolución de la Asamblea General, trataba de combinar el punto de vista de la URSS y el de los Estados Unidos.

746. La resolución de la Asamblea General no daba prioridad a ninguno de los aspectos del desarme y sus recomendaciones tendían más bien a hacer acelerar por el Consejo el examen de las diversas partes de la tarea del desarme. Si esas diversas partes pudieran ser examinadas simultáneamente, los progresos sobre un punto permitirían progresar en otro.

747. La Comisión de Energía Atómica debía proseguir sus trabajos y la nueva Comisión no debía duplicarlos. Así lo declaraba explícitamente el párrafo 8 de la resolución de la Asamblea General. El Consejo de Seguridad fiscalizaría los trabajos de ambas comisiones porque al Consejo le correspondería trazar las líneas generales, al paso que las Comisiones elaborarían los planes detallados.

748. El representante del BRASIL sostuvo que, conforme a la resolución de la Asamblea General, la primera tarea del Consejo era examinar el primer informe de la Comisión de Energía Atómica. Aunque esa era la posición del Brasil respecto a la aplicación de la resolución de la Asamblea General, ese país estaba dispuesto a apoyar las soluciones de transacción presentadas por el representante de Australia y el de Francia. El Gobierno del Brasil sólo adoptaba esa posición para facilitar el logro de resultados prácticos. Los proyectos de resolución de Australia y de Francia eran aceptables en sus líneas generales, pero el representante del Brasil reservó el derecho de exponer sus ideas sobre esos proyectos cuando se comenzara su examen detallado.

749. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se declaró satisfecho de ver que la mayoría de los miembros del Consejo había indicado que apoyaría el proyecto de resolución de la URSS. Todos los oradores, salvo el representante de los Estados Unidos, habían convenido en la necesidad de proceder sin demora a la elaboración de medidas prácticas para asegurar la aplicación de la resolución de la Asamblea General y, como primera medida, sobre la creación de una Comisión, como lo preveía el proyecto de resolución de la URSS.

750. Las atribuciones de la Comisión propuesta estaba fijadas por la resolución de la Asamblea General. Respecto a la composición de la Comisión, correspondía a cada Gobierno nombrar representantes bien civiles, bien militares. La tarea asignada al Consejo por la resolución de la Asamblea General era, a esas alturas, sobre todo política. No obstante, todos los representantes podían hacerse ayudar por asesores militares, y se podía consultar al Comité de Estado

Mayor en todas las cuestiones especiales que exigieran conocimientos militares.

751. Dada la importancia de la tarea de la Comisión, convenía obligarla a presentar sus propuestas al Consejo de Seguridad dentro de un plazo máximo de tres meses. Por su resolución, la Asamblea General había conferido al Consejo la obligación de examinar inmediatamente el problema de la reglamentación y reducción generales de los armamentos, así como el del control de la energía atómica. Nadie había protestado contra el examen del informe de la Comisión de Energía Atómica. Desde luego, cuando el Consejo examinara ese informe, el Gobierno de la URSS explicaría su posición respecto al control de la energía atómica y a la negociación de convenciones para la prohibición de las armas atómicas y otras armas adaptables a la destrucción en masa.

752. La resolución de la Asamblea General se fundaba en las propuestas de la delegación de los Estados Unidos de América y las de la URSS a la Asamblea General y sería muy lamentable que la URSS y los Estados Unidos de América estuvieran en desacuerdo respecto a los medios de aplicar la resolución. Los miembros del Consejo debían esforzarse por evitar tal situación y tratar de llegar a una decisión por unanimidad.

753. El representante de POLONIA manifestó que su Gobierno mantenía la posición de que el Consejo estaba obligado a adoptar medidas inmediatas tanto para preparar la reglamentación y la reducción general de los armamentos como para abolir las armas atómicas y otras armas de destrucción en masa. Por esa razón, su Gobierno apoyaba los proyectos de resolución que pedían la formación inmediata de una Comisión encargada de preparar y presentar al Consejo de Seguridad propuestas sobre la reglamentación y la reducción generales de los armamentos, quedando entendido que esa Comisión no intervendría en modo alguno en los trabajos de la Comisión de Energía Atómica. Existía una distinción precisa entre esos dos aspectos del desarme, y por lo tanto, no había ningún peligro de que un examen simultáneo de ambos creara confusión. Si el Consejo lograba ponerse de acuerdo para crear una Comisión encargada de la reglamentación y la reducción generales de los armamentos, el Consejo podría pasar inmediatamente al examen del primer informe de la Comisión de Energía Atómica.

754. El representante de Polonia hizo observar que los tres proyectos de resolución que habían sido sometidos al Consejo se inspiraban todos en los mismos principios e ideas, y por consiguiente expresó la esperanza de que sus autores pudieran convenir en un texto común. Aceptaba, en conjunto, las ideas enunciadas en el proyecto de resolución de Francia, aunque no consideraba necesario que el Comité de Estado Mayor hiciera una recomendación especial relativa al retiro de los territorios extranjeros de las fuerzas armadas de los Miembros de las Naciones Unidas. Propuso, pues, que se omitiera o se enmendara la última parte del párrafo 4 del proyecto de resolución de Francia.

755. El representante de BÉLGICA manifestó que era posible y conveniente abordar simultáneamente el examen de los diferentes aspectos del desarme, aunque respetando su orden de prioridad. Recordó que la Asamblea General había

insistido en la importancia de los trabajos de la Comisión de Energía Atómica, y manifestó que temía que el Consejo desatendiera el espíritu y el texto de la resolución de la Asamblea General si no abordaba sin demora el examen del informe de la Comisión de Energía Atómica.

756. El representante de COLOMBIA dijo que su delegación era de las que deseaban que se resolviera, si posible sin demora, el problema del desarme. Para facilitar los trabajos del Consejo y dar mayor flexibilidad a las sugerencias de los representantes de Australia y de Francia, presentó un nuevo proyecto de resolución (S/251), redactado en los siguientes términos:

757. “*El Consejo de Seguridad,*

758. “*Habiendo aprobado por unanimidad, en su sesión del 9 de enero de 1947, la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 relativa a los principios que rigen la reglamentación y la reducción generales de los armamentos, así como la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 relativa a la información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas;*

759. “*Habiendo recibido el primer informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad (S/239); y*

760. “*Considerando:*

761. “*Que, en virtud de los términos de la primera de las resoluciones antes mencionadas, la Asamblea General recomendó que el Consejo de Seguridad procediera rápidamente a elaborar, de acuerdo con su prioridad las medidas prácticas que sean indispensables para realizar la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y de las fuerzas armadas, y para asegurar que tal reglamentación y reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas sean generalmente observadas por todos los participantes y no unilateralmente por sólo algunos de ellos;*

762. “*Que el Consejo de Seguridad debe examinar sin demora los informes de la Comisión de Energía Atómica, y debe también terminar lo más pronto posible el examen de uno o varios proyectos de convención relativos a la creación de un sistema internacional de control y de inspección debiendo esas convenciones incluir el control de la energía atómica en la medida necesaria para garantizar su empleo para fines puramente pacíficos;*

763. “*Que, conforme a los términos de la resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de enero de 1946, la Comisión de Energía Atómica tiene por mandato hacer al Consejo de Seguridad propuestas concretas “para eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas y otras armas potentes aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa” y “adoptar medidas eficaces de seguridad mediante la inspección y otros medios, para proteger contra toda violación y evasión de los reglamentos a los Estados que cumplan con las obligaciones contraídas”;*

764. “*Que, con arreglo a la resolución de la Asamblea General sobre la reglamentación y la reducción generales de los armamentos, ninguna de las disposiciones contenidas en dicha resolución modificara la resolución aprobada el 24 de enero de 1946, por la cual se creó la Comisión de Energía Atómica “encargada de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica”;* y

765. "Considerando además, que dicha resolución dió por mandato al Consejo "que acelere cuanto le sea posible el poner a su disposición las fuerzas armadas mencionadas en el Artículo 43 de la Carta";

766. "Reconoce que, para atenerse a la letra y al espíritu de las recomendaciones de la Asamblea General, es preferible discutir simultáneamente las diferentes fases del desarme, con intención de llegar a decisiones unánimes. El Consejo por lo tanto procederá a estudiar los puntos 2, 3 y 4 del orden del día de su 92a. sesión, pero esperará hasta que haya completado, en los próximos tres meses la elaboración del plan de desarme general que se le ha pedido someta a los Miembros de las Naciones Unidas para su estudio en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, con objeto de determinar la manera de proceder con las diversas propuestas que componen dicho plan, siempre que se estudie primero el primer informe de la Comisión de Energía Atómica.

767. "El Consejo de Seguridad

768. "Reconoce la necesidad de dar cumplimiento, lo más pronto posible, a los deseos y recomendaciones de la Asamblea General sobre el desarme y, por lo tanto,

769. "Resuelve:

770 y 771. "a) Crear una Comisión de Desarme, integrada por un representante de cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad, que preparará y someterá al Consejo de Seguridad, dentro de un plazo de tres meses, un plan para la reglamentación y reducción generales de armamentos y fuerzas armadas y un sistema de inspección y control internacionales de armamentos y fuerzas armadas, excluyendo la bomba atómica, pero incluyendo todas las demás armas mayores aplicables, ahora o en el futuro, a la destrucción en masa. La Comisión de Desarme dejará enteramente a la Comisión de Energía Atómica el someter al Consejo de Seguridad las recomendaciones referentes a la reglamentación, inspección y control de las armas atómicas; pero asesorará al Consejo de Seguridad en lo que se refiere a la información que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben proporcionar con objeto de poner en práctica las resoluciones de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 (S/230 y S/231).

772. "b) Acelerar el estudio de los informes de la Comisión de Energía Atómica y el proyecto de convención o convenciones relativos a la creación de un sistema internacional de control de la energía atómica, siempre que la decisión final sobre el primer informe de la Comisión al Consejo de Seguridad no se tome antes de que el plan para la reglamentación y reducción de armamentos y fuerzas armadas haya sido presentado al Consejo, y con tal que este plan sea presentado no más tarde de los 90 días después de ser adoptada esta resolución.

773. "c) Solicitar del Comité de Estado Mayor que someta al Consejo de Seguridad, dentro de un plazo de tres meses, sus propuestas relativas a las fuerzas armadas, a la ayuda y facilidades que todos los Miembros de las Naciones Unidas deben comprometerse a proporcionar al Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 43 de la Carta y del párrafo séptimo de la resolución de 14 de diciembre de 1946, como su contribución al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales."

774. El representante de SIRIA hizo notar que los miembros del Consejo estaban de acuerdo en que se debía llevar a efecto la resolución de la Asamblea General.

775. "Reglamentar los armamentos" significaba fijar la cantidad de armas y la importancia de los armamentos que deberá mantener cada Estado Miembro, en conformidad con el Artículo 51 de la Carta. El Consejo no estaba ocupándose del problema del desarme total. El Artículo 51 preveía los armamentos necesarios para mantener el orden y la seguridad y para proteger a cualquier Estado contra la agresión. Antes de que fuese posible determinar de una manera definitiva la cantidad de las armas y de los armamentos, cada Estado debía saber cuál era la responsabilidad que asumía, respecto a las armas y a los armamentos, en virtud del Artículo 43 de la Carta. Por tal razón, no se podía imponer a ningún Estado Miembro una reglamentación de los armamentos antes de que se negocien las convenciones previstas en el Artículo 43. Los cinco aspectos del problema de la reglamentación y de la reducción de los armamentos mencionados en la resolución de la Asamblea General eran solidarios y sería imposible considerar uno o varios de esos aspectos separadamente. Había que resolverlos conjuntamente. Tal era la interpretación que el representante de Siria daba a la frase "de acuerdo con su prioridad".

776. Los proyectos de resolución presentados por los representantes de la URSS, de Australia y de Francia preveían que se abordara simultáneamente el examen de algunos de esos aspectos, pero no de todos. Por ejemplo, conforme al proyecto de resolución de Australia la Comisión de Energía Atómica no podría proseguir sus trabajos sin conocer la opinión del Consejo de Seguridad sobre su primer informe, que ya había remitido al Consejo.

777. El representante de Siria propuso que se remitiera la cuestión a un comité de redacción encargado de elaborar un proyecto de resolución que abarcara y tuviera en cuenta los cinco aspectos del problema.

### 3. *Aplazamiento del debate hasta el 4 de febrero de 1947*

778. En la 93a. sesión, el 15 de enero de 1947, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó el siguiente proyecto de resolución:

779. "El Consejo de Seguridad resuelve:

780. "Posponer hasta el 4 de febrero de 1947 el examen detallado de los puntos 2, 3 y 4 del orden del día de la 92a. sesión."<sup>1</sup>

781. En su opinión, el debate que se estaba desarrollando en el seno del Consejo versaba sobre el procedimiento. Se trataba de saber si, en ese estado, el Consejo debía votar sobre los proyectos de resolución pendientes relativos a la ejecución de la resolución de la Asamblea General. Explicó que había presentado su propuesta porque su Gobierno necesitaba más tiempo para estudiar toda la cuestión. Podía suceder que dentro de poco el Secretario de Estado no fuera la misma persona, y él no podía, por su parte, tomar una decisión en nombre de su país antes de haber

<sup>1</sup> Punto 2: reglamentación y reducción generales de los armamentos; punto 3: información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas; punto 4: primer informe de la Comisión de Energía Atómica.

discutido la cuestión detenidamente con el nuevo Secretario de Estado. Había una gran probabilidad de que, en el intervalo, los miembros del Consejo de Seguridad se pusieran de acuerdo después de haber tenido conversaciones oficiosas.

782. En cuanto a la prioridad de los distintos aspectos del desarme, hizo observar que la Asamblea General había recomendado que el Consejo de Seguridad examinara sin demora el informe de la Comisión de Energía Atómica.

783. El PRESIDENTE señaló que, conforme al Artículo 33 del reglamento provisional del Consejo, la propuesta de los Estados Unidos tenía prioridad y que había que ponerla a votación inmediatamente.

784. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA entonces retiró temporalmente su propuesta para dar a los miembros del Consejo que aun no habían expresado su opinión la oportunidad de hacer declaraciones de orden general sobre el problema del desarme.

785. Después que terminó el debate general, el representante de los Estados Unidos volvió a presentar su propuesta en la 95a. sesión, el 20 de enero de 1947. El representante de Polonia y el de la URSS hicieron breves declaraciones para oponerse al aplazamiento del debate.

786. **Decisión:** *Por 9 votos contra 2 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Consejo acordó aplazar hasta el 4 de febrero de 1947 el examen de los tres puntos considerados.*

#### 4. Continuación del debate general

787. El debate general fué proseguido en las sesiones 98a. y 99a. el 4 de febrero de 1947.

788. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que el Presidente de los Estados Unidos había podido en el intervalo estudiar el problema, en consulta con los Secretarios de Estado, de Guerra y de Marina. En nombre de su Gobierno, presentó un nuevo proyecto de resolución (S/264) redactado en los siguientes términos:

789. *“El Consejo de Seguridad,*

790. *“Considerando la resolución adoptada el 14 de diciembre de 1946 por la Asamblea General sobre los principios que han de regir la reglamentación y la reducción generales de los armamentos,*

791. *“Resuelve:*

792. *“1. Establecer una comisión compuesta de los miembros del Consejo de Seguridad, cuya función será hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad con respecto a las medidas de orden práctico, inclusive medidas eficaces de garantía, encaminadas a la reglamentación y reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, excepto en lo relativo a los asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, según lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por la Asamblea General el 24 de enero de 1946 y el 14 de diciembre de 1946;*

793. *“2. Crear un comité del Consejo de Seguridad integrado por un representante de cada miembro del Consejo, encargado de presentar recomendaciones al Consejo de Seguridad acerca de las atribuciones de la comisión propuesta, incluyendo sus relaciones con el Consejo de Seguridad, el Comité de Estado Mayor y la Comisión de Energía Atómica;*

794. *“3. Comenzar a estudiar, en la próxima sesión, el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica fechado el 31 de diciembre de 1946, prestando atención especial a las recomendaciones consignadas en la parte III de dicho informe.”*

795. Explicó que ese nuevo proyecto de resolución era el fruto de un detenido estudio, que los otros representantes que integraban el Consejo habían sido consultados y habían tenido ocasión de expresar su opinión sobre ese proyecto; algunas modificaciones habían sido introducidas en él para tener en cuenta las sugerencias formuladas por los otros representantes en el curso de esas consultas.

796. El Consejo de Seguridad debía sacar partido de los trabajos que la Comisión de Energía Atómica había realizado el año precedente y examinar sin demora el primer informe de la Comisión de Energía Atómica, según lo preveía el párrafo 3 del proyecto de resolución de los Estados Unidos. Eso era de mucha importancia no sólo en razón de los terribles efectos destructores de la energía atómica cuando es empleada para fines bélicos, sino también a causa de las ventajas considerables que la humanidad podría sacar de ella.

797. Los Estados Unidos habían hecho la amarga experiencia de un desarme unilateral y no repetirían ese error. Insistirían para que se incluyeran medidas prácticas de seguridad en todo plan de reglamentación y reducción generales de los armamentos. Los Estados Unidos se habían comprometido a observar los principios de la seguridad colectiva internacional, según están enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Al elaborar los proyectos de desarme, había que tener en cuenta lo que se había hecho en materia de tratados de paz con los países enemigos. Eso no significaba que los Estados Unidos se oponían a que se emprendiera la elaboración de proyectos de reglamentación y de reducción generales de los armamentos; por el contrario, el nuevo proyecto de resolución de los Estados Unidos prevé para ese efecto, una comisión que trabajaría simultánea y conjuntamente con la Comisión de Energía Atómica. Era absolutamente necesario que la Comisión propuesta tratara del problema de la seguridad de los Estados Miembros; en otras palabras, en todo tratado o convención había que incluir garantías para proteger a los Estados que respetaban sus obligaciones contra los riesgos de violaciones y subterfugios. Otro punto que había que considerar era la relación entre la reglamentación de los armamentos y las disposiciones del Artículo 43 de la Carta relativas a las fuerzas armadas.

798. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se declaró sorprendido de ver que la primera parte del párrafo 1 del proyecto de resolución de los Estados Unidos no hacía más que repetir la propuesta formulada el 27 de diciembre de 1946 por el representante de la URSS. Si el representante de los Estados Unidos estaba de acuerdo con la propuesta de la URSS, ¿por qué no lo había dicho simplemente?

799. A juicio del representante de la URSS, era preferible omitir la segunda parte del párrafo 1 del proyecto de resolución de los Estados Unidos, puesto que no era necesario declarar expresa-

mente lo que había sido claramente definido por las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y del 14 de diciembre de 1946.

800. El párrafo 2 del proyecto de resolución preveía un comité especial encargado de redactar las atribuciones de la proyectada Comisión. Como esas atribuciones estaban definidas de manera precisa y completa en la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, el representante de la URSS no veía la necesidad del comité especial que se proponía. La creación de ese comité especial demoraría la elaboración de proyectos de reglamentación y de reducción de los armamentos y por lo tanto se opondría a ella. Respecto a la relación entre la proyectada Comisión y la Comisión de Energía Atómica y el Comité de Estado Mayor, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas opinaba que en sus dos resoluciones del 24 de enero y del 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General había resuelto claramente ese problema.

801. Por último el párrafo 3 del proyecto de resolución de los Estados Unidos también resultaba completamente innecesario. El Consejo de Seguridad ya había incluido en su orden del día el examen del primer informe de la Comisión de Energía Atómica, y la resolución del 14 de diciembre de 1946 de la Asamblea General preveía que se efectuara rápidamente el examen de ese informe.

802. El representante de AUSTRALIA declaró que su Gobierno no podía apoyar el nuevo proyecto de resolución de los Estados Unidos, porque daría prioridad al examen del informe de la Comisión de Energía Atómica, lo cual no estaba previsto en la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946. La creación de un comité especial encargado de elaborar las atribuciones de la Comisión demoraría la preparación del programa de desarme. También por esa razón el Gobierno de Australia no podría apoyar el proyecto de resolución de los Estados Unidos. Llamó la atención sobre el hecho de que el proyecto de resolución de los Estados Unidos, no mencionaba ninguna cuestión urgente, en particular las que exigían la atención del Comité de Estado Mayor y a las cuales se refería la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946. En su opinión, las objeciones presentadas por el representante de la URSS al proyecto de resolución de los Estados Unidos eran muy válidas y convincentes.

803. Aunque Australia no deseaba dar prioridad al examen del primer informe de la Comisión de Energía Atómica, deseaba que ese informe fuera examinado sin demora, conjuntamente con los trabajos de la propuesta comisión de desarme. Australia no había cambiado su actitud respecto al informe de la Comisión de Energía Atómica y apreciaba mucho el noble gesto de los Estados Unidos que, poseyendo un arma de un enorme poder destructivo, voluntariamente se habían declarado dispuestos a renunciar a ese poder, a fin de servir la paz del mundo.

804. No era sorprendente que las grandes Potencias experimentaran dificultad para emprender los trabajos conducentes al desarme, puesto que no tenían de antemano ninguna seguridad. No obstante, todos los Estados habían aceptado ciertas responsabilidades al firmar la Carta. Era esencial que la Carta continuara siendo eficaz, y la Carta preveía cierto grado de desarme y

disponía medidas destinadas a garantizar la seguridad colectiva.

805. En su opinión, las medidas que el Consejo debía tomar en aquel estadio no exigían que los representantes tomaran posición respecto a normas; sólo era necesario que suministraran los útiles que permitieran alcanzar la meta final.

806. Para concluir, propuso que el Presidente se concertara con los autores de los cinco proyectos de resolución, en conversaciones oficiales u oficiosas, a fin de preparar, si posible, un texto común respecto al cual todos los miembros del Consejo pudieran convenir.

807. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que no se oponía a un cambio de opiniones oficioso entre los autores de los diversos proyectos de resolución, si bien a su parecer el Consejo había analizado suficientemente esos proyectos de resolución para poder tomar sin demora una decisión a su respecto.

808. El representante de CHINA recordó que, en la 92a. sesión, él había reservado el derecho de introducir un proyecto de resolución en nombre de su Gobierno. Como los autores del nuevo proyecto de resolución de los Estados Unidos habían encarecido la conveniencia de proceder rápidamente a examinar el primer informe de la Comisión de Energía Atómica, no le parecía necesario presentar su propuesta. Apoyó la sugestión hecha por el representante de Australia.

809. El representante de SIRIA también apoyó la sugestión de Australia, recalcando la importancia de aplicar el Artículo 43 de la Carta, por ser de vital importancia para todos los Estados Miembros pequeños.

810. El PRESIDENTE declaró que estaba dispuesto a colaborar presidiendo la reunión de los autores de los diversos proyectos de resolución.

811. **Decisión:** *El Consejo decidió por unanimidad dejar a los autores del proyecto de resolución el cuidado de tratar de elaborar un texto común aceptable para todos.*

##### 5. *Conversaciones oficiosas entre los autores de los proyectos de resolución*

812. Los autores de los proyectos de resolución a saber, los representantes de Australia, Colombia, Francia, la URSS y los Estados Unidos de América, celebraron cinco reuniones los días 5, 6 y 7 de febrero de 1947. Como base de discusión, decidieron adoptar el proyecto de resolución de Francia. Esas conversaciones dieron por resultado el siguiente proyecto de resolución (S/268), que permite variantes en el párrafo 3.

813. *“El Consejo de Seguridad,*

814. *“Habiendo aceptado la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, y*

815. *“Reconociendo que la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas constituyen una medida muy importante para afianzar la paz y la seguridad internacionales, y que la puesta en práctica de la resolución tomada por la Asamblea General a este respecto es una de las tareas más urgentes e importantes del Consejo de Seguridad;*

816. *“Resuelve:*

817. *“1. Estudiar las medidas prácticas necesarias para la ejecución de las resoluciones apro-*

badas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 y relativas a la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, así como al establecimiento de un control internacional para efectuar la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, por una parte, y a la información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, por otra.

818. "2. Examinar en el plazo más breve posible el informe presentado por la Comisión de Energía Atómica y tomar las decisiones adecuadas para facilitar sus trabajos.

819. "3. Establecer una Comisión compuesta de representantes de los miembros del Consejo de Seguridad, encargada de preparar y presentar al Consejo de Seguridad, dentro de un plazo que no ha de exceder de tres meses las proposiciones acerca de:

820. a) la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, y

821. b) las medidas de garantía prácticas y eficaces relativas a la reglamentación y la reducción generales de los armamentos,

822. "que la Comisión se halle en condiciones de formular para asegurar la aplicación de las susodichas resoluciones de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, en la medida en que tales resoluciones se refieren a los armamentos que están dentro de la competencia de la nueva Comisión;

823. *La Comisión someterá un programa de trabajo a la aprobación del Consejo de Seguridad;*

824. *Aquellos asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y del 14 de diciembre de 1946, estarán excluidos de la competencia de la Comisión instituida por la presente;*

825. *La Comisión se denominará Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.*

826. "La Comisión hará las proposiciones que estime convenientes respecto a los estudios que el

Comité de Estado Mayor y eventualmente, los demás organismos de las Naciones Unidas, puedan ser invitados a emprender.

827. "4. Invitar al Comité de Estado Mayor a que presente al Consejo de Seguridad en el plazo más breve posible las recomendaciones que el Consejo de Seguridad le pidió el 15 de febrero de 1946, en relación con el Artículo 43 de la Carta."

#### 6. Debate sobre el proyecto conjunto de resolución

828. En la 102a. sesión, el PRESIDENTE presentó el proyecto conjunto de resolución, explicando que contenía elementos de los diversos proyectos. Como había sido imposible lograr una unanimidad completa, el párrafo 3 permitía dos variantes. Los proyectos de resolución de Francia y de Colombia versaban sobre la resolución de la Asamblea General relativa a la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y sobre la resolución relativa a la información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, y, en el proyecto conjunto de resolución, por razones de simplicidad, la cuestión de la ejecución de la resolución 41 (I) había sido unida a la de la ejecución de la resolución 42 (I).

829. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que su Gobierno apoyaba la más larga de las dos variantes del párrafo 3 del proyecto conjunto de resolución. Apoyaba, pues, el texto completo del párrafo y no podía aceptar que se omitiera ninguna parte que él juzgara absolutamente indispensable. Importaba mucho definir claramente las atribuciones de la nueva Comisión, y evitar todo conflicto entre ese órgano y la otra Comisión de Desarme, constituida anteriormente, la Comisión de Energía Atómica. La Asamblea General no aceptaría nunca que el Consejo de Seguridad creara una nueva Comisión autorizada para invadir la jurisdicción de la Comisión de Energía Atómica. No era correcta la interpretación del párrafo 8 de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, reiteradamente dada por el representante de la URSS y según la cual ese párrafo le impediría a la nueva Comisión duplicar las funciones de la Comisión de Energía Atómica. La Asamblea General había simplemente confirmado que no tenía la intención de alterar o limitar su resolución del 24 de enero de 1946, por la cual creó la Comisión de Energía Atómica. Como el Consejo de Seguridad tenía amplios poderes en el campo de la energía atómica, tenía el derecho de delegar sus poderes, si así lo deseaba. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos insistía en que el Consejo de Seguridad no debía delegar ninguna de sus tareas en el campo de la energía atómica a la nueva Comisión. La Asamblea General había destinado ese campo a la competencia de la Comisión de Energía Atómica.

830. Como la cuestión del cumplimiento de la resolución de la Asamblea General relativa a la información sobre las fuerzas armadas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas había sido incorporada en el proyecto conjunto de resolución, el Gobierno de los Estados Unidos insistía en que se incluyera la frase "en la medida en que tales resoluciones se refieren a los armamentos que están dentro de la competencia de la nueva Comisión". Eso era necesario porque, en el sentir de algunos Estados, la información sobre las fuerzas armadas comprendía información sobre los armamentos. Si se suprimía esa frase, la



Comisión podría pedir información sobre las armas atómicas y otras armas principales aplicables a la destrucción en masa.

831. El Gobierno de los Estados Unidos deseaba de una vez para siempre, dotar a la nueva Comisión de un mandato absolutamente preciso. La mitad de la resolución 41 (I) de la Asamblea General estaba dedicada a las tareas de la Comisión de Energía Atómica, subrayándolas y destacando la importancia de que los trabajos de esa Comisión se realizaran rápidamente. Parecería más que extraño elaborar las atribuciones de la nueva Comisión sin tener en cuenta esa parte importante de la resolución de la Asamblea General.

832. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que las conversaciones habían producido resultados positivos: se había llegado a un acuerdo respecto a los párrafos 1, 2 y 4 del proyecto conjunto de resolución. El desacuerdo respecto al párrafo 3 se debía a las adiciones propuestas por el representante de los Estados Unidos. Esas adiciones tendían todas a un mismo fin: impedir que la nueva Comisión se entrometiera en los derechos y poderes de la Comisión de Energía Atómica. Pero no era necesario resolver la cuestión de la relación entre la Comisión de Energía Atómica y la nueva Comisión, porque las resoluciones 1 (I) y 41 (I) de la Asamblea General ya lo habían hecho. Esas resoluciones habían definido las atribuciones de la Comisión de Energía Atómica en términos generales pero perfectamente claros. El Gobierno de la URSS no compartía la opinión de que el Consejo de Seguridad pudiera, directa o indirectamente, ampliar o restringir los poderes de la Comisión de Energía Atómica ni de ningún otro órgano de las Naciones Unidas. La Asamblea General era el único órgano que tenía el derecho de determinar los poderes de la Comisión de Energía Atómica.

833. Luego definió su actitud respecto a la resolución de la Asamblea General relativa a la información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, y recordó el debate habido con respecto a esa resolución en la Asamblea General.

834. El representante de FRANCIA recordó que el proyecto de resolución de Francia había servido de base cuando se elaboró el proyecto conjunto de resolución. A fin de llegar a un acuerdo, la delegación de Francia había hecho todas las concesiones que había creído poder hacer. A petición del representante de la URSS, había convenido en suprimir el párrafo que preveía que el Comité de Estado Mayor debía informar al Consejo de Seguridad sobre la manera de llevar a efecto la parte del párrafo 7 de la resolución 41 (I) de la Asamblea General relativa al retiro de las fuerzas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas estacionadas en el extranjero.

835. La delegación de Francia fué aun más lejos, puesto que convino en no imponer ningún plazo a los trabajos del Comité de Estado Mayor previsto en la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de febrero de 1946.

836. El representante de COLOMBIA declaró que la actitud asumida por su delegación durante las conversaciones oficiosas, había sido tener en cuenta, lo más posible, la posición de la URSS y los propósitos de los Estados Unidos a fin de evitar la duplicación de funciones entre la nueva Comisión y la Comisión de Energía Atómica. La

delegación de Colombia había propuesto, para el párrafo 3, el texto de transacción siguiente:

837. "Constituir una comisión compuesta de representantes de los países miembros del Consejo de Seguridad para que, dentro de un término de tres meses, prepare y presente al Consejo de Seguridad, en relación con las armas que no entren dentro del mandato de la Comisión de Energía Atómica, las proposiciones que ésta pueda formular para asegurar la aplicación de las precitadas resoluciones de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1946."

838. Ese texto no insistía en la cuestión de jurisdicción y, por otra parte, aseguraría que la nueva Comisión no estorbaría ni impediría los trabajos llenos de promesa de la Comisión de Energía Atómica. Si hubiese que votar sobre los dos textos del párrafo 3 del proyecto conjunto de resolución, la delegación de Colombia se pronunciaría en favor del texto más largo.

839. El representante del REINO UNIDO declaró que su impresión inicial había sido que el Consejo estaba discutiendo en el vacío puesto que la resolución 41 (I) de la Asamblea General parecía garantizar plenamente la autonomía de la Comisión de Energía Atómica. No obstante, después de escuchar el debate, no estaba seguro de que el representante de la URSS se opusiera a las enmiendas de los Estados Unidos únicamente porque eran superfluas. Si esa fuera la única razón de las objeciones del representante de la URSS, invitaría a éste a que retirara su objeción de forma, a fin de permitir al Consejo de Seguridad que nombrara la Comisión inmediatamente.

840. Por otra parte, si el representante de la URSS se oponía a las adiciones porque, por ejemplo, estimaba que la jurisdicción de la nueva Comisión debía extenderse a aquellos asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, definiendo claramente su posición desde ahora el representante de la URSS aclararía la situación y evitaría futuras disputas en el seno de la Comisión y entre las dos Comisiones.

841. En el proyecto conjunto de resolución era de suma importancia hacer mención de la aplicación del Artículo 43 de la Carta, porque era absolutamente evidente que ningún Estado Miembro tenía la intención de desarmarse antes del establecimiento de un sistema de seguridad. En consecuencia, el representante del Reino Unido propuso que se insertara al fin del párrafo 4 del proyecto conjunto de resolución la siguiente adición:

842. "... y a que, como primer paso, someta al Consejo de Seguridad, a más tardar el 30 de abril de 1947, sus recomendaciones en lo que se refiere a los principios básicos que deben regir la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas."

843. Eso dejaría al Comité de Estado Mayor dos meses y medio para completar su tarea preliminar, y eso, según la información de que él disponía, debería bastar.

844. El representante del BRASIL manifestó que, después de haber oído las declaraciones de los otros representantes, le parecía perfectamente claro que, a fin de emprender eficazmente el examen del problema de la reglamentación y reducción generales de los armamentos, había que establecer una línea de demarcación entre la

jurisdicción de la nueva Comisión y la de la Comisión de Energía Atómica. Esta Comisión había estado funcionando desde hacía un año y había llegado a conclusiones que debía ahora someter a la consideración del Consejo de Seguridad. Destruir la labor ya realizada por la Comisión de Energía Atómica sería desandar camino y eso complicaría el trabajo de la nueva Comisión. Conforme a la decisión de la Asamblea General lo que debía examinar la nueva Comisión era el problema del desarme, independientemente del de la energía atómica. Por esas razones, la delegación del Brasil apoyaba el texto más largo del párrafo 3 del proyecto conjunto de resolución y la enmienda al párrafo 4 presentada por el representante del Reino Unido.

845. El representante de AUSTRALIA declaró que las conversaciones oficiosas entre los autores de los diversos proyectos de resolución habían resultado útiles ya que había sido posible reemplazar los cinco proyectos diferentes por un proyecto único de resolución, que denotaba un acuerdo bastante general. El desacuerdo sólo existía respecto a un punto: definir los límites de las competencias respectivas de la nueva Comisión y de la Comisión de Energía Atómica.

846. La delegación de Australia deseaba que el Consejo no considerara el problema sino como una simple cuestión de organización. Parecía, pues, bien claro que, por razones de eficiencia, habría que dar alguna indicación respecto a la línea de demarcación entre las dos Comisiones. Aunque, por ciertos aspectos, los trabajos de la Comisión de Energía Atómica pudieran tocar el campo de la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y viceversa, eso no constituiría un problema verdadero, porque los tres órganos interesados, a saber, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Energía Atómica y la nueva Comisión, se compondrían de casi los mismos miembros. No se trataba, pues, de hallar una redacción, o de definir exactamente las atribuciones de uno u otro órgano, sino más bien de ver si todos los miembros del Consejo estaban dispuestos a tomar una decisión de antemano, confiando mutuamente los unos en los otros por lo menos en cierta medida y mostrando buena voluntad para abordar los problemas que pudiesen surgir. A fin de hacer eficaz el trabajo de las dos Comisiones, debía especificarse que trabajarían paralelamente pero sin duplicación.

847. En cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, el representante de Australia declaró que apoyaría los párrafos 1 y 2, la mayor parte del párrafo 3 y, por último, el párrafo 4 del proyecto conjunto de resolución. A fin de realizar un supremo esfuerzo para conciliar los diferentes puntos de vista relativos al párrafo 3, había presentado, por orden de su Gobierno, la siguiente enmienda para sustituir con ella los pasajes en bastardilla del párrafo 3:

848. "Aquellos asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y del 14 de diciembre de 1946, serán tratados de conformidad con tales resoluciones, y las atribuciones de la comisión creada por la presente resolución no afectarán la competencia ni las atribuciones de la Comisión de Energía Atómica."

849. Ese párrafo no era ni tan completo ni tan preciso como el texto de los Estados Unidos,

mas permitía cierta flexibilidad. También había propuesto que se insertara en el párrafo 4, después de las palabras "en el plazo más breve posible", las palabras "y con carácter de urgencia". Finalmente declaró que el Gobierno de Australia apoyaba la enmienda al párrafo 4 propuesta por el representante del Reino Unido. Los miembros no permanentes del Consejo no estaban enterados de los trabajos del Comité de Estado Mayor. Era absolutamente necesario que el Consejo fuera informado de los resultados obtenidos y de las perspectivas posibles antes de poder progresar verdaderamente en la cuestión del desarme.

850. El representante de POLONIA manifestó que había acogido con satisfacción el proyecto conjunto de resolución, ya que el acuerdo era bastante general, salvo respecto a algunos puntos secundarios. El Gobierno de Polonia apoyaba los párrafos 1 y 2, la variante más corta del párrafo 3 y el párrafo 4 del proyecto conjunto de resolución. Consideraba inútiles las adiciones propuestas por los Estados Unidos al párrafo 3, ya que los párrafos 3, 4, 6 y 8 de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 expresaban claramente la misma cosa.

851. El representante de CHINA declaró que su Gobierno aceptaba los párrafos 1 y 2 del proyecto conjunto de resolución y apoyaba la variante más larga del párrafo 3, así como el párrafo 4 enmendado por el representante del Reino Unido.

852. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo, refiriéndose a las preguntas que le había dirigido el representante del Reino Unido, que en su última intervención había definido claramente la razón por la cual su Gobierno se oponía a las enmiendas de los Estados Unidos; no estimaba necesario recordar esas razones. Se oponía enérgicamente a la teoría desarrollada por el representante del Reino Unido, según la cual no podía haber desarme mientras no hubiera la seguridad. Esa era una teoría muy difundida; se citaba a menudo en los periódicos, pero no facilitaba los trabajos relativos al desarme. La reglamentación y reducción generales de los armamentos eran una parte muy importante e inseparable del problema general de la seguridad en el mundo.

853. El Gobierno de la URSS no podía apoyar la enmienda al párrafo 4 propuesta por el Reino Unido. No era muy prudente imponer plazos al Comité de Estado Mayor, sin saber a qué fase de sus trabajos había llegado ese Comité. No era seguro que pudiera presentar su informe antes del 30 de abril. Por lo menos convenía consultar al Comité de Estado Mayor antes de tomar una decisión de esa clase. El representante de la URSS no se oponía al segundo pasaje en bastardilla de la variante más larga del párrafo 3 del proyecto conjunto de resolución, en su forma actual, puesto que el representante de los Estados Unidos, en las conversaciones oficiosas había retirado la última parte de ese pasaje, relativa a la competencia de la Comisión de Energía Atómica. A fin de lograr la unanimidad, el representante de la URSS presentó la siguiente enmienda para reemplazar con ella los pasajes 3 y 4 del texto en bastardilla del párrafo 3:

854. "El resultado de los trabajos de esta Comisión, así como el resultado de los trabajos de la Comisión de Energía Atómica, deben servir de base para formular las medidas adecuadas para

la reglamentación y reducción generales de los armamentos.”

855. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se había opuesto a la enmienda presentada por el representante de Australia, declarando que no haría más que retardar la decisión que había que tomar en seguida si se deseaba que la nueva Comisión pudiera ponerse a trabajar. Las variantes al párrafo 3 contenidas en el proyecto conjunto de resolución que había sido sometido al Consejo, eran claras: una limitaba y describía las tareas de la nueva Comisión, y la otra no disponía ninguna limitación. En su opinión, lo único procedente era que el Consejo pusiera a votación esos dos textos; no había necesidad de un tercer texto.

## 7. Decisiones del Consejo

856. a) Decisiones sobre cuestiones de procedimiento.

857. A propuesta del Presidente, el Consejo de Seguridad decidió por unanimidad poner a votación separadamente los distintos párrafos del proyecto conjunto de resolución; y votar sobre las enmiendas cuando el Consejo llegara al examen de los párrafos respectivos a que se aplicaban.

858. **Decisión:** Por 9 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, el Consejo acordó someter primero a votación la más larga de las dos variantes del párrafo 3.

859. El Consejo rechazó una moción de la URSS tendiente a que se pusiera a votación el párrafo 3 inciso por inciso.

860. b) Decisiones sobre mociones de fondo.

860a. Los párrafos 1 y 2 del proyecto conjunto de resolución quedaron aprobados por unanimidad.

860b. Por 5 votos contra 2, y 4 abstenciones, quedó rechazada la enmienda de Australia al párrafo 3.

860c. Por 8 votos contra 2, y 1 abstención, quedó rechazada la enmienda de la URSS al párrafo 3.

860d. Por 9 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, quedó aprobada la variante más larga del párrafo 3.

861. Por 9 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, quedó aprobada la enmienda del Reino Unido al párrafo 4.

861a. Por unanimidad quedó aprobada la enmienda de Australia al párrafo 4.

861b. Por 9 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, quedó aprobado el párrafo 4 con la enmienda introducida.

861c. **Decisión:** Por 10 votos contra ninguno, y 1 abstención (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*), quedó aprobada la resolución en su totalidad.

862. El texto de la resolución es el siguiente:

863. “*El Consejo de Seguridad,*

864. “*Habiendo aceptado la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, y*

865. “*Reconociendo que la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y de las*

fuerzas armadas constituyen una medida muy importante para afianzar la paz y la seguridad internacionales, y que la puesta en práctica de la resolución tomada por la Asamblea General a este respecto es una de las tareas más urgentes e importantes del Consejo de Seguridad,

866. “*Resuelve:*

867. “1. Estudiar las medidas prácticas necesarias para la ejecución de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 y relativas a la reglamentación y reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, así como al establecimiento de un control internacional para efectuar la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, por una parte, y a la información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, por otra.

868. “2. Examinar en el plazo más breve posible el informe presentado por la Comisión de Energía Atómica y tomar decisiones adecuadas para facilitar sus trabajos.

869. “3. Establecer una Comisión compuesta de representantes de los miembros del Consejo de Seguridad, encargada de preparar y presentar al Consejo de Seguridad, dentro de un plazo que no ha de exceder de tres meses, las proposiciones acerca de:

870. a) la reglamentación y reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, y

871. b) las medidas de garantía prácticas y eficaces relativas a la reglamentación y reducción generales de los armamentos,

872. que la Comisión se halle en condiciones de formular para asegurar la aplicación de las susodichas resoluciones de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946, en la medida en que tales resoluciones se refieren a los armamentos que están dentro de la competencia de la nueva Comisión;

873. “La Comisión someterá un programa de trabajo a la aprobación del Consejo de Seguridad;

874. “Aquellos asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y del 14 de diciembre de 1946, estarán excluidos de la competencia de la Comisión instituida por la presente;

875. “La Comisión se denominará Comisión de Armamentos de Tipo Corriente;

876. “La Comisión hará las proposiciones que estime convenientes respecto a los estudios que el Comité de Estado Mayor y, eventualmente, los demás organismos de las Naciones Unidas, puedan ser invitados a emprender.

877. “4. Invitar al Comité de Estado Mayor a que presente al Consejo de Seguridad en el plazo más breve posible y con carácter de urgente, las recomendaciones que el Consejo de Seguridad le pidió el 16 de febrero de 1946, en relación con el Artículo 43 de la Carta, y a que, como primer paso, someta al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de abril de 1947, sus recomendaciones en lo que se refiere a los principios básicos que deben regir la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.”

## B. PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA

### 1. *Comunicación fechada el 31 de diciembre de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica*

878. El 31 de diciembre de 1946, el Sr. Manuel Sandoval Vallarta, Presidente de la Comisión de Energía Atómica, presentó al Consejo de Seguridad, en conformidad con el inciso a) del párrafo 2 de la resolución de la Asamblea General del 24 de enero de 1946<sup>1</sup>, el primer informe de la Comisión de Energía Atómica (AEC/18/Rev.1). En su carta de remisión el Presidente declaró que la Comisión proseguiría el examen de las cuestiones definidas en su mandato a fin de formular las propuestas concretas enunciadas en la resolución de la Asamblea General del 24 de enero de 1946, y reafirmadas por la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946.<sup>2</sup>

### 2. *Debate general*

879. El examen del informe quedó incluido en el orden del día de la 105a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de febrero de 1947. El informe fué discutido en las sesiones 105a., 106a., 108a., 110a., 112a., 115a y 117a.

880. El representante del CANADÁ fué invitado a tomar parte en el debate.

881. El representante del CANADÁ declaró que importaba que la Comisión prosiguiera sus trabajos procurando ponerse de acuerdo en la mayor medida posible y evitar toda demora inútil. Estaba convencido de que los representantes que aun deseaban hacer reservas contribuirían a los trabajos exponiendo claramente sus reservas u objeciones.

882. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que, a su juicio, el informe no concordaba con la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946. La negociación de una convención que prohibiera las armas atómicas facilitaría el examen de las cuestiones relativas al control de la energía atómica. Ciertas recomendaciones contenidas en el informe no tenían en cuenta el principio de unanimidad entre las grandes Potencias. Desechar ese principio debilitaría los cimientos en que descansa la existencia misma de las Naciones Unidas. No disputaba la necesidad de castigar a los violadores de una convención, pero la aplicación de los principios de la Carta no excluía la posibilidad de que en el órgano proyectado las decisiones ordinarias en materia de control y de inspección fueran tomadas por el voto de la mayoría.

883. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se declaró complacido por la declaración del representante de la URSS, que parecía reducir el desacuerdo a una cuestión de derecho. Parecía haber acuerdo sobre el principio de la política de coerción.

884. En la 108a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1947, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó va-

rias propuestas tendientes a introducir enmiendas y adiciones (S/283) al primer informe de la Comisión de Energía Atómica.

885. El representante de POLONIA reiteró la opinión que su delegación había a menudo sostenido, según la cual las armas atómicas debían proscribirse antes de que se estableciera un sistema de control y de inspección. No obstante, el informe ofrecía una sólida base de discusión.

886. El Consejo dedicó luego algún tiempo a estudiar el procedimiento que se debía seguir. Se suscitaron dos cuestiones, a saber: ¿debía el Consejo de Seguridad dedicar sobre todo su atención a las partes delicadas del informe a las cuales se aplicaban las enmiendas de la URSS? y ¿qué forma debían tener las conclusiones del Consejo de Seguridad?

887. El representante del REINO UNIDO estimó que no era posible enmendar el informe de otro órgano que ya era del dominio público, pero señaló que probablemente la Comisión de Energía Atómica desearía conocer la opinión del Consejo de Seguridad.

888. El representante de COLOMBIA hizo notar que todas las delegaciones estaban de acuerdo sobre los tres principios siguientes: prohibir el uso de la energía atómica para fines de destrucción y fomentar su uso para fines pacíficos; a tal efecto, establecer un sistema internacional eficaz de control y de inspección; y, finalmente, tomar disposiciones eficaces para castigar todas las violaciones de la convención. En su opinión, la conclusión lógica que se imponía de una manera natural y manifiesta era que la aplicación eventual de sanciones no podía depender de la voluntad unilateral de ninguno de los miembros permanentes.

889. El representante de AUSTRALIA refutó la interpretación dada por el representante de la URSS al párrafo 4 de la resolución de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1946, según la cual las decisiones de las Naciones Unidas respecto a la energía atómica debían ser objeto de varias convenciones, la primera de esas convenciones debiendo prohibir el uso de las armas atómicas. Cuando la mayoría de la Comisión de Energía Atómica decidió que era preferible proponer una sola convención, fué porque sus miembros estimaban que el sistema de control debía ser muy completo. En su opinión, las recomendaciones de la Comisión de Energía Atómica no eran contrarias a la Carta y, en particular, a su Artículo 27. Trataban simplemente de enunciar ciertos principios fundamentales, a los cuales su delegación daba su entera adhesión.

890. El representante de FRANCIA recomendó que el Consejo hiciera constar su acuerdo unánime cada vez que tal unanimidad se hubiese logrado, a fin de conciliar los distintos puntos de vista y de reducir el campo de desacuerdo. Luego se pediría a la Comisión de Energía Atómica que presentara al Consejo de Seguridad un segundo informe. En su opinión, nadie debía substraerse al sistema de control mediante el ejercicio del derecho de veto, pero era todavía imposible determinar la manera de aplicar ese principio mientras no se

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la primera parte de su primer período de sesiones*, No. 1 (I), pág. 9.

<sup>2</sup> *Ibid.*, segunda parte, No. 41 (I), pág. 58.

conociera mejor lo que se había de aplicar y los medios de que se disponía para asegurar su aplicación.

891. En la 112a. sesión celebrada el 25 de febrero de 1947, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, después de volver a señalar brevemente que había cuestiones sobre las cuales existía acuerdo y ciertos puntos de desacuerdo, presentó un proyecto de resolución tendiente a que se transmitieran a la Comisión de Energía Atómica las actas del examen del informe de la Comisión por el Consejo de Seguridad. El proyecto de resolución invitaba a la Comisión a proseguir el estudio de todos los aspectos del problema del control internacional de la energía atómica. Tanto en esa como en las sesiones siguientes, ese proyecto de resolución fué aprobado por todos los oradores.

892. En el curso del debate, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS volvió a plantear varias cuestiones de fondo. Denunció la demora en negociar una convención para prohibir las armas atómicas y protestó contra la tendencia a hacer depender esa negociación del establecimiento de un control atómico eficaz. Recordó ciertas declaraciones oficiales hechas en nombre de la URSS, que encarecían un control internacional severo, pero, en su opinión, la solución del problema sería facilitada si se diera primero una solución a las cuestiones fundamentales. Respecto a las actividades ordinarias, volvió a declararse partidario de las decisiones tomadas por el voto de la mayoría. En apoyo de su tesis presentó un análisis histórico detallado de los debates sobre el veto, que se habían desarrollado en las conferencias de Dumbarton Oaks, de Yalta y de San Francisco.

### 3. Decisión del Consejo

893. En la 117a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1947, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, teniendo en cuenta las diversas enmiendas y sugerencias hechas durante las sesiones precedentes, presentó un texto revisado

de su proyecto de resolución. Respondiendo a las declaraciones del representante de la URSS, volvió a exponer la política de los Estados Unidos respecto a la cuestión del control atómico, tanto en el campo nacional como en el campo internacional.

894. **Decisión:** *Después de un breve debate, quedó aprobada por unanimidad la siguiente resolución:*

895. *“El Consejo de Seguridad,*

896. *“Habiendo recibido y estudiado el primer informe de la Comisión de Energía Atómica fechado el 31 de diciembre de 1946, así como la carta de remisión de la misma fecha,*

897. *“Reconoce que cualquier aprobación expresada por uno de los miembros del Consejo con respecto a las diversas partes del informe es preliminar, ya que la aceptación final de cada parte por una nación está sujeta a la aceptación de todas las partes del plan de control en su forma final;*

898. *“Transmite a la Comisión el acta del examen del primer informe de la Comisión de Energía Atómica;*

899. *“Insta a la Comisión de Energía Atómica, de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y el 14 de diciembre de 1946, a que continúe su estudio de todos los aspectos del problema del control internacional de la energía atómica y formule, tan pronto como sea posible, las proposiciones específicas mencionadas en la sección 5 de la resolución de la Asamblea General de fecha 24 de enero de 1946 así como en la resolución del 14 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, y a que prepare y someta oportunamente al Consejo de Seguridad un proyecto de tratado o tratados o de convención o convenciones que contenga sus proposiciones definitivas;*

900. *“Pide a la Comisión de Energía Atómica que someta un segundo informe al Consejo de Seguridad antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General.”*

## C. ACUERDOS ESPECIALES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 43 DE LA CARTA Y ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LAS NACIONES UNIDAS

### 1. Instrucciones del Consejo de Seguridad al Comité de Estado Mayor

901. El Consejo de Seguridad, en su 23a. sesión celebrada el 16 de febrero de 1946, como primera tarea encargó al Comité de Estado Mayor el examen, desde el punto de vista militar, de las disposiciones del Artículo 43 de la Carta, y someter, oportunamente, al Consejo de Seguridad, los resultados de sus estudios y cualquier recomendación adecuada.

902. El Comité de Estado Mayor decidió que, como primera medida para el desempeño de esa tarea, debería formular recomendaciones al Consejo de Seguridad en lo concerniente a los principios básicos que deben servir de guía para la organización de las fuerzas de las Naciones Unidas.

903. El Consejo de Seguridad, en su 105a. sesión celebrada el 13 de febrero de 1947, en su resolu-

ción referente a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sobre los principios que rigen la reglamentación y reducción generales de los armamentos y la información acerca de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, pidió al Comité de Estado Mayor que sometiera al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible y a más tardar el 30 de abril de 1947 sus recomendaciones relativas a los principios básicos que deben regir la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.

904. El Comité de Estado Mayor con una carta de fecha 20 de abril de 1947 dirigida al Secretario General, transmitió al Consejo de Seguridad su informe sobre los principios generales que deben regir la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (S/336).

## 2. Debate general sobre el informe del Comité de Estado Mayor

905. Este informe quedó incluido en el orden del día de la 138a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 4 de junio de 1947, y el debate general se realizó en las sesiones 139a., 140a. y 141a.

906. El PRESIDENTE, al abrir el debate, declaró que el informe del Comité de Estado Mayor abordaba uno de los aspectos más graves y constructivos de las Naciones Unidas o sea el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales. Propuso al Consejo iniciar un debate general sobre la totalidad del informe, pudiendo el Consejo en seguida examinar el procedimiento que se debiera seguir en el debate de las diversas partes del informe.

907. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que el Artículo 43 de la Carta impone al Consejo de Seguridad la responsabilidad de negociar, tan pronto como sea posible, acuerdos especiales en virtud de los cuales los Estados Miembros pongan a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. Hasta que se concluyan y apliquen tales acuerdos, el Consejo de Seguridad no podrá desempeñar sus responsabilidades como órgano ejecutivo de las Naciones Unidas.

908. Las Naciones Unidas no son un gobierno mundial, sino que se basan en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros. Por lo tanto, no pueden disponer de una fuerza armada permanente propia, de la misma manera que cada nación posee tales fuerzas. Además, los fundadores de las Naciones Unidas decidieron que éstas no fueran una repetición de la experiencia de la Sociedad de las Naciones que exclusivamente dependió de la acción individual de los Estados Miembros para aplicar las sanciones. En consecuencia, se decidió que cada nación debería convenir previamente en aportar fuerzas y facilidades cuando lo solicitara el Consejo de Seguridad, a fin de impedir o reprimir cualquier acto de agresión o quebrantamiento de la paz.

909. Las bases militares son de vital importancia para los tres elementos de las fuerzas armadas, el ejército, la marina y la aviación a fin de contener a un agresor. Ante todo, las Naciones Unidas requieren una fuerza móvil que les permita atacar rápidamente a gran distancia y aplicar la máxima fuerza armada en el mínimo de tiempo en cualquier punto determinado del mundo en donde puedan ocurrir disturbios.

910. Añadió que era indispensable, a fin de que las Naciones Unidas dispusieran de fuerzas militares, que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que poseyeran tales fuerzas en ese momento aportararan la mayor parte de un contingente móvil determinado.

911. Agregó que los Estados Unidos acogían con satisfacción, en la etapa actual, la plena participación de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en la tarea de constituir dichas fuerzas. Las obligaciones de la Carta corresponden por igual a todos los Miembros de las Naciones Unidas sin excepción. El representante de los Estados Unidos terminó diciendo que esperaba que fuese posible lograr un acuerdo general sobre los principios básicos con suficiente

anticipación para permitir al Consejo de Seguridad presentar al respecto un informe positivo a la Asamblea General en su próximo período de sesiones en septiembre de 1947.

912. El representante de BÉLGICA pidió que se tomara nota de la reserva hecha por su delegación respecto a las propuestas del Comité de Estado Mayor que tienden a eludir las amenazas contra la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión, cuando son directa o indirectamente actos de una gran Potencia.

913. Propuso que se pidiera al Comité de Estado Mayor que continuara estudiando activamente la organización de las fuerzas armadas que se pondrían a disposición del Consejo de Seguridad, sin olvidar la necesidad de garantizar la máxima eficacia en la posible utilización de las mismas. Y en particular, cabía pedir al Comité de Estado Mayor que formulara propuestas concretas acerca de los siguientes puntos:

914. 1. Medidas destinadas a asegurar que la acción de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad, conforme al principio enunciado en el artículo 19 del informe, se ejerciera con la máxima prontitud;

915. 2. Medidas destinadas a la aplicación plena del Artículo 45 de la Carta concerniente a las fuerzas armadas que se suministrarán inmediatamente para poner en práctica una acción coercitiva conjunta;

916. 3. La posible creación futura de subcomités regionales del Comité de Estado Mayor, según lo provisto en el párrafo 4 del Artículo 47 de la Carta.

917. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló las principales discrepancias de opinión surgidas en el Comité de Estado Mayor.

918. En primer término, indicó una discrepancia acerca de la cuestión de la aprobación de fuerzas armadas por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

919. La URSS propuso que las cinco Potencias deberían poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas no sólo de efectivos totales semejantes, sino también de la misma composición, es decir, compuestas de un número igual de fuerzas terrestres, navales y aéreas.

920. En vez del principio de igualdad propuesto por la URSS, los países representados en el Comité formularon el principio de las llamadas contribuciones comparables en virtud de las cuales se prevé, por ejemplo, la posibilidad de que uno de los cinco Estados aportase fuerzas armadas principalmente fuerzas aéreas; otro fuerzas navales y un tercero fuerzas terrestres.

921. La aceptación del principio de aportaciones comparables denotaría la creación de una situación en la que algunas naciones disfrutarían de una posición predominante. Esto podría conducir a utilizar la organización de las fuerzas armadas en provecho de algunos Estados poderosos y en perjuicio de los legítimos intereses de otros países.

922. Añadió que, en segundo lugar, se había planteado la cuestión de las bases.

923. Manifestó que las propuestas relativas a las bases formuladas por los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos eran inaceptables por las siguientes razones; primeramente, en la Carta ni siquiera se hace alusión a las



bases; en segundo término, la solicitud de bases es incompatible con el principio de la creación y fortalecimiento de relaciones de buena vecindad entre los Estados Miembros; en tercer lugar se utilizaría la existencia continua de tropas de ciertos Estados Miembros en territorios o aguas de otros Estados Miembros para ejercer presión política sobre los países que proporcionarían tales bases.

924. En tercer lugar se había presentado la propuesta sobre "garantía general de los derechos de paso".

925. Esto tampoco estaba de acuerdo con la Carta. Según la Carta, este derecho podía ser concedido por un acuerdo especial que debería ser ratificado por los Estados signatarios.

926. En cuarto lugar, se había planteado la cuestión de la ubicación de las fuerzas armadas.

927. Añadió que en la propuesta de la URSS se preveía que cuando estas fuerzas no se utilizaran bajo la dirección del Consejo de Seguridad para servir al mantenimiento de la paz sólo debían quedar estacionadas en sus propios territorios y dentro de sus propias aguas territoriales. De lo contrario, la presencia de las fuerzas armadas de ciertos Estados en los territorios de otros países constituiría un medio para ejercer presión política sobre dichos países.

928. En quinto lugar, se había planteado la cuestión relativa a los plazos.

929. En la propuesta de la URSS se preveía que las fuerzas armadas debían ser retiradas a sus propios territorios dentro de un plazo de 30 a 90 días, a menos que el Consejo de Seguridad decidiera lo contrario. No obstante, en las propuestas de otros representantes se declaraba que se retirarían "tan pronto como fuera posible". Si se aceptaba tal fórmula serviría como pretexto para la presencia continua de tropas extranjeras en los territorios de otros Estados.

930. En sexto lugar, se había planteado la cuestión del apoyo logístico de las fuerzas armadas que habrían de ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad.

931. Añadió que el representante de la URSS en el Comité sostuvo que los Estados que proporcionarían las fuerzas armadas debían comprometerse ellos mismos a suministrar a tales fuerzas suficiente equipo y medios de transporte. En la propuesta presentada por los representantes de otros Estados se indicaba que los países que aportasen fuerzas armadas no estarían obligados a aprovisionarlas. El defecto principal de tal propuesta residía en que sería posible utilizarla en beneficio y ventaja política de los Estados poderosos que se encuentran en condiciones de aprovisionar y pertrechar las fuerzas armadas de otras naciones.

932. El representante de la URSS, después de analizar el informe, llegó a la conclusión de que los progresos insuficientes realizados por el Comité en sus trabajos tendientes a la organización de las fuerzas armadas se explicaba porque se habían presentado propuestas acerca de algunas cuestiones importantes incompatibles con las tareas y fines del Comité de Estado Mayor y con los principios fundamentales de las Naciones Unidas. Añadió que sólo sería posible lograr la feliz solución de estas cuestiones cuando todos los representantes se guiaran por los principios y propósitos fundamentales de las Naciones Unidas.

933. El representante de AUSTRALIA declaró que de la Carta resulta evidente que las funciones del Comité de Estado Mayor se limitan a asesorar y asistir al Consejo de Seguridad. En definitiva, la responsabilidad recae en el Consejo de Seguridad en su conjunto, inclusive en sus miembros no permanentes. El representante de Australia estimó que la doctrina sustentada por los representantes de la URSS a efecto de que la Carta coloca en una posición especial a las cinco Potencias es sumamente singular. Tal teoría constituía una contradicción directa de la Carta. El representante de Australia atribuyó a su procedimiento anormal de votación el lento ritmo de los trabajos del Comité.

934. Agregó que el fin de los principios directivos de la organización de las fuerzas armadas era el de suministrar una estructura dentro de la cual fuera posible concertar con facilidad los acuerdos especiales entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros o grupos de Estados Miembros. Existían numerosas cuestiones respecto a las cuales habrían de enunciarse principios más concretos antes de que realmente fuera posible iniciar la negociación de cualquier acuerdo especial. El Gobierno de Australia se encontraba en condiciones de aceptar todos los principios recomendados por unanimidad, pendiente únicamente de modificaciones secundarias. Sin embargo, existían algunas cuestiones que no habían sido examinadas en absoluto.

935. Revestía especial importancia la cuestión de las contribuciones que debería hacer cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Adolecería de todo realismo el que cada miembro permanente suministrara fuerzas idénticas tanto en cantidad como en calidad. No sería imaginable que, por el hecho de que una u otra de las grandes Potencias no poseyera tipos adecuados o suficientes de fuerzas navales o aéreas, por ejemplo, como portaaviones, se prive a las fuerzas de las Naciones Unidas de este tipo especial de fuerzas de combate.

936. En la 140a. sesión celebrada el 10 de junio de 1947, el representante de BRASIL declaró que, a su juicio, el régimen para el mantenimiento de la paz previsto en la Carta representaba un marcado adelanto respecto al Pacto de la Sociedad de las Naciones y al Protocolo de Ginebra, y que el informe del Comité de Estado Mayor representaba un importante paso hacia adelante para lograr un método que asegurara la paz según se preveía en la Carta.

937. Añadió que el principio que debía servir de guía al Comité de Estado Mayor en sus recomendaciones debería ser el de asegurar la organización de fuerzas armadas combinadas capaces de ejecutar pronta y eficazmente las misiones que pudiera confiarle el Consejo de Seguridad.

938. Agregó que la delegación del Brasil era partidaria de que se aprobara el criterio de las contribuciones comparables en la organización de las fuerzas armadas que habían de ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los miembros permanentes del Consejo. Dadas las condiciones existentes, parecía inaplicable la alternativa propuesta por la delegación de la URSS basada en la igualdad de contribuciones.

939. El representante del REINO UNIDO estimó que el informe del Comité de Estado Mayor representaba un éxito considerable y merecía el estudio más cuidadoso. Solo constituía un primer

paso; el siguiente debía consistir en determinar los efectivos totales de las fuerzas de las Naciones Unidas. En este punto, el capítulo pertinente del informe es el capítulo III por lo que resultaba importante que en un futuro próximo el Consejo lograra llegar a una decisión sobre este capítulo.

940. El representante del Reino Unido, aludió como lo hizo el representante de Bélgica a que no se había previsto un mecanismo a fin de asegurar la actuación de las fuerzas de las Naciones Unidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales cuando fueran amenazadas o perturbadas por actos de un miembro permanente del Consejo de Seguridad. La única respuesta parcial, estaba prevista en el Artículo 51 de la Carta. Si alguno de los miembros permanentes, culpable de un quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión, detuviese a las fuerzas de las Naciones Unidas, conforme a la Carta el resto de las Naciones Unidas tendría derecho a proceder contra él y podrían ser legítimamente utilizadas conjuntamente sus fuerzas para ese fin mientras el Consejo de Seguridad no tomase las medidas tendientes a mantener la paz y la seguridad internacionales.

941. El representante del Reino Unido estimó que en gran parte el desacuerdo sobre el informe obedecía a divergencias de carácter político. Correspondía al Consejo de Seguridad hacer cuanto estuviese a su alcance para conciliar tales divergencias.

942. El representante de SIRIA consideró que el Capítulo VII de la Carta era el principal elemento que distinguía a las Naciones Unidas de la Sociedad de las Naciones, y el que serviría de base para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por eso, la Asamblea General había recomendado al Consejo de Seguridad que acelerara la aplicación del Artículo 43 de la Carta.

943. El representante de Siria añadió que se oponía al principio de igualdad de contribución de fuerzas armadas. Las contribuciones deberían basarse en la capacidad y en la posibilidad, y no en la igualdad soberana.

944. El representante de CHINA clasificó los puntos de desacuerdo en tres categorías.

945. La primera categoría comprendía dos puntos de desacuerdo que eran de carácter fundamental y de fondo: primeramente, la contribución de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; y, en segundo término, la ubicación general de las fuerzas armadas. Estos eran los puntos principales que constituían cuestiones de política y de principio, y debían ser resueltos.

946. La segunda categoría comprendía tres puntos sobre los que no existía conflicto fundamental de principio o política, pero que representaban distintas interpretaciones de las disposiciones de la Carta. Estos eran, primero, la cuestión de si habían de ser considerados simultánea o sucesivamente los Artículos 43 y 45; segundo, la reserva resultante del Artículo 51 de la Carta; y, tercero, la cuestión de si las bases militares estaban comprendidas dentro del término "la ayuda y las facilidades", que figuraba en el Artículo 43 de la Carta.

947. La tercera categoría comprendía asuntos tales como el plazo para el retiro de las fuerzas armadas de las zonas de operaciones, el suministro de contribuciones suplementarias por los

miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la compensación de lo que faltara en la contribución de todo Estado Miembro y la designación de comandante supremo y comandante en jefe. El representante de China estimó que tales puntos eran de importancia relativamente secundaria.

948. Con respecto a la cuestión de las contribuciones de los miembros permanentes, añadió que el Gobierno de China era partidario de la idea de contribuciones comparables o equivalentes y no de contribuciones iguales o idénticas de fuerzas terrestres, navales o aéreas. La primera representaba un enfoque práctico, flexible y viable del problema mientras que la segunda carecía de todo realismo.

949. Pasando a la cuestión de la ubicación general de las fuerzas armadas, el representante de China afirmó que las fuerzas armadas deberían de estar distribuidas geográficamente de manera que el Consejo de Seguridad pudiera actuar pronta y eficazmente en cualquier parte del mundo.

950. A juicio del representante de China no todos los puntos de desacuerdo representaban antítesis irreconciliables y esperaba que el Consejo de Seguridad pudiera lograr un acuerdo unánime.

951. En la 141a. sesión celebrada el 16 de junio de 1947, el representante de FRANCIA indicó que el Artículo 43 es un Artículo esencial de la Carta. El asegurar su aplicación constituiría la prueba más evidente de que las Naciones Unidas eran algo más que una simple tribuna de debate y que realmente se proponían realizar la tarea que se les había confiado.

952. El informe del Comité de Estado Mayor constituía el epicentro de los trabajos que había de realizar el Consejo de quien dependía toda la tarea del desarme. Las actividades desarrolladas por las Naciones Unidas desde el primer período de sesiones de la Asamblea General no habían sido satisfactorias. Los dos importantes estudios emprendidos, el primero sobre la energía atómica y el segundo sobre el tema general del desarme han adelantado poco frente a complicaciones de procedimiento y no han logrado producir grandes resultados. El informe del Comité de Estado Mayor marcaba el principio de un tercero e importante estudio que constituía otro factor esencial para implantar la paz. Si en los próximos meses el Consejo no lograba obtener resultados más satisfactorios en esta cuestión que en las otras dos, era posible que se desprestigiase la autoridad de las Naciones Unidas.

953. El representante de Francia lamentó el espíritu de desconfianza que durante el año último se había desarrollado hasta un grado tan peligroso emponzoñando las relaciones internacionales. Añadió que la desconfianza engendraba nueva desconfianza y en virtud de este proceso toda la actividad de las Naciones Unidas desde su origen había sido comprometida gravemente. El representante de Francia estimó que la declaración del representante de la URSS estaba inspirada en el temor de que una fuerza armada internacional pudiera llegar a convertirse en instrumento de determinados Estados. Estimaba que el Consejo debía proceder de modo que evitara un peligro de este género.

954. El representante de Francia añadió que por el momento no se encontraba en condiciones de tratar los diversos puntos de desacuerdo indi-

cados en el informe, mas deseaba señalar que, respecto a la cuestión de contribuciones iguales frente a la de contribuciones comparables, la delegación de Francia consideraba que el Comité de Estado Mayor debía definir claramente los elementos que debían constituir la fuerza internacional.

955. El representante de POLONIA aunque se reservó el derecho de hacer ulteriormente un examen más detenido, se limitó a esbozar dos principios generales.

956. En primer término, señaló la íntima relación que existía entre una solución satisfactoria de los problemas planteados en el informe del Comité de Estado Mayor y la realización de un desarme eficaz. En su opinión, sólo era posible conciliar los puntos de vista divergentes sobre la organización de una fuerza armada internacional si el Consejo resolvía al mismo tiempo acertadamente el problema del desarme. Las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad tendrían más influencia política y militar si las fuerzas armadas mantenidas por los diferentes Estados Miembros para sus fines propios fueran más pequeñas.

957. El segundo punto era lo que pudiera denominarse el problema de las garantías. Al poner a su disposición fuerzas armadas, se otorgaría al Consejo de Seguridad cierto poder. Algunas disposiciones, por ejemplo, las relativas a las bases militares y a la ubicación de las fuerzas armadas entrañaban la posibilidad de que se abusara de tal poder. Determinadas grandes armadas entrañaban la posibilidad de que se abusara de tal poder. Determinadas grandes Potencias podrían utilizar una mayoría en el Consejo de Seguridad para legalizar el mantenimiento de fuerzas armadas en los territorios de otras naciones. Otro ejemplo de la necesidad de garantías podía verse en la cuestión de contribuciones iguales o equivalentes. El representante de Polonia señaló la posibilidad de que se utilizara el principio de contribuciones equivalentes como un medio para intentar modificar la distribución del poderío militar entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y la posibilidad de situaciones en que la aplicación del Artículo 43 pudiera utilizarse para fines extraños a los propósitos que animaron a los autores de la Carta de las Naciones Unidas.

958. **Decisión:** *Después de un debate general, por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Consejo aprobó la siguiente moción presentada por el representante de Siria:*

959. "Habiendo terminado el debate general, se propone que el informe del Comité de Estado Mayor sea considerado como documento de trabajo y que sus artículos sean estudiados uno a uno por el Consejo de Seguridad."

960. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que después de examinar los puntos del informe, el Consejo podría aprobar una recomendación al Comité de Estado Mayor para que tratara de llegar a un acuerdo acerca de los puntos de su informe sobre los que hasta ahora no se había podido llegar a un acuerdo en el Comité de Estado Mayor ni en el Consejo de Seguridad.

961. Los representantes de AUSTRALIA y POLONIA manifestaron que, en general, estaban de acuerdo con las observaciones del representante

de la URSS, y estimaron que sería prematuro sentar una regla rígida sobre la votación en cada caso.

962. El PRESIDENTE se manifestó también de acuerdo con el método propuesto por el representante de la URSS y sugirió que el Consejo pidiera al Comité de Estado Mayor que continuara sus tareas sin esperar a que el Consejo de Seguridad examinase todos los puntos sobre los que hasta ahora no se había logrado un acuerdo.

963. **Decisión:** *La propuesta del Presidente fué aprobada por el Consejo.*

### 3. Examen detallado del informe del Comité de Estado Mayor

964. El Consejo, en su 142a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1947 inició el examen detallado del informe que continuó en las sesiones 143a., 145a., 146a., 149a. y 152a. En la fecha en que se redactó el presente informe aun no había terminado dicho debate.

965. El Consejo aceptó la propuesta del Presidente de que el Consejo examinara el informe capítulo por capítulo y aprobara los artículos de cada capítulo respecto a los cuales no existía desacuerdo en el Comité de Estado Mayor, dejando los puntos sobre los cuales no se había logrado un acuerdo para una reunión futura.

966. **Decisión:** *La mayoría de los artículos aceptados por el Comité de Estado Mayor fué aprobada por unanimidad con algunas modificaciones secundarias de redacción.*

967. Los artículos 5 y 6 del informe del Comité de Estado Mayor fueron objeto de un prolijo debate.

968. El representante de AUSTRALIA propuso remitir nuevamente al Comité de Estado Mayor los artículos 5 y 6 para mayor aclaración.

969. No obstante, el PRESIDENTE propuso que se invitara al Presidente del Comité de Estado Mayor a ocupar un asiento en la mesa del Consejo a fin de aclarar algunos puntos de interpretación.

970. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS indicó que parecía que el Consejo debería votar sobre la propuesta tendiente a remitir nuevamente al Comité de Estado Mayor los artículos 5 y 6. Con respecto a la propuesta invitación dirigida al Presidente del Comité de Estado Mayor para que viniera a ocupar un asiento a la mesa del Consejo, el representante de la URSS añadió que dudaba de que el Presidente pudiese hablar en nombre de las otras delegaciones sin haber convenido primero con éstas sobre la interpretación que debía darse. El representante de la URSS agregó que tenía entendido que el Comité no había llegado a ninguna interpretación de carácter general acerca de esta cuestión.

971. **Decisión:** *Por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) el Consejo decidió invitar al Presidente del Comité de Estado Mayor a tomar asiento a la mesa del Consejo.*

972. El representante de AUSTRALIA formuló al Presidente del Comité de Estado Mayor la siguiente pregunta: ¿Examina o examinará el Comité los artículos convenidos a falta de instrucciones del Consejo?

973. El PRESIDENTE, en la 143a. sesión celebrada el 20 de junio de 1947 leyó una carta del Presidente del Comité de Estado Mayor (S/380) en contes-

tación a la pregunta formulada por el representante de Australia. En esta carta se declaraba que el Comité de Estado Mayor no había considerado nuevamente la redacción o el significado de los artículos convenidos de los principios generales y no tenía por el momento la intención de estudiar de nuevo ninguno de los artículos convenidos sobre los principios generales, sin recibir instrucciones concretas en este sentido del Consejo de Seguridad.

974. A continuación, el Presidente leyó otra carta del Presidente del Comité de Estado Mayor (S/380), en la que figuraban respuestas a las preguntas formuladas acerca de los artículos 5 y 6 del informe. Entre otras cosas, en tal carta se decía que la delegación de la URSS no estuvo dispuesta a participar en los debates del Comité durante los cuales las otras cuatro delegaciones aceptaron las respuestas, por estimar que la carta del Presidente transmitía una decisión del Consejo de Seguridad en su conjunto.

975. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que el Comité de Estado Mayor sólo recibió algunas preguntas formuladas por el representante de Australia. Tales preguntas no fueron transmitidas al Comité de Estado Mayor como órgano por el Consejo de Seguridad como órgano de las Naciones Unidas. El representante de la URSS en el Comité de Estado Mayor no estaba de ningún modo obligado por la respuesta de los representantes de los otros países miembros del Comité de Estado Mayor.

976. El representante de AUSTRALIA, en la 145a. sesión celebrada el 24 de junio de 1947 presentó la siguiente enmienda al artículo 5 del informe:

977. "Como el efecto moral y la fuerza potencial que encierra toda decisión tendiente a utilizar las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por las Naciones Miembros de las Naciones Unidas en las acciones coercitivas será muy considerable, tal hecho influirá directamente sobre los efectivos de las fuerzas armadas que han de ser aportadas conforme a los acuerdos especiales."

978. **Decisión:** *Por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) fué aprobada la enmienda de Australia.*

979. Comentando el artículo 6, el representante de BÉLGICA declaró en la 143a. sesión que, en virtud de los acuerdos previstos en el Artículo 43 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas estarían obligados a mantener en reserva ciertas fuerzas armadas que se habían comprometido a poner a disposición del Consejo de Seguridad cuando éste lo solicitase. El Consejo de Seguridad sólo podría hacer tal solicitud conforme a los acuerdos especiales que ya hubiesen sido debidamente concluidos. De esta manera, la obligación de poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas no sólo presupone la conclusión de acuerdos especiales, sino también una solicitud formulada por el Consejo de Seguridad. Las fuerzas armadas sólo podrían pasar bajo la autoridad del Consejo de Seguridad después de que el Consejo haya pedido que se pongan a su disposición. El representante de Bélgica presentó una enmienda al artículo 6 cuya primera forma es la siguiente:

980. "Las fuerzas armadas determinadas en los acuerdos especiales y que habrán de ponerse a

disposición del Consejo de Seguridad, a solicitud de éste por los Estados Miembros de las Naciones Unidas se limitarán a los efectivos suficientes que permitan al Consejo de Seguridad adoptar medidas rápidas en cualquier parte del mundo encaminadas al mantenimiento o al restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, según lo previsto en el Artículo 42 de la Carta."

981. En la 145a. sesión, se sometió a votación esta enmienda.

982. **Decisión:** *La enmienda de Bélgica al artículo 6 fué aprobada.*

983. El Consejo aprobó también enmiendas análogas a los artículos 10, 13, 22 y 36.

984. El representante de BÉLGICA propuso que el artículo 18 se modificara también en el mismo sentido.

985. **Decisión:** *Después de algún debate, por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Australia, China, Siria) el Consejo decidió consultar al Comité de Estado Mayor sobre el significado exacto del artículo 18.*

986. El PRESIDENTE, en la 149a. sesión celebrada el 30 de junio de 1947, leyó una respuesta del Presidente del Comité de Estado Mayor (S/395) relativa al significado del artículo 18, y preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna observación que formular.

987. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso que el texto primitivo del artículo 18 fuese reemplazado por el primer párrafo de la respuesta del Comité de Estado Mayor.

988. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó que no había necesidad de reemplazar el texto existente del artículo 18 por un nuevo texto, puesto que el nuevo no agregaba nada al texto primitivo y no procedía su incorporación como artículo.

989. **Decisión:** *No habiendo obtenido los siete votos afirmativos necesarios, la propuesta de los Estados Unidos no fué aprobada. Hubo 6 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Australia, Bélgica, Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).*

990. Después de un debate, el Consejo acordó aprobar la interpretación contenida en el primer párrafo de la respuesta del Comité de Estado Mayor e incorporarla como nota al pie del informe o como un anexo.

991. Además, el Consejo acordó que ulteriormente se examinaría el segundo párrafo de la respuesta junta con el artículo 17.

992. El Consejo de Seguridad, en su 146a. sesión celebrada el 25 de junio de 1947 examinó los artículos 7, 8 y 11, teniendo en cuenta las reservas formuladas en su informe por el Comité de Estado Mayor.

993. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que a juicio de su delegación el fin fundamental y predominante de los principios generales en que habría de convenirse era la creación y organización de fuerzas armadas eficaces de las Naciones Unidas. En gran parte, las contribuciones de todos los Estados Miembros deberían basarse en la capacidad y en la voluntad de los Miembros de las Naciones Unidas, así como en las necesidades del Consejo de Seguridad.

994. El representante de los Estados Unidos de América añadió que la aprobación del informe

de la minoría acerca del artículo 11 limitaría el tamaño de los elementos componentes de las fuerzas armadas totales proporcionalmente a la contribución más pequeña de una de las cinco grandes Potencias y nulificaría los fines mismos de las cláusulas militares de la Carta.

995. El representante de SIRIA reiteró su objeción al principio de la igualdad. Era evidente que *cada una de las Potencias no posee la misma capacidad*, por lo que no se podría esperar que pusiera a disposición del Consejo de Seguridad los mismos efectivos militares. Tal era el caso aun con los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Si habían de aceptarse como base del prorrateo los Estados menos fuertes, entonces el Consejo de Seguridad sólo dispondría de una fuerza de efectivos muy reducidos en el momento que la necesitase.

996. El representante de AUSTRALIA se adhirió a la declaración formulada por el representante de Siria. El artículo 10 del informe preveía que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad inicialmente contribuirían con la parte principal de la fuerza. En el informe de la mayoría respecto al artículo 11 se aludía al principio de contribución inicial, mas no así en el texto de la URSS. Aparentemente en este último se aludía a la contribución total permanente. El representante de Australia estimó que carecería enteramente de realismo que cada uno de los miembros permanentes suministrara fuerzas que fueran completamente idénticas en magnitud y composición. Además, el representante de Australia señaló que en el informe nada se dice sobre el principio que sirve de norma para las contribuciones después del período inicial.

997. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS indicó que, en su conjunto, la cuestión de las fuerzas armadas que se pondrían a disposición del Consejo de Seguridad en virtud de acuerdos especiales no sólo era una cuestión técnica, sino también política.

998. Conforme a los términos de la Carta, cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad estaba colocado en un pie de igualdad. Si el Consejo aprobaba el principio de contribuciones comparables esto denotaría que algunos de los Estados Miembros poderosos e influyentes quedarían colocados en una situación privilegiada.

999. Añadió que la afirmación de que si se aprobaba el principio de igualdad haría imposible la creación de fuerzas armadas eficaces resulta poco convincente e infundado por olvidar el hecho de que en el texto de la URSS figura una disposición que resuelve tal dificultad.

1000. Además, también debe examinarse la cuestión tomando en cuenta la resolución 41 (I) de la Asamblea General sobre la reglamentación y reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas. Como no hay necesidad de que las fuerzas armadas que han de ser aportadas sean numerosas no habría dificultad por parte de los Estados Miembros en contribuir conforme al principio de igualdad.

1001. El representante del REINO UNIDO propuso que se pidiera al Comité de Estado Mayor que suministrara al Consejo un cálculo sobre lo que, en su opinión, han de constituir los efectivos totales de una fuerza militar eficaz al servicio del Consejo de Seguridad, indicando sus componentes terrestres, navales y aéreos. Si el Comité

de Estado Mayor pudiera llegar a un acuerdo respecto a un cálculo de esta índole, entonces el Consejo podría inmediatamente ver si se podía suministrar tal fuerza conforme al principio de igualdad.

1002. Además, el Comité de Estado Mayor podría pasar a determinar si era posible suministrar tal fuerza de acuerdo con una base equitativa y comparable tomada de las fuerzas militares de los cinco miembros permanentes. Si eso resultaba posible, el Consejo podría a continuación determinar si había de actuar en virtud del principio de igualdad o del principio de comparabilidad.

1003. El PRESIDENTE apoyó la propuesta formulada por el representante del Reino Unido. Añadió que era posible formular la pregunta en dos partes: Primero, al parecer del Comité de Estado Mayor ¿cuáles habían de ser los efectivos de los principales componentes de las fuerzas armadas que se pondrían a disposición del Consejo de Seguridad?; segundo, a base de este cálculo, ¿hasta qué punto la constitución de estas fuerzas armadas requería una desviación del principio de contribuciones iguales por parte de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad?

1004. A juicio del representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS el Comité de Estado Mayor no podría formular recomendaciones concretas sobre los efectivos totales o sobre la composición de dichas fuerzas armadas a menos que el Consejo de Seguridad se pusiera de acuerdo sobre los principios generales.

1005. Los representantes de COLOMBIA y SIRIA propusieron que se pidiera al Comité de Estado Mayor que no presentara una recomendación concreta sino un cálculo preliminar.

1006. El representante de POLONIA estimó que había de quedar claramente entendido que el cálculo sólo será provisional y preliminar y que no tendrá carácter obligatorio respecto a cualquier conclusión oficial del Comité de Estado Mayor.

1007. El PRESIDENTE y el representante del REINO UNIDO se manifestaron de acuerdo con la interpretación dada por el representante de Polonia.

1008. El PRESIDENTE en la 149a. sesión celebrada el 30 de junio de 1947, leyó su carta dirigida al Presidente del Comité de Estado Mayor con fecha 26 de junio de 1947 y declaró que se había recibido contestación (S/394). El Presidente invitó a los miembros del Consejo a formular observaciones.

1009. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que era imposible calcular los efectivos totales o la composición de las fuerzas armadas que habían de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad hasta que éste se pusiera de acuerdo respecto a los principios generales.

1010. Los cálculos sometidos al Consejo de Seguridad fueron presentados por delegaciones aisladas y no por el Comité de Estado Mayor con el carácter de tal. Las delegaciones en cuestión no presentaron estos cálculos con carácter oficial, aprobados por sus Gobiernos, sino sólo como cálculos provisionales, extraoficiales y preliminares que evidentemente no podrían tener la misma validez. El representante de la URSS



estimó que la apresurada preparación de cálculos sin un acuerdo previo sobre los principios generales constituía un procedimiento inadecuado y poco sensato. Por lo tanto, le era imposible discutir las propuestas.

1011. El representante del REINO UNIDO estimó que el procedimiento seguido por el Consejo tenía cierto valor. Si se podía lograr un acuerdo sobre los efectivos totales y su distribución en la práctica entre los cinco miembros permanentes, esto resolvería el problema de principio planteado en relación con el artículo 11. Además, si el Consejo lograba ponerse de acuerdo respecto al artículo 11 como lo deseaba el representante de la URSS, seguiría sin resolver la cuestión relativa a los efectivos totales.

1012. El representante de AUSTRALIA afirmó que el Comité de Estado Mayor estaba destinado a ayudar y a asesorar al Consejo y que no se esperaba que formulara lo que se había tildado de punto de vista oficial. Los cálculos presentados demostraban más evidentemente que nunca que el único principio razonable y lógico que debía ser adoptado es el principio de la igualdad comparable, puesto que no sería posible que las contribuciones de los cinco miembros permanentes fueran idénticas.

1013. El representante de Australia reiteró sus observaciones sobre el significado de las contribuciones iniciales, según se mencionaba en los artículos 10 y 11, y estimó que debía existir alguna confusión de ideas en el Comité de Estado Mayor respecto al significado del artículo 11.

1014. El representante de SIRIA consideró que los cálculos tenían gran importancia y añadió que el Consejo debía tomarlos en cuenta y depender de ellos mientras no fuesen reemplazados por otras cifras.

1015. El representante de POLONIA consideró que los cálculos eran de carácter puramente preliminar y carecían de toda significación definitiva.

1016. El representante de FRANCIA indicó que, a su parecer, el método adoptado era el único que posiblemente produjera algún resultado y que las cifras preliminares suministradas constituían un apreciable progreso en los trabajos del Consejo.

1017. El representante de Francia se manifestó de acuerdo con el representante de Australia en que existía alguna confusión respecto al término "inicial", y estimaba que este punto exigía aclaración.

1018. *Decisión: El Consejo estuvo de acuerdo en que el punto planteado por el representante de Australia debía ser remitido al Comité de Estado Mayor para su aclaración.*

1019. El Secretario General Adjunto, en la 154a. sesión celebrada el 10 de julio de 1947, leyó ante el Consejo la carta dirigida por el Presidente del Consejo al Presidente del Comité de Estado Mayor pidiéndole que interpretase el término "inicial" que figura en los artículos 10 y 11 del informe, y su contestación (S/408).

1020. El Consejo continuó el debate sobre el artículo 11 del informe en su 154a. sesión, celebrada el 10 de julio, y en su 157a. sesión celebrada el 15 de julio de 1947.

1021. El representante de FRANCIA dijo que todavía se preguntaba si realmente existía alguna diferencia entre "comparabilidad" e "igualdad

con desviaciones". Además, consideraba que podría convenir que el Consejo recibiese una contestación a la pregunta sobre la proporción en que podrían suministrarse las fuerzas armadas conforme al principio de igualdad. La principal razón por la que la mayoría de las delegaciones en el Comité de Estado Mayor no había podido contestar tal pregunta era que ignoran cuál había de ser el efectivo total de las fuerzas armadas.

1022. En consecuencia, el representante de Francia propuso al Consejo que, ante todo, pidiera al Comité de Estado Mayor que adoptara como base los cálculos más reducidos o sea, los del Reino Unido y China, a fin de averiguar qué concesiones al principio de igualdad serían necesarias a fin de llegar a un plan factible; y, en seguida, tomando como base los cálculos más elevados, o sea, los cálculos de los Estados Unidos, dar al Consejo alguna idea de cómo podría aplicarse el principio de comparabilidad a tales cifras.

1023. El representante de AUSTRALIA declaró que en el supuesto de que el Consejo aceptara el principio de igualdad deseaba proponer que se invitase al representante de la URSS en el Comité de Estado Mayor a elaborar un cuadro de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas basado en el principio de igualdad de contribución propuesto por la URSS, no sólo con respecto a los efectivos totales, sino también en relación con la composición de las fuerzas. A continuación, el Consejo podría determinar si existía la posibilidad de conciliar de algún modo los dos principios contradictorios, según lo propuesto por el representante de Francia.

1024. El representante del REINO UNIDO presentó una propuesta concebida en los siguientes términos:

1025. *"El Consejo de Seguridad encarga al Comité de Estado Mayor que se sirva formular una recomendación sobre la cifra de los efectivos totales y la composición de las fuerzas armadas que habrán de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas e informar al Consejo de Seguridad a más tardar el 5 de agosto de 1947."*

1026. El representante del Reino Unido estimó que la propuesta del representante de Francia tal vez trataba de ir demasiado a prisa y demasiado lejos en esta etapa.

1027. Los representantes de FRANCIA y AUSTRALIA apoyaron la propuesta del representante del Reino Unido reservándose el derecho de presentar nuevamente sus propuestas en momento ulterior.

1028. Los representantes del BRASIL, BÉLGICA y CHINA apoyaron también la propuesta del Reino Unido.

1029. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que aunque la propuesta del Reino Unido era de menor alcance, revestía el mismo carácter que la propuesta formulada por el representante de Francia y por lo tanto merecía la misma crítica. El Consejo no podía aceptar cifras hipotéticas, hacer cálculos hipotéticos y llegar a resultados hipotéticos. Además, la propuesta del Reino Unido preveía una recomendación al Consejo de Seguridad por el Comité de Estado Mayor. El representante de la URSS se preguntaba cómo era posible preparar y aceptar una recomendación sin estar de acuerdo acerca de los principios fundamentales.



## D. INFORME SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE

1030. La Comisión de Armamentos de Tipo Corriente inició sus reuniones el 24 de marzo de 1947. Las cinco primeras sesiones se consagraron a discutir principios generales y la organización del trabajo.

1031. Durante el debate general el representante del REINO UNIDO sostuvo que antes de que se aprobaran medidas prácticas para reglamentar o reducir los armamentos debían concluirse los convenios internacionales de seguridad colectiva que prevé el Artículo 43 de la Carta.

1032. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó que compartía ese parecer, e instó a que se apliquen lo antes posible las disposiciones del Artículo 43. En su opinión, la reducción de los armamentos sólo sería políticamente factible cuando estuvieran organizadas la paz y la seguridad.

1033. Los representantes de AUSTRALIA y COLOMBIA, aunque de acuerdo con la importancia del sistema de seguridad colectiva como base para el desarme, no creían que la adopción de planes sobre esa cuestión debería esperar el establecimiento de una confianza absoluta entre las naciones.

1034. El representante de FRANCIA se refirió a la estrecha relación existente entre el desarme y el sistema de seguridad. Señaló que la Asamblea General había vinculado esos dos problemas y recomendado que se procediera simultáneamente a su solución.

1035. El representante de POLONIA destacó la necesidad de un desarme pronto y radical y de aplicar el Artículo 43. Tanto él como el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS creían que debe existir una íntima relación entre los problemas del desarme y de la energía atómica, opinión con la cual convino el representante de la CHINA. El representante de la URSS señaló que la resolución 41 (I) de la Asamblea General no exige que las garantías deban ser previas al desarme.

1036. En su quinta sesión, el 9 de abril de 1947, la Comisión aprobó una propuesta del representante de Colombia tendiente a que se encargara a una subcomisión integrada por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad la preparación de un proyecto de plan de trabajo.

1037. La subcomisión se reunió el 22 de abril de 1947 y pidió a la Secretaría que preparara sugerencias relativas al proyecto de plan de trabajo y pusiera en orden las propuestas que se habían presentado a la Comisión. Debido al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la subcomisión no pudo volver a reunirse hasta el 21 de mayo, fecha en la cual las delegaciones de los Estados Unidos y de la URSS presentaron proyectos de planes de trabajo. Como no se llegó a un acuerdo sobre un plan común, se decidió presentar a la Comisión un informe que incluyera ambos planes, con la sugerencia de la Secretaría y una recomendación unánime sobre la organización de los trabajos de la Comisión.

1038. En las sesiones subsiguientes de la Comisión, se trató el informe de la subcomisión, y las

delegaciones de Francia y Polonia presentaron enmiendas al plan de los Estados Unidos. Esas enmiendas fueron rechazadas, y el 18 de junio de 1947 la Comisión aprobó el plan de trabajo de los Estados Unidos.

1039. El Presidente de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en una carta fechada el 25 de junio de 1947 y dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, presentó el informe de la Comisión al Consejo de Seguridad (S/387) junto con un plan de trabajo aprobado por la Comisión para ser presentado al Consejo de Seguridad en conformidad con la resolución del Consejo de 13 de febrero de 1947, y una resolución aprobada el 25 de junio de 1947 por la Comisión respecto a la organización de su labor futura.

El texto del plan de trabajo era el siguiente:

1040. "1. Considerar, y hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad en materia de armamentos y fuerzas armadas que caen dentro de la jurisdicción de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

1041. "2. Consideración y determinación de principios generales relativos a la reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas.

1042. "3. Consideración de garantías prácticas y eficaces, mediante un sistema internacional de control que funcione por medio de órganos especiales (y por otros medios), para proteger a los Estados que cumplen sus obligaciones contra los riesgos de violaciones y evasiones.

1043. "4. Formular propuestas prácticas para la reglamentación y reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas.

1044. "5. Extensión de los principios y propuestas mencionados en los precedentes párrafos 2, 3 y 4 a Estados no miembros de las Naciones Unidas.

1045. "6. Presentación de un informe o informes al Consejo de Seguridad, incluso, de ser ello posible, un proyecto de convención.

1046. "Se propone que se consideren dentro de los seis puntos anteriormente enumerados todas las sugerencias hechas por las diversas delegaciones acerca del plan de trabajo.

1047. "También queda entendido que ese plan de trabajo no limita la libertad de cada delegación para hacer ulteriormente sugerencias adicionales".

1048. El precedente documento fué incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad en su 152a. sesión.

1049. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS hizo un análisis del plan de trabajo propuesto por su delegación. Señaló que ese plan preveía un examen de los principales problemas surgidos de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 y formulaba recomendaciones sobre esos problemas. Ese plan era el único que preveía la necesaria coordinación entre la cuestión de la reducción general de los armamentos y las fuerzas armadas y el problema de la prohibición del arma atómica y de otras armas de destrucción en

masa. Su idea fundamental era que la solución satisfactoria de los problemas sólo podía alcanzarse mediante la coordinación de las medidas relativas a la reducción general de los armamentos y las medidas sobre prohibición del arma atómica y de otras armas de destrucción en masa. El plan de la URSS preveía:

1050. 1. El establecimiento de principios generales para la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas y para la determinación de las exigencias mínimas de cada Estado respecto a toda clase de armamentos y fuerzas armadas (de tierra, mar y aire), tomando en cuenta la prohibición del arma atómica y de otras clases de armamentos adaptables a la destrucción en masa;

1051. 2. El establecimiento de los principios generales destinados a servir de base para la reducción de la producción de guerra y la determinación de la capacidad máxima de producción de guerra de cada Estado, con miras a permitir la producción y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente;

1052. 3. La extensión de los principios establecidos en los párrafos 1 y 2 a Estados no miembros de las Naciones Unidas;

1053. 4. La limitación, para cada Estado, de todos los tipos de armamentos y fuerzas armadas, sobre la base de los principios mencionados en el párrafo 1;

1054. 5. La limitación de las diversas categorías de producción de guerra de cada Estado, sobre la base de los principios mencionados en el párrafo 2;

1055. 6. La determinación del procedimiento y los plazos necesarios para ajustar el nivel de armamentos y fuerzas armadas y de la producción de guerra de cada Estado a los límites mencionados en los párrafos 4 y 5;

1056. 7. Consideración de problemas concernientes a la distribución de las fuerzas armadas y de la cuestión de la reducción de las redes de bases militares, navales y aéreas;

1057. 8. Medidas para prohibir el uso de la industria no militar y los medios de transporte no militares con fines bélicos, más allá de los límites resultantes de lo previsto en los párrafos 4 y 5;

1058. 9. La organización y el procedimiento para establecer un sistema de control a fin de aplicar medidas tendientes a reducir y reglamentar los armamentos y fuerzas armadas, así como la industria y la producción de guerra, tomando en cuenta la coordinación del ya mencionado sistema de control con el sistema de control del empleo de la energía atómica;

1059. 10. La preparación de un proyecto de convención.

1060. El plan de trabajo de los Estados Unidos, aprobado por la mayoría de la Comisión, alejaría a la Comisión de la solución concreta de sus pro-

blemas y daría a los debates un carácter académico y carente de finalidad. Era de importancia fundamental que cualquier plan de trabajo estableciera en qué dirección debía resolverse la cuestión de definir los principios generales.

1061. El representante de FRANCIA declaró que si bien era imposible pensar en el desarme en general sin pensar en el desarme atómico, la cuestión del desarme atómico no debía ser incluida en el plan considerado, ya que existía otra Comisión para tratar las cuestiones atómicas. En cuanto al problema de la producción de guerra, la Comisión entendía que aunque el plan de trabajo no lo mencionara específicamente se le debía considerar como uno de los elementos de la labor general de la Comisión.

1062. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que ya no se podía considerar el plan de trabajo presentado por su delegación como plan de los Estados Unidos solamente, puesto que ocho delegaciones lo habían aprobado en la Comisión. Señaló que el plan procedía directamente de la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 y de la resolución del Consejo de Seguridad del 13 de febrero de 1947. Era lo suficientemente amplio como para incluir futuras sugerencias concernientes a la manera de conducir los trabajos de la Comisión. En esa fase inicial era imposible prever todos los puntos que sería necesario incluir en un plan eventual. Por consiguiente, era de la mayor importancia que el plan aprobado no privara a las delegaciones de la oportunidad de proponer en lo futuro la consideración de algún punto importante que por ahora no fuera evidente para ellas. En el plan de los Estados Unidos se hacía hincapié, principalmente, en el establecimiento de garantías prácticas y eficaces por medio de un sistema internacional de control. Aunque estaba de acuerdo con la resolución del Consejo de Seguridad que dispone que "aquellos asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero de 1946 y del 14 de diciembre de 1946, estarán excluidos de la competencia de la comisión instituida por la presente", la delegación de los Estados Unidos creía que la labor de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente y de la Comisión de Energía Atómica debería ser coordinada por el Consejo de Seguridad.

1063. El representante de SIRIA expresó que como se iba a crear un comité plenario de trabajo en el cual todas las delegaciones podrían exponer sus puntos de vista, no había inconveniente en que el plan fuera aprobado sin demora alguna.

1064. **Decisión:** *Por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Consejo de Seguridad aprobó el plan de trabajo adoptado por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.*

## Tercera Parte

### OTRAS CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y POR SUS ORGANOS AUXILIARES

#### A. ACUERDO SOBRE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA PARA LAS ISLAS ANTERIORMENTE BAJO MANDATO JAPONÉS

##### 1. *Carta del 17 de febrero dirigida por el representante de los Estados Unidos de América*

1065. El representante de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad, en una carta fechada el 17 de febrero de 1947 y dirigida al Secretario General (S/281), sometió a la aprobación del Consejo de Seguridad, en conformidad con el Artículo 83 de la Carta, el texto de un proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria para las islas anteriormente bajo mandato japonés, y pidió que la cuestión fuera incluida en el orden del día del Consejo de Seguridad en una fecha próxima.

##### 2. *Debate general*

1066. La cuestión fué incluida en el orden del día del Consejo de Seguridad en la 113a. sesión, del 26 de febrero de 1947, luego de lo cual desarrollóse un debate general que continuó en las 116a. y 117a. sesiones.

1067. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, explicando el propósito del proyecto de acuerdo, recordó que el Presidente de los Estados Unidos había hecho el 6 de noviembre de 1946 una declaración en la cual manifestaba que los Estados Unidos estaban preparados a colocar bajo la administración fiduciaria las islas anteriormente sometidas a mandato japonés, con los Estados Unidos como Autoridad Administradora, y que con fines de información se había presentado a los otros Gobiernos miembros del Consejo de Seguridad, así como a Nueva Zelandia y Filipinas, un proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria. El destino definitivo de las islas debía resolverse después de firmada la paz con el Japón. El proyecto de acuerdo sobre administración fiduciaria presentado al Consejo de Seguridad para su aprobación se refería solamente a las islas que antes estuvieron sometidas a mandato japonés y que no pertenecieron nunca al Japón, sino que estaban dentro del régimen de mandatos de la Sociedad de las Naciones.

1068. Las islas bajo mandato japonés (Islas Marshall, Marianas y Carolinas), eran unas 98 islas y grupos de islas cuya superficie territorial total apenas alcanzaba a 846 millas cuadradas, con una población total de sólo 48.000 habitantes,

aproximadamente, y recursos económicos locales de muy poca importancia. El inmenso valor estratégico de las islas colocadas bajo su mandato fué aprovechado por el Japón para ejecutar sus planes fundamentales de agresión.

1069. Para expulsar de esas islas a los japoneses agresores se sacrificaron decenas de miles de vidas americanas, hubo que hacer gastos enormes y soportar años de ardua lucha. Las islas constituían un conjunto geográfico de vital valor estratégico para la seguridad de los Estados Unidos. El pueblo americano estaba firmemente resuelto a que la región no fuera empleada nunca más como avanzada para lanzar una agresión contra los Estados Unidos o contra cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas.

1070. Como la región de las islas anteriormente sometidas a mandato japonés era de importancia estratégica permanente, los Estados Unidos proponían, de conformidad con el Artículo 82 de la Carta, que el territorio en fideicomiso fuera designado zona estratégica. Los Estados Unidos administrarían ese estratégico territorio en fideicomiso de acuerdo con las disposiciones de la Carta y, en especial, con las obligaciones estipuladas en el párrafo 4 del Artículo 2. Su administración estaría también de acuerdo con las obligaciones prescritas en el Artículo 1 y en el Artículo 84. Era intención de los Estados Unidos incluir ese territorio en fideicomiso, tanto como los territorios situados bajo su soberanía, en el convenio o convenios especiales que concluyera con el Consejo de Seguridad conforme al Artículo 43 de la Carta. Hasta la conclusión de tales convenios previstos en el Artículo 43, los Estados Unidos se comprometerían a que las islas desempeñaran su parte en cualquier medida que los Estados Unidos debieran tomar de acuerdo con la obligación impuesta por el Artículo 106 relativa a acuerdos transitorios sobre seguridad.

1071. El proyecto de los Estados Unidos de acuerdo de administración fiduciaria disponía que la Autoridad Administradora podría ocasionalmente clausurar algunas zonas por razones de seguridad. Esa disposición, empero, no impediría la aplicación plena a todo el territorio en fideicomiso de todas las medidas de control e inspección internacionales que pudieran instituirse en un sistema de control internacional de

la energía atómica, de otras armas de destrucción en masa y de los armamentos de tipo corriente.

1072. Los Estados Unidos estarían dispuestos a someter a fiscalización internacional, en la forma dispuesta en el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria, el desarrollo político, económico, social y educativo de los habitantes del territorio en fideicomiso. También estarían dispuestos a someter las instalaciones militares y navales a la fiscalización y control que se dispusiesen en los acuerdos para el control internacional de los armamentos y de las fuerzas armadas.

1073. El Consejo debía tener la seguridad de que al preparar el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria, el Gobierno de los Estados Unidos había tenido presente constantemente el Artículo 73 de la Carta. Aunque la región era una zona estratégica de importancia vital para el sistema de paz y seguridad internacionales a que se referían los Artículos 73 y 76, el proyecto de acuerdo de los Estados Unidos iba más allá de las exigencias de la Carta con respecto a las zonas estratégicas. Disponía que los Artículos 87 y 88 serían aplicables a la totalidad del territorio en fideicomiso, con la salvedad de que la Autoridad Administradora podría determinar hasta qué punto serían aplicables en zonas que eventualmente la Autoridad Administradora clausurara por razones de seguridad.

1074. El representante de los Estados Unidos invitaba a los miembros del Consejo a examinar cuidadosamente las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 del proyecto de acuerdo, en relación con las exigencias de la Carta así como con las disposiciones similares de los acuerdos sobre administración fiduciaria aprobados por la Asamblea General en el mes de diciembre anterior.<sup>1</sup> En su opinión, los Estados Unidos habían procedido de conformidad con las exigencias del Artículo 79 de la Carta.

1075. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS expresó el parecer de que la cuestión de las islas sometidas anteriormente a mandato japonés estaba dentro de la competencia del Consejo de Seguridad, y que el Consejo tenía facultades para adoptar una decisión al respecto a la mayor brevedad posible.

1075 a. En cuanto al fondo de la solicitud de los Estados Unidos, opinaba que sería justo y adecuado colocar las islas anteriormente sometidas al mandato japonés bajo la administración fiduciaria de los Estados Unidos. La URSS consideraba que las fuerzas de los Estados Unidos habían desempeñado un papel decisivo en la victoria sobre el Japón y realizado un sacrificio mayor que el de cualquier otra Potencia aliada en las operaciones militares de la guerra contra dicho país.

1076. El representante del REINO UNIDO declaró que su Gobierno convenía en principio en que el Gobierno de los Estados Unidos debía llegar finalmente a ser la autoridad administradora de las islas sometidas anteriormente al mandato japonés, pero en su opinión no era estrictamente de la competencia del Consejo de Seguridad, conforme a la Carta, aprobar en esta oportunidad un acuerdo de administración fiduciaria para las islas antes de que se firme el tratado de paz con el

Japón que decidiría el destino de dichas islas. Si, no obstante, la mayoría del Consejo deseaba proceder en el sentido solicitado por el representante de los Estados Unidos, no se opondría a que se siguiera ese curso.

1077. El representante de AUSTRALIA expresó que, en interés de la paz y la seguridad su Gobierno había apoyado calurosamente la administración por los Estados Unidos de las islas bajo mandato japonés. Consideraba, sin embargo, que antes de que se adoptara una decisión definitiva sobre el asunto de la administración de los territorios bajo mandato japonés debían ser consultados todos los Aliados que habían participado victoriosamente en la guerra en el Pacífico.

1078. El representante de la CHINA expresó su aprobación del proyecto de los Estados Unidos de acuerdo de administración fiduciaria y la opinión de que la forma y el fondo del acuerdo estaban en armonía con la Carta de las Naciones Unidas. En su opinión, el Consejo de Seguridad podía tomar una decisión al respecto sin esperar el arreglo general de paz con el Japón.

1079. El representante de FRANCIA manifestó que su Gobierno siempre había creído que el Gobierno de los Estados Unidos se haría cargo de las islas, razón por la cual no se oponía en principio al procedimiento sugerido por el representante de los Estados Unidos, ni tampoco a la propuesta de la delegación de los Estados Unidos.

1080. El representante de POLONIA declaró que votaría en favor del proyecto de acuerdo de los Estados Unidos.

1081. El representante de SIRIA se manifestó partidario de que se aprobara el procedimiento propuesto por la delegación de los Estados Unidos y dijo que no creía que existiera inconveniente jurídico alguno. Su delegación vería con agrado que el Consejo de Seguridad aprobara el principio siguiente: cuando una Potencia administradora o mandataria se retira de las Naciones Unidas o es expulsada de ellas, deja de existir su derecho al fideicomiso o al mandato ejercida por ella, y la Asamblea General de las Naciones Unidas queda en libertad de privarla de ese derecho por todo el tiempo en que no sea Miembro.

1082. En respuesta a las dudas expresadas por los representantes del Reino Unido y Australia, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicó que el Japón nunca había ejercido soberanía sobre las islas bajo mandato y que la administración fiduciaria de las mismas correspondía a las Naciones Unidas como organización sucesora de la Sociedad de las Naciones. No había necesidad de pronunciarse acerca de la cuestión del título sobre las islas antes bajo mandato. No concebía que pudiera plantearse una cuestión de título residual una vez que se hubiese decidido el destino de las islas de acuerdo a lo previsto en el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria.

1083. El representante de AUSTRALIA estimó que el representante de los Estados Unidos tendía a simplificar demasiado la cuestión del título sobre las islas sometidas anteriormente a mandato japonés. Las islas habían pasado a poder de las Naciones Unidas luego de una guerra en la cual los Estados Unidos desempeñaron una parte notable y gloriosa. Era justo que cuando se adoptara una resolución definitiva sobre las islas se diera a todos los que habían tomado parte activa en la lucha como beligerantes una oportunidad

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 63 (I), pág. 92.

de expresar su opinión sobre los términos de esa decisión.

1084. El representante de BÉLGICA, comentando la propuesta de Australia, expresó que si Estados no miembros del Consejo hubieran hecho uso del derecho previsto en el Artículo 31 de la Carta y solicitado que se les permitiera participar en el debate, su delegación habría apoyado la solicitud.

1085. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicó que su país sería el último miembro en oponerse a que fuera oído cualquier otro país que tuviera algún interés en el futuro de las islas sometidas anteriormente a mandato japonés. Pero recordaba al Consejo que cuatro meses antes se habían distribuido copias del proyecto de acuerdo a los países no miembros del Consejo para que las estudiaran, y que ninguno de ellos había presentado una solicitud para ser oído.

### 3. Decisión del Consejo de invitar a los Estados interesados a participar en el debate

1086. En la 118a. sesión del Consejo, el 12 de marzo de 1947, el SECRETARIO GENERAL leyó un telegrama fechado el 13 de marzo de 1947 y dirigido por el Primer Ministro de Nueva Zelanda (S/297), en el cual se solicitaba, conforme al Artículo 31 de la Carta, que Nueva Zelanda participara en el debate que el Consejo de Seguridad celebraría sobre el proyecto de los Estados Unidos de acuerdo de administración fiduciaria de las islas sometidas anteriormente a mandato japonés, y que los miembros de la Comisión del Lejano Oriente no representados en el Consejo de Seguridad, a saber, el Canadá, Filipinas, la India, Nueva Zelanda y los Países Bajos, fueran invitados a participar en los debates si así lo deseaban.

1087. En la misma sesión el PRESIDENTE recibió una carta del 12 de marzo de 1947 dirigida por el funcionario de enlace de la India ante las Naciones Unidas (S/299), para solicitar, conforme al Artículo 31 de la Carta, los privilegios que habilitarían a su Gobierno a hacer conocer al Consejo sus opiniones con respecto al proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para las islas sometidas anteriormente a mandato japonés.

1088. **Decisión:** *Después de un cambio de opiniones el Consejo acordó que los Gobiernos de Nueva Zelanda y la India fueran invitados a participar en los debates sobre el proyecto de los Estados Unidos de acuerdo de administración fiduciaria para las islas sometidas anteriormente a mandato japonés, y convino también en que se invitara a cualquier otro miembro de la Comisión del Lejano Oriente que así lo deseara.*

### 4. Opiniones de representantes de Estados no miembros del Consejo de Seguridad

1089. Los representantes de los Estados invitados a participar en el debate ocuparon su sitio en el Consejo en la 119a. sesión.

1090. El representante de los PAÍSES BAJOS expresó que tanto respecto del futuro inmediato como de los aspectos mediatos del gran problema de asegurar la paz en el Pacífico, su Gobierno aprobaba sin reservas la propuesta de los Estados Unidos.

1091. El representante de NUEVA ZELANDIA, si bien apoyaba plena y cordialmente el principio de que la administración de las islas some-

tidas anteriormente a mandato japonés fuera confiada a los Estados Unidos, consideraba que la resolución definitiva sobre esas islas constituía parte esencial del arreglo de paz con el Japón y era, en consecuencia, una cuestión de interés para todos los Estados que habían participado activamente en la guerra contra el Japón.

1092. Los representantes del CANADÁ, la INDIA y FILIPINAS apoyaron calurosamente el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria de los Estados Unidos.

### 5. Examen detallado del proyecto de acuerdo de administración fiduciaria<sup>1</sup>

1093. El representante de AUSTRALIA propuso que se agregara al proyecto de acuerdo de administración fiduciaria un nuevo artículo, que sería el artículo 17, con el texto siguiente:

1094. "Este acuerdo está sujeto a confirmación en el tratado de paz provisional o definitivo entre el Japón y las Potencias Aliadas victoriosas en la guerra contra el Japón, quedando entendido que por tal tratado se exigirá que el Japón renuncie a todos sus derechos, si los tuviere, relativos al control y la administración de estos territorios, y que los mismos quedarán formalmente desvinculados de cualquier forma de control por el Japón."

1095. El representante del REINO UNIDO presentó también dos enmiendas al proyecto de acuerdo.

1096. La primera enmienda se refería al párrafo 1 del artículo 8 con el fin de que se suprimieran las palabras "que no sea la Autoridad Administradora".

1097. La segunda enmienda pedía que el artículo 13 fuera modificado en la forma siguiente:

1097 a. "Las disposiciones de los Artículos 87 y 88 de la Carta serán aplicables al Territorio bajo Administración Fiduciaria quedando entendido que la Autoridad Administradora podrá informar en todo momento al Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta, que por razones de seguridad no es posible el ejercicio de las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria respecto a zonas determinadas."

1098. En la 119a. sesión, el 17 de marzo de 1947, el PRESIDENTE señaló que la enmienda de Australia suscitaba una cuestión constitucional respecto de la competencia del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de administración fiduciaria en zonas estratégicas. Su opinión era que debía aclararse dicha cuestión constitucional antes de que los representantes de los países no miembros del Consejo fueran invitados a las sesiones. En vista de los poderes conferidos al Consejo de Seguridad por el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta, parecía muy difícil aceptar la idea de que una decisión del Consejo sobre cuestiones de administración fiduciaria pudiera estar sujeta a confirmación por cualquier otro organismo internacional. De aprobar el Consejo el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria, la decisión sería definitiva por lo que respecta a las Naciones Unidas y sólo podría ser revocada por otra decisión del propio Consejo de Seguridad. El Presidente recordó al Consejo que en estas

<sup>1</sup> El texto definitivo se reproduce al final de esta sección.

cuestiones ese cuerpo actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta. No podía haber autoridad más alta que el Consejo de Seguridad en esas cuestiones. Por otra parte, creía sumamente inconveniente que el Consejo diera orientaciones a una conferencia que deliberadamente no se celebraría bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Declaró que no estaba pronunciando una decisión sobre ese punto, sino expresando una opinión al respecto.

1099. El representante de AUSTRALIA estimó que la frase "sujeto a confirmación" empleada en la enmienda quizás fuera interpretada de modo diferente por cada uno de los miembros del Consejo.

1100. Con el fin de evitar cualquier equívoco y de fijar una base clara para futuros debates sobre su enmienda, presentó una nueva redacción del texto original, en la forma siguiente:

1101. "Este acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el tratado provisional o definitivo de paz entre el Japón y las Potencias Aliadas victoriosas en la guerra contra el Japón comience a regir para el Japón."

1102. El PRESIDENTE declaró que en su opinión el nuevo texto presentado por el representante de Australia resolvía el problema constitucional. Creía que el Consejo podía pasar al debate general.

1103. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impugnó la enmienda de Australia desde tres puntos de vista. Consideraba que la primera frase de la enmienda era un intento inconstitucional de quitar autoridad a las Naciones Unidas y transferirla a otros. Las Naciones Unidas ejercían la única, exclusiva y suprema autoridad en materia de administración fiduciaria. Ninguna otra autoridad se equipara a ellas. La segunda frase de la enmienda constituía una crasa arrogación de autoridad. Las Naciones Unidas, conforme a la Carta, carecían de autoridad para establecer condiciones de paz. El artículo 16 del proyecto formaba parte de un acuerdo entre dos partes que eran los Estados Unidos y las Naciones Unidas. Las naciones, cuyo número no se determina, aludidas en la enmienda de Australia eran completamente ajenas a la situación actual.

1104. El representante de SIRIA manifestó la opinión de que la enmienda de Australia no solamente era contraria a la naturaleza de los tratados de paz, que se suponía eran concluidos libremente entre las partes, sino que introducía una tercera parte que no era participante. Además, de la enmienda parecía resultar que el Consejo no estaba seguro de su autoridad para concluir en aquel momento el acuerdo de administración fiduciaria, como si el Consejo estuviera tratando de reservar al Japón ciertos derechos para suspender la ejecución del acuerdo de administración fiduciaria.

1105. El representante del REINO UNIDO apoyó la enmienda de Australia porque coincidía con la posición de su Gobierno. Objetó el argumento del representante de los Estados Unidos según el cual no era legítimo que el Consejo tomara una decisión sujeta a condiciones sobre las cuales el Consejo no tenía control. Sostuvo que el Consejo era dueño de sus propias resoluciones y tenía el derecho de decir que un acuerdo debía entrar en vigor bajo determinadas condiciones.

1106. También disentía con la observación del representante de los Estados Unidos en cuanto a que las condiciones de rendición constituirían por parte del Japón una renuncia definitiva a todo derecho con respecto a las islas. Los términos de una rendición o armisticio nunca eran totalmente definitivos, aun en el caso del Japón.

1107. El representante de POLONIA se opuso a la enmienda de Australia en razón de que el Japón perdió todo derecho sobre esos territorios bajo mandato al desatar una guerra de agresión contra la China, al retirarse de la Sociedad de las Naciones y al realizar otros actos de violación del mandato que se le confiara. Además, el propuesto artículo 17 estaba en contradicción con el precedente artículo 16.

1108. El representante de la CHINA expresó que el Japón jamás había tenido soberanía sobre las islas bajo mandato y que, habiendo violado los términos del mandato, había perdido todo derecho a las mismas. Puesto que la Sociedad de las Naciones había dejado de existir lo lógico era que el Consejo de Seguridad asumiera el deber de colocar esas islas bajo el sistema internacional de administración fiduciaria.

1109. En opinión del orador, sólo el Consejo de Seguridad tenía competencia para aprobar o no un acuerdo de administración fiduciaria para una zona estratégica, y se establecería una importante limitación a la competencia del Consejo de Seguridad si el acuerdo de administración fiduciaria que se consideraba debiera esperar la aprobación de la conferencia de paz con el Japón, conferencia que carecía evidentemente de competencia jurídica o constitucional en esa materia conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

1110. El representante de FRANCIA manifestó que el Japón había perdido sus derechos sobre las islas como consecuencia de la violación de ciertas obligaciones por él asumidas. Como ya no existía la Sociedad de las Naciones, que había confiado esas obligaciones al Japón, eran las Naciones Unidas las que debían pronunciarse al respecto. De ahí que la delegación de Francia considerase que el procedimiento de solucionar la cuestión en el Consejo de Seguridad era perfectamente aceptable.

1111. En la 123a. sesión, el 28 de marzo de 1947, el representante de AUSTRALIA declaró que el Gobierno de su país no intentaba demorar la solución del problema de las islas, sino únicamente sostener el principio vital de que las condiciones de lo que podía llamarse el arreglo definitivo con el Japón debían ser aprobadas no por unas pocas naciones solamente, sino por todas las naciones que habían contribuido con fuerzas importantes a la derrota del enemigo. Como el Consejo de Seguridad había aceptado la sugerencia de Australia de que representantes de las naciones que habían luchado contra el Japón fueran admitidos a las sesiones del Consejo de Seguridad para que expusieran sus opiniones sobre la propuesta de administración fiduciaria de los Estados Unidos, Australia había decidido no insistir en su propuesta de enmienda del proyecto de acuerdo consistente en agregar un artículo 17.

## 6. Decisiones del Consejo

1112. En la 124a. sesión, el 2 de abril de 1947, el Consejo acordó votar el proyecto de acuerdo



de administración fiduciaria artículo por artículo, por su orden numérico y tratando en el mismo orden las enmiendas respectivas.

1113. Quedaron aprobados por unanimidad el preámbulo y la mayor parte de los artículos en la forma como fueron primitivamente propuestos por los Estados Unidos. Se produjo un amplio debate, en cambio, sobre algunos de los artículos.

1114. El representante del REINO UNIDO, explicando la enmienda propuesta por él al artículo 8, dijo que las palabras "que no sea la Autoridad Administradora" parecerían dar una posición de preferencia a los Estados Unidos, lo cual no estaría en estricta conformidad con el párrafo 2 del Artículo 83 y con el inciso d del Artículo 76 de la Carta.

1115. El representante de BÉLGICA se manifestó dispuesto a votar por el texto original del artículo 8 del proyecto de acuerdo de los Estados Unidos, ya que las islas carecían, en las circunstancias actuales, de todo interés real desde los puntos de vista económico y comercial.

1116. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se opuso a la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido y sostuvo que el objetivo de la seguridad debía constituir la consideración predominante tratándose de una zona estratégica. El proyecto de acuerdo estaba justificado por el inciso d del Artículo 76 y por el párrafo 2 del Artículo 83 de la Carta. El primero disponía un trato igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales "sin perjuicio de la realización de los objetivos precedentes", uno de los cuales es el fomento de la paz y la seguridad internacionales. El último disponía la manera como debía ser aplicado en una zona estratégica el Artículo 76, al estipular que las disposiciones del Artículo 76 serán aplicables a la población del Territorio, más bien que a la población exterior. Destacó que las islas, a la luz de la experiencia, constitúan una carga económica y no una ventaja para la Autoridad Administradora. Creía que eran aplicables al Territorio las disposiciones del Artículo 81.

1117. Declaró el orador que los Estados Unidos, aunque podrían verse obligados a retirar la oferta de un acuerdo, no ejercerían el veto en el Consejo de Seguridad en caso de que la enmienda fuera sometida a votación.

1118. **Decisión:** *Por 6 votos contra 3 (Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (China, Estados Unidos de América), quedó rechazada la enmienda del Reino Unido.*

1119. El representante del REINO UNIDO, explicando su enmienda al artículo 13, declaró que este último era uno de los artículos más importantes del acuerdo. Aunque comprendía que sería imposible disponer una notificación previa al Consejo de Seguridad respecto de una zona que pudiera ser cerrada por razones de seguridad, su Gobierno esperaba que pudiera insertarse alguna disposición para que el Consejo de Seguridad fuese notificado, dándose, de ser posible, las razones de ello, cuando se procediera a cerrar alguna zona.

1120. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó en respuesta que la palabra "declare" del artículo 13 constituía un acto de notificación, y que los Estados Unidos tenían el

propósito de mantener informado al Consejo de Seguridad.

1121. El representante del REINO UNIDO se manifestó satisfecho con la declaración del representante de los Estados Unidos.

1122. **Decisión:** *Quedó aprobado por unanimidad el artículo 13 en su forma original.*

1123. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que el artículo 15 fuera modificado en la forma siguiente:

1123 a. "Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados y enmendados, o revocados por decisión del Consejo de Seguridad."

1123 b. Destacó el orador que la aprobación de su enmienda pondría al texto del artículo 15 más de acuerdo con las facultades y los derechos del Consejo de Seguridad, en cuanto a la aprobación de acuerdos de administración fiduciaria relativos a zonas estratégicas. En su opinión, la segunda versión del proyecto de los Estados Unidos era menos aceptable que la primera, ya que contenía las mismas ideas en una forma más velada.

1124. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que los Estados Unidos, como parte en el acuerdo, no podían aceptar la enmienda de la URSS. Toda la teoría del sistema de administración fiduciaria consistía en que debían existir en todos los casos por lo menos dos partes para cualquier acuerdo de administración fiduciaria. Sería asombroso, como interpretación de la Carta, mantener que la función de determinar los términos del acuerdo, debería corresponder exclusivamente a la parte que, conforme a la Carta, sólo tenía la función de aprobación. Dar tan sólo al Consejo de Seguridad la facultad de revocar el acuerdo sería contrario al espíritu de la Carta y a la teoría del acuerdo. El orador manifestó que se abstendría de votar sobre la enmienda de la URSS, pero advirtió que toda esa cuestión podría dar como resultado que se retirara la parte principal en el acuerdo de administración fiduciaria.

1125. Los representantes de BÉLGICA y AUSTRALIA expresaron su oposición a la enmienda y su propósito de votar por el texto original.

1126. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, replicando a las observaciones del representante de los Estados Unidos, sostuvo que como el Consejo de Seguridad tenía la facultad de aprobar un proyecto de acuerdo de administración fiduciaria en el momento de su conclusión, era lógico que tuviera también el derecho de tomar una decisión ulterior en el sentido de que el acuerdo se había vuelto anticuado y debía ser enmendado, revocado o reemplazado por un nuevo acuerdo. La enmienda de la URSS no tendía a cercenar los derechos de la Autoridad Administradora sino a garantizar que se respetaran los derechos del Consejo.

1127. El representante de SIRIA opinó que no cabía duda de que quienes concluían un convenio tenían en cierto sentido el derecho de enmendarlo o ponerle fin. Señaló que las palabras "acordados por los Estados directamente interesados" del Artículo 79 de la Carta merecían más estudio por parte del Consejo.

1128. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, refiriéndose al punto suscitado por el representante de Siria, manifestó que en el texto de los Estados Unidos la noción de "Estados directamente interesados" simplemente no existía.

1129. El representante de la CHINA estimó que la dificultad que se presentaba en el debate era una cuestión de redacción. Sugirió que el artículo 15 fuera modificado en la forme siguiente:

1130. "Los términos del presente Acuerdo no serán modificados, enmendados o abrogados a menos que ello se haga en conformidad con las disposiciones de la Carta."

1131. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTA SOVIÉTICAS convino con esa sugerición, pero como el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se opuso a ella enérgicamente y el representante del REINO UNIDO consideró a su vez que la transacción era innecesaria, no se la sometió a votación.

1132. El representante de Polonia presentó otra enmienda al artículo 15, en los términos siguientes:

1133. "Los términos del presente Acuerdo no serán modificados, enmendados o abrogados sino en la forma prevista por la Carta."

1134. El representante del Reino Unido objetó la enmienda debido a que la Carta no dice nada al respecto.

1135. **Decisión:** *Por 8 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia), quedó rechazada la enmienda de la URSS.*

1136. **Decisión:** *Por no haber obtenido los 7 votos a favor necesarios, no quedó aprobada la enmienda de Polonia. Hubo 4 votos a favor (China, Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 3 en contra (Australia, Bélgica, Reino Unido) y 4 abstenciones (Brasil, Colombia, Estados Unidos de América, Francia).*

1137. **Decisión:** *Por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), quedó aprobado el artículo 15 en su forma original.*

1138. El PRESIDENTE pidió luego al Consejo que procediera a votación sobre el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria en su totalidad.

1139. **Decisión:** *Quedó aprobado por unanimidad el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria.*

1140. El texto aprobado del Acuerdo de Administración Fiduciaria para las islas anteriormente sometidas a mandato japonés es el siguiente:

#### *Preámbulo*

1141. "Considerando que el Artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas provee al establecimiento de un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos posteriores;

1142. "Considerando que en virtud del Artículo 77 de dicha Carta, el régimen de administración fiduciaria es aplicable a los territorios actualmente bajo mandato;

1143. "Considerando que el 17 de diciembre de 1920 el Consejo de las Naciones confirmó la concesión al Japón de un mandato sobre las islas anteriormente alemanas, situadas al norte del ecuador, que debía ser ejercido con arreglo al Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones;

1144. "Considerando que como resultado de la segunda guerra mundial el Japón ha cesado de ejercer autoridad sobre estas islas;

1145. "En consecuencia, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, habiéndose asegurado de que se han observado los Artículos pertinentes de la Carta, decide, por la presente, aprobar las siguientes condiciones de administración fiduciaria para las islas del Pacífico anteriormente bajo mandato japonés.

#### *Artículo 1*

1146. "El territorio de las islas del Pacífico integrado por las islas anteriormente poseídas bajo mandato japonés, con arreglo al Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, queda calificado por la presente como zona estratégica y colocado bajo el régimen de administración fiduciaria establecido por la Carta de las Naciones Unidas. El territorio de las islas del Pacífico será llamado en adelante en este documento el Territorio bajo Administración Fiduciaria.

#### *Artículo 2*

1147. "Se designa a los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora del Territorio bajo Administración Fiduciaria.

#### *Artículo 3*

1148. "La Autoridad Administradora tendrá plenos poderes administrativos, legislativos y jurisdiccionales sobre el Territorio, a reserva de las disposiciones de este acuerdo, y podrá aplicar al Territorio bajo Administración Fiduciaria, con las modificaciones que la Autoridad Administradora pueda estimar convenientes, aquellas leyes de los Estados Unidos de América que considere apropiadas a la situación y a las necesidades locales.

#### *Artículo 4*

1149. "En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Administración Fiduciaria del Territorio, la Autoridad Administradora actuará de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones del presente Acuerdo; y, tal como se estipula en el párrafo 2 del Artículo 83 de la Carta, aplicará los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, consignados en el Artículo 76 de la Carta, a la población del Territorio bajo Administración Fiduciaria.

#### *Artículo 5*

1150. "Al cumplir sus obligaciones de acuerdo con el inciso a del Artículo 76 y el Artículo 84 de la Carta, la Autoridad Administradora velará por que el Territorio bajo Administración Fiduciaria contribuya, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Con este fin la Autoridad Administradora estará autorizada:

1151. "1. A establecer bases navales militares y aéreas, y construir fortificaciones en el Territorio bajo Administración Fiduciaria;

1152. "2. A estacionar y emplear fuerzas armadas en el Territorio; y

1153. "3. A utilizar contingentes voluntarios, las instalaciones y la ayuda del Territorio bajo Administración Fiduciaria, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas al respecto por la Autoridad Administradora con el Consejo de Seguridad, así como para asegurar la defensa local y el mantenimiento del orden en el Territorio bajo Administración Fiduciaria.

## Artículo 6

1154. "Al cumplir sus obligaciones, de acuerdo con el inciso b del Artículo 76 de la Carta, la Autoridad Administradora:

1155. "1. Fomentará el desarrollo de las instituciones políticas adecuadas al Territorio bajo Administración Fiduciaria y promoverá la evolución de los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria hacia el gobierno autónomo o la independencia, según sea más conveniente dadas las circunstancias particulares del Territorio bajo Administración Fiduciaria y de sus pueblos, y la voluntad libremente expresada de todos los pueblos interesados; y a este fin dará a los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria una participación progresivamente mayor en los servicios administrativos del Territorio, fomentará su participación en el gobierno, reconocerá debidamente las costumbres de los habitantes al establecer una legislación para el Territorio y adoptará otras medidas adecuadas para la realización de esos objetivos;

1156. "2. Favorecerá el progreso económico de los habitantes y su capacidad para subvenir a sus propias necesidades y, a este fin, regulará el empleo de los recursos naturales, fomentará el desarrollo de la pesca, la agricultura y la industria, protegerá a los habitantes contra la pérdida de sus tierras y de sus recursos y mejorará los medios de transporte y de comunicación;

1157. "3. Favorecerá el progreso social de los habitantes y, a este fin, protegerá los derechos y libertades esenciales de todos los habitantes de la población sin discriminación alguna, protegerá la salud de los habitantes, controlará el tráfico de armas y de municiones, de opio y de otras drogas nocivas, del alcohol y de otras bebidas espirituosas, e instituirá cualquier otro reglamento que pueda ser necesario para proteger a los habitantes contra los abusos sociales, y

1158. "4. Favorecerá el desarrollo de la instrucción de los habitantes y a este fin tomará las medidas necesarias para instituir un sistema general de enseñanza primaria, facilitar el progreso profesional y cultural de la población, estimular a las personas capacitadas para que hagan estudios superiores, incluso la formación profesional.

## Artículo 7

1159. "En cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al inciso c del Artículo 76 de la Carta, la Autoridad Administradora garantizará a los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria la libertad de conciencia y, con la única salvedad de las necesidades del orden público y la seguridad, la libertad de palabra, de prensa y de reunión, la libertad de culto y la enseñanza religiosa y la libertad de migración y movimiento.

## Artículo 8

1160. "1. En cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al inciso d del Artículo 76 de la Carta, tal como se definen en el párrafo 2 del Artículo 83, la Autoridad Administradora, con la salvedad de las necesidades de la seguridad y de la obligación de favorecer el progreso de los habitantes, dará a los nacionales de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las compañías y asociaciones organizadas de acuerdo con las leyes de los Estados Miembros, en el Territorio

bajo Administración Fiduciaria, un trato no menos favorable que el trato concedido en el mismo Territorio a los nacionales, a las compañías, y a las asociaciones de cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas que no sea la Autoridad Administradora.

1161. "2. La Autoridad Administradora asegurará a los Miembros de las Naciones Unidas y a sus nacionales la igualdad de trato en materia judicial.

1162. "3. Ninguna de las disposiciones del presente artículo será interpretada en el sentido de que concede derecho de navegación aérea hacia el Territorio bajo Administración Fiduciaria o desde él. Estos derechos podrán ser objeto de un acuerdo entre la Autoridad Administradora y el Estado a cuya nacionalidad pertenezca la aeronave.

1163. "4. La Autoridad Administradora podrá negociar y concluir tratados y acuerdos comerciales y de otra naturaleza con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con otros Estados, con objeto de que éstos den a los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria un trato no menos favorable que el dado a los nacionales de otros Estados. El Consejo de Seguridad podrá proponer o invitar a otros órganos de las Naciones Unidas a que examinen y a que propongan los derechos que deben atribuirse a los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria, tomando en consideración los derechos obtenidos por los Miembros de las Naciones Unidas en dicho Territorio.

## Artículo 9

1164. "La Autoridad Administradora estará autorizada a incluir al Territorio bajo Administración Fiduciaria dentro de una unión o federación aduanera, fiscal o administrativa, constituida con otros territorios colocados bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América y a establecer servicios comunes entre esos territorios y el Territorio bajo Administración Fiduciaria cuando estas medidas no sean incompatibles con los fines del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y con los términos del presente acuerdo.

## Artículo 10

1165. "La Autoridad Administradora, obrando en virtud de las disposiciones del artículo 3 del presente acuerdo, podrá formar parte de cualquier comisión consultiva regional, autoridad regional, u organización técnica, o de cualquier asociación voluntaria de Estados, y podrá colaborar con los organismos internacionales especializados, públicos o privados, y participar en otras formas de colaboración internacional.

## Artículo 11

1166. "1. La Autoridad Administradora tomará las medidas necesarias para asegurar a los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria la calidad de ciudadanos de dicho Territorio.

1167. "2. La Autoridad Administradora dará protección diplomática y consular a los habitantes del Territorio bajo Administración Fiduciaria cuando éstos se encuentren fuera de los límites del Territorio bajo Administración Fiduciaria o del Territorio de la Autoridad Administradora.

### Artículo 12

1168. "La Autoridad Administradora promulgará las medidas legislativas necesarias para aplicar las disposiciones del presente acuerdo en el Territorio bajo Administración Fiduciaria.

### Artículo 13

1169. "Las disposiciones de los Artículo 87 y 88 de la Carta serán aplicables al Territorio bajo Administración Fiduciaria, quedando entendido que la Autoridad Administradora podrá determinar en qué medida son aplicables a regiones que de tiempo en tiempo declare cerradas por razones de seguridad.

### Artículo 14

1170. "La Autoridad Administradora se compromete a aplicar en el Territorio bajo Adminis-

tración Fiduciaria las estipulaciones de los convenios y recomendaciones internacionales que puedan convenir a las condiciones particulares del Territorio bajo Administración Fiduciaria y que contribuyan a la realización de los fines esenciales del artículo 6 del presente acuerdo.

### Artículo 15

1171. "Los términos del presente Acuerdo no podrán ser modificados, enmendados o abrogados, sin el consentimiento de la Autoridad Administradora.

### Artículo 16

1172. "El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por el Gobierno de los Estados Unidos con arreglo al procedimiento constitucional correspondiente.

## B. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

### 1. Informe especial del Consejo de Seguridad a la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General

1173. El Consejo de Seguridad presentó un informe especial a la Asamblea General, en la segunda parte del primer período de sesiones (S/177), sobre la admisión de nuevos Miembros. El informe contenía la recomendación del Consejo de que se admitieran como Miembros de las Naciones Unidas a Afganistán, a la República de Islandia y a Suecia. Además de un resumen de las sesiones del Consejo de Seguridad dedicadas a la consideración de solicitudes, incluyendo las de la República Popular de Albania, la República Popular de Mogolia, el Reino Hachimita de Transjordania, Irlanda, Portugal y Siam.

### 2. Nueva consideración de la solicitud de Siam durante la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General

1174. El representante de Siam para la cuestión de la solicitud de Siam a las Naciones Unidas, en una carta fechada el 28 de agosto de 1946 y dirigida al Secretario General (S/132), pidió que la consideración de la solicitud de Siam por el Consejo de Seguridad se aplazara hasta que se llegara a un arreglo de la disputa territorial entre Siam y Francia. Por tal razón, como se señaló en el informe especial mencionado, no se procedió a votación sobre la solicitud de Siam cuando el Consejo consideró el primer informe de su Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

1175. En una carta del 29 de noviembre de 1946 dirigida al Secretario General (S/201), el representante de Siam pidió que se procediera oportunamente a la consideración, por el Consejo de Seguridad, de la solicitud de Siam, ya que se había solucionado la disputa territorial entre Siam y Francia, como se indicaba en una comunicación por separado, de la misma fecha (S/199).

1176. Esa petición fué incluida en el orden del día provisional de la 82a. sesión, del 10 de diciembre de 1946. La reanudación del estudio de la petición de Siam fué aplazada en esa sesión

a pedido del representante de la URSS, quien deseaba estudiar mejor la cuestión.

1177. En la 83a. sesión, el 12 de diciembre de 1946, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que estaba dispuesto a apoyar la solicitud de Siam.

1178. El representante de FRANCIA apoyó la solicitud de Siam, señalando que la controversia francosiamesa había sido solucionada por medios pacíficos y en perfecta conformidad con los principios de la Carta. En vista de ése arreglo, el Gobierno de Francia podía declarar que Siam satisfacía las condiciones establecidas en la Carta.

1179. El representante de la China, apoyado por el representante de Egipto, presentó el siguiente proyecto de resolución:

1180. "El Consejo de Seguridad,

1181. "Habiendo tomado nota del asentimiento unánime de sus miembros respecto de la solicitud de Siam para ingresar a las Naciones Unidas,

1182. "Recomienda a la Asamblea General que admita a Siam como Miembro de las Naciones Unidas."

1183. **Decisión:** La resolución quedó aprobada por unanimidad y fué transmitida a la Asamblea General.

### 3. Informe especial al segundo período de sesiones de la Asamblea General

1184. Hasta la fecha de la conclusión de este informe, se habían recibido nuevas solicitudes de admisión de Hungría (S/333), Italia (S/355) y Austria (S/403). En las 132a., 137a. y 154a. sesiones respectivamente, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió esas solicitudes a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para que las estudiara y presentara un informe en el momento oportuno, conforme al artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Respecto al debate realizado en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros sobre esas nuevas solicitudes de admisión, véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 3.*

## C. RECONSIDERACIÓN DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN LAS NACIONES UNIDAS

1185. El Presidente de la Asamblea General, en una carta del 25 de noviembre de 1946 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/197), transmitió la resolución aprobada por la Asamblea General en su 49a. sesión plenaria el 19 de noviembre de 1946<sup>1</sup>, recomendando que el Consejo de Seguridad reconsiderase las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República Popular de Albania, la República Popular de Mongolia, el Reino Hachimita de Jordania, Irlanda y Portugal, por sus respectivos méritos, de acuerdo con la pauta establecida por la Carta según su Artículo 4.

1186. Esa carta fué incluida en el orden del día de la 81a. sesión del Consejo de Seguridad, el 29 de noviembre de 1946.

1187. El representante de AUSTRALIA propuso que el Consejo aceptara la recomendación de la Asamblea y remitiera la cuestión a la Comisión de Admisión de nuevos Miembros, que previamente había asistido al Consejo, ya que era evidente que el Consejo de Seguridad no podía efectuar públicamente la reconsideración en su sesión actual.

1188. El representante de los PAÍSES BAJOS señaló que debido a la resolución de la Asamblea General en la cual se recomienda la realización de consultas sobre las normas reglamentarias que rigen la admisión de nuevos Miembros,<sup>2</sup> no existía seguridad sobre la manera cómo debían ser tratadas en lo futuro las solicitudes de admisión de nuevos Miembros, y sugirió que la segunda parte de la propuesta de Australia fuera modificada del modo siguiente:

1189. "El Consejo de Seguridad decidirá la cuestión del momento en que deberán ser reconsideradas las solicitudes de admisión en calidad de Miembros presentadas por el Reino Hachimita de Transjordania, Irlanda, la República Popular de Mongolia, la República Popular de Albania y Portugal, después que haya sido resuelta la cuestión de la preparación de un reglamento que rija la admisión de nuevos Miembros, que sea aceptable tanto para el Consejo de Seguridad como para la Asamblea General."

1190. El representante de EGIPTO expresó opiniones análogas a las del representante de Australia, en tanto que los representantes de la CHINA, el BRASIL y POLONIA convinieron con el representante de los Países Bajos en que el Consejo de Seguridad no debía iniciar la reconsideración antes de conocer los resultados de la consulta sobre el reglamento.

1191. El representante de POLONIA manifestó que deseaba aclarar, en primer término, que no consideraba jurídicamente obligado al Consejo de Seguridad a aceptar la resolución de la Asamblea General, y, en segundo término, que en forma alguna admitía que el Consejo de Seguridad, al adoptar la decisión sobre la admisión de nuevos Miembros, hubiera actuado de manera contraria al Artículo 4 de la Carta.

1192. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, aunque sin opo-

nerse a un aplazamiento, estimó que no existía conexión directa entre la cuestión del nuevo reglamento y la reconsideración de las solicitudes, y que el Consejo debería simplemente adoptar una resolución acordando la reconsideración de las solicitudes de admisión sobre las cuales no hubiera tomado una decisión afirmativa.

1193. El representante del REINO UNIDO expresó el parecer de que toda medida sobre la cuestión de procedimiento debía lógicamente ser ulterior a las medidas sobre la reconsideración de las solicitudes, razón por la cual se inclinaba a votar en favor de la propuesta de Australia.

1194. El representante de FRANCIA convino con la enmienda de los Países Bajos, pero estimaba que si el tiempo requerido para que la Asamblea y el Consejo de Seguridad llegaran a un acuerdo sobre el reglamento se prolongara demasiado, el Consejo debía quedar en libertad para proceder a la reconsideración de las solicitudes.

1195. A sugerencia del representante de POLONIA, el representante de los PAÍSES BAJOS aceptó sustituir las palabras "después que haya sido resuelta" por las palabras "después que haya sido considerada por el Consejo".

1196. El representante de AUSTRALIA arguyó que la enmienda de los Países Bajos, en cierto sentido, dejaba recíprocamente condicionadas la consulta sobre nuevas normas reglamentarias y la reconsideración de solicitudes, y estimó que sería mejor mantenerlas completamente separadas. La delegación de Australia no deseaba aplazar la reconsideración de las solicitudes y creía más adecuado discutir en la Comisión de Admisión de nuevos Miembros, más bien que en el Consejo, cualquier razón que se pudiera aducir para tal aplazamiento.

1197. El representante de MÉXICO se declaró de acuerdo con la propuesta de Australia y opinó que el Consejo no debía subordinar la cuestión de la reconsideración de solicitudes al resultado de las consultas concernientes al reglamento, puesto que ese resultado de ninguna manera podía afectar a las solicitudes ya recibidas y examinadas.

1198. El PRESIDENTE consideró que el Consejo de Seguridad debía aceptar la resolución de la Asamblea General. Convino en que no había conexión real entre las resoluciones de la Asamblea General sobre reconsideración de solicitudes y sobre reglamento, pero estimó que la reconsideración de las solicitudes en detalle debía ser aplazada. Sugirió que los representantes de Australia y los Países Bajos retiraran la segunda parte de la propuesta y su enmienda a fin de permitir al Presidente que consultara con ellos y con otros miembros del Consejo sobre el procedimiento a seguir para satisfacer el deseo del Consejo de cooperar con la Asamblea General, conservando al mismo tiempo, en su totalidad, su libertad de acción.

1199. Los representantes de AUSTRALIA y los PAÍSES BAJOS accedieron a la sugerencia del Presidente.

1200. **Decisión:** El Consejo aprobó la primera

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones de la Asamblea General adoptadas durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 35 (I), pág. 56.

<sup>2</sup> *Ibid.*, No. 36 (I), pág. 56.

parte de la propuesta de Australia sobre aceptación de la resolución de la Asamblea General.

1201. En la 82a. sesión, el 10 de diciembre de 1946, el Presidente anunció que parecía existir acuerdo entre los miembros del Consejo respecto a que por el momento debía ser aplazada la reconsideración de las solicitudes.

#### D. REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

1204. El Presidente de la Asamblea General, en una carta fechada el 25 de noviembre de 1946 y dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/196), transmitió la resolución sobre reglamento para la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su 49a. sesión plenaria el 19 de noviembre de 1946.<sup>2</sup> En esa resolución se pedía al Consejo de Seguridad que nombrara un comité encargado de reunirse con una comisión de procedimiento de la Asamblea General, con el objeto de preparar un reglamento que rija la admisión de nuevos Miembros que sea aceptable tanto para la Asamblea General como para el Consejo de Seguridad.

1205. Esa carta fué incluida en el orden del día de la 81a. sesión del Consejo de Seguridad, del 29 de noviembre de 1946.

1206. El PRESIDENTE sugirió que se dieran instrucciones al Comité de Expertos para que designara un subcomité encargado de reunirse con la comisión de procedimiento de la Asamblea General. Expresó la opinión de que el subcomité del Comité de Expertos no debía hacer propuestas

1202 y 1203. En la 152a. sesión, el 8 de julio de 1947, el Consejo decidió remitir el asunto a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros y dar instrucciones a la Comisión para que presentara su informe el 10 de agosto de 1947 o antes de esa fecha, si fuera posible.<sup>1</sup>

específicas, sino oír las propuestas que la comisión de la Asamblea pudiera hacer y presentar informes sobre las mismas al Consejo de Seguridad.

1207. El representante de POLONIA apoyó esa propuesta.

1208. *Decisión: Sin que se presentaran objeciones, quedó aprobada por el Consejo la sugestión del Presidente.*

1209. El Comité de Expertos designó al representante de la China como Presidente del Subcomité y a los representantes del Brasil y Polonia como miembros restantes.

1210. La comisión de procedimientos de la Asamblea General y el Subcomité del Consejo de Seguridad celebraron una serie de cuatro conferencias entre el 28 de mayo y el 12 de junio de 1947. La Comisión de la Asamblea General redactó luego sus propuestas y, el 30 de junio de 1947, las presentó al Subcomité del Consejo de Seguridad con una nota explicativa. Hasta el momento de cerrarse este informe, el Consejo no había examinado todavía el nuevo reglamento.

#### E. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1211. En una carta fechada el 28 de enero de 1947, el Secretario General Interino transmitió al Presidente, para consideración del Consejo de Seguridad, la resolución de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1946 sobre el procedimiento de elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia.<sup>3</sup>

1212. El asunto fué planteado al Consejo de Seguridad en su 97a. sesión, el 31 de enero de 1947, y colocado en el orden del día de la 138a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 4 de junio de 1947. El representante de los ESTADOS UNIDOS presentó el siguiente proyecto de resolución:

1213. *"El Consejo de Seguridad,*

1214. *"Habiendo considerado la resolución de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1946, por la cual se aprueba provisionalmente y con sujeción al acuerdo del Consejo de Seguridad el siguiente artículo:*

##### *Artículo 99 A*

1215. *"Toda sesión de la Asamblea General celebrada conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para elegir miembros de la Corte, continuará hasta que tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones una mayoría absoluta de votos."*

1216. *"Resuelve*

1217. *"1. Aprobar el artículo anteriormente mencionado; y*

1218. *"2. Aprobar el siguiente artículo:*

<sup>1</sup> Respecto al informe de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, segundo año, Suplemento Especial No. 3.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 36 (I), pág. 56.

<sup>3</sup> *Ibid.*, No. 88 (I), pág. 121.



## RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

## Artículo 61

“Toda sesión del Consejo de Seguridad que se celebre en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para proceder a la elección

de miembros de la Corte, continuará hasta que los candidatos necesarios para cubrir todos los puestos vacantes hayan obtenido una mayoría absoluta de votos en una o más votaciones.”

1219. “*Transmite* esta resolución a la Asamblea General para su información.”

1220. **Decisión:** *Quedó aprobada por unanimidad la resolución.*

## F. CONDICIONES BAJO LAS CUALES ESTARÁ ABIERTA LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA A ESTADOS QUE NO SEAN PARTES EN EL ESTATUTO

1221. El Presidente de la Corte Internacional de Justicia, en una carta del 1º de mayo de 1946 dirigida al Secretario General (S/99), pidió información sobre cualquier decisión que tomase el Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 35 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en materia de acceso a la Corte por Estados que no sean partes en el Estatuto.

1222. En su 50a. sesión, el 10 de julio de 1946, el Consejo de Seguridad remitió al Comité de Expertos el examen de las condiciones bajo las cuales la Corte Internacional de Justicia estará abierta a Estados que no sean partes en el Estatuto de la Corte.

1223. El Comité observó que el problema planteado al Consejo de Seguridad era casi idéntico al que se presentó en 1922 al Consejo de la Sociedad de las Naciones respecto a la cuestión de abrir la Corte Permanente de Justicia Internacional a Estados que no fueran parte en su Estatuto. En consecuencia, el Comité recomendó una solución análoga, haciendo los cambios necesarios para adaptar el texto de la resolución de la Sociedad de las Naciones a las disposiciones de la Carta y del nuevo Estatuto, pero sin imponer nuevas obligaciones a los Estados que no fueran partes en el Estatuto. Estipulóse, pues, que un Estado solicitante debe comprometerse a aceptar todas las obligaciones impuestas a un Miembro de las Naciones Unidas por el Artículo 94 de la Carta.

1224. En los comentarios incluidos en el informe, el Comité hizo hincapié en que un Estado que sea parte en el Estatuto no puede, sin su consentimiento, ser llevado ante la Corte por un Estado que no sea parte en el Estatuto.

1225. **Decisión:** *En su 76a. sesión, el 15 de octubre de 1946, el Consejo de Seguridad aprobó la siguiente resolución (S/169):*

1226. “*El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,*

1227. “*En virtud de los poderes que le confiere el párrafo 2 del Artículo 35 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y a reserva de las disposiciones de ese Artículo,*

1228. “*Resuelve:*

1229. “1. La Corte Internacional de Justicia estará abierta a cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en las condiciones siguientes: que ese Estado haya depositado previamente ante el Secretario de la Corte una declaración aceptando la jurisdicción de la Corte, de conformidad con

la Carta de las Naciones Unidas y con los términos y condiciones del Estatuto y del reglamento de la Corte, y comprometiéndose a cumplir de buena fe la decisión o decisiones de la Corte y a aceptar todas las obligaciones que incumben a los Miembros de las Naciones Unidas, en virtud del Artículo 94 de la Carta.

1230. “2. Tal declaración puede ser de carácter particular o general:

1231. “Se entiende por declaración de carácter particular la que acepta la jurisdicción de la Corte solamente con respecto a una o varias controversias ya existentes;

1232. “Se entiende por declaración de carácter general la que acepta la jurisdicción de la Corte en todas las controversias o en una o varias clases de controversias ya existentes o que puedan suscitarse en el futuro;

1233. “Al hacer una declaración de carácter general, un Estado puede, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto, reconocer como obligatoria, *ipso facto*, y sin acuerdo especial, la jurisdicción de la Corte, siempre que no pueda oponerse dicha aceptación, sin un acuerdo expreso, a los Estados partes en el Estatuto que hayan suscrito la declaración prevista en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

1234. “3. El original de las declaraciones hechas con arreglo a lo dispuesto en esta resolución será conservado por el Secretario de la Corte, de conformidad con el procedimiento adoptado por ésta. Se enviará copia certificada según el procedimiento adoptado por la Corte, a todos los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como a todos los demás Estados que hayan depositado una declaración con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución, y al Secretario General de las Naciones Unidas.

1235. “4. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se reserva el derecho de anular o enmendar esta resolución por medio de otra que será comunicada a la Corte. Las declaraciones existentes cesarán de ser efectivas salvo en lo que respecta a controversias que estén pendientes en la Corte, desde el momento en que el Secretario de la Corte reciba dicha comunicación y en la medida determinada por la nueva resolución.

1236. “5. Todas las cuestiones relativas a la validez o los efectos de una declaración con arreglo a lo establecido en esta resolución serán decididas por la Corte.”

## G. SOLICITUD DE SUIZA PARA LLEGAR A SER PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1237. En una carta del 26 de octubre de 1946, el Cónsul General de Suiza en Nueva York transmitió al Secretario General un telegrama del Jefe del Departamento Político Federal del Gobierno de Suiza por el cual se pide que se comunique al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el deseo del Consejo Federal de Suiza de conocer las condiciones en las cuales Suiza podría llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/185).

1238. Conforme al párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte en las condiciones que la Asamblea General determine a recomendación del Consejo de Seguridad.

1239. En su 78a. sesión, el 30 de octubre de 1946, el Consejo de Seguridad decidió remitir el asunto al Comité de Expertos para su consideración, pidiendo al mismo que presentara un informe al Consejo a la brevedad posible y no después del 6 de noviembre de 1946.

1240. El informe del Comité de Expertos (S/191) señaló que las condiciones fijadas en el caso de Suiza no tendían a establecer un precedente en los casos futuros previstos en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, que dispone la fijación de condiciones en cada caso por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

1241. **Decisión:** *Las condiciones recomendadas por el Comité fueron aprobadas por el Consejo de Seguridad en su 80a. sesión, el 15 de noviembre de 1946, y recomendadas a la Asamblea General.*

1241 a. La recomendación del Consejo de Seguridad fué la siguiente:

1242. *“El Consejo de Seguridad recomienda que la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, determine las condiciones en las cuales Suiza puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de la manera siguiente:*

1243. *“Suiza llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento firmado en nombre del Gobierno de Suiza y ratificado como lo requiera el derecho constitucional suizo, que contenga:*

1244. *“a) la aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;*

1245. *“b) la aceptación de todas las obligaciones de un Miembro de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Artículo 94 de la Carta; y*

1246. *“c) el compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con una cantidad equitativa, que la Asamblea General fije de tiempo en tiempo después de consultar con el Gobierno de Suiza.”*

1247. La Asamblea General, el 7 de diciembre de 1946, remitió esas recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Sexta Comisión, para consideración e informe. A recomendación de esa Comisión la Asamblea General aprobó, el 11 de diciembre de 1946, la resolución que había sido recomendada por el Consejo de Seguridad y que determinaba las condiciones en las cuales Suiza podía llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.<sup>1</sup>

## H. ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR

1248. En conformidad con el párrafo c) de las instrucciones dadas al Comité de Estado Mayor, aprobadas por el Consejo de Seguridad el 25 de enero de 1946 en su 2a. sesión, el Comité de Estado Mayor preparó propuestas (S/10) relativas a su Estatuto y a su reglamento y las presentó al Consejo de Seguridad para su aprobación.

1249. En su 23a. sesión, el 16 de febrero de 1946, el Consejo de Seguridad encargó al Comité de Expertos el estudio del documento S/10 y la presentación de un informe al respecto al Consejo. El Consejo de Seguridad decidió también que mientras el Consejo no aprobara el Estatuto y el reglamento del Comité de Estado Mayor este último quedaría autorizado a funcionar provisionalmente conforme a las normas incluidas en las propuestas por él mismo presentadas.

<sup>1</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones*, No. 91 (I), pág. 125.

1250. A raíz de observaciones hechas por la Secretaría y de la correspondencia con ese motivo cambiada entre el Secretario General y el Comité de Estado Mayor, el Comité de Estado Mayor hizo algunas modificaciones a su proyecto de estatuto y de reglamento y presentó un texto revisado (S/115) al Consejo de Seguridad el 24 de julio de 1946.

1251. El Comité de Expertos consagró 27 sesiones a la consideración de ese texto. En el transcurso de esos debates, varios miembros de la Comisión expresaron el deseo de que fueran aclarados algunos puntos. Con ese fin se enviaron dos cuestionarios al Comité de Estado Mayor.

1252. A la luz de las respuestas del Comité de Estado Mayor, el Comité de Expertos enmendó el documento S/115 y presentó el texto revisado al Consejo de Seguridad con un informe explicativo (S/421).

## Cuarta Parte

# INFORME SOBRE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR

### 1. Sesiones del Comité

1253. El Comité de Estado Mayor desempeñó ininterrumpidamente sus funciones durante el período indicado, y celebró 38 sesiones.

### 2. Examen del Artículo 43 de la Carta

1254. Conforme a las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad en su 23a. sesión del 16 de febrero de 1946 y en su 105a. sesión del 13 de febrero de 1947, el Comité de Estado Mayor continuó su estudio, desde el punto de vista militar, de las disposiciones del Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas.

### 3. Principios generales para la organización de fuerzas armadas

1255. El Comité de Estado Mayor terminó su estudio de los principios generales destinados a regir la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas y presentó su informe al Consejo de Seguridad el 30 de abril de 1947 (S/336).

*Texto aceptado por las delegaciones de China, Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

1256 a. El Comité de Estado Mayor, durante la discusión de su informe, por el Consejo de Seguridad, sobre los principios generales, respondió, a solicitud del Consejo, a varias cuestiones relativas especialmente a los Artículos 10, 11 y 18 de los principios generales.

*Texto aceptado por las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido*

1256 b. El Consejo de Seguridad, al examinar el informe del Comité de Estado Mayor, encargó al Comité de Estado Mayor que presentara cálculos sobre los efectivos totales de las fuerzas armadas de los Miembros de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Consejo a dar solución a la cuestión planteada por el Artículo 11 de los principios generales. Las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido proporcionaron al Consejo de Seguridad cálculos provisionales. La delegación de la China convino con el cálculo de la delegación del Reino Unido. La delegación de la Unión

de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se consideró en condiciones de proporcionar un cálculo antes de que hubieran sido decididos los principios generales.

### 4. Futuro programa de trabajo

1257. Como un paso más en su estudio del Artículo 43 de la Carta desde el punto de vista militar, el Comité de Estado Mayor, en su sesión de 16 de mayo de 1947, convino en el siguiente programa de sus trabajos futuros:

1258. a) Los cálculos preliminares sobre efectivos totales y composición de las fuerzas armadas que han de ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluso la determinación de los efectivos totales y la composición de las tres ramas principales de las fuerzas armadas (tierra, mar y aire);

1259. b) Cálculos preliminares del número y composición de las fuerzas armadas que han de ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, incluso la determinación del número y la composición de las tres ramas principales de las fuerzas armadas (tierra, mar y aire);

1260. c) Cálculos preliminares del número y composición de las fuerzas armadas que habrán de ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los otros Estados Miembros, incluso la determinación del número y composición de las tres ramas principales de las fuerzas armadas (tierra, mar y aire);

1261. d) Preparación de un proyecto de texto modelo de convenio especial.

1262. Al aceptar el precedente programa de trabajo, las delegaciones de la China, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido estimaron que los problemas a) y d) del programa de trabajo debían ser considerados en primer término y simultáneamente, en tanto que la delegación de la URSS estimó que el problema a) del programa de trabajo debía ser considerado en primer lugar. Todas las delegaciones reservaron su derecho a pedir al Comité de Estado Mayor que reconsiderara, en cualquier momento, la cuestión de establecer un subcomité encargado de considerar la preparación de un proyecto de texto modelo de convenio especial.

1263. Para poner en práctica ese programa de trabajo, el Comité de Estado Mayor en su sesión

de 16 de mayo de 1947, creó un Subcomité encargado de examinar el problema a) del programa de trabajo. Se dió instrucciones a ese Subcomité para que empezara el examen oficioso, a la luz de los principios generales presentados al Consejo de Seguridad, de la cuestión de los efectivos totales y la composición de las fuerzas armadas que han de ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Subcomité debía formular también recomendaciones al Comité de Estado Mayor sobre los efectivos totales y la composición de las fuerzas armadas, incluso los efectivos de las tres ramas (tierra, mar y aire), después que el Consejo de Seguridad haya aprobado los principios generales.

1264. El Subcomité presentó dos informes sobre sus tareas al Comité de Estado Mayor el 30 de

junio de 1947 y el 15 de julio de 1947, y esos informes están actualmente a estudio del Comité de Estado Mayor.

##### 5. *Texto modelo de convenio*

1265. El Subcomité nombrado por el Comité de Estado Mayor el 5 de junio de 1946 para considerar ese problema presentó al Comité de Estado Mayor, el 27 de agosto de 1946, los puntos de vista de las delegaciones de la China, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido sobre la cuestión del texto modelo de convenio. No se tomaron nuevas medidas al respecto, con excepción de la anteriormente señalada en lo que respecta a la discusión del futuro programa de trabajo del Comité de Estado Mayor.

## Quinta Parte

### CUESTIONES SEÑALADAS A LA ATENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO INCLUIDAS EN EL ORDEN DEL DÍA

#### A. INFORMACIÓN SOBRE LAS FUERZAS ALIADAS EN TERRITORIO NO ENEMIGO

##### 1. *Exposición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

1266. En la 57a. sesión celebrada el 29 de agosto de 1946, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS formuló una exposición relativa a la presencia de tropas aliadas en territorio no enemigo.

1267. Según las informaciones de que se disponía, fuerzas armadas aliadas que durante la guerra entraron, por razones militares, en el territorio de algunos Miembros de las Naciones Unidas y de otros Estados no enemigos permanecían todavía allí. La presencia de esas fuerzas mucho después de terminadas las hostilidades ocasionaba malestar entre los pueblos de los países interesados. Además, la opinión mundial, interesada en el mantenimiento de la seguridad general, observaba la situación de esos países con ostensible preocupación.

1268. El Consejo de Seguridad carecía de información respecto a la ubicación exacta y al número de las tropas. No obstante, en vista de la obligación impuesta al Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo debía estar informado sobre la ubicación y el número de las fuerzas armadas de Miembros de las Naciones Unidas en los territorios en cuestión. En consecuencia, conforme a instrucciones recibidas de su Gobierno, el representante de la URSS invitaba al Consejo a aprobar una resolución encaminada a pedir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presentaran al Consejo de Seguridad, en un plazo de dos semanas, la información siguiente:

1269. "1. ¿En qué lugares del territorio de Estados Miembros de las Naciones Unidas o de otros Estados, con excepción de los territorios de países ex enemigos, y en qué número se encuentran estacionadas fuerzas armadas de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas?"

1270. "2. ¿En qué lugares de los territorios arriba mencionados existen bases aéreas y navales, y cuál es el tamaño de sus guarniciones, pertenecientes a las fuerzas armadas de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas?"

1271. La información anterior debía referirse a la situación existente el 1º de agosto de 1946.

1272. Los representantes del REINO UNIDO y de FRANCIA señalaron que como el asunto no figuraba

en el orden del día de esa sesión, la exposición del representante de la URSS estaba fuera de la cuestión.

1273. El PRESIDENTE estimó que la mayoría de los representantes necesitaban disponer de tiempo para estudiar la exposición y consultar a sus Gobiernos. Aseguró al representante de la URSS que incluiría la exposición en el orden del día provisional de una sesión próxima.

##### 2. *Debate sobre la inclusión del asunto en el orden del día*

1274. El debate sobre la exposición fué reanudado en la 71a. sesión, el 23 de septiembre de 1946, cuando el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS pidió al Consejo que pusiera el asunto en el orden del día a fin de considerar el fondo del mismo. El debate continuó en la 72a. y 73a. sesiones.

1275. El representante del REINO UNIDO, recordando que el representante de la URSS se había referido al Capítulo VII de la Carta, manifestó que desearía obtener una indicación más precisa del pasaje de la Carta que el representante de la URSS invocaba al plantear la cuestión al Consejo de Seguridad. También deseaba que se aclarase el propósito perseguido por la exposición y el interés que la cuestión podía tener para el Consejo.

1276. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que la cuestión suscitada por él se refería a una situación prevista por los Artículos 34 y 35 de la Carta y, por consiguiente, era un asunto sobre el cual el Consejo de Seguridad no solamente podía sino que, en opinión de su Gobierno, debía tomar una decisión.

1277. El representante del REINO UNIDO respondió que la explicación había puesto perfectamente en claro que el Gobierno de la URSS consideraba que la presencia de fuerzas extranjeras en algunos territorios constituía una situación peligrosa que caía dentro de lo previsto por dos Artículos del Capítulo VI de la Carta. En esas circunstancias, las instrucciones de su Gobierno le obligaban a oponerse a la inclusión del tema en el orden del día del Consejo de Seguridad. Si el Gobierno de la URSS se refería a las tropas británicas estacionadas en algunos países extranjeros, consideraba que el procedimiento adecuado

que debía haber seguido la URSS era el de dirigirse al Gobierno del Reino Unido a fin de entablar una negociación directa entre gobiernos amigos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Carta. Como no se había hecho intento alguno de seguir ese procedimiento en el caso en cuestión, el Gobierno del Reino Unido veía la propuesta de la URSS como un acto de mera propaganda.

1278. El representante de AUSTRALIA expresó que el párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta confería al Consejo de Seguridad poderes específicos para tomar medidas con respecto a asuntos específicos. En cambio, la situación que se señalaba a la atención del Consejo en conformidad con el Artículo 34 era una situación de alcance mundial, que le sería difícil al Consejo tratar. Era menester que se señalara con precisión dónde estaba amenazada la paz por la presencia de tropas extranjeras para que el Consejo pudiera incluir el tema en su orden del día.

1279. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que la exposición de la URSS no justificaba su consideración por el Consejo de Seguridad. El simple hecho de afirmar que la opinión mundial estaba ostensiblemente preocupada no era suficiente para que el Consejo de Seguridad interviniera en virtud del Capítulo VI. Si había tropas de los Estados Unidos en suelo extranjero, estaban allí en virtud de acuerdos amistosos con los gobiernos respectivos. Su Gobierno se resistía a creer que la propuesta de la URSS hubiera sido hecha con fines de propaganda, pero la hallaba desprovista de fundamento. Preguntó al representante de la URSS si la referencia al Capítulo VII en su primera exposición significaba que la información que debía pedirse ayudaría al Consejo a preparar convenios especiales conforme al Artículo 43 o a determinar el número de los contingentes disponibles de conformidad con el Artículo 45. El representante de los Estados Unidos declaró que tenía de su Gobierno instrucciones para votar en contra de la inclusión del tema en el orden del día.

1280. El representante de POLONIA expresó la opinión de que el Consejo había adoptado la mala costumbre de discutir el fondo de una cuestión cuando se trataba solamente de decidir la inclusión del tema en el orden del día.

1281. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS explicó que las situaciones que él tenía presentes, y que eran susceptibles de conducir a fricción internacional y de poner en peligro la paz y la seguridad, eran las creadas por la presencia permanente de tropas de los Estados Unidos en la China, Islandia y algunos países latinoamericanos, y de tropas británicas en Egipto, Grecia, el Irak e Indonesia mucho después de terminada la guerra. Con frecuencia cada vez mayor se formulaban protestas contra la presencia de esas tropas, por parte de prominentes personalidades políticas, dirigentes sindicales, intelectuales y periodistas en los mencionados países. El orador hizo una exposición detallada de la situación existente en los países aludidos, señalando que la presencia de tropas extranjeras en su territorio ejercía una influencia perjudicial en las relaciones internacionales y, en consecuencia, afectaba directamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esas situaciones podían llevar a una intensificación de la fricción existente entre

algunos Estados y podían convertirse en una fuente grave de inestabilidad para las relaciones internacionales. Rechazó el argumento de que su exposición hubiera sido hecha con fines de propaganda.

1282. El representante de los PAÍSES BAJOS compartió la opinión de los representantes de Australia, los Estados Unidos y el Reino Unido respecto a la interpretación de la Carta en el caso considerado. La cuestión fundamental era saber si existían tropas extranjeras en un país con o sin el libre consentimiento del Gobierno de ese país. Si los gobiernos en cuestión se sentían incómodos por la presencia de tropas extranjeras, la cuestión debía ser señalada a la atención del Consejo por los representantes acreditados de esos gobiernos y no por el representante de la URSS. No se había presentado ninguna prueba seria de que existiera malestar en los países interesados, de modo que era difícil comprender cómo podían estar perturbadas la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, votaría contra la inclusión del tema en el orden del día.

1283. El representante del BRASIL manifestó que compartía plenamente las opiniones expuestas por los representantes del Reino Unido, Australia, los Estados Unidos y los Países Bajos. Estimaba que la presencia de tropas en territorio extranjero a solicitud de los gobiernos interesados no constituía una amenaza para la paz. Convino con el representante de Polonia en que cualquier miembro del Consejo de Seguridad tenía el derecho de pedir la inclusión de un asunto en el orden del día, pero era el propio Consejo el que debía decidir si tal asunto llenaba los requisitos necesarios para ello. Después de oír las exposiciones del representante de la URSS tenía la impresión de que estaban inspiradas por razones políticas. Estaba en condiciones de informar al Consejo que no existía un solo soldado de los Estados Unidos en tierra del Brasil.

1284. El representante de EGIPTO declaró que su delegación mantenía el mismo punto de vista que había sostenido durante el debate sobre la cuestión de Irán. Aunque no insistía especialmente en que se incluyera en el orden del día la cuestión suscitada por el representante de la URSS, creía que todos los países interesados debían tener la oportunidad de plantear esa cuestión al Consejo más adelante. La principal aspiración del pueblo egipcio, desde la ocupación de Egipto por fuerzas británicas, había sido siempre terminar con esa ocupación. Se estaban realizando negociaciones con ese fin. En el caso de que esas negociaciones fracasaran Egipto llevaría el asunto ante el Consejo de Seguridad.

1285. En la 72a. sesión, el 24 de septiembre de 1946, el representante de FRANCIA manifestó que no consideraba correcto decir que puesto que la cuestión planteada por el representante de la URSS era de alcance mucho más amplio que las que el Consejo examinaba generalmente, no podía invocarse el Artículo 34 en el caso en cuestión. No podía venir con la opinión de que no se debía incluir la exposición en el orden del día en razón de su naturaleza política. El Consejo de Seguridad era un cuerpo político cuya función era tratar cuestiones esencialmente políticas. Le inquietaba lo que se había dicho respecto al carácter de propaganda atribuido a la exposición de la URSS. El Consejo debía considerar la cuestión en sí, sin atender a los motivos por los cuales había sido planteada. El hecho de que



las tropas estuvieran estacionadas en los países mencionados con el consentimiento de los Gobiernos interesados no constituía una razón para eliminar lisa y llanamente la cuestión; en la cuestión del Irán, el Consejo había adoptado la actitud de que una situación podía merecer la atención permanente del Consejo aun cuando el país que había presentado primitivamente la reclamación la hubiese retirado. Sólo mediante un estudio profundo de la cuestión podía el Consejo determinar si la paz estaba o no amenazada. La cuestión planteada al Consejo no podía considerarse como un mero pedido de información, como el orador se había inclinado al principio a considerarla, desde el punto de vista del Capítulo VII. Vista a la luz del Artículo 34, la cuestión era de extrema importancia y, por su naturaleza, era de las que el Consejo debía tratar conforme a ese Artículo. El representante de Francia opinaba que la cuestión de incluir el tema en el orden del día era esencialmente una cuestión de conveniencia política más que de procedimiento. Por el momento no estaba en condiciones de expresar una opinión al respecto, pues se veía obligado a esperar instrucciones de su Gobierno acerca del nuevo aspecto que había tomado la cuestión.

1286. El representante de MÉXICO estimó que el hecho de que no se hubiera establecido aún la paz era causa de preocupación creciente en todo el mundo. Todas las cuestiones hasta entonces señaladas a la atención del Consejo habían sido influidas por ese hecho. El Consejo no podía tratar un caso como el que se le había planteado solamente en sí mismo, como si careciera de relación con las principales cuestiones internacionales que se debatían en la Conferencia de la Paz. Sería más acertado aplazar la discusión del asunto hasta que se hubiera establecido definitivamente la paz.

1287. El representante de la CHINA se opuso a la inclusión del tema en el orden del día del Consejo de Seguridad por diversas razones. Las tropas del Reino Unido y de los Estados Unidos estacionadas en algunos países extranjeros estaban allí con fines legítimos y con el consentimiento de los países interesados, y no constituían una amenaza para la paz. No comprendía el propósito de la investigación propuesta ni la utilidad de que el asunto se debatiera en el Consejo. Al representante de la URSS no le sería difícil obtener la información deseada por vía diplomática o por otros conductos existentes entre los países aliados. Las tropas de los Estados Unidos en la China septentrional estaban allí para cumplir ciertas misiones y para asistir al Gobierno de la China en el cumplimiento de sus funciones respecto del enemigo derrotado. Que las tropas de los Estados Unidos hubieran terminado o no su misión era un asunto que sólo los Gobiernos de la China y de los Estados Unidos debían decidir. El Gobierno de la China negaba que la presencia de tropas de los Estados Unidos creara una situación susceptible de provocar fricción internacional o de suscitar una controversia.

1288. El representante de POLONIA expresó que, en opinión de su Gobierno, cualquier Miembro de las Naciones Unidas tenía el derecho explícito de acudir al Consejo de Seguridad y de ser oído por él. Si había que discutir o no el asunto no era una cuestión de conveniencia política. Era al Consejo al que incumbía determinar si existía una situación de las previstas en el Artículo 34

y para ello debía incluir la cuestión en el orden del día y discutir el fondo de la misma. El orador instó enérgicamente al Consejo a no adoptar una decisión que negara el derecho de un Estado Miembro a ser oído por el Consejo.

1289. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que su Gobierno siempre ha sido partidario de que se colocara el menor número posible de obstáculos procesales al recurso ante el Consejo de Seguridad, y continuaba adhiriendo a ese principio; pero eso no significaba que considerase al Consejo moralmente obligado a aceptar la discusión de cualquier caso llevado ante él por un Miembro de las Naciones Unidas. Expresó además que el Gobierno de la URSS había dado un paso grave al alegar que el Reino Unido y los Estados Unidos estaban creando fricción internacional al mantener tropas en algunos países. Era lamentable que el Gobierno de la URSS hubiera planteado el asunto al Consejo sin haber tratado antes de solucionarlo directamente por vía diplomática.

1290. El orador no podía votar por la inclusión en el orden del día de la exposición del 29 de agosto tal como había sido presentada al Consejo, ya que no especificaba qué tropas amenazaban la paz internacional, en qué países o de qué manera.

1291. El representante de AUSTRALIA manifestó que el representante de la URSS no había indicado todavía suficientemente dónde y entre quiénes podía surgir la fricción, y dónde y entre quiénes podía provocarse la posible controversia, para que el Consejo pudiera considerar la situación en cuestión como una de las previstas en el Artículo 34. El representante de la URSS no había establecido la existencia de fricción o la posibilidad de que surgiera una controversia del tipo de las previstas en el Artículo 34. La protesta expresada por el representante de los Países Bajos contra la pretensión del representante de la URSS de arrogarse el papel de portavoz de países que no eran el suyo era muy oportuna, y se adhería a ella.

1292. El Consejo de Seguridad debía reconocer ante todo que el portavoz del pueblo de un país es su propio Gobierno, y sólo en circunstancias excepcionales, como ser una amenaza directa e inmediata a la paz, podría quizás el Consejo partir de otra base.

1293. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS explicó por qué la situación provocada por la presencia de tropas en países extranjeros caía dentro del alcance de los Artículos 34 y 35 de la Carta. La intención de su propuesta era que el Consejo de Seguridad recibiera información sobre el número y la distribución de las fuerzas de Potencias Aliadas y la ubicación de bases militares en el territorio de los países indicados; eso era todo. No había razón alguna para dudar de que la propuesta fuera legítima y bien fundada. Refirióse el orador a los deberes y obligaciones del Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII y al Artículo 24, y afirmó que en su opinión el Consejo de Seguridad tenía perfecto derecho a pedir la información prevista en la propuesta de la URSS.

1294. En respuesta al representante de los Estados Unidos, que había preguntado si la propuesta de la URSS tenía relación con el Artículo 43 de la Carta, expresó que ese Artículo no era aplicable. En cuanto a las observaciones

del representante de los Países Bajos, recordó que conforme a la Carta de las Naciones Unidas cualquier gobierno o cualquier Estado Miembro tenía el derecho de plantear ante el Consejo de Seguridad una cuestión que a su parecer mereciera ser examinada por el Consejo. De llevarse hasta sus últimas consecuencias lógicas el punto de vista expuesto por el representante de los Países Bajos, una nación sólo podría denunciar al Consejo de Seguridad situaciones que se hubieran producido dentro de su propio territorio. Con este criterio habría que esperar que el

propio Gobierno de los Países Bajos señalara a la atención del Consejo la cuestión de Indonesia y la situación reinante allí, lo que sería ingenuo suponer. No obstante, esa situación era de interés para otros Miembros de las Naciones Unidas y para la Organización en su totalidad.

1295. **Decisión:** *Por 7 votos contra 2 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y 2 abstenciones (Egipto, Francia), el Consejo decidió no incluir la propuesta de la URSS en su orden del día.*

## **B. COMUNICACIÓN DEL EMBAJADOR DEL IRÁN EN WASHINGTON, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1946**

1296. El Embajador del Irán en Washington, en una carta de fecha 5 de diciembre de 1946 y dirigida al Secretario General (S/204), transmitió para información del Consejo de Seguridad, un informe sobre la situación reinante en la provincia de Azerbaiján. En el informe se expresaba que el Gobierno central del Irán no había podido restablecer aún su autoridad en la provincia de Azerbaiján.

1297. El 7 de diciembre debían comenzar las elecciones de miembros de la legislatura del Irán, y para garantizar que dichas elecciones se celebrasen correctamente se había dispuesto estacionar fuerzas militares en todas las provincias del Irán.

1298. El Embajador de la URSS en Teherán había aconsejado amistosamente, que, en previsión de posibles desórdenes, el Gobierno del Irán abandonara la idea de estacionar tropas en Azerbaiján.

1299. El informe señalaba que era deber del Gobierno del Irán ejercer sus funciones soberanas y garantizar que las elecciones se efectuaran imparcialmente; y, en conclusión, expresaba la esperanza de que la presencia de las tropas no ocasionaría trastorno alguno.

1300. La carta y el informe anteriormente mencionados fueron distribuidos a los miembros del Consejo de Seguridad, que todavía examina la cuestión del Irán, pero no se los incluyó en el orden del día del Consejo.

## **C. COMUNICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PAÍSES BAJOS EN LAS NACIONES UNIDAS, DE FECHA 26 DE MARZO DE 1947**

1301. En una carta de fecha 26 de marzo de 1947 (S/311) el representante de los Países Bajos en las Naciones Unidas comunicó al Secretario General que su Gobierno había firmado en Batavia un acuerdo con el Gobierno de la

República de Indonesia el 24 de marzo de 1947.

1302. Esa información fué distribuída a los miembros del Consejo de Seguridad, pero no incluída en el orden del día del Consejo.

## Apéndice I

### REPRESENTANTES Y REPRESENTANTES SUPLENTE ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD

|                   |   |  |  |
|-------------------|---|--|--|
| <i>Australia:</i> | Dr. Herbert V. Evatt<br>Sr. N. J. O. Makin<br>Coronel W. R. Hodgson<br>Sr. Paul Hasluck   | <i>Estados Unidos<br/>de América:</i>                      | Sr. Warren R. Austin<br>Sr. Herschel V. Johnson                        |
| <i>Bélgica:</i>   | Sr. Fernand van Langenhove<br>Sr. Joseph Nisot<br>Barón Sivercruys  | <i>Francia:</i>  | Sr. Alexandre Parodi<br>Sr. Guy de la Tournelle                        |
| <i>Brasil:</i>    | Sr. Pedro Leão Velloso<br>Dr. Orlando Leite Ribeiro<br>Sr. Oswaldo Aranha<br>Sr. João Carlos Muniz<br>Sr. Henrique de Souza Gomez | <i>México:</i>   | Dr. Luis Padilla Nervo   |
| <i>Colombia:</i>  | Dr. Alfonso López<br>Dr. Eduardo Zuleta Ángel<br>Dr. Alberto González Fernández<br>Dr. Emilio Toro                                | <i>Países Bajos:</i>                                       | Dr. E. N. van Kleffens<br>Dr. J. H. van Roijen<br>Dr. Alexander Loudon |
| <i>China:</i>     | Dr. Quo Tai-chi<br>Dr. C. L. Hsia<br>Dr. Shuhsi Hsu   | <i>Polonia:</i>  | Dr. Oscar Lange<br>Sr. Jerzy Michalowski<br>Sr. Julius Katz-Suchy      |
| <i>Egipto:</i>    | Mahmoud Hassan Bajá<br>Mahmoud Fawzi Bey  | <i>Reino Unido:</i>  | Sir Alexander Cadogan<br>Lord Inverchapel<br>Sr. Valentine Lawford     |
|                   |   | <i>Siria:</i>  | Sr. Faris el-Khoury<br>Dr. Costi K. Zurayk<br>Sr. Rafik Asha           |
|                   |   | <i>Unión de Repúblicas<br/>Socialistas<br/>Soviéticas:</i> | Sr. Andrei A. Gromyko  |

## Apéndice II

### PRESIDENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Los siguientes representantes ocuparon la presidencia del Consejo de Seguridad durante el período comprendido en este informe:

|  |   |                 |  |
|--|---|-----------------|--|
| <i>Países Bajos</i>                                    | Dr. E. N. van Kleffens (17 de julio a 16 de agosto)         | <i>Bélgica</i>  | Sr. Fernand van Langenhove (1° de febrero a 28 de febrero) |
| <i>Polonia</i>   | Dr. Oscar Lange (17 de agosto a 16 de septiembre)           | <i>Brasil</i>   | Sr. Oswaldo Aranha (1° de marzo a 31 de marzo)             |
| <i>Unión de Repúblicas Socialistas<br/>Soviéticas</i>  | Sr. Andrei A. Gromyko (17 de septiembre a 16 de octubre)    | <i>China</i>    | Dr. Quo Tai-chi (1° de abril a 30 de abril)                |
| <i>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i> | Sr. Alexander Cadogan (17 de octubre a 16 de noviembre)     | <i>Colombia</i> | Dr. Alfonso López (1° de mayo a 31 de mayo)                |
| <i>Estados Unidos de América</i>                       | Sr. Herschel V. Johnson (17 de noviembre a 31 de diciembre) | <i>Francia</i>  | Sr. Alexandre Parodi (1° de junio a 30 de junio)           |
| <i>Australia</i>                                       | Sr. N. J. O. Makin (1° de enero a 31 de enero)              | <i>Polonia</i>  | Dr. Oscar Lange (1° de julio a 31 de julio)                |

**REPRESENTANTES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES  
DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR**

La siguiente es una lista de representantes principales de cada rama de las fuerzas armadas, acreditadas ante el Comité de Estado Mayor en el período comprendido en este informe:

**Representantes**

| <i>Delegación de China</i>                                 | Periodo de funciones                                 | <i>Delegación de Francia</i>  | Periodo de funciones                           |
|--|--|---|--|
| General Shang Chen,<br>Ejército chino                      | Del 15 al 31 de julio de 1946                        | General de División P. Billotte,<br>Ejército Francés                                  | Del 15 de julio de 1946 hasta la fecha         |
| General de Ejército Ho Ying Chin,<br>Ejército chino        | Del 1º de agosto de 1946 hasta la fecha              | Contralmirante P. Moullec,<br>Armada Francesa   | Del 15 de julio de 1946 al 21 de enero de 1947 |
| Teniente General Mow Pong Tsu,<br>Fuerza aérea china       | Del 15 de julio de 1946 hasta la fecha               | Capitán de Fragata V. Marchal,<br>Armada Francesa                                     | Del 22 de enero de 1947 hasta la fecha         |
| Contralmirante Liu Ten Fu,<br>Armada china                 | Del 15 de julio al 7 de agosto de 1946               | General de cuerpo aéreo M. Valin,<br>Fuerza Aérea Francesa                            | Del 15 de julio de 1946 al 12 diciembre 1947   |
| Capitán Chow Yin Tsung,<br>Armada china                    | Del 8 de agosto de 1946 hasta la fecha               | Coronel A. Lauizin,<br>Fuerza Aérea Francesa  | Del 13 de diciembre 1946 al 6 de marzo de 1947 |
| <i>Delegación de Estados Unidos de América</i>             |  | General de Brigada P. Fay,<br>Fuerza Aérea Francesa                                   | Del 7 de marzo de 1947 hasta la fecha          |
| Teniente General M. B. Ridgway,<br>Ejército de EE. UU.     | Del 15 de julio de 1946 hasta la fecha               | <i>Delegación del Reino Unido</i>   |  |
| Almirante R. K. Turner,<br>Armada de EE. UU.               | Del 15 de julio de 1946 hasta el 31 de marzo de 1947 | Almirante Sir Henry Moore,<br>Real Armada   | } Del 15 de julio de 1946 hasta la fecha       |
| Almirante H. K. Hewitt,<br>Armada de EE. UU.               | Del 1º de abril de 1947 hasta la fecha               | General Sir Edwin L. Morris<br>Mariscal en Jefe de las Fuerzas Aéreas, Sir Guy Garrod |  |
| General George C. Kenney,<br>Fuerza aérea de EE. UU.       | Del 15 de julio al 2 de octubre de 1946              | <i>Delegación de la URSS</i>  |  |
| Teniente General H. L. George,<br>Fuerza aérea de EE. UU.  | Del 3 de octubre al 14 de noviembre de 1946          | Teniente General A. Ph. Vasiliev,<br>Ejército de la URSS                              | } Del 15 de julio de 1946 hasta la fecha       |
| Brigadier General C. P. Cabell,<br>Fuerza aérea de EE. UU. | Del 15 de noviembre de 1946 al 1º de mayo de 1947    | Vicealmirante V. Bogdenko,<br>Armada de la URSS                                       |  |
| General J. T. McNarney,<br>Fuerza aérea de EE. UU.         | Del 2 de mayo de 1947 hasta la fecha                 | Teniente General A. Sharapov,<br>Fuerza aérea de la URSS                              |  |

**Presidente y Secretarios Principales**

| Sesión | Fecha 1946    | Presidente   | Secretario principal   |
|--------|---------------|--|--|
| 14a.   | 24 julio      | Almirante Sir Henry Moore (Real Armada del Reino Unido)                    | Capitán R. D. Coleridge (Real Armada del Reino Unido)            |
| 15a.   | 7 agosto      | Teniente General M. B. Ridgway (Ejército de los Estados Unidos de América) | Capitán Denys W. Knoll (Armada de los Estados Unidos de América) |
| 16a.   | 21 agosto     | General George C. Kenney (Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América)   | Capitán Denys W. Knoll (Armada de los Estados Unidos de América) |
| 17a.   | 4 septiembre  | General de Ejército Ho Ying Chin (Ejército de la China)                    | Capitán Chow Yin Tsung (Armada de la China)                      |
| 18a.   | 18 septiembre |  |  |
| 19a.   | 2 octubre     | General de División P. Billotte (Ejército de Francia)                      | Comisario en Jefe J. H. Deprez (Armada de Francia)               |
| 20a.   | 16 octubre    | General de cuerpo aéreo M. Valin (Fuerza aérea de Francia)                 |  |
| 21a.   | 20 octubre    |  |  |
| 22a.   | 13 noviembre  | Teniente General A. Ph. Vasiliev (Ejército de la URSS)                     | Coronel V. M. Studenov (Ejército de la URSS)                     |
| 23a.   | 27 noviembre  |  |  |

## Presidente y Secretarios Principales (continuación)

| Sesión | Fecha<br>1946        | Presidente   | Secretario principal  |
|--------|----------------------|--|---|
| 24a.   | 12 diciembre         | Almirante Sir Henry Moore (Armada Real del Reino Unido)  | Capitán R. D. Coleridge (Armada Real del Reino Unido)             |
| 25a.   | 23 diciembre<br>1947 |  |   |
| 26a.   | 9 enero              | Almirante R. K. Turner (Armada de los Estados Unidos de América)   | Coronel L. W. Truman, (Ejército de los Estados Unidos de América) |
| 27a.   | 17 enero             |  |   |
| 28a.   | 21 enero             |  |   |
| 29a.   | 28 enero             | Contralmirante J. J. Ballentine (Armada de los Estados Unidos de América)  | Coronel L. W. Truman (Ejército de los Estados Unidos de América)  |
| 30a.   | 13 febrero           | General de Ejército Ho Ying Chin (Ejército de la China)  | Capitán Chow Ying Tsung (Armada de la China)                      |
| 31a.   | 14 febrero           |  |   |
| 32a.   | 19 febrero           |  |   |
| 33a.   | 6 marzo              | General de División P. Billotte (Ejército de Francia)  | Comisario en Jefe J. H. Deprez (Armada de Francia)                |
| 34a.   | 20 marzo             |  |   |
| 35a.   | 21 marzo             |  |   |
| 36a.   | 27 marzo             |  |   |
| 37a.   | 31 marzo             |  |   |
| 38a.   | 3 abril              | Teniente General A. P. Vasiliev (Ejército de la URSS)  | Coronel V. M. Studenov (Ejército de la URSS)                      |
| 39a.   | 10 abril             |  |   |
| 40a.   | 15 abril             |  |   |
| 41a.   | 18 abril             |  |   |
| 42a.   | 24 abril             |  |   |
| 43a.   | 28 abril             |  |   |
| 44a.   | 15 mayo              | Almirante Sir Henry Moore (Armada Real del Reino Unido)  | Capitán R. D. Coleridge (Armada Real del Reino Unido)             |
| 45a.   | 29 mayo              |  |   |
| 46a.   | 12 junio             | General J. T. McNarney (Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América)   | Coronel L. W. Truman (Ejército de los Estados Unidos de América)  |
| 47a.   | 19 junio             |  |   |
| 48.    | 20 junio             |  |   |
| 49a.   | 26 junio             | General J. T. McNarney (Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América) (primera parte de la sesión)<br>Almirante H. K. Hewitt (Armada de los Estados Unidos de América) (segunda parte de la sesión) | Coronel L. W. Truman (Ejército de los Estados Unidos de América)  |
| 50a.   | 30 junio             | General J. T. McNarney (Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América)   | Coronel L. W. Truman (Ejército de los Estados Unidos de América)  |
| 51a.   | 7 julio              | General de Ejército Ho Ying Chin (Ejército de la China)  | Capitán Chow Yin Tsung (Armada de la China)                       |





## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA:** Editorial Sudamericana, S.A., Calle Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA:** H. A. Goddard Pty., Ltd., 255a George Street, Sidney.
- BÉLGICA:** Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22 rue du Persil, Bruselas.
- BOLIVIA:** Librería Selecciones, Empresa Editora « La Razón », Casilla 972, La Paz.
- BRASIL:** Livraria Agir, rua Mexico 98-B, Caixa postal 3291, Rio de Janeiro.
- CANADÁ:** The Ryerson Press, 299 Queen Street West, Toronto, Ontario.
- CEILÁN:** The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA:** Librería Latina Ltda., Apartado Aéreo 4011, Bogotá. Librería Nacional, Ltda., 20 de Julio, San Juan-Jesus, Barranquilla. Librería América, Sr. Jaime Navarro R., 49-58 Calle 51, Medellín.
- COSTA RICA:** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA:** La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA:** Československý Spisovatel, Národní Trida 9, Praga.
- CHILE:** Librería Ivens, Calle Moneda 822, Santiago.
- CHINA:** The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Road, Shangái.
- DINAMARCA:** Messrs. Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, Copenhague.
- ECUADOR:** Librería Científica Bruno Moritz, Casilla 362, Guayaquil.
- EGIPTO:** Librairie « La Renaissance d'Egypte », 9 Sharia Adly Pasha, El Cairo.
- EL SALVADOR:** Manuel Navas y Cia, « La Casa del Libro Barato », 1a Avenida Sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, Nueva York 27, N. Y.
- ETIOPIA:** Agence éthiopienne de Publicité, P.O. Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS:** D. P. Pérez Co., 132 Riverside, San Juan.
- FINLANDIA:** Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA:** Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V°.
- GRECIA:** « Eleftheroudakis », Librairie internationale, Place de la Constitution, Atenas.
- GUATEMALA:** Goubaud & Cia, Ltda., 5a Av. Sur, No. 28, Guatemala City.
- HAÍTI:** Max Bouchereau, Librairie « A la Caravelle », Boite postale 111-B, Puerto Principe.
- HONDURAS:** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA:** Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, Nueva Delhi. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty Street, Madras I.
- INDONESIA:** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK:** Mackenzie's Bookshop, Booksellers and Stationers, Bagdad.
- IRÁN:** Ketab Khaneh, 293 Saadi Avenue, Teherán.
- IRLANDA:** Hibernian General Agency, Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.
- ISLANDIA:** Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar, Austurstreti 18, Reykjavik.
- ISRAEL:** Blumstein's Bookstores, Ltd., P.O.B. 4154, 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA:** Colibri S.A., 36 Via Mercalli, Milán.
- LÍBANO:** Librairie Universelle, Beirut.
- LIBERIA:** Jacob Momolu Kamara, Gurdy and Front Streets, Monrovia.
- LUXEMBURGO:** Librairie J. Schummer, Place Guillaume, Luxemburgo.
- MÉXICO:** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NICARAGUA:** Dr. Ramiro Ramirez V., Agencia de Publicaciones, Managua, D.N.
- NORUEGA:** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA:** The United Nations Association of New Zealand, G.P.O. 1011, Wellington.
- PAÍSES BAJOS:** N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, La Haya.
- PAKISTÁN:** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi. Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMÁ:** José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY:** Moreno Hermanos, Casa América, Palma y Alberdi, Asunción.
- PERÚ:** Librería Internacional del Perú S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL:** Livraria Rodrigues, Rua Auréa 186-188, Lisboa.
- REINO UNIDO:** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, Londres, S.E.1, y en H.M.S.O. Shops en Londres, Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edimburgo y Mánchester.
- REPÚBLICA DOMINICANA:** Librería Dominicana, Calle Mercedes 49, Apartado 656, Ciudad Trujillo.
- SIRIA:** Librairie Universelle, Damasco.
- SUECIA:** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel, Fredsgatan 2, Estocolmo 16.
- SUIZA:** Librairie Payot S.A., 1, rue de Bourg, Lausana, y en Basilea, Berna, Ginebra, Montreux, Neuchâtel, Vevey y Zurich. Librairie Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich I.
- TAILANDIA:** Pramuan Mit., Ltd., 55, 57, 59 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUÍA:** Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu-Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA:** Van Schaik's Bookstore (Pty.), P.O. Box 724, Pretoria.
- URUGUAY:** Oficina de Representación de Editoriales, Prof. Héctor D'Elia, 18 de Julio 1333, Palacio Diaz, Montevideo, R.O.U.
- VENEZUELA:** Distribuidora Continental, S.A., Bolera a Pinda 21, Caracas. Distribuidora Escolar, S.A., Ferrenquin a La Cruz 133, Apartado 552, Caracas.
- YUGOSLAVIA:** Drzavno Preduzce, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23/11, Belgrado.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas también pueden comprarse en las librerías siguientes:*

**ALEMANIA:** Buchhandlung Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

W. E. Saarbach, G.m.b.H., Ausland-Zeitungshandel, Gereonstrasse 25-29, Colonia I (22c).

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

**AUSTRIA:** Gerold & Co., I. Graben 31, Viena I.

B. Wüllerstorff, Waagplatz 4, Salzburgo.

**ESPAÑA:** Librería José Bosch, Ronda Universidad 11, Barcelona.

**JAPÓN:** Maruzen Co. Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, P.O.B. 605, Tokio Central.

*En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a:*

Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas,  
Palacio de las Naciones, GINEBRA, Suiza.

Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas,  
NUEVA YORK, EE. UU. de A.